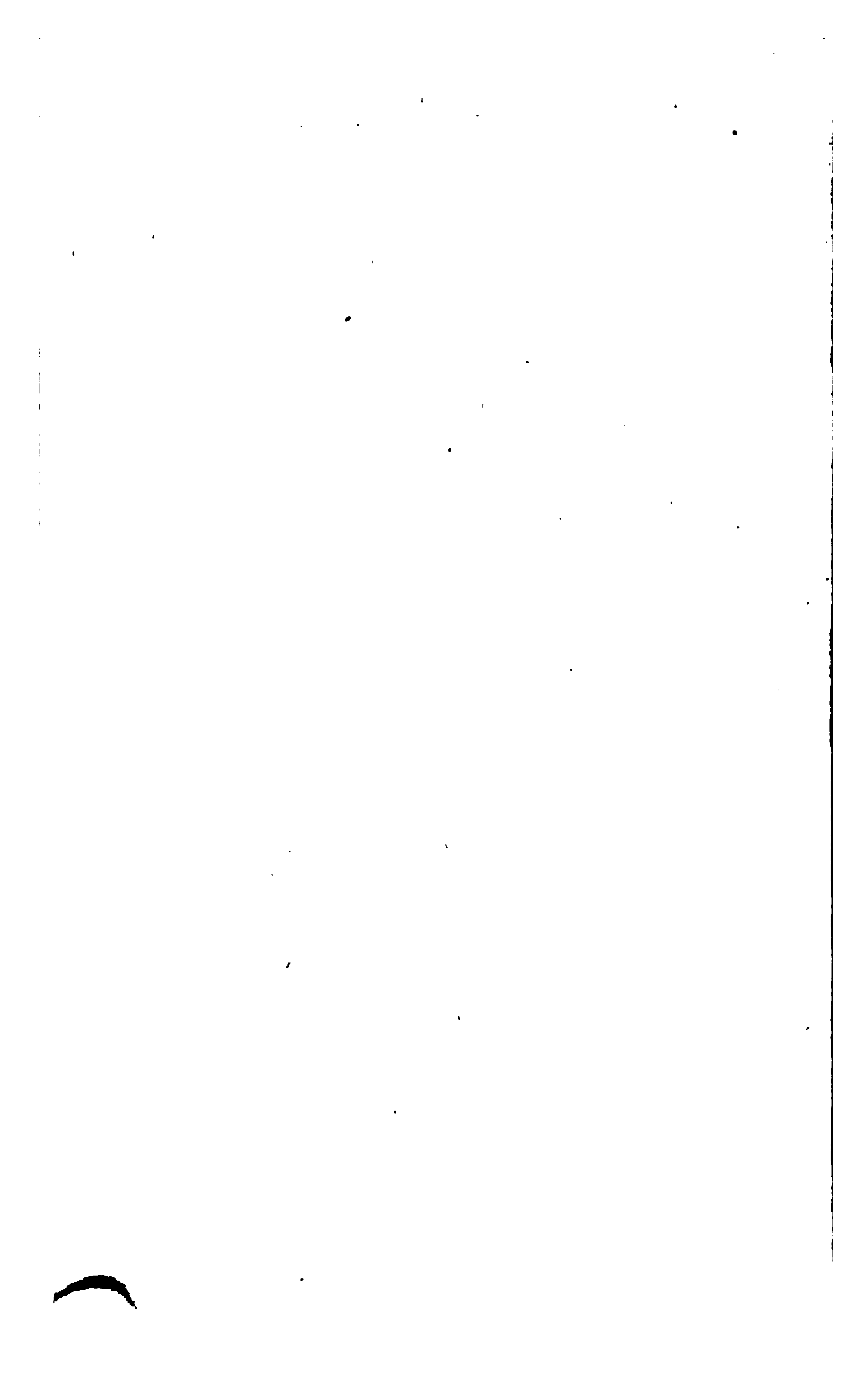




MARTÍN GARCÍA

Y LA JURISDICCIÓN DEL PLATA

AGUSTÍN DE VEDIA

MARTÍN GARCÍA

Y

LA JURISDICCIÓN DEL PLATA

BUENOS AIRES
IMPRENTA Y CASA EDITORA DE CONI HERMANOS
684 — CALLE PERÚ — 684

1908



Á LAS REPÚBLICAS DEL PLATA

ÍNDICE

EL PROBLEMA FLUVIAL



EXPLICACIÓN

El incidente diplomático que no hace mucho amenazó turbar la armonía de las Repúblicas del Plata, carecía en sí mismo de importancia; pero el que ha examinado con atención los procedimientos de la cancillería argentina, en estos tiempos, difícilmente se substraerá al temor de que esas desinteligencias se reproduzcan, provocando complicaciones peligrosas.

No es la cordialidad ó la franqueza lo que más ha caracterizado las comunicaciones con que se declaró cerrado ese incidente. Y si ha habido reservas en el lenguaje de aquella cancillería, no han faltado órganos en la prensa y ni siquiera funcionarios que, recibiendo sus inspiraciones, según es notorio, se hayan dedicado á agitar viejas cuestiones que el buen sen-

tido de uno y otro pueblo había dado ya por resueltas definitivamente.

Con ese motivo hemos podido apreciar una vez más cuán delicada y susceptible es la cuerda del patriotismo nacional, y cuán fácil es impresionar y extraviar el espíritu herido en sus más nobles afecciones, complicando estas cuestiones de vecindad y contribuyendo á mantener la incertidumbre sobre el punto que más afecta las relaciones permanentes de los dos países.

Era difícil tranquilizar, por otra parte, el espíritu sobreexcitado de los uruguayos, que tenían motivos para poner en duda la sinceridad del alto funcionario argentino, denunciado al propio tiempo como autor de teorías que ellos creían perturbadoras y funestas para su nacionalidad. Circulaba ya, privada y sigilosamente, el documento que más tarde sería publicado, como discurso atribuído al mismo secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Y aunque esa pieza haya sido declarada apócrifa, en una forma que no corresponde á su gravedad, esa declaración no ha

bastado para modificar el juicio general que más bien ha tendido á acentuarse, apoyado en aquella prueba de convicción, que tiene algo de la eficacia atribuída á la posesión de estado, de la que dice el codificador argentino que es, por su naturaleza, una prueba más perentoria que los actos auténticos : una prueba viva y animada, que se ve y se toca, que marcha y habla. El estilo es « el hombre mismo ».

Esa situación me sugirió la idea de escribir este libro. Creo haber dicho en él la verdad á orientales y argentinos. Empezado en Buenos Aires, lo termino en Montevideo, donde paso, en una atmósfera tranquila y silenciosa, el período de agitación á que está sometida la sociedad argentina, como para atestiguar que no es muy diferente la condición política de estas Repúblicas, donde todavía está por formarse esa fuerza moral, que nace de la opinión, cuando en vez de descomponerse en numerosos círculos y factores, se manifiesta uniforme, disciplinada y poderosa.

Es posible que, en razón de mi larga residencia en la Argentina, á que me siento tan vinculado, no falte quien diga, en mi patria, que he tratado alguna de

estas cuestiones con un criterio argentino. Tampoco falta en Buenos Aires quien se anticipe á manifestar que mi libro ha de amoldarse á un criterio uruguayo. *In medio virtus*. Estas páginas han sido escritas precisamente con el ánimo de combatir los juicios y preocupaciones extremas, más ó menos difundidas en una y otra margen del Plata.

Tengo, además, la convicción de que cumplo un deber de verdadero patriotismo. Si desvanezco algunas ilusiones, contribuyo á hacer desaparecer recelos infundados. Mi obra tiende á estrechar los vínculos naturales é históricos que unen á las dos Repúblicas, cuya suerte ha sido común en el pasado y ha de serlo también en el porvenir.

AGUSTÍN DE VEDIA.

Montevideo, 20 de febrero de 1908.

ANTECEDENTES GENERALES

ÉPOCA COLONIAL

Juan Díaz de Solis, consideró al principio como un brazo de mar el ancho río que descubrió en 1515, y le llamó por eso « mar dulce ». Hubiera debido llevar su nombre, pero una fuerza anónima, un incidente cualquiera, dicta la ley en esos casos. El mismo descubridor del nuevo mundo vió usurpada su fama por uno de sus émulos más obscuros.

El navegante que reveló la existencia de ese Mar de Agua Dulce á que dió más tarde Gabotto el nombre de Río de la Plata, se detuvo delante de la mayor de las islas, situada á la derecha de uno de sus grandes brazos ó tributarios, y tomó tierra allí. La isla merecía también un nombre, y el descubridor, usando de su privilegio, le dió el de uno de sus compañeros, despensero de la expedición, Martín García, quien entró en posesión de aquel pedazo de tierra que tanto lugar debía ocupar en la historia de los

pueblos del Plata, y en el que, mucho más feliz que el descubridor, encontró su tumba y la inmortalidad.

Con nombre ó sin él, siglos transcurrirían para que se modificase la naturaleza primitiva de la isla y el hombre pudiera imprimirle su huella. Para eso era necesario que germinase en esta región desierta del continente la primera semilla de la civilización. Don Pedro de Mendoza vino recién al Río de la Plata, en 1535, al frente de la primera expedición colonizadora que se organizó en Sevilla, y edificó el primer plantel de Buenos Aires. En esa época visitó la isla de Martín García. Quien sabe qué planes quiméricos pasaron entonces por su imaginación. Los indios querandíes darían cuenta de ellos al destruir, en 1537, la población naciente de la futura capital del Virreinato. El mismo Mendoza no tardó en hallar su tumba en el océano.

No era posible ocupar, ni menos dominar la isla de Martín García, sin empezar por tener un punto de apoyo en la tierra firme. En 1573 desembarcó en la costa, delante de la isla de San Gabriel, al frente de una pequeña expedición, don Juan Ortiz de Zárate, quien empezó por construir un pequeño fortín, á fin de defenderse de los ataques de los charrúas; pero de tal manera fué hostilizado, que no tardó en reem-

barcarse. Creyó poder hallar refugio en aquella isla, pero hasta allí le alcanzaban las hostilidades. Buscando mayor seguridad, se trasladó á Martín García, que también le fué forzoso abandonar, después de grandes sufrimientos, no obstante la cooperación que le prestó Juan de Garay, quien venía sosteniendo él mismo ruda lucha contra los indios, á cuyas manos hubiera sucumbido sin la serenidad y el valor indomable del insigne capitán.

Garay fundó en esa época á Santa Fe, y poco después, en 1580, vino á repoblar el puerto de Santa María de Buenos Aires, abriendo más hacia el norte, en el punto donde hoy se levanta la casa de gobierno, los primeros fosos y palizadas, para lo cual necesitó desmontar el bosque de espinillos, talas y algarrobos que lo cubría.

El Padre Lozano habla de otra expedición que estuvo, de paso, en Martín García, al finalizar el siglo XVI, pero los expedicionarios no tardaron en hacerse nuevamente á la vela buscando mejor suerte. Sobreviene luego un largo período en que se chocan las miras ambiciosas de España y Portugal.

Esos dos reinos rivalizaron en el espíritu de expansión y colonización que trajo el descubrimiento del nuevo mundo. El éxito que alcanzaron provocó difi-

cultades á que el soberano pontífice Alejandro VI quiso poner término, por bulas sucesivas. Penetrado Portugal de la ineficacia de la intervención papal, entabló negociaciones directas con el reino de Castilla, á fin de llegar á un arreglo. El primer resultado de esas negociaciones fué el tratado de Tordesillas, de 7 de junio de 1494, fuente de complicadas cuestiones, que duraron siglos.

Poseyendo la corona española las bocas de los ríos Uruguay, Paraná, Paraguay y sus tributarios, y los portugueses las cabeceras de esos ríos, unos y otros tenían que defenderlas. Esa necesidad llevó á los últimos á ocupar extensiones ribereñas que no siempre estaban guardadas por puestos españoles.

Emancipado Portugal de España, logró recobrar sus colonias del Brasil, de donde expulsó á los holandeses, y avanzando siempre sus fronteras, con mayor ó menor resistencia, llegó hasta situarse, río de por medio, frente á Buenos Aires. En 1680 fundaron los portugueses la Colonia del Sacramento en la ribera septentrional del Río de la Plata. El gobernador de Buenos Aires envió una expedición que destruyó ese establecimiento. Se abrieron luego negociaciones que llevaron á un acuerdo provisional en 1681. Se convino por él, con ciertas limitaciones, en

que se reconstruiría aquel establecimiento, sin prejuzgar la cuestión de propiedad ó soberanía del territorio en litigio, respecto de la cual fallaría una comisión mixta nombrada por las dos potencias : en caso de disidencia, sería árbitro el Papa. Los comisarios no se entendieron; surgieron nuevos conflictos: se ajustó otra convención que favorecía á Portugal, pero vino la guerra tras ella. Los españoles se apoderaron nuevamente de la Colonia, y aunque volvieron á restituirla al celebrarse la paz de Utrecht (1713), se reservaron recobrarla mediante una compensación territorial. Esta compensación fué rechazada por los portugueses y las hostilidades continuaron. Celebróse un nuevo tratado (1750), anulado después (1761); tornaron los españoles á apoderarse de la Colonia del Sacramento (1762); volvieron á restituirla (1763), y el estado de guerra continuó todavía por algunos años.

En la isla de Martín García se reunieron el 30 y 31 de mayo de 1753 los comisarios principales de una y otra corona, para redactar y firmar las instrucciones que impartieron á sus subalternos, á fin de establecer la demarcación de límites por el lado del Paraguay. De esa época en la vida de las antiguas colonias data la celebridad de la isla, á que se refiere

el Padre Lozano, en su obra histórica. Durante la misma época colonial fué también ocupada varias veces, accidentalmente, por unos ú otros, con fines estratégicos ó comerciales (1).

El establecimiento portugués, fundado en el territorio de la Banda Oriental del Río de la Plata, pertenecía por derecho á la España, pero apenas se hallaba ocupado en uno ú otro punto del litoral del Uruguay, en cuyos campos feraces se habían multiplicado á la sazón los ganados traídos con las primeras expediciones colonizadoras, ganados de que aprovechaban principalmente los vecinos de Buenos Aires. La despoblación y el abandono de esos campos explican las invasiones de los portugueses, que, sin embargo, nunca gozaron de sus conquistas en paz, pues sus guarniciones eran atacadas constantemente por los españoles que operaban desde aquella ciudad.

Mucho más tarde todavía debían aparecer en el territorio uruguayo los primeros gérmenes de civilización, con la creación de centros urbanos. Recién en 1726 emprendió Zabala la fundación de la ciudad

(1) Como último dato ilustrativo de la época colonial, sobre Martín García, diremos que la isla fué donada por el rey de España, en 1807, á un vecino de Buenos Aires, don Antonio Tejo, en premio de los servicios que prestó en la reconquista de aquella capital. Se hablará más adelante de esa donación.

de Montevideo, después de haber expulsado del terreno á los portugueses, que intentaban fortificarse en él, como antes lo habían hecho en la Colonia del Sacramento. El fin que se perseguía era siempre contener la invasión del contrabando, y no es otro el origen de aquella ciudad llamada á ser con el tiempo el segundo emporio de civilización y comercio en el Plata. Las autoridades españolas del Virreinato, no tenían otra preocupación. El contrabando, entre tanto, era una protesta en acción contra un monopolio tan absurdo como irritante.

El gran río, antes desierto, empezó á poblarse de naves. El descubrimiento del pasaje por el Cabo de Hornos, dió lugar á que se iniciase una importante revolución comercial. El monopolio quedó vencido. El Río de la Plata se abrió al comercio del mundo, con aquella bandera ilegítima. En un principio, los portugueses hicieron de la pequeña isla de San Gabriel, el centro de sus operaciones; más tarde lo fijaron definitivamente en la misma Colonia.

¿Qué era lo que disputaban Portugal y España? Disputaban el territorio que se extendía á la margen septentrional del Río de la Plata, comprendido el Río Grande, que en 1776 había sido reconquistado hasta las costas del Ibicuy, por el virrey don Pedro

Zeballos. La ambición secular de Portugal era llevar la frontera de sus dominios en América hasta el Río de la Plata. La fundación de la Colonia del Sacramento, tan hostilizada por los españoles, no tenía otro objeto que el de afirmar aquella conquista. Por esa eterna cuestión fué aquella colonia varias veces conquistada, arrazada y reconstituída. Los límites eran avanzados sucesivamente por una y otra parte, determinados en tratados, ó en treguas pasajeras, después de las cuales volvía una y otra nación á la guerra : ésta continuó alguna vez en un hemisferio cuando la paz había sido ajustada en el otro. Por fin, el tratado de San Ildefonso, de 1° de octubre de 1777, fijó los límites respectivos de las posesiones españolas y portuguesas en el continente americano.

Según ese tratado, correspondían á España privativamente las dos márgenes del Plata y del Uruguay. Limitaba los dominios de una y otra corona, una línea que arrancaba del Chuy, pasaba por el fuerte de San Miguel y orillas de la laguna Merim, seguía por los orígenes del Río Negro y demás que van á desembocar en el Uruguay, terminando donde desagua el Pepiri-Guazú. Pertenecían á Portugal las tierras situadas al oriente de una línea que pasa por la margen occidental de la laguna de los Patos ó Río Gran-

de y la de Merim, hacia el sud y hacia el norte, por los orígenes de las corrientes de Río Grande y el Yacuy, prolongándose hasta la confluencia del Pepiri-Guazú con el Uruguay, etc.

El territorio en que se constituyó más tarde el estado independiente del Uruguay, quedaba, según el tratado de 1777, entre el Uruguay, el Plata, el Chuy, la laguna Merim, la sierra de los Tapes ó Albardón de Santa Ana, y una línea que se dirige de esa altura al punto en que el Pepiri-Guazú desemboca en el Uruguay. El acta de incorporación de la Provincia Cisplatina á Portugal, en 1821, asigna á aquella esos límites.

Los pueblos emancipados de esta parte de América, recibirían de sus metrópolis, sin beneficio de inventario, la herencia de las rivalidades y conflictos que ellas les transmitirían, con sus respectivos dominios. En esos antecedentes, que forzosamente debían imponer su ley, se encierra la explicación de muchos hechos históricos.

PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA

El gobierno que siguió á la revolución de 1810 adoptó la denominación de *Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata á nombre del señor don Fernando VII*. La fórmula de las «Provincias Unidas» aparece por primera vez en el reglamento constitucional que expidió la Junta, desde la Real Fortaleza, á 22 de octubre de 1811, y reaparece en el Estatuto Provisional de 22 de noviembre del mismo año, en cuyo exordio se hace mención especial de las victorias con que los hijos de la patria en la Banda Oriental habían enriquecido la historia de la época; bajo su invocación se reunió la primera asamblea general, se dictó la primera declaración de la independencia y fué ésta reconocida por los Estados de Europa y de América. Se grabó en las armas que formaban el escudo nacional, y se invocó en toda la guerra de la independencia, desde Buenos

Aires hasta el Ecuador. El canónigo don Juan Ignacio de Gorriti, que subscribía como diputado secretario, el reglamento de 1811, explicaba esa leyenda en el Congreso de 1825. No dependía ella de la situación particular de Buenos Aires: abarcaba todas las provincias que comprendieron antes el virreinato y que concurrían con sus aguas á formar el Río de la Plata.

La autoridad de los patriotas predominaba en absoluto en Buenos Aires, desde la revolución de 1810, aunque bajo la invocación de Fernando VII, mientras los realistas españoles dominaban la plaza de Montevideo y mantenían también una pequeña guarnición en Martín García, donde debían desenvolverse inmediatamente acontecimientos de mayor ó menor importancia. En la madrugada del 7 de julio de 1813 fué esa guarnición sorprendida por el teniente de Dragones de la Patria, don José Caparroz, quien se apoderó de los elementos bélicos que contenía, no muy abundantes, y se retiró, realizado el único objeto de su expedición. Gobernaba en Montevideo el general Vigodet, quien se apresuró á tomar medidas para restablecer y fortificar aquella guarnición. Se encontraba en Martín García el jefe de la escuadrilla española, capitán de fragata Jacinto

Romarate, cuando fué atacado por Brown. El resultado del combate fué desfavorable para el almirante de los patriotas, pero no tardó éste en rehacerse y el 15 de marzo de 1814 se apoderó á viva fuerza de la isla y la retuvo por orden del gobierno de las Provincias Unidas.

La Provincia Oriental entraba siempre, implícita ó explícitamente, en el sistema federal de gobierno que se trataba de fundar. Estuvo representada por don Francisco Bruno de Rivarola y don Valentín Gómez en la asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en 1812. Estuvo representada por don Pedro Fabián Pérez y don Pedro Feliciano Cavia, en la asamblea general constituyente de 1815. El congreso reunido en Montevideo el 10 de diciembre de 1813, declaró, en uso de los poderes de que estaba investido, que los veinte y tres pueblos que formaban la Provincia Oriental, con todos los territorios de su jurisdicción, entraban á formar una de las Provincias del Río de la Plata. Comunicada esa resolución al Director Supremo, este dictó en 7 de marzo de 1814 el decreto por el cual se declara que el territorio de la Banda Oriental sería en adelante una de las Provincias Unidas, con la denominación « Oriental del Río de la Plata ». Recogemos de

paso algunas ideas primordiales de ese documento. Adquirir nuestro propio suelo, decía, es primero que establecer una forma de gobierno. Salvar la patria, es lo que apremia: los pueblos se darán más tarde las instituciones de su agrado. Centralizar la dirección de la guerra, es la necesidad dominante. Se ve que el decreto no es un acto espontáneo ó aislado; tiene su origen y explicación en la deliberación anterior del congreso de Montevideo.

En sus interesantes estudios sobre la Provincia-Intendencia de Montevideo, el doctor Vicente G. Quesada, distinguido literato é historiador, da al decreto del Director Posadas una extensa significación. En nuestro concepto, ese decreto, consecuencia de la resolución del Congreso de Montevideo, no tiene por objeto determinar límites precisos, materia librada al juicio de otros poderes. La misma división de la Provincia de Montevideo en departamentos militares, demuestra que la guerra era la preocupación casi exclusiva del Director Supremo, según él mismo lo expone en el exordio de aquel documento. Es oportuno agregar que el señor Quesada, hábil diplomático, tenía principalmente en vista, cuando escribía, la cuestión relativa al territorio de Misiones, disputado por la República Argentina,

cuestión que al fin fué resuelta definitivamente, en 1895, á favor del Brasil, por el fallo del árbitro á que las dos naciones se sometieron.

Las declaraciones del Congreso de Montevideo no pasaron con el asentimiento unánime de sus miembros. Hubo quien pusiera en duda el sentimiento popular á ese respecto, inclinándose á la idea de la separación absoluta, de acuerdo con la voluntad manifiesta del gran caudillo oriental. Se ha dado á conocer últimamente la opinión del doctor José Manuel Pérez Castellano, Presbítero tan ilustrado como patriota, quien se expresaba así, en 1814: ...«Lo que yo sí sé, es que el mismo derecho que tuvo Buenos Aires para substraerse al gobierno de la metrópoli de España, tiene esta Banda Oriental para substraerse al Gobierno de Buenos Aires. Desde que faltó la persona del Rey que era el vínculo que á todos los unía y subordinaba, han quedado los pueblos acéfalos y con derecho á gobernarse por sí mismos» (1).

La asamblea uruguaya resistía la voluntad manifiesta de Artigas, empeñado en establecer un sistema de gobierno que dejase á salvo la independencia del

(1) Daniel García Acevedo, *El doctor José Manuel Pérez Castellano. Apuntes para su biografía*. 1908,

Uruguay. El de Buenos Aires no quería reconocer entonces la autoridad de Artigas y rehusaba admitir la incorporación del territorio uruguayo sobre esas bases. El acta de incorporación se labró recién en 1816, después de proclamada la independencia en Tucumán por el congreso general de las Provincias Unidas en Sud América.

Entretanto, Portugal no había abandonado sus pretensiones, á pesar de los tratados. La provincia uruguaya fué invadida por sus tropas en 1817. Montevideo se vió en el caso de optar, entre la demagogia desenfrenada, y la protección de la nación invasora, que se le presentaba como una garantía de orden y de civilización. El Cabildo pidió ese mismo año la anexión á Portugal de los pueblos situados á la margen izquierda del Uruguay; resolución análoga á la que aconsejaron tantos hombres ilustres de Buenos Aires, cuando buscaban un príncipe, ó siquiera una princesa, que salvara á la sociedad de las convulsiones y de los horrores de la anarquía. El 31 de julio de 1821 se estipuló la incorporación de la Provincia Oriental al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, entre el congreso extraordinario, que representaba al pueblo de la provincia, y el Barón de la Laguna, que representaba al rey. El territorio del

Uruguay era considerado como un estado distinto de los otros, bajo el nombre de *Cisplatino*, cuyos límites serían el océano, el Río de la Plata, el Uruguay, el Cuareim, la Cuchilla de Santa Ana, etc. El nuevo Estado tendría el mismo rango que los demás de la monarquía, sería representado en el Congreso general y gozaría de otras concesiones más ó menos importantes.

Muy efímeras tenían que ser esas resoluciones, que no reposaban en el sentimiento popular. El Brasil se declaró independiente de Portugal el 7 de septiembre de 1822, y ese acontecimiento tuvo inmediata influencia en el Uruguay. El gobierno argentino envió á Montevideo al brigadier general don Miguel Estanislao Soler en una misión que tenía por objeto, entre otras cosas, adquirir el más exacto conocimiento del estado de la opinión, disposiciones y recursos, tanto dentro de la plaza como en toda la campaña. Debía darse cuenta de las subdivisiones de la opinión y de los elementos que se inclinaban á favor de la reincorporación de la Provincia á la Unión, informando en consecuencia al gobierno. El comisionado iba autorizado especialmente para hablar á nombre del gobierno al Cabildo de Montevideo y demás autoridades de la Provincia, instru-

yéndoles del interés de que se sentía dominado por su libertad y prosperidad, etc. (1).

La comisión fué llenada satisfactoriamente, y el Cabildo de Montevideo se dirigió al general Soler manifestándole que muchas incertidumbres y sacrificios se habrían ahorrado si el gobierno de Buenos Aires se hubiera expresado antes con la franqueza de que daba muestras el comisionado; protestaba su decisión en el sentido de las declaraciones anteriores por las cuales el Cabildo había depositado en el gobierno de Buenos Aires su confianza y sus esperanzas (2). Entretanto, la campaña obedecía las inspiraciones del Barón de la Laguna, que se había puesto al servicio del Brasil (3). Un núcleo de orientales tuvo que

(1) Instrucciones datadas en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1823, rubricadas por el director y refrendadas por Rivadavia.

(2) Nota del Cabildo de 7 de diciembre de 1823, firmada por Manuel Pérez, Pedro Francisco Berro, Francisco de las Carreras, Silvestre Blanco, José María Platero, Ramón Castriz, Juan Francisco Giró, Francisco Solano de Antuña, secretario.

(3) En la nota que desde el Palacio del Río Janeiro, dirigió el 6 de febrero de 1824 el ministro de relaciones exteriores, señor Luis José de Carvallo y Melo, á don José Valentín Gómez, comisionado de las Provincias Unidas, exponiéndole las razones en virtud de las cuales no podía el Imperio renunciar á sus derechos sobre el Estado Cisplatino, figura, bajo el número 3°, esta declaración, que creemos oportuno recordar: « Que después de sosegada y libre la Provincia, facilitóle S. M. F. la elección de su suerte sin coacción alguna, y la Provincia legalmente representada en un congreso, conociendo que el mismo derecho

emigrar á Buenos Aires, de donde no volvería á su país sino con las armas en la mano.

En 1825, en efecto, se lanzaron los orientales á reivindicar la independencia de su suelo. Después de una serie de acciones felices, constituyeron una asamblea que empezó por proclamar la independencia, y luego, por una segunda declaración, su incorporación á las Provincias Unidas del Río de la Plata. El Congreso General Constituyente la reconoció de hecho reincorporada, poniendo á cargo del poder ejecutivo nacional su defensa y seguridad (ley de 25 de octubre de 1825). El mismo día fueron declarados legítimos los poderes presentados por don Tomás Xavier de Gomensoro para representar en el Congreso General á la Provincia Oriental.

El Brasil, emancipado de Portugal, le había sucedido en la difícil empresa de dominar al Uruguay. Á fines de noviembre de 1825, cuando ya los orien-

que tenía el Virreinato de Buenos Aires para desligarse de la Metrópoli, y el mismo derecho que tenían otras Provincias del mismo Virreinato para separarse de Buenos Aires, tales como Córdoba, Tucumán, Santa Fe, Entre Ríos, etc., tenía también la misma Provincia de Montevideo para decidir de sus destinos, resolvió incorporarse al Brasil y siguió sucesivamente ratificando esta incorporación, sea por la aclamacion de S. M. I., sea finalmente por las elecciones que acabada de hacer de un diputado para la Asamblea General Brasilera. »

les unidos á los argentinos avanzaban triunfantes en su campaña contra el Imperio, la marina enemiga se apoderó de la isla de Martín García, y procedió á fortificarla. Esa ocupación duró apenas tres meses, pues fué evacuada en febrero de 1826. La guarnición allí destacada por el invasor, y su escuadrilla del Uruguay, acudieron á proteger otros puntos amenazados por los patriotas.

La isla no permaneció mucho tiempo abandonada. Al año siguiente, el almirante Brown, al servicio de las Provincias Unidas, tomó posesión de ella, procediendo allí á construir baterías y establecer la fuerza conveniente. Terminadas y guarnecidas completamente las fortificaciones de la isla de Martín García, sin que la escuadra enemiga hubiese emprendido atacar á la nacional, el general jefe de ésta hizo señal de dar á la vela toda la escuadra con dirección al enemigo, á las dos y cuarto de la mañana del 18 de enero de 1827. Una hora después se avistó al enemigo y no tardó en emprenderse el combate, que no fué decisivo. Suspendida la acción, la escuadra nacional marchó libremente á su fondeadero sobre la isla. El almirante Brown decía en el parte pasado al gobierno de Buenos Aires, que sus pérdidas no habían sido de consideración, á pesar de haber

recibido *La Sarandí* cinco balas en el casco, y que su pequeña escuadra no sólo mantenía cerrada la puerta de los ríos interiores, sino que buscaba al enemigo y lo escarmentaba (1).

La guerra con el Brasil continuaba á cargo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, habiendo tomado el mando de sus ejércitos el general don Carlos M. de Alvear. Después de la batalla de Ituzaingó, extenuados los beligerantes, envuelto el gobierno de Rivadavia en pavorosos conflictos, llegó un momento en que trató de conjurarlos de cualquier modo, aunque fuese desprendiéndose de la provincia uruguaya, en cuyo auxilio habían acudido sus hermanas. Creía forzoso resolver, en una ú otra forma, el problema uruguayo, que comprometía los destinos de la nación. Al efecto, envió al Brasil á uno de sus hombres más hábiles: el señor don Manuel J. García. Las instrucciones que llevaba le autorizaban plenamente para ejecutar y concluir cualquiera convención preliminar ó tratado tendiente á la cesación de la guerra y al restablecimiento de la paz entre la República y el Imperio. La negociación debía

(1) Hoja suelta datada el 19 de enero de 1827, publicada en Buenos Aires por la Imprenta del Estado calle de la Biblioteca, número 89. La hoja lleva el número 1.

tener por base « la devolución de la Provincia Oriental, ó la erección y reconocimiento de dicho territorio en un estado separado, libre é independiente, bajo las formas y reglas que sus propios habitantes erigieren y sancionaren ».

Esto era lo esencial de las instrucciones. La convención había de hacerse « en términos honorables y con recíprocas garantías para ambos países », sin que las partes se debiesen, por esa causa, compensación alguna. Especialmente, se autorizaba al negociador para « asegurar al gobierno del Brasil que, allanado este paso (la devolución ó la independencia del Uruguay), se entraría á tratar en seguida del arreglo de límites entre la República y el Imperio del Brasil, y á establecer y reglar las relaciones de amistad, comercio y navegación, de un modo que consultase la prosperidad y engrandecimiento recíproco de ambos ».

El señor García llegó á Río de Janeiro en los peores momentos. El monarca acababa de prometer solemnemente al Parlamento que no dejaría las armas hasta que fuese reconocida la provincia de Montevideo como parte integrante del Imperio. Ninguna otra condición era pues, admisible. Ó la aceptaba, ó se despedía de la corte. El negociador argentino es-

taba bajo la impresión de las últimas exhortaciones verbales de Rivadavia y sus ministros. La paz era una necesidad absoluta y el único punto de partida para todo; la guerra no tenía objeto, desde que las Provincias Unidas consintiesen en desprenderse de Montevideo para que formara un estado independiente. Si la guerra continuase, la anarquía sería inevitable y con ella el vandalaje y la disolución.

El diplomático argentino, por otra parte, tenía sus convicciones íntimas al respecto: creía que el Estado Oriental carecía de la capacidad y elementos necesarios para hacerse independiente, y que si las Provincias Unidas habían de abandonarlo de todos modos, era preferible substraerlas al peligro que traería el contacto y el ejemplo de una región condenada á debatirse en las convulsiones de la guerra civil y la anarquía. Por último, en situación semejante, el negociador se dispuso al sacrificio personal, constituído en aquel raro caso en que «para hacer un servicio importante á su gobierno, sin comprometerlo, debe un plenipotenciario exponerse á la desgracia de ver desaprobada su conducta». Llevó, pues, á Buenos Aires aquella convención cuyo artículo 1° estaba así redactado: « La República de las Provincias Unidas del Río de la Plata reconoce la indepen-

dencia é integridad del imperio del Brasil, y renuncia á todos los derechos que podría pretender al territorio de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina. »

El pueblo de Buenos Aires, que empezó por aplaudir con entusiasmo la paz, ignorando las condiciones, cuidadosamente reservadas en un principio, reaccionó luego espontáneamente al conocerlas y protestó indignado contra aquella solución. Tampoco se hizo esperar entonces la desaprobación del gobierno de Rivadavia, para la cual estaba preparado, como se ha visto, el desgraciado negociador. Por el decreto respectivo se declaró que el enviado había contravenido á la letra y al espíritu de sus instrucciones, y que la convención afectaba el honor nacional y atentaba contra la independencia y todos los intereses esenciales de la República (1). Acto continuo, Rivadavia, que veía precipitarse la anarquía de que hablara al negociador García, presentó su renuncia ante el Congreso general. La autoridad « no podía continuar por más tiempo depositada en sus manos ».

La Convención fracasada, contenía varias cláusu-

(1) Decreto de 25 de junio de 1827.

las que no debemos pasar en silencio. Los artículos 3° y 4°, relativos al retiro de tropas del Uruguay, y al desarme de Martín García, estaban concebidos así :

«Art. 3°. — La República de las Provincias Unidas retirará sus tropas del territorio cisplatino, después de la ratificación de esta convención. La misma República pondrá las dichas tropas en pie de paz, conservando solamente el número necesario para mantener el orden y tranquilidad interior del país.

«Art. 4°. — La isla de Martín García se pondrá en el *statu quo ante bellum*, retirándose de ella las baterías y pertrechos» (1).

En la exposición que de su conducta hizo el señor García, defendiéndose, con las reservas del caso, de los ataques de que era objeto, refiriéndose al artículo 4°, se expresaba así : «En cuanto á la Isla de Mar-

(1) Dos meses antes de firmarse en Río de Janeiro el tratado de la referencia, los patriotas temían un golpe de mano en el Río de la Plata. El jefe de la línea sobre Montevideo, coronel Pablo Zufriategui, se dirigía desde el Miguelete (5 de marzo de 1827) al comandante general de armas de la Provincia Oriental, comunicándole haber sabido positivamente que en la tarde del día anterior, usando del mayor sigilo, los enemigos que ocupaban la plaza sitiada, habían remitido en ocho buques, con destino á la Colonia, parte del batallón de artillería, debiendo marchar el resto, el día de la comunicación, al mismo punto, de donde saldría una expedición que á toda costa se apoderaría de Martín García. El co-

tín García, el gobierno no hace por la convención sino lo que en todo caso hará después de la paz. » Quería decir, desarmarla. Analizando la negociación, también el historiador López expone que por ella la República « devolvía la Banda Oriental al Emperador del Brasil y se sometía á desarmar y mantener desarmada la isla de Martín García. »

Esas cláusulas tienen naturalmente su historia. El Emperador no se contentaba con la Banda Oriental; también reclamaba á Martín García. El negociador cedió lo más, y resistió lo menos. Á riesgo de contrariar sus instrucciones y de afrontar la impopularidad, abandonó la Provincia al Imperio, pero hizo hincapié en la isla. Don Pedro I la pretendía como una condición de tranquilidad y seguridad. El negociador argentino protestaba que su gobierno no se valdría de ella para turbar la paz ó trabar la navegación. Una

mandante general de armas don Benito Martínez, previno en el momento al comandante general de la costa pasase aviso inmediato al comandante de la isla y al jefe de la escuadra nacional si se hallase en aquellas aguas, y lo comunicó al mismo tiempo al ministro de guerra y marina. La nota de que hablamos figura en el tomo 4°, página 387 del *Archivo General de la Nación*, publicación oficial argentina, que comprende los partes oficiales y documentos relativos á la guerra de la independencia. Hemos creído conveniente mencionarla porque arroja alguna luz sobre el estado militar de la isla, el cuadro de la guerra y las preocupaciones de la época.

transacción se imponía en ese caso, conciliando los intereses de una y otra parte, y á eso respondía el artículo 4°.

El señor Pereda, en su reciente publicación (1), transcribe los más importantes artículos del tratado negociado por García, pero refunde el artículo 4°, en el 3°, como si sólo fuera un inciso ó corolario, en esta forma: « Que el gobierno argentino retiraría las baterías y pertrechos, de Martín García.» Nada significaría esa alteración sino expusiera á confundir el simple desarme *(statu quo ante bellum)* con la evacuación ó desalojo de la isla por parte de las autoridades argentinas. Esa cláusula ya explicada, implica sólo la obligación de colocar las cosas en el estado anterior á la guerra, ó de suprimir los cambios que ella hubiese introducido en la posesión natural de la isla: nada más. Y aun cuando se trata de las cláusulas de un tratado repudiado, es conveniente precisar su verdadero sentido.

No puede desconocerse la importancia que de todos modos reviste, para la cuestión histórica que se ha debatido, el hecho de que el Imperio hubiese convenido, en esa ocasión, en que la Isla Martín

(1) Setembrino E. Pereda, *Una cuestión histórica*.

García se conservase en el dominio de Buenos Aires, á la única condición de mantenerse en pie de paz. Esa regla debía ser el punto de partida de negociaciones ulteriores á que llegaremos oportunamente, y es todavía la exigencia ó la solución del presente y del porvenir.

Seguiremos, entretanto, la reseña interrumpida. Aceptada la renuncia de Rivadavia, el congreso general nombró presidente provisional á don Vicente López. El general Alvear fué relevado á su pedido, del mando del ejército de operaciones sobre el Brasil, nombrándose en su lugar al general don Juan Antonio Lavalleja. El congreso general quedó disuelto. El coronel don Manuel Dorrego, electo gobernador y capitán general de Buenos Aires, fué encargado sucesivamente por las provincias de la dirección de la guerra. La Provincia Oriental que, en virtud de la disolución del congreso general constituyente, reasumió la parte de soberanía de que se había desprendido, al enviar á esa asamblea sus diputados, autorizó también al poder ejecutivo de Buenos Aires entre otras cosas, para que administrara lo relativo á la guerra, la paz y las relaciones exteriores, reservándose la legislatura aprobar los tratados de paz, amistad y comercio.

La guerra continuó, pero no había medio de adelantar sus operaciones. El ejército estaba disuelto ó desmoralizado. La nación carecía de unidad. El gobierno era débil. El gobernador Dorrego, encargado de la dirección de la guerra y de las relaciones exteriores de las Provincias, reconoció la necesidad de iniciar una nueva negociación de paz. Designó al efecto como plenipotenciario á su ministro de guerra y relaciones exteriores, general don Juan Ramón Balcarce, y al general don Tomás Guido, con instrucciones en que colaboraron los mismos negociadores y que constituyen un documento histórico de la mayor importancia.

Según ellas, las fuerzas y autoridades políticas, civiles y militares, de los beligerantes, se retirarían de la Provincia Oriental, á sus territorios respectivos : las del Imperio al territorio brasilero, debiendo sus fuerzas navales abandonar las aguas del Río de la Plata; las argentinas, al otro lado del Río de la Plata ó del Uruguay. La provincia Oriental podría entonces considerarse en plena libertad para unirse, ya á la República, ya al Imperio ; ó bien se convendría en que se organizase y se constituyese en un período que se fijaría. Se reputaba sumamente interesante ese ensayo que pondría de manifiesto si la Provincia

Oriental era « capaz de constituirse en un estado libre é independiente » y si tenía « la ilustración, población y recursos suficientes para poner en planta la constitución y regirse por ella ». En el primer caso, concluído el período del armisticio sin que la Provincia hubiese usado del derecho de unirse á cualquiera de los dos beligerantes, se abriría entre los gobiernos de la República y el Brasil una negociación, á la que sería admitida la Banda Oriental, como parte interesada, para fijar definitivamente sus destinos. En el segundo caso, si á la conclusión del período prefijado, ó antes, se conociese de un modo claro su incapacidad para constituirse y gobernarse independientemente; si se envolviese en la guerra civil y en la anarquía, á términos de ser perjudicial á los estados limítrofes, *entonces cesará de ser independiente, y deberá pronunciarse, á cuál de los Estados quisiese pertenecer :* artículos 1°, 2° y 3°.

Esas instrucciones prueban evidentemente dos cosas : el anhelo del gobierno de Buenos Aires por mantener la incorporación de Montevideo en la Unión general de las Provincias, y la fundada esperanza que abrigaba de que, librada á su espontánea voluntad, aquella se pronunciaría resueltamente en el mismo sentido. Esa confianza era natural. Fuera de la re-

ciente declaración de la Florida, otras manifestaciones anteriores abonaban esa inclinación. En el caso de optar por la incorporación á uno ú otro estado, el Uruguay tenía que ser republicano antes que imperialista; americano antes que europeo, argentino antes que brasileño. Bien puso de relieve ese sentimiento el Cabildo de Montevideo en 1822, substrayéndose á las influencias en contrario. No tardaría en demostrarse, por un nuevo testimonio, el empeño del gobierno de Dorrego en mantener la incorporación de la Provincia, de acuerdo con la segunda acta de la Florida.

En la negociación abierta en Río de Janeiro por los plenipotenciarios argentinos, con tanta habilidad como franqueza, se había llegado á convenir en la base principal, que era la independencia del Estado Oriental, cuando los plenipotenciarios fueron sorprendidos por una nota reservada de su gobierno, que subscribía el ministro interino de guerra y marina y relaciones exteriores, don José Rondeau, en la cual se les comunicaba nuevas instrucciones. Según ellas, debía abandonarse la idea de cooperar á la independencia absoluta de la Provincia Oriental. Se optaba decididamente por la independencia *temporaria*, al fin de la cual ella se pronunciaría en favor de uno ú otro de los dos Estados.

Difícil y penosa fué la situación en que la inesperada mudanza de su gobierno colocaba á los negociadores cuando acababan de dar un paso tan avanzado, respecto de la misión fracasada el año anterior. Pero ellos supieron dominarla con tanta sagacidad como prudencia. Aquella variación se fundaba en hechos ó presunciones inconsistentes ó mal interpretadas : 1° ciertos incidentes ocurridos en la corte, que, en definitiva, en vez de debilitar, habían robustecido la autoridad del gobierno ; 2° los progresos de la expedición del norte, que, cuanto mayores fuesen, tanto más alentarían á los orientales, «deseosos de conquistar una independencia, que, sin títulos nuevos, había sido siempre objeto de su idolatría, por más que las circunstancias particulares en que se han visto, les hubiese reducido algunas veces á adoptar el arbitrio de la disimulación » ; 3° el aumento de la flota naval, que era más bien una esperanza patriótica, un simple proyecto, sujeto á riesgos y eventualidades, en el curso ordinario de las operaciones militares.

Los negociadores abundaron en reflexiones de una admirable sensatez. La independencia uruguaya era la única solución que conciliaba las tendencias extremas de los beligerantes. Ella contaba con la opinión general de la parte pensadora de ambos Esta-

dos; con la del pueblo oriental que afectaba conocer sus propios intereses, y con el sufragio de la potencia mediadora. Estos y otros argumentos, tan elocuentes como sinceros, impresionaron al gobierno de Dorrego, como se reveló á su tiempo. Entretanto, los plenipotenciarios argentinos continuaron su laboriosa negociación y la llevaron á término feliz, venciendo dificultades considerables, sin apartarse un momento de sus instrucciones fundamentales y sin descuidar la misión que se les había confiado. En dos meses justos, no obstante la deficiencia de los medios de transporte y las dificultades de la época, realizaron felizmente su plan, trayendo la convención preliminar de paz. Por ella, el Brasil declaró separada de su territorio á la provincia llamada entonces *Cisplatina*, á fin de que pudiera constituirse en Estado libre é independiente; mientras el gobierno de las Provincias Unidas declaraba, en la misma forma, por su parte, la independencia de la que se designaba con aquel nombre, originario del acta de incorporación á Portugal. Esa fórmula fué el resultado de una laboriosa transacción (1).

(1) Para comprenderlo debidamente, es necesario leer las actas de la negociación, publicadas en su época y reproducidas en el primer tomo de la *Historia política y militar* de don Antonio Díaz.



CONVENCIÓN PRELIMINAR

Por más que la República Uruguaya haya sido ante todo la obra de la voluntad y del heroísmo de sus hijos, su conservación y desarrollo dependían en gran parte de las relaciones que debía mantener con sus vecinos del sur y del norte. Teniendo éstos cuestiones de límites, entre sí, se miraban con desconfianza y se vigilaban constantemente, temerosos de que uno ú otro tratase de fortalecerse, afirmando su influencia en el nuevo Estado. Toda la política internacional se ha desenvuelto siguiendo esos lineamentos, que, muchas veces, en razón de esos mismos recelos, llevaron á las naciones rivales á mancomunar sus esfuerzos y celebrar alianzas más ó menos duraderas.

La convención preliminar de 1828 ha sido á ese respecto el punto de partida de las relaciones futuras de derecho entre los pueblos del Plata. Ella

constituye, según se establece en el exordio, la base del tratado definitivo de paz. Su propósito declarado era cimentar, sobre principios sólidos y duraderos, la buena inteligencia, armonía y amistad que debían existir entre naciones vecinas, llamadas por su interés «á vivir unidas por lazos de alianza perpetua».

El problema de la navegación del Plata preocupaba especialmente á los primeros estadistas argentinos, en la época en que se emancipaban los estados del virreinato y se trataba de erigir una nueva nacionalidad, destinada naturalmente á compartir la soberanía y la jurisdicción de las aguas. Así se explica que los plenipotenciarios argentinos, que negociaban la paz con el Brasil, bajo la base de la independencia del Uruguay, planteasen francamente esa cuestión, procurando garantías eficaces en favor del principio de la libre navegación, que podía verse comprometida en el curso de los acontecimientos. Importa tomar nota de los términos precisos en que se hacía esa declaración, en la conferencia de los negociadores, el 26 de agosto de 1828.

« La creación de un estado nuevo é independiente en la Banda Oriental, dijeron, *de una extensión litoral prolongada en el Río de la Plata*, y *dueño de los mejores puertos*, exigía la adopción de medidas preventivas

contra todos los obstáculos que, en el transcurso del tiempo, pudiese hacer nacer ese nuevo estado, ya por imposiciones ó resoluciones, *que en uso de su derecho reconocido, intentase aplicar,* ya por la influencia extrema que pudiera apoderarse de los consejos de su gobierno naciente, *para optar á privilegios en la navegación, con perjuicio de los intereses comerciales de ambos estados.* »

Esa manifestación fija, hoy mismo, de un modo claro y luminoso, el derecho de los Estados, en cuanto se relaciona con el río que se extiende á sus márgenes. La autoridad de los plenipotenciarios argentinos; la ocasión solemnísima en que hacen esa declaración; los puntos que ella abarca; todo concurre á demostrar la franqueza y la sinceridad con que abordaban aquella cuestión, sin sospechar siquiera que pudiese surgir un día la idea de retacear la nueva soberanía á cuya creación concurrían, y á poner en duda su indisputable jurisdicción sobre las aguas del Plata. Esa declaración, en fin, establece, indirecta pero explícitamente, el derecho de esa nación para adoptar, en el territorio fluvial, hasta las medidas susceptibles de menoscabar la libertad de la navegación, ó de afectar los intereses comerciales de las demás naciones. Por eso mismo, querían ellas ponerse á cu-

bierto de tales peligros, sin sacrificar los derechos primordiales del Estado naciente y procurando afianzar de antemano el tráfico libre respecto de los ríos interiores.

Los negociadores argentinos proponían que las altas partes contratantes solicitasen, juntas ó separadamente, la garantía de la Gran Bretaña en favor de la libre navegación del río de la Plata, por el término de quince años. Atendiendo la observación de los plenipotenciarios brasileros, se dió á la cláusula propuesta una forma más general. Ella recibió á la vez una importante ampliación. El artículo adicional de la convención, posdata que descubre el pensamiento íntimo de los negociadores, obliga á las naciones signatarias «á emplear los medios que estén á su alcance á fin de que la navegación del río de la Plata *y de todos los otros que desaguan en él se conserve libre para el uso de una y otra nación* por el término de quince años, en la forma que se ajuste en el tratado definitivo de paz».

Los plenipotenciarios argentinos se referían directamente al río de la Plata. Bien que el principio de que partían comprendía igualmente á los afluentes, los brasileños quisieron establecerlo de una manera expresa. Lo que se ha dicho antes con relación al Pla-



ta se extiende, pues, al Uruguay. En uno y otro caso quedaba consagrada especialmente la jurisdicción de los ribereños.

El tratado definitivo determinaría el tiempo y modo de hacer efectiva la defensa é integridad del nuevo Estado : artículo 3°. Entretanto, las naciones contratantes se obligaban á mantener y sostener *el gobierno legal* que se estableciese en el Uruguay, hasta cinco años después de jurada la constitución. Vencido ese plazo, la Provincia sería considerada « en estado de perfecta y absoluta independencia » : artículo 10. La protección ofrecida se limitaría, en todo caso, á imponer el orden, y cesaría inmediatamente que éste fuese restablecido : artículo 11.

Ciertas cláusulas transitorias tienen á veces importancia histórica. Las tropas de la Provincia de Montevideo y las de la República de las Provincias Unidas, debían desocupar el territorio brasilero. Las segundas pasarían á la derecha del río de la Plata ó del Uruguay. Las del Brasil desocuparían el territorio de la Provincia de Montevideo, *incluso la Colonia del Sacramento*. La plaza de Montevideo sería entregada *in statu quo ante bellum* : artículos 12 y 13.

Cangeadas las ratificaciones, las partes contratantes debían tratar de nombrar sus respectivos pleni-

potenciarios para ajustar y concluir el tratado definitivo de paz. Se preveía el caso de que no concordasen en ello. En tal caso, las hostilidades no podrían ser renovadas antes de pasados los cinco años. Aún vencido ese plazo, sería necesaria una notificación previa, con anticipación de seis meses, y conocimiento de la potencia mediadora, para romper las hostilidades: artículos 17 y 18.

Nada se estableció expresamente en la Convención preliminar respecto de los límites del naciente estado. Es posible que no se quisiera abordar de una manera directa esa cuestión. Arduas debían considerarse las dificultades de una delimitación que, tres cuartos de siglo más tarde, preocuparía aún á las naciones contratantes. En lo principal, el deslinde estaba establecido por los hechos y por la naturaleza,

Pero hay más. Pudo suponerse que los límites estaban determinados de antemano, como muchos lo entendieron posteriormente. Esa inteligencia derivaría de la denominación de Provincia « Cisplatina » dada al Estado que se emancipaba, con referencia al acta de incorporación á Portugal, en la cual fueron especificados, en efecto, aquellos límites. Por último, los negociadores pudieron considerar preferible dejar ese punto para el tratado definitivo, á cuya cele-

bración debía procederse inmediatamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención preliminar.

Los primeros legisladores entendieron, como se verá después, que existía á ese respecto un gran vacío en la Convención. En la asamblea constituyente y legislativa de 1829 predominó la idea de que correspondía á la diplomacia salvar esa deficiencia, completando su obra.

Desde 1830 se dirigió el representante del gobierno oriental en Río de Janeiro á la cancillería brasileña, proponiéndole iniciar la negociación del tratado definitivo. Se le respondió que, obtenida la conformidad de Buenos Aires, podía procederse á la designación inmediata de los plenipotenciarios respectivos. El gobierno uruguayo acudió á Buenos Aires con ese objeto, y éste último aplazó su resolución. Tres años después, en 1833, designó el ministro que debía asistir por su parte á la celebración de aquel tratado.

El señor Villademoros, encargado de negocios de la República Oriental en el Brasil, sostenía poco después allí el derecho de su nación para intervenir en el tratado definitivo de paz que debía celebrarse entre el Imperio y la República Argentina. No podía desconocerse su derecho, desde que era

considerada en el orden de un estado independiente, en la plenitud de su soberanía, tanto más cuanto que los efectos de ese tratado tenían que relacionarse, en muchos de sus puntos, con los dominios orientales. Por consecueucia, « quedarían vacilantes y como no hechas las estipulaciones, en cuanto la potencia sobre la cual debían obrar no prestare aquiescencia ».

En 9 de septiembre de 1837, se dirigía al ministro de negocios extranjeros del Brasil manifestándole que su gobierno deseaba celebrar los tratados de alianza, pero que no tenía punto fijo de qué partir, no conociendo de un modo definitivo, *hasta dónde se extendía su jurisdicción*. « Para prometer la República Oriental su amistad al Imperio del Brasil, decía, es preciso que se designe cuál es esa República, cuál es su fuerza, su extensión, sus dominios territoriales : ésto conviene tanto al Imperio como á la República. »

Los gobiernos signatarios de la convención preliminar no tuvieron siempre un criterio uniforme respecto de los procedimientos ulteriores que debían completarla. En un principio se entendió, seguramente, que sólo ellos podían pronunciarse al respecto, en cumplimiento de la convención, y así se explican las iniciativas de que hemos hablado. Pero

otras veces el gobierno de Buenos Aires se inclinó á un temperamento opuesto.

El plenipotenciario argentino en el Brasil, en 1837, don Manuel de Sarratea, creía que el representante uruguayo (á la sazón lo era el general de ingenieros don José María Reyes), podía tratar particularmente con el Imperio. Aquel se reservaba en ese caso seguir las negociaciones y aceptarlas ó protestarlas en definitiva, según fuesen convenientes ó perjudiciales para su país. No es extraño así que, habiendo fracasado las gestiones de otro orden, el Uruguay intentase más de una vez tratar particularmente con el Brasil sobre sus límites territoriales, como lo hizo al fin.

Desde la convención preliminar hasta los últimos tiempos, muchos hombres públicos estuvieron en la creencia de que las fronteras estaban determinadas en la convención preliminar, de la que hacían derivar, como ya lo indicamos, los derechos uruguayos. El general Reyes ha hablado de la manifestación terminante que le hizo á ese respecto el enviado argentino en el Brasil. Tan arraigada estaba esa creencia en el ánimo del señor Sarratea que, á su juicio, el Uruguay no teniá otro título en qué fundar sus derechos territoriales. Agregaba todavía que « su go-

bierno no permitiría jamás que llevase sus pretensiones más allá de los contornos que ese pacto le señalaba».

Esa reserva respondió siempre á la preocupación de las Misiones orientales, que el gobierno argentino se disponía á reivindicar oportunamente, en la creencia de que esa región, perteneciente al virreinato español, no había entrado jamás en los dominios reconocidos á Portugal ó al nuevo Estado.

El gobierno de Rosas, que intervenía directamente en los negocios internos de la República Oriental, como aliado del general Oribe, nunca mostró interés en el arreglo de las cuestiones que dejó pendientes la convención preliminar. El plenipotenciario argentino en Río (1843), manifestó carecer de poderes especiales para firmar el tratado de alianza ofensiva y defensiva que proponía el Brasil, á fin de pacificar aquella república y dominar la rebelión en la Provincia de Río Grande. El general Guido se limitó á someter ese tratado á su gobierno, que, como él lo sospechaba, rehusó aceptarlo.

En la misma época manifestaba el plenipotenciario brasileño, señor Carneiro Leão, que mientras no fuesen demarcados definitivamente los límites entre el Imperio y el Estado Oriental, podrían surgir cues-

tiones entre los dos gobiernos, con perjuicio de uno y otro. El gobierno imperial creía esencial la fijación definitiva de esos límites, sea por parte de la Confederación y el Brasil, sea por éste y el Estado Oriental. El caso era que se diesen igualmente precisas seguridades de mantener la independencia de ese Estado, y ambos gobiernos estaban comprometidos á ello por el tratado de 1828.

La idea de que la Convención preliminar establecía los límites del Uruguay se fundaba, según se ha dicho, en la calificación de *Cisplatina* que esa convención daba á la Provincia llamada á constituirse en Estado soberano. Florencio Varela, que estudió esa cuestión en 1845, suponía también que aquella denominación implicaba el reconocimiento del deslinde establecido en el pacto de incorporación á Portugal, cuyo origen se encuentra en el tratado de San Ildefonso.

El representante diplomático del gobierno de Montevideo en el Brasil, sostenía también que el tratado ó convenio de incorporación al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarbes, en 1821, en cuanto se refiere á los límites, anuló el convenio celebrado secretamente entre el Cabildo de Montevideo y el general Lecor, jefe de las fuerzas portuguesas que

ocupaban la plaza, en 1819. Se suponía que la convención preliminar de 1828 reposaba sobre la condición implícita de los límites reconocidos por los portugueses y brasileños. Si esa presunción era objetada es en cuanto afectaba particularmente la cuestión Misiones, hoy resuelta irrevocablemente, en beneficio del Brasil (1).

Las negociaciones iniciadas en 1845, en Río de Janeiro, en virtud de las instrucciones dadas por el gobierno de Montevideo, no tuvieron éxito, pero dejaron establecidas algunas reglas que más tarde debían incorporarse al tratado de límites entre la República del Uruguay y el Brasil.

(1) Si el Uruguay hubiese sido parte en la Convención de 1828, en vez de estar representado en ella, implícitamente, por el gobierno general de las Provincias Unidas, y si tal cuestión hubiese sido tratada especialmente, habría podido observar ese criterio, recordando que, por el acta de independencia de 1825, la asamblea oriental declaró « irritos, nulos, disueltos y de ningún valor para siempre » todos los actos de incorporacion, etc., que desde el año 1817 hasta 1825, le fueron arrancados por los poderes de Portugal y del Brasil.

EL URUGUAY INDEPENDIENTE

Los documentos históricos y los mismos acontecimientos políticos y militares á que se refieren, comprueban acabadamente este hecho : los hijos de la Banda Oriental del Uruguay aspiraron siempre, desde la revolución contra el coloniaje, á formar un país independiente. Parece inútil detenerse á justificar esta afirmación, ante los hechos que la abonan. Los mismos negociadores de 1828, generales Guido y Balcarce, inculcaron frecuentemente en el convencimiento que abrigaban á ese respecto. Según esas manifestaciones, desde Artigas hasta aquella fecha, los orientales no buscaron ni anhelaron realmente otra solución que la que se arbitró por medio de la convención celebrada entre el gobierno de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata y el emperador del Brasil; esto es, la independencia.

El Uruguay celebra en el 25 de agosto de 1825 el

aniversario de la independencia nacional. Ella fué declarada, en efecto, ese día, por la asamblea de la Florida, después de los triunfos adquiridos por sus armas en la campaña iniciada por aquellos treinta y tres patriotas que se embarcaron clandestinamente en Buenos Aires y descendieron en las playas de la Agraciada, el 19 de abril, jurando allí triunfar ó sucumbir en la demanda.

Importa sacar á luz una vez más el texto de aquel memorable documento : « La Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Río de la Plata, en uso de la soberanía ordinaria y extraordinaria que legalmente inviste, para constituir la existencia política de los pueblos que la componen, satisfaciendo el constante, universal y decidido voto de sus representados, etc., declara irritos, nulos, disueltos y de ningún valor para siempre, todos los actos de incorporación, reconocimiento, aclamaciones y juramentos arrancados por... los poderes del Portugal y el Brasil... desde el año de 1817 hasta el presente de 1825. Reasumiendo la Provincia Oriental la plenitud de los derechos, libertades y prerrogativas inherentes á los demás pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre é independiente del rey de Portugal, del emperador del Brasil, y de cualquier otro del

Universo, y con amplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime convenientes. »

Hecha esa declaración, la misma Sala de Representantes, por acto separado, invocando y aplicando la soberanía ordinaria y extraordinaria de que se creía investida, declaró que su voto general, constante, solemne y decidido, era y debía ser por la unión con las demás provincias argentinas, á que siempre perteneció por los vínculos más sagrados. En su virtud, quedaba la Provincia Oriental del Río de la Plata unida á las demás de este nombre en el territorio de Sud América, por ser la libre y espontánea voluntad de los pueblos que la componían, manifestada en testimonios irrefragables y esfuerzos heroicos, desde el primer período de la regeneración política de las Provincias.

La proclamación que un pueblo ha hecho de su independencia ante el mundo, puede quedar por más ó menos tiempo en suspenso, en razón de las transacciones á que lo obliguen los sucesos, pero, cuando tras esas vicisitudes, se vuelve en definitiva hacia su primera declaración y fija sus destinos de acuerdo con ella, es natural, que haga retrogradar á aquel punto de partida la fecha inicial de su inde-

pendencia ó el principio de su existencia política.

No puede decirse que, por el hecho de haberse ligado á los argentinos, en 1825, los uruguayos hubiesen renunciado á su independencia. La asociación de los estados suscita numerosas é importantes cuestiones. Ellos pueden unirse de diferentes maneras, sea por una liga personal ó real, bajo el mismo soberano, sea por incorporación ó por pacto federal; pueden constituir una federación ó un estado compuesto. Sus condiciones internacionales serían muy diferentes en esas diversas hipótesis. La historia ofrece ejemplos de uniones y de confederaciones de pueblos, que han salvado individualmente, expresa ó implícitamente, su soberanía exterior.

Para determinar si los estados que se unen conservan ó no su soberanía individual y las relaciones internacionales á ella inherentes, es necesario examinar las condiciones generales que sirven de base á la unión contraída. Si se hubiese creado definitivamente un nuevo poder central ó nacional, un estado nuevo, del cual hubiese sido sólo un elemento constitutivo, el Uruguay hubiera perdido su soberanía individual exterior.

« Á nuestros ojos, dice Calvo, el carácter esencial

de la soberanía de un Estado, no reposa sobre su mayor ó menor dependencia de otro Estado, sino más bien sobre la facultad que tiene de darse una constitución, fijar sus leyes, establecer su gobierno, etc., sin la intervención de ninguna nación extranjera. Esta soberanía, por otra parte, puede modificarse, determinarse en cierto modo por convenciones y tratados, sin que por eso hubiese razón para sostener que esa soberanía se ha perdido completamente. El mismo Vattel que define la soberanía por la « independencia de todo pueblo extranjero », aplica un correctivo á su definición cuando dice que para que una nación pueda figurar en la gran sociedad sometida al Derecho de Gentes, es necesario que ella sea verdaderamente soberana é independiente, es decir, « que se gobierne á sí misma por su propia autoridad y por sus propias leyes » (1).

La misma unión personal de Estados diferentes bajo un mismo soberano no implica la extinción de la soberanía individual de los Estados que lo han formado, siempre que esa unión se haya realizado bajo la base de una igualdad completa de derechos. En las mismas condiciones, la

(1) Calvo, *Droit international : souveraineté des Etats*, § 41.

unión real arrastra consecuencias idénticas (1).

Es oportuno recordar un antecedente que fija, á ese respecto, las tendencias y aspiraciones de los uruguayos. Ya que no pudiesen ser enteramente independientes y soberanos, sólo querían hacer á la unión concesiones que dejasen á salvo su más completa autonomía. Queremos referirnos á las instrucciones que dió Artigas delante de Montevideo, el 13 de abril de 1813, á los representantes del pueblo oriental en la Asamblea Constituyente reunida en Buenos Aires. Ellos debían abogar porque las colonias fuesen desligadas de toda obligación de fidelidad á la corona de España y se declarase su independencia absoluta. Se les prohibía admitir otro sistema que el de la Confederación. La Provincia Oriental debía retener su soberanía, libertad é independencia, *y todo poder, jurisdicción y derecho que no fuese delegado expresamente á las Provincias Unidas*. Se daría su constitución *territorial* y tendría derecho á sancionar la general (art. 1, 2, 11 y 16 de dichas *instrucciones*).

Importa tomar nota del juicio del gobierno americano, ante el cual gestionaba, en 1818, el agente de las Provincias Unidas, el reconocimiento de su inde-

(1) En la obra de Calvo, *Droit international* (§ 45), puede verse ejemplos y referencias interesantes á ese respecto.

pendencia. El ministro de Estado, John Quincy Adams, le decía: « Usted ha pedido el reconocimiento del gobierno de Buenos Aires como supremo sobre las Provincias del Plata, *mientras que Montevideo*, la Banda Oriental y el Paraguay, no solamente están poseídos por otros, sino bajo gobiernos que desconocen toda dependencia de Buenos Aires, no menos que de España » (1). Llegaba, desde entonces, hasta el gabinete de Washington, el eco de las aspiraciones que dividían á los pueblos del virreinato.

La declaración por la cual se incorporaba el Uruguay á las Provincias Unidas del Río de la Plata, no importaba fatalmente el sacrificio de su soberanía, ni ésta era incompatible con la influencia exterior á que pudiera quedar subordinado. Habría que tener siempre en cuenta la naturaleza del pacto, el grado de influencia ejercida por el superior, y la obediencia rendida por el inferior. Estos principios abonados por los publicistas que tienen autoridad en la materia, se afirman en el examen particular de los acontecimientos de que era teatro el Río de la Plata.

El gobierno á que se incorporaba la Provincia Oriental, distaba mucho de tener un carácter defi-

(1) A. PALOMEQUE, *Orígenes de la diplomacia argentina*, t. I, pág. 211.

nido, y mucho más aún de su consolidación. No era un gobierno unitario : sistema que fué repudiado siempre por las Provincias. Tampoco era federal, á semejanza de la Suiza, ó de los Estados Unidos de América, que, ante el extranjero, representan una entidad ó unidad absoluta. No era siquiera una confederación : sistema que deja á los estados cierta independencia y los atributos esenciales de la soberanía. Las Provincias Unidas estaban por constituirse: su forma de gobierno era precisamente el gran problema, la incógnita del futuro (1).

Las Provincias Unidas, apenas salidas del coloniaje, no representaban sino un amalgama de pueblos ó de poderes agrupados por las necesidades de

(1) Es oportuno recordar que en el proyecto de constitución sometido á la asamblea constituyente del Uruguay, se autorizaba al Presidente de la República para iniciar y concluir, entre otros tratados, el de *federación*. Esa cláusula suscitó fundadas observaciones. El doctor Ellauri, miembro caracterizado de la asamblea, abonándola, dijo que podían sobrevenir circunstancias en que conviniera á la República, por acto de espontánea voluntad, ligarse en esa forma á cualquier estado y encontrar su felicidad dentro de la federación. Esa cláusula, como se comprende, no podía aparecer tan desprendida de los antecedentes á que estaba subordinada la constitución. Es probable que se tuviese en cuenta el hecho de haber sido rechazadas por los negociadores argentinos, en 1828, las disposiciones que limitaban las facultades de la provincia de Montevideo para darse nuevas formas de gobierno, entre las cuales figuraba su incorporación á otro estado, por sumisión ó *federación*. Los negociadores de 1828 creían también que el Uruguay era dueño de

una defensa común. La misma Provincia Oriental no estuvo siquiera representada en la asamblea que se reunió en Tucumán en 1816 y declaró á las Provincias Unidas independientes de la España. Su adhesión se prestó, por acta especial, ese mismo año. Los ensayos constitucionales, por otra parte, fueron constantemente desgraciados, y sublevaron á veces el sentimiento autonómico de los pueblos, ó fracasaron al nacer. El mismo Congreso de 1825 declaró, al ratificar el pacto federal, que las Provincias Unidas debían regirse interiormente por sus propias instituciones, mientras se promulgaba la constitución y se reorganizaba el estado. Quiere decir que cuando la Banda Oriental se incorporó á las

unirse á los argentinos, después de cinco años, si tal era su voluntad. Sin embargo, don Santiago Vásquez observó que esa cláusula estaba en oposición con los deberes de la asamblea y con la situación general. Creía él también que después de haberse declarado que el país « es y será siempre libre é independiente », era contradictorio abrir el camino á un sistema diferente. Si la federación, por otra parte, pudiera llegar á ser algún día una solución posible, el pueblo se encargaría de allanar los obstáculos, reformando sus instituciones. La asamblea suprimió el peligroso vocablo. El tratado complementario de la convención preliminar de paz, vino á demostrar, treinta años después, que la República Oriental no podría confederarse con el Brasil ó la Confederación Argentina sin aniquilar las garantías esenciales que esas naciones habían buscado en la creación de un estado intermedio, que les asegurase una frontera pacífica y neutral.

Provincias Unidas, éstas no tenían constitución, ni forma definitiva de gobierno. El Uruguay conservaba sus propias instituciones, y se regía por ellas.

Si una constitución vino después, la de 1826, sabido es que, por sus tendencias unitarias, chocó con el sentimiento de las Provincias, precipitando nuevamente la disolución. Todavía en la misma asamblea constituyente de 1853, un orador conspícuo opinó que sólo por una impropiedad de lenguaje había podido llamarse Unidas á las Provincias, y hablarse de federación ó de república, siendo así que sólo habían existido « catorce pueblos, aislados, disconformes en todo, menos en hacerse la guerra sin misericordia y suicidarse sin repugnancia » (1).

Sea que tengamos en cuenta los principios abstractos ó las reglas universales de derecho; sea que tomemos sólo en consideración los antecedentes pro-

(1) Congreso Constituyente de 1853. Discurso del diputado por Santa Fe, don Juan Francisco Seguí.

En *El Nacional* de Montevideo, del año 1840, época en que era redactado principalmente por José Rivera Indarte, y en los artículos consagrados al examen de la Convención Mackau, aparece un cuadro bastante exacto del federalismo argentino, que confirma los juicios precedentes. « La Confederación Argentina, decía el antiguo diario, tiene un modo peculiar de ser. Se compone de Estados totalmente independientes, en-

pios del sistema á que se incorporaba el Estado del Uruguay, y las consecuencias de ese acto; en cualquier caso, es permitido afirmar que, por el hecho de la segunda declaración de la Florida, ese estado no enajenó su independencia ó su individualidad propia. Si un peligro lo amenazó, en ese sentido, tuvo él su origen en un pacto oprobioso á que nunca prestó su adhesión : pacto repudiado felizmente ante la protesta viril del pueblo de Buenos Aires.

Fuera de eso, habiendo sido impotente el gobierno de las Provincias Unidas para hacer prevalecer la segunda declaración de la Florida, el resultado final de la contienda dejaba en pie el primer voto de la asamblea uruguaya, según lo reconocieron los tratados.

De todo esto se desprende que la independencia uruguaya es, no la obra vana de la diplomacia, no

lazados flojamente por un mismo idioma, unos mismos recuerdos, una misma forma gubernativa, y por presentarse en comunidad siempre que haya que entenderse con las naciones extranjeras para negocios generales. Los elementos sociales de estos pueblos, nunca ni desde la conquista, han tendido á la centralización; han reconcentrado, en sí mismos, su vigor y vitalidad, y sólo los ha ligado un débil vínculo federativo. El horror que estos pueblos tienen á la centralización, ha sido explotado tenazmente por los demagogos. »

la creación artificial y efímera de los gobiernos contratantes de 1828, como algunos lo han pretendido, sino el resultado de una aspiración perseverante, de esfuerzos y sacrificios continuados, de tradiciones y esperanzas patrióticas que han persistido á través de tres cuartos de siglo, en medio de las más crueles vicisitudes.

Apresurémonos á decir que la independencia impone graves deberes, cuyo abandono arrastra á veces una sanción cruel. No puede desconocerse el buen espíritu que dictaba aquella cláusula de las instrucciones dadas á los negociadores de la paz en 1828, indicando la conveniencia de someter al Uruguay á un ensayo de vida independiente. « Si se demostrase su incapacidad para el gobierno propio; si envuelto en la guerra civil y la anarquía, viniese á ser un peligro para los Estados limítrofes, *cesaría de ser independiente;* tendría que incorporarse á uno ú otro de los estados vecinos. » Esa cláusula, como una advertencia severa, debió recordarse siempre por los uruguayos, á la par de otras máximas saludables.

Un pueblo que no concentra y aplica todas sus voluntades y esfuerzos á la realización de un ideal común, y que divide, dispersa y destruye sus fuerzas en luchas intestinas, será siempre débil y correrá el

peligro de ser víctima de la injusticia y de la fuerza. Nunca inspirarán suficiente respeto en el exterior los pueblos desgarrados por esas disenciones, que se muestran impotentes para asegurar en su propio seno los beneficios de la paz y la civilización.

MARTÍN GARCÍA

« Existe una solución que satisfaría todos los intereses : la que apunta el artículo, 18 del Tratado de comercio y navegación entre el Uruguay y el Brasil : que se declare la neutralidad de Martín García en tiempo de guerra ; que la isla no sirva para embarazar la navegación de los otros ribereños ; y que se admita en ellos los establecimientos que fueran necesarios para la seguridad de la navegación interior de los mismos ribereños. »

(Eduardo Acevedo.)

1852-1853.

UNA LEY OLVIDADA

El Estado Oriental era independiente. Los anhelos patrióticos estaban colmados. Grande fué el entusiasmo á que dió lugar ese acontecimiento por el cual la diplomacia, en un concierto singular, realizaba los votos íntimos del pueblo, que creía encontrar, en su nueva situación, el secreto de la suprema felicidad. Desde el primer momento, sin embargo, ciertas dudas y zozobras debieron embargar el ánimo de los valerosos constituyentes.

Llevaron ellos á cima, asimismo, la grande obra de la constitución, que bien pudo considerarse entonces como un modelo, cuando medio siglo más tarde, un ilustre constitucionalista sudamericano (1) opinaba que no podría señalarse en ella ningún defecto notable y transcendental, de aquellos á que suele atribuirse el desquiciamiento político de un estado.

(1) Justo Arosemena, abogado de Colombia y Chile.

Muy superior á todas las constituciones que le precedieron en el Río de la Plata, la nueva República habría gozado plenamente de los beneficios más inestimables, si el orden, la libertad, la industria y la prosperidad, en cualquier sentido, dependieran de un instrumento constitucional.

Pero ¡ay! todavía no había sido jurada la constición (1) cuando en el seno de la asamblea, constituyente y legislativa á la vez, se suscitaba una duda ingrata respecto de la extensión del dominio territorial á que debía aplicarse la acción y jurisdicción de la nueva soberanía. La cuestión surgió de improviso, en 1829, con motivo de un modesto proyecto que tenía por objeto el establecimiento de una aduana, próxima á la embocadura del Uruguay. Es indispensable consignar aquí los rasgos esenciales del debate á que dió lugar, pues en él se reflejaban las dudas é inquietudes de la misma asamblea que sancionó esa ley condicional, fatalmente condenada á inexorable olvido.

El proyecto perteneció originariamente al diputado por Montevideo, don Luis Lamas, quien proponía el establecimiento de una Aduana central para

(1) Lo fué el 18 de julio de 1830.

el comercio del río Uruguay, en el lugar conocido con el nombre *Punta de Chaparro*, más arriba del *Paraná Guazú* y más abajo del *Paranacito*. La comisión de hacienda estudió el proyecto y aconsejó su aprobación. Abierto el debate, otro diputado el señor Gadea, que se habia adherido al proyecto, cambió de parecer. Había reflexionado que el sitio elegido era poco aparente para el objeto principal que se tenía en vista, ó sea el de evitar el contrabando. «Sería mucho más conveniente, dijo, *establecer la Aduana central en Martín García.*»

La indicación debió causar sorpresa general, atentas las manifestaciones que se siguieron y que resumiremos. Todos estaban conformes en que el sitio era excelente, pero á condición de que perteneciese al Uruguay, ó se pudiera disponer de él. Esto era, precisamente, lo que no constaba. El señor Lamas dijo: «Yo no sé si nos pertenece». Otros eran más asertivos. Según el diputado García, la isla pertenecía á Buenos Aires. Sólo convenía en que se abriese una negociación á fin de obtener que el gobierno argentino la cediese, en todo ó en parte. El señor Costa apoyó esa indicación y recordó que, por fortuna, tenían los uruguayos un agente diplomático en Buenos Aires, que podría encargarse de esa negocia-

ción (1). Se trataba de saber si ese gobierno facilitaría el establecimiento de la Aduana Central en Martín García. Algunos creían que podían entenderse los gobiernos bajo la base de establecer en la isla una aduana común.

Muy distinto fué el concepto expresado por los señores Chucarro y Costa. El primero observó que no era al Uruguay á quien correspondía «hacer reclamaciones sobre cumplimiento de tratados». Disponer de Martín García, equivalía para el señor Costa, á hacer *una declaración de límites*. Se ve que, en la opinión de esos ilustres miembros de la asamblea, el dominio de Martín García era, por lo menos, un problema cuya resolución no dependía del nuevo Estado. Más adelante se verá cómo esa idea se aclara y generaliza.

Tomaremos nota, ante todo, de otra opinión respetable, compartida por varios miembros de la asamblea, la del señor Ellauri, que era, como se sabe, una de sus figuras más descollantes. Quería él eludir el escollo, con habilidad y recto juicio. La asamblea debía limitarse á conceder al poder ejecutivo una autorización general, para que, dentro de

(1) Era el señor don Santiago Vázquez, conspicuo personaje, que había sido miembro de la asamblea constituyente.

los puntos más cercanos á la embocadura del Uruguay, el más conveniente á su juicio, estableciese la aduana.

Sólo dos diputados sostuvieron expresamente la designación de Martín García, con abstención del gobierno de Buenos Aires. Uno y otro partían de presunciones equivocadas. El señor Gadea entendía que la convención preliminar de 1828 fijaba los límites del Estado, de tal manera que ninguna duda razonable podía caber sobre el destino de la isla. Así se explica que insistiera en que sólo se necesitaba una simple notificación para obtener su desalojo inmediato, por parte del Gobierno de las Provincias Unidas.

El señor Miguel Barreiro, miembro de la asamblea constituyente, que apoyaba al señor Gadea, y afirmaba los derechos del Uruguay á la isla de Martín García, se fundaba, principal ó exclusivamente, en que, habiendo sido ella ocupada por los portugueses, ninguna reclamación se había hecho por la República Argentina; en que el punto estaba abandonado, y en que todo lo que dominaron las tropas lusitanas pertenecía al nuevo Estado. Ninguna de esas afirmaciones reposaba en datos exactos, ni en razones jurídicas.

La ocupación de la isla por los portugueses tuvo lugar á fines de noviembre de 1825, y no fué sino una operación de guerra contra las Provincias Unidas del Río de la Plata, á las que se había incorporado el Uruguay, por acta del 25 de agosto de 1825, incorporación aceptada el 25 de octubre, en cuya misma fecha fueron reconocidos los poderes de don Tomás Javier de Gomensoro, como representante, por parte de la Provincia Oriental, en el Congreso General Constituyente.

¿Qué consecuencia podría extraerse de aquella ocupación militar de Martín García, efectuada por un enemigo común, ocupación que, por otra parte, apenas duró tres meses, pues á principios de 1826 se vió obligado á evacuarla? ¿Qué consecuencia deducir de ese acto de guerra, por parte del enemigo, que argentinos y orientales pugnaban por desalojar de la provincia? ¿Cómo podía fundarse en él un título para resolver la cuestión ulterior de soberanía respecto de la Isla y de la Nación futura? ¿Y qué protesta más eficaz y enérgica, por otra parte, que la de la guerra emprendida por las Provincias Unidas, cuya bandera se desplegó en los campos de Ituzaingó?

El señor Costa, rectificó la aseveración del señor

Barreiro, en cuanto suponía el abandono de Martín García. La isla estaba ocupada en aquellas circunstancias por tropas argentinas (1). Aunque el orador entendía que la isla era uruguaya, creía que no debía adoptarse resolución alguna sin oir previamente al ministerio respectivo.

De esa anarquía de pareceres, en el seno de una asamblea de treinta diputados: de esas disidencias fundamentales, explicadas por el desconocimiento de los hechos y antecedentes; de aquellas reservas y

(1) Lo estaba, efectivamente. El gobierno de Buenos Aires había establecido en Martín García un presidio, bajo la custodia de un piquete de soldados pertenecientes al batallón 4° de cazadores. Precisamente acababa de tener lugar allí una sublevación de los presidiarios, secundados probablemente por la guardia. El hecho es que unos y otra fueron á dar á Mercedes, sobre el Río Negro, á donde se dirigió una comisión militar, que acompañaba el señor Francisco Pico, encargado de reunir á los soldados dispersos. Ver la referencia que contiene la obra del doctor Palomeque, *Origen de la diplomacia argentina*, tomo II, página 73. Es oportuno agregar que esas sublevaciones fueron frecuentes muchos años después. En *El Nacional*, de 30 de agosto de 1855, se lamentaba Sarmiento, de que la isla de Martín García fuese la pintura de la sociedad política, de la cual podría juzgarse por lo que sigue: « Cinco sublevaciones cuenta ya, en dos ó tres años, la guarnición que la guarda, y alguna de ellas ha costado (la del sitio), *muchos millones* y *congojas á Buenos Aires*. Quince soldados no ha mucho, han concebido y ejecutado el plan de evadirse, hiriendo al oficial que los mandaba, y este suceso, á *fuerza de ser vulgar, no ha llamado la atención de nadie*... Martín García es un pedazo de la campaña de Buenos Aires, con todo su desorden, inseguridad y despoblación. »

vaguedades, no podía nacer sino una ley condicional, cuyo contexto refleja, asimismo, la perplejidad que embargaba á los legisladores.

Es bueno observar que esa ley no figura en las recopilaciones publicadas hasta la fecha; ni en la de Rodríguez, ni en la de Caravia, ni en la de Goyena, ni en la de Alonso Criado. Para encontrarla es necesario acudir á un suplemento del tomo 6 del Registro Oficial, donde se encuentra esta sugerente advertencia: « Esta ley quedó olvidada en el Ministerio de Hacienda al publicarse el número á que pertenece. » El señor Pereda, que la ha reproducido en su reciente obra, no la tomó de esa fuente, sino de *El Universal* de Montevideo (número correspondiente al 23 de octubre de 1829). Ya veremos si fué por simple olvido que esa ley quedó en el Ministerio de Hacienda, sin darse al Registro Oficial.

Pero antes es conveniente examinar sus disposiciones. El artículo 1° es preceptivo. « El Poder ejecutivo establecerá, con la mayor brevedad posible, una Aduana Central, para el comercio del Uruguay, en la *Isla de Martín García.* » El artículo 2° establece que mientras se allanen por el gobierno *los inconvenientes que puedan presentarse* para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecerá

la Aduana en el punto más próximo á la embocadura del Uruguay. El tercero prescribe que, « sin perjuicio del establecimiento de la Aduana Central, y con el objeto de asegurar la recaudación de los derechos, el Ejecutivo *acordará lo conveniente á este efecto con los gobiernos de Buenos Aires y Entre Ríos*.

En definitiva, la ley mandaba establecer una aduana central en Martín García, *allanados los inconvenientes que pudieran presentarse, ó poniéndose al efecto, de acuerdo con el gobierno de Buenos Aires*. Esto es lo esencial de la ley, cuyos fundamentos quedan expuestos. Sea que esa sanción diese mérito á observaciones inmediatas de parte del gobierno de Buenos Aires; sea que, después de ella, se penetrasen los estadistas uruguayos, espontáneamente, de su inconveniencia, el hecho es que á los tres días, ó sea el 24 de octubre de 1829, dictó el gobierno del Uruguay un decreto sobre lo mismo, en que se hacía caso omiso de la ley. Las consideraciones en que se basa la medida administrativa se apartan aquélla. Según el preámbulo del decreto, eran « conocidas ya por la experiencia, las precauciones que á juicio de la razón y del bien entendido interés del comercio, son suficientes para impedir que los fraudulentos manejos del contrabando lleguen á perturbar el libre

tráfico de nuestras costas y puertos interiores. »

El decreto organizaba, por lo mismo, un nuevo sistema, con abstención de la ley. Se establecería « á la brevedad posible » una Receptoría General del Uruguay, en el puerto de Higueritas, ó punta llamada de *Chaparro* ; es decir, en el punto originariamente propuesto en el seno de la asamblea. En vez de abrir relaciones con los gobiernos de Buenos Aires y Corrientes, como lo disponía la ley, el decreto manda abrir negociaciones oportunas con los gobiernos de Entre Ríos y Corrientes.

Hay algo más todavía. El 28 de noviembre de 1829 se dirigía el ministro de relaciones exteriores del Uruguay, doctor Lucas José Obes, al de igual clase en la provincia de Buenos Aires, general don Tomás Guido, uno de los que acababan de negociar la paz con el Brasil, para tratar del asunto que había reclamado tan especialmente la atención de los poderes públicos, y comunicarle, no la sanción de la ley, ni el propósito de establecer una Aduana en Martín García, sino sencillamente la orden que acababa de impartir el gobierno de Montevideo á fin de que fuese ocupada la punta llamada de *Chaparro*, sobre la costa oriental del Uruguay, por una pequeña fuerza, encargada de limpiar sus aguas del con-

trabando y establecer el método de recaudación que se había creído conveniente adoptar á fin de que las rentas no sufriesen desfalcos ulteriores, ni hallasen en sus costas un mercado seguro las mercancias que escapaban á la vigilancia aduanera en los estados vecinos.

Como si se quisiese desvanecer en el ánimo del gobierno de Buenos Aires toda preocupación respecto de las consecuencias de aquella medida, el ministro oriental agregaba inmediatamente : « Los artículos de la instrucción adjunta *no tienen otro objeto ni pueden interpretarse de otra manera,* y de aquí nace la confianza con que el gobierno del Estado Oriental espera que el gobierno de Buenos Aires, no sólo convenga en la ejecución, sino que la refuerce y coadyuve por los medios conocidos que están á su alcance. » Y concluía ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Nunca dió el gobierno de Buenos Aires una respuesta definitiva á la nota uruguaya, no obstante su promesa inmediata de tomarla en consideración. El decreto administrativo pudo pasar como enmienda honorable del acto legislativo. El silencio de la asamblea á ese respecto aparece como una aprobación implícita de ese procedimiento, del que dió cuenta el

ministro respectivo, cuando fué interrogado al respecto, en las sesiones de junio de 1830.

El gobierno de Rondeau tenía además ideas acentuadas á ese respecto : compartía el juicio de aquellos diputados que sólo reconocían, en las naciones que declararon y garantieron la independencia del Uruguay, el poder de fijar sus límites y el de resolver de ese modo la cuestión relativa al dominio de Martín García.

Se entendía entonces que la Convención preliminar de 1828 había dejado un vacío ; que al declarar ó reconocer la independencia, ella debió especificar todos los derechos correlativos. Era necesario suplir esa deficiencia por los mismos resortes. Los estadistas de la época opinaban *que si el Estado Oriental tenía derecho á Martín García*, se promovería las correspondientes acciones en oportunidad ante aquellos dos altos poderes, á fin de que lo declarasen así *en el tratado definitivo*.

El gobierno oriental, prescindió, entretanto, de todo reclamo, y tuvo por más prudente y político abrir inteligencias con el gobierno de Buenos Aires y hasta invitarle á establecer una receptoría en el mismo punto en que la instalase aquél, para evitar de esa manera el contrabando.

Así lo expone don Antonio Díaz en la *Historia política y militar de las Repúblicas del Plata* (1), siendo de notar que el general Díaz actuaba en la escena pública de la época, y aun tenía á su cargo la redacción de *El Universal*, órgano caracterizado del gobierno, en el que sostenía las mismas opiniones, según se puede comprobar, cotejándolas. En el número correspondiente al 7 de octubre de 1829, decía el señor Díaz que no era oportuno plantear la cues-

(1) En la *Historia Política y Militar de las Repúblicas del Plata*, tomo I, página 313, se lee lo siguiente : « Por esta época se suscitó en la administración y en la prensa la cuestión de la preferencia de la isla de Martín García. En el mismo seno de la constituyente, al tratarse de una aduana en el Uruguay, se propuso que fuese colocada en aquella isla. El Gobierno creyó que no era de aquellos momentos entrar á discutir la posesión, sosteniendo que competía tal resolución exclusivamente á los poderes que por la Convención Preliminar de Paz habían declarado y garantido la independencia de la República. No obstante que por aquel acto no se expresase terminantemente los límites y adherencias del territorio, era indudable que en la declaratoria de su independencia debían estar comprendido todos los derechos inherentes á ésta. Los estadistas de la época opinaban, pues, que si el Estado Oriental tenía derecho á Martín García, se promoverían las correspondientes acciones con oportunidad ante aquellos dos altos poderes á fin de que lo declarasen así en el tratado definitivo.

« En cuanto al establecimiento en la isla de una Aduana Central para los puertos del Uruguay, se opinó más prudente y político ponerse de acuerdo con el gobierno de Buenos Aires, prescindiendo de toda reclamación, invitándole á establecer igualmente una receptoría en el mismo punto en que la estableciera el Gobierno Oriental, para evitar de este modo el contrabando. »

tión relativa al dominio de Martín García. Creía también que ella era de la competencia *exclusiva* de los dos poderes que por la Convención Preliminar de Paz habían declarado y garantido la independencia del Estado Oriental. No podía, en el momento, hablar con bastante propiedad sobre ese punto, es decir, determinar si el Estado Oriental tenía derecho á la isla, « como adyacente al territorio », pero si así fuese, las autoridades del país promoverían sus acciones, oportunamente, ante aquellos altos poderes, « á fin de que lo declaren así en el tratado definitivo ».

En cuanto al establecimiento de la Aduana, el redactor de *El Universal* consideraba « más prudente y político ponerse de acuerdo con el gobierno de Buenos Aires », prescindiendo, hasta la época indicada (la declaración del tratado definitivo que decidiese la cuestión de dominio á favor del Uruguay), de toda reclamación.

El discreto publicista de 1829 inculcaba en las ventajas de un acuerdo del gobierno uruguayo con el de Buenos Aires, acuerdo que podía dar por resultado la fundación de aduanas de uno y otro Estado en el mismo punto; único medio de reprimir eficazmente el contrabando que se hacía bajo una ú otra

bandera. La isla de Martín García era el sitio indicado. Debía dejarse « en *statu quo* lo relativo al derecho, hasta que en el tratado definitivo de las dos partes convencionales se deslinde con la regularidad y garantías convenientes ».

Esto demuestra que el historiador ha copiado al periodista, seguro de ser en ese caso fiel á la verdad. Por lo mismo, se contradice lamentablemente, cuando prescinde de aquella pauta segura, y, á larga distancia de los sucesos, olvidado de sus complicaciones históricas, se abandona libremente á un raciocinio abstracto, que le dicta la página siguiente :

« Hallándose la República en el pleno goce de su soberanía é independencia, libre en todos sus actos, y en uso de todos sus derechos, esa especie de tutelaje que el Gobierno del señor Rondeau quizo conservar, por no despertar tal vez desinteligencias entre ambos pueblos, fué lo que determinó el abandono primero, y después la pérdida de ese trozo de territorio natural y visiblemente adyacente al Estado, porque la parte fluvial que lo separa de la costa, está casi cortada y obstruída por arrecifes, que denuncian la continuidad de la costa firme (1). Ocioso por

(1) Estas afirmaciones no reposaban en datos científicos ni en reconocimientos hidrográficos que mereciesen fe. Las exploraciones recientes y

demás sería agregar, por otra parte, consideraciones de más peso, en una cuestión cuya sencillez descansa en el más luminoso derecho.

« Las potencias mediadoras, en todo caso, hubieran estado en su lugar, tratándose de un arbitraje, como tales garantes de la independencia del Estado, y su integridad territorial. Nosotros no admitiremos nunca como una causa justificada, la debilidad de los pueblos. Los gobiernos son débiles, no por la falta de fuerzas para hacerse respetar, sino por la falta de energía cívica, aun cuando estén apoyados por el elemento poderoso de la opinión. Preferimos creer, pues, que ésta y no otras causas consumaron la pérdida de aquella importante isla para el Estado Oriental. Una completa incuria y deterioro pesaba sobre los archivos de la administración. »

Hasta aquí el historiador. Si el dominio de la isla dependía de la resolución de los poderes que declararon y garantieron su independencia, no podía considerarse indiscutible y luminoso el derecho uruguayo antes de que hubiese recaído ese pronunciamiento. No habría habido base para una reclamación, ni derecho que invocar entretanto. Así se

los resultados obtenidos han revelado el error profundo en que durante siglos se ha estado á este respecto.

explica también que el general Díaz nada hiciese por establecer el derecho uruguayo, cuando figuró en el gobierno que tenía por aliado al de Buenos Aires, en cuyo poder estaba Martín García. Debió sentirse oprimido por la fatalidad de los antecedentes históricos.

Tampoco podía decirse con propiedad que la República del Uruguay estuviese, en 1829, «en el pleno goce de su soberanía». Todavía no había sido jurada su constitución, y sólo cinco años después de esa solemnidad, llegaría, según la convención preliminar, á completar su personalidad internacional. Tan cierto es esto, que en 1833 se negó el gobierno de Buenos Aires á admitir un representante diplomático del Uruguay, por esa causa.

La soberanía es algo más que una frase. Un país que no conocía sus límites y cuya esfera de jurisdicción debía ser deslindada por los Estados vecinos, ó sea los mismos poderes interesados en circunscribirla, no estaba habilitado para desplegar aquella energía que el historiador echa de menos, sin razón ni oportunidad. Triste es tener que recordar los sacrificios á que veintidós años más tarde tendría que resignarse para fijar esos límites por el norte.

La moral que de tales resultados se desprende es

la siguiente : los pueblos dispuestos á sacar la espada por cualquier motivo, pródigos de su heroísmo y de su sangre, caen más fácilmente envueltos en las redes finísimas que teje la diplomacia. Ésta, á la inversa de aquéllos, suele recobrar en la paz, con economía de esfuerzos y de sacrificios, lo que se ha perdido en la guerra.

INTERVENCIONES EXTRANJERAS

Ocho años habían pasado desde la jura de la Constitución, y ya las más graves complicaciones empezaban á manifestarse en la vida política del Uruguay. La primera presidencia tuvo que luchar con una revolución, auxiliada desde Buenos Aires (1832). La segunda presidencia constitucional no terminó su período. Le salió al paso una revolución encabezada por el general don Fructuoso Rivera, el primer presidente constitucional. De esa época arrancan las primeras inteligencias entre los partidos argentinos y uruguayos con relación á la política del nuevo Estado. Los emigrados argentinos, que combatían á Rosas, habían hecho causa común con Rivera, contando obtener más tarde su apoyo, como lo consiguieron, en efecto. El gobierno de Oribe puso esa doble conspiración en conocimiento de Rosas, quien

tomó medidas enérgicas contra «los pérfidos emigrados unitarios» (1).

El gobierno de Buenos Aires se vió envuelto en esas circunstancias, en un gran conflicto. La situación interior de la Francia en 1838 y la conducta irreflexiva de su vicecónsul en Buenos Aires, M. Roger, fueron, según dice Calvo, las dos causas primordiales de la primera intervención francesa en el Río de la Plata. Ese agente, de un carácter puramente comercial, formuló contra el gobierno de Rosas enérgicas reclamaciones, fundado en que varios de sus compatriotas habían sido condenados al servicio de las armas (2), ó apremiados al pago de

(1) Decretos de 1° de agosto de 1836.

(2) Este procedimiento no era arbitrario. Ya en 1815 se llamó al servicio á todo extranjero con residencia de más de cuatro años en el pais: Bando del Director Supremo de 30 de mayo de 1815. Una ley de la Provincia, de 10 de abril de 1821 imponía á todo extranjero, siempre que tuviera dos años de residencia continua en el país, todas las obligaciones del ciudadano, comprendida la de alistarse en los cuerpos de sus milicias. El doctor Palomeque, en su obra sobre la *Diplomacia argentina*, cita una ley que figura en la colección Angelis, tomo I, página 157. No se encuentra ella en ninguna de las colecciones modernas, y está virtualmente derogada por la misma Constitución Nacional que excluye en absoluto, y expresamente, á los extranjeros, de la obligación de admitir la ciudadanía, y que aun exime del servicio militar, por el término de diez años, al extranjero naturalizado. ¿Se habrá adelantado ó retrocedido con ese sistema? El temor á los conflictos que trajo la ley de 1821 sugirió á los nuevos legisladores esas excepciones que pueden llegar á difi-

contribuciones extraordinarias, ó sufrido denegaciones de justicia. El gobierno rechazó no menos enérgicamente esas reclamaciones, desconociendo en el agente el carácter diplomático que se atribuía. El rey Luis Felipe impartió órdenes al contralmirante Leblanc, jefe de las fuerzas navales francesas en el Brasil y el Plata, para que apoyaran las reclamaciones del vicecónsul. Todos los puertos de la República Argentina fueron bloqueados.

Las fuerzas navales de Francia necesitaban apoyar sus operaciones en algún puerto inmediato, y éste no podía ser otro que el de Montevideo. Pero es claro que debían renunciar á la idea de encontrar acogida alguna en el gobierno del general Oribe, cuyas vinculaciones con el de Buenos Aires tenían que ser más estrechas cada día. En tales circunstancias, no pudiendo contar con el gobierno legal, el almirante francés M. Leblanc, buscó y halló fácilmente, como es de presumirse, en su rival político,

cultar seriamente en el porvenir la obra de unificación y solidaridad nacional. Los extranjeros, dispuestos á defenderse, invocando privilegios legales, permanecen extraños á las cargas y á la dirección de los destinos políticos de la sociedad á que están incorporados. La Nación resulta así tanto más débil, políticamente, cuanto mayor es aquella masa del elemento extranjero que, por un lado contribuye á su engrandecimiento, y por otro puede crearle dificultades y problemas alarmantes.

el general Rivera, la más decidida cooperación, á cambio, como es consiguiente, de análogos servicios. Eficazmente auxiliado, Rivera batió con éxito á su enemigo en campaña. « De aquí, dice Calvo, la intromisión simultánea de la Francia en los negocios interiores de la República del Uruguay, cuyos soldados figuraron al lado de los marinos franceses cuando la toma de la isla *argentina* de Martín García ».

No fueron otras las causas de la segunda intervención francesa, ni las que envenenaron las discusiones internas del Uruguay, provocando las pasiones que hasta nuestros días lo han desgarrado cruelmente. Tenía razón don Andrés Lamas cuando decía en 1852: « Las guerras civiles de los orientales, reducidos á sus solos elementos, interviniendo sólo en ellas los brazos y los corazones orientales, no habrían tenido por cierto ni la duración ni el carácter de la lucha que los ha desvastado, ni producido las complicaciones exteriores en que todos sus vecinos se encontraron envueltos. »

Un importante factor en medio de esas complicaciones y vicisitudes azarosas eran los emigrados argentinos. Queremos dejar aquí la palabra á un actor apasionado pero verídico en este punto. « Rosas, dice don Andrés Lamas, arrojaba sobre las fronteras

del Estado Oriental millares de emigrados, acerbamente perseguidos, sin más pensamiento que el de regresar á su hogar, de que acababan de ser despojados. Lejos de disminuir el número de los proscriptos, lo aumentaba cada día; en vez de suavizar su situación, la exacerbaba, negándoles toda esperanza. Estos emigrados, á cuya familia política acabábamos de pertenecer, que tenían vínculos de amistad y de sangre en nuestra población, debían ocuparse sólo, exclusivamente, como era natural, de espiar el momento y los medios de volver á su patria, á sus familias, á sus fortunas. »

El hecho era exacto, y podría decirse, si fuera oportuno, que, en mayor ó menor escala, ha habido posteriormente otros gobernantes, en el Uruguay, que han provocado el mismo fenómeno, arrojando á la otra orilla millares de orientales que no podían vivir en su país; gobernantes que, como el dictador de Buenos Aires, iban luego á quejarse ante la Argentina de los males que ellos mismos se acarreaban, como si hubiese vigilancia humana suficiente para prevenir é impedir los conatos de una emigración política numerosa, colocada en extremos tan angustiosos; ó como si un gobierno pudiese regir á su pueblo y estar garantido á favor de cotidianas y co-

piosas proscripciones; ó como si pudiese mantener á los vecinos en perpetuas dificultades y embarazos, multiplicando sus atenciones y haciéndoles sufrir las consecuencias de un estado anormal, prolongado indefinidamente, sin término conocido.

Los argentinos emigrados durante el gobierno de Rosas, refugiados en Montevideo, hicieron causa común allí con los habitantes de esa ciudad que más tarde se defendería contra las fuerzas sitiadoras del general Oribe, apoyadas por el gobernador de Buenos Aires. Durante una larga época, tomaron principalmente bajo su dirección la propaganda de la prensa contra Rosas y actuaron principalmente en las complicaciones derivadas de la intervención francesa. Los escritores que se distinguieron en la prensa, en 1838, 1839 y 1840, eran Juan Bautista Alberdi, Miguel Cané, Francisco Pico, Rivera Indarte, y otros, á los cuales se asociaba á veces Andrés Lamas, en la redacción de *El Nacional*, *Revista del Plata*, *El Porvenir*, etc. De una á otra orilla descargaban incesantemente sus baterías, contestadas por la prensa de Rosas con dicterios propios de imaginaciones enfermizas y delirantes. Cupo á Alberdi actuar en primera fila, iniciando una campaña ardorosa, relacionada principalmente con la intervención francesa.

Fué él quien obtuvo declaraciones especiales de los agentes de esa intervención, que protestaban de sus buenas intenciones, alegando que su propósito único, era obtener satisfacciones que pusieran á salvo su honor, ajenos á toda idea de colonización ó de conquista. Alberdi tuvo la principal parte en el viaje del general Lavalle á Montevideo; lo puso en contacto con aquellos agentes y lo convenció de que debía aceptar la *coalición francesa* que en un principio le repugnaba. Alberdi redactó la declaración de guerra del general don Fructuoso Rivera contra Rosas, declaración subscripta en el Durazno, el 24 de febrero de 1839, y ratificada por el gobierno de Montevideo en decreto de 10 de marzo. Alberdi redactó las proclamas de Lavalle, que tanto llamaron la atención, sin que aquél le comunicase una sola idea al respecto (1); lo puso en relación también con los riograndeses, y mantuvo con él una comunicación frecuente alentándolo en sus proyectos revolucionarios.

Martín García estuvo en poder del gobierno de Buenos Aires, sin interrupción alguna, hasta que sobrevinieron las complicaciones europeas. Desde

(1) ALBERDI, *Escritos póstumos*, t. 15, pág. 513 y siguientes.

que el almirante Leblanc estableció el bloqueo de los ríos Uruguay y Paraná en 1838, comprendió que debía hacerse dueño de la isla (1). Con ese objeto se preparó en 1838 la expedición naval que no tardó en llevarse á cabo, en inteligencia con Rivera. Conocían los franceses todo el plan de Brown, contra cuyo nombramiento habían reclamado ardientemente, pero en vano. El cónsul francés en Montevideo, Juan María Raimond Baradère, en un manifiesto que publicó en 1839 (2), decía que el mismo Brown le había iniciado en su plan de campaña, instruyéndole de que su primera operación, después de su salida de Montevideo, debía ser fortificar á Martín García, echar al Uruguay la flotilla del general Rivera, y renovar contra ella y la *Expeditive*, su famoso combate de 1827, contra el comandante brasilero Jacinto.

Una carta dirigida desde Montevideo por el comandante Juan Correa Morales á don Felipe Arana, ministro de Rosas, el 28 de julio de 1838, le decía : « Por el mayor Serrano, que ha llegado de la isla de

(1) Andrés Lamas, *Artículos* coleccionados por don Angel J. Carranza, en 1877. Véase página 233 y siguientes del volumen, en que figuran también los demás datos que consignamos sobre lo mismo.

(2) *El Nacional*, 10 de mayo de 1839.

Martín García, he sabido se encuentra la guarnición escasa de municiones de guerra y boca. El señor Oribe me dice piensa proveerla de ambas cosas. » Esto comprueba la alianza, que de hecho existía, desde 1836, entre el presidente Oribe y el gobernador Rosas. Los documentos públicos no dejaban duda alguna al respecto. Con el objeto antes indicado, se sacaba del Puerto de San José una gran parte de las piezas de artillería de mayor calibre, mientras se daba á entender que estaban destinadas á algunas goletas, de construcción demasiado débil para resistirlas.

El hecho es que « la unión de las fuerzas del general Rivera á las francesas, para ocupar á Martín García, *con un objeto de seguridad común* » (1), se verificó sin dificultad. Había en la isla una pequeña guarnición al mando del comandante argentino don Jerónimo Costa. El capitán de la *Bordalaise* M. Z. de la Lande de Calau, empezó por comunicar al jefe de la isla, al aproximársele, que su intención era bloquear los puertos que dependían de las autoridades de Buenos Aires. Como el comandante Costa le pidiese (9 de octubre de 1838) explicaciones sobre

(1) Andrés Lamas, *Escritos*, coleccionados por Carranza, t. 1°, pág. 234.

la función que correspondía á los buques orientales, armados en guerra, que aparecían unidos á la escuadra francesa, el capitán de la *Bordalaise* se apresuró á manifestarle que aquellos buques hacían causa común con los suyos, y que éstos los defenderían por todos sus medios, en el caso en que fueran atacados.

Al día siguiente, como si hubiese comprobado la debilidad de la guarnición, intimó la entrega de la isla al jefe argentino. Declarando éste que cumpliría su deber, defendiéndose, se procedió al ataque llevado por ocho buques, cuatro de ellos franceses, dos corbetas, un bergantín y una chalupa, y cuatro goletas revolucionarias, del bando de Rivera. La isla fué tomada por asalto, cayendo prisioneros sus defensores. Los argentinos tuvieron treinta y nueve hombres fuera de combate y cincuenta y cuatro las fuerzas franco-orientales. Los noventa y siete prisioneros fueron conducidos á Buenos Aires. El comandante del bloqueo y jefe de la expedición, M. Hipólito Duguenet, dirigió con ese motivo una nota al «Gobernador General de la República Argentina», haciendo honor al valor y á la pericia del gobernador de la isla que había luchado contra fuerzas bastante superiores á las que él mandaba. Arriada la bandera argentina que flameaba en la isla, se enarboló en su lugar la

bandera francesa, á cuyo lado se levantó más tarde la oriental.

Un oficial uruguayo, que tomó parte en la expedición, ha narrado en estos términos el ataque llevado á Martín García en la mañana del 10 de octubre de 1838 : « A las nueve menos cuarto de la mañana dió la señal el coronel Soriano para el desembarque. El teniente coronel Susviela, jefe de la fuerza de tierra lo efectuó, tirándose al agua nuestros soldados en número de setenta infantes y ochenta marinos. La tropa francesa siguió este ejemplo. El enemigo rompió un fuego de metralla. Nuestras tropas marchaban al frente y sufrían más ; la francesa marchaba á la derecha y estaba abrigada. Así marchamos hasta ponernos al amparo de una barranca ; y en esta posición mandó el jefe superior oriental que el teniente coronel Susviela atacara la izquierda del reducto, con sus setenta infantes y cincuenta marineros ; una compañía francesa, al mando de un teniente de la marina, siguió este movimiento. El coronel Soriano marchó con el resto de la fuerza hacia el centro para llamar la atención y facilitar las operaciones. Las tropas orientales fueron las primeras que asaltaron, entrando el coronel Soriano por la puerta principal y el teniente coronel Susviela por los muros que ha-

bíamos cercado. La guarnición del reductó empezó á pedir la vida y á gritar : *¡ Viva el general Rivera !* La tropa francesa entraba en ese momento por la puerta del reducto; y prueba de que ya estábamos allí es que mataron de un bayonetazo, creyéndolo enemigo, á un cazador nuestro que estaba á la entrada. Los oficiales y tropas orientales se portaron con mucha bravura; no menos los franceses. La isla fué guarnecida por fuerzas orientales y francesas. »

La conducta de los agentes franceses fué impugnada severamente en la asamblea de su país, al discutirse en ella las cuestiones del Río de la Plata. Lamartine decía que se habían conducido más bien como cómplices de las facciones internas, que como representantes de la Francia.

Queriendo los franceses dar una prueba de que no tenían miras de conquista, ni pretendían lastimar la integridad argentina, fueron á buscar al general Lavalle en su retiro, para ofrecerle, con el mando de Martín García, un centro de operaciones contra el poder de Rosas. Esta decisión consta de numerosos antecedentes y á ellas se refirieron varias veces, en sus escritos, Alberdi, Sarmiento, el cónsul francés Baradère y otros.

La toma de Martín García por las fuerzas france-

sas y riveristas, tuvo lugar el 10 de octubre de 1838. Trece días después presentaba el general Oribe á la Asamblea General, la renuncia irrevocable de su cargo. « Convencido el Presidente de la República, decía, de que su permanencia en el mando es el único obstáculo que se presenta para volver á la misma la quietud y tranquilidad de que tanto necesita, viene ante V. H. á resignar la autoridad que como órganos de la Nación, le habéis confiado. No es en este instante útil y decoroso entrar en la explicación de las causas que obligan á dar este paso, y debe bastaros saber, como lo sabéis que así lo exigen el sociego del país y la consideración de que los sacrificios personales son un holocausto debido á la conveniencia general. » Al mismo tiempo solicitaba en su nombre y en el de los ministros que quisieran seguirlo, una licencia temporal para separarse por algún tiempo del país. Admitida la renuncia y concedida la licencia, el ex presidente, los que habían sido sus ministros, y un grupo numeroso de jefes, oficiales y soldados, se embarcaron para Buenos Aires el 27 de octubre.

El 11 de noviembre asumía la presidencia *interinamente* el general Rivera, mientras se preparaba la elección del tercer presidente constitucional, que de-

bía recaer en el mismo, cuya administración se iniciaba bajo el patrocinio de los franceses, y en guerra, por lo tanto, con el gobierno de Rosas, á quien el de Montevideo debía declararla, en forma oficial, en 1839.

Desde entonces el gobierno de Francia auxiliaba pecuniariamente al gobierno de Montevideo. El Mariscal Duque de Dalmacia, se dirigía el 26 de febrero de 1840 á M. Buchet Martigny, agente en Montevideo, y le decía :

« Somos parte en la guerra entre Buenos Aires y el Estado del Uruguay; nuestra posición respecto de la República Argentina se complica por nuestra alianza de hecho con la Banda Oriental y por el apoyo dado por nosotros á los emigrados argentinos, á los enemigos exteriores de Rosas y á sus adversarios interiores. »

Hacía notar el mariscal al encargado de negocios de Francia los considerables sacrificios hechos para ese fin, y agregaba :

« Entre tanto haré satisfacer como las precedentes las últimas libranzas que usted ha girado sobre mi departamento, por las sumas avanzadas por usted á la *Comisión Argentina;* pero le recomiendo nuevamente que se muestre usted más cauteloso en esa clase de gastos que suben ya muy alto, y exceden en

mucho á los gastos previstos en el Ministerio de Relaciones Exteriores» (1). La correspondencia diplomática y privada del doctor don Manuel Herrera y Obes, que tuvó una actuación tan culminante en la defensa de Montevideo, contiene datos y apreciaciones interesantes sobre el subsidio y la protección de la Francia : protección que costaba humillaciones y contrariedades amargas. « La lucha con Oribe (decía una vez el doctor Herrera y Obes), nos hace mil veces menos mal que la polémica con estos hombres, que se llaman nuestros protectores, que hacen un bloqueo y ofrecen dar un subsidio de guerra, con el objeto de mantener y asegurar la defensa de esta plaza y que sin embargo la hostilizan de todos modos. ¡ Cuánto triunfo para Rosas ! » (2). Esa correspondencia, que aclara muchos misterios de la defensa, muestra que ella habría sido imposible sin el bloqueo de los puertos argentinos, que aumentaba las rentas aduaneras de la plaza de Montevideo, adonde afluían las mercaderías que de allí se repartirían á las provincias, al amparo de la escuadra francesa.

(1) La nota de la referencia figura en el tomo 3° de la historia de la Confederación Argentina, por Saldías.

(2) Esta correspondencia fué publicada por el doctor Alberto Palomeque en Montevideo.

LAVALLE EN ACCIÓN

Si se recuerda que diez años antes se había suscitado, en la Asamblea Constituyente y legislativa del Uruguay, una cuestión sobre el dominio de Martín García, llamará la atención el hecho de que en la misma prensa de Montevideo, órganos que se jactaban de interpretar la opinión y el sentimiento uniformes del pueplo, hiciesen afirmaciones absolutas en un sentido opuesto, ó sea reconociendo la soberanía argentina sobre la isla, al encarar el peligro, real ó quimérico, de una usurpación europea.

La propaganda en ese sentido era constante y general, en efecto, en los años 1838 á 1839. Se creía necesario tranquilizar el patriotismo argentino en ese caso, sin que asaltase entonces el menor escrúpulo uruguayo á ese respecto. Las demostraciones abundan.

Empieza aquí una verdadera leyenda en torno de



Martín García. La Isla tomaba para los argentinos, contornos fantásticos en ese tiempo. Lavalle estaba allí, agitándose como un león encadenado, tratando de organizar el cuerpo de ejército que necesitaba para atacar á Rosas en el centro de su poder. Allí se le reunió su secretario y consejero don Félix Frías, quien debía acompañarle en toda su campaña, fiel en la vida y en la muerte. Allí se le fueron incorporando antiguos compañeros de armas: Olavarría, Pueyrredón, Benavente, González, etc. (1). Martín García recibió entonces el nombre de *Isla de la Libertad*. De allí debía salir la cruzada redentora, al mando del héroe de la emancipación americana, en quien todos los proscriptos de la tiranía cifraban sus esperanzas de salvación.

« ¡ Martín García ! exclamaba Alberdi. Apenas conocido de los marinos de los ríos, este nombre obscuro como tus rocas y tus aguas, representará en adelante una leyenda gloriosa, un monumento eterno de sublimes recuerdos ! En los días futuros de la

(1) Don Salvador María del Carril reapareció en 1840 con Lavalle como comisionado por los argentinos en Montevideo ; asistió á las conferencias tenidas en Martín García con los agentes de la escuadra francesa ; fué nombrado después intendente del ejército, y se decía que, á haber seguido Lavalle sus consejos, otro rumbo hubiera tomado la revolución.

patria, serás el símbolo que recordará los sacrificios más heroicos por la libertad. ¿Quién te negará mañana, el título sagrado de haber sido la cuna de una revolución inmortal? El porvenir se abre: la victoria está en marcha.»

«El cielo lo ha dispuesto así, agregaba; has sido *el único sitio argentino* en que, merced á las infamias del monstruo, pabellones extranjeros han flameado impunemente». «Extranjeros, sí, repetía, pero hermanos en ideas, en libertad, en causa, porque la causa de la libertad es universal, y todos los que por ella combaten son hermanos. Feliz mil veces tú, que colocada en medio de las aguas del gran río, has podido amparar á los hijos del Plata, prestarles un asilo, una muralla contra la cual las insidias del malvado son impotentes. *Los argentinos tienen sus viejas glorias* de la emancipación, *sus sitios hermosos* que aún reflejan las grandes batallas del pasado, pero *tu serás el símbolo de las glorias futuras...* »

Defendiendo más tarde á la Francia de las ideas de conquista que se le atribuían, en el Río de la Plata, decía también Sarmiento en 1850, entre otras cosas, «que su ocupación de la isla de Martín García era provisoria, reconociendo en ella la soberanía de la Confederación Argentina.» Refiriéndose al se-

gundo bloqueo y á la segunda ocupación de la isla, dice que se deliberó entonces cómo debía mantenerse su posesión, y que, consecuentes con la línea de conducta seguida en el anterior bloqueo de la Francia, en que la isla fué entregada al general Lavalle *argentino*, á fin de apartar el cargo de *apoderarse las potencias europeas del territorio argentino*, resolvieron dejar en la isla guarnición *italiana* primero y después *oriental*. El teniente coronel Martínez estuvo largo tiempo encargado de izar y bajar todos los días esta bandera en la fortaleza (1).

Alberdi apostrofaba con frecuencia á Martín García. Era para él un nuevo Sinaí, rodeado de nubes y relámpagos. « El navegante solitario, decía, no verá tus montes, ni tus rocas, como esas creaciones indiferentes al corazón. Tus aguas serán queridas; tu tierra respetada. ¡ En ella se reunieron ! dirá. Y esta palabra, recordará una época entera. Ya la cadena del criminal no gravitará sobre el polvo que ha pisado Lavalle y los mil bravos que le acompañan ; serás el sitio más querido, el monumento más puro de una gloria que empieza y que el cielo hará por siempre duradera. Y si la tiranía vuelve á sentarse sobre la

(1) *Obras*, tomo XIII, pág. 83.

augusta sien de nuestra patria, tu serás un reproche formidable contra los cobardes que se sometan á ella. Martín García: Bendición sobre tí! »

Para tranquilizar á los que temían que la intervención francesa degenerase en conquista territorial, se preguntaba Alberdi: « ¿ Quién es el conquistador de Buenos Aires, Rosas ó los franceses ? Y se contestaba sin vacilar: « Rosas, porque ya se ha apropiado una cuarta parte del territorio de la provincia y tiende á apoderarse del resto; en tanto que los franceses no poseen *ni quieren una pulgada del suelo argentino*, sin embargo de que no son tan buenos para con los argentinos como nuestros hermanos del norte que un día se echaron muy fraternalmente sobre las Malvinas; ni como nuestros amigos de la Gran Bretaña que más tarde se quedaron muy amigablemente con dichas islas. ¿ Y Martín García? se nos dirá. Martín García diremos, no es una conquista francesa. La Francia *la ha ocupado instantáneamente, sin mira de apropiársela*. La Francia no ha dicho: *las Malvinas son mías*. Que Rosas caiga, y *la isla de Martín García vuelve á manos de los argentinos* » (1).

Todo era argentino para los que, dentro de Mon-

(1) Véase los periódicos recordados, y los *Escritos póstumos*, t. 13, pág. 327 y 328.

tevideo, la futura Nueva Troya, dirigían é inspiraban la prensa uruguaya; la isla donde se conspiraba; el movimiento que se preparaba; el jefe que la dirigía. El 1° de agosto de 1839 escribía Alberdi: « En otro tiempo el general Lavalle ha podido ser el jefe de un partido. En el día se engañaría todo partido que creyese ser su poseedor exclusivo. Ya no es el hombre de los unitarios, como en 1828. Hoy es el hombre de los argentinos, de las masas, del pueblo. No solamente lo ha declarado él mismo en quinientas ocasiones, sino que lo ha demostrado por sus actos, lo ha hecho ver por su conducta práctica: y todo el mundo lo ha creído. »

No eran sólo los argentinos los que así se expresaban. Declaraciones análogas figuran en los documentos de los agentes extranjeros que hacían causa común con el gobierno de Montevideo. Vamos á citar uno de ellos. Célebre es el manifiesto que dió en 1839 el Cónsul de Francia en Montevideo: Juan María Raimond Baradère, refutando otro que el general Oribe había publicado en Buenos Aires. Explicaba el señor Baradère, la razón que tuvo el almirante Leblanc para aceptar el consejo y la cooperación del general Rivera en la toma de Martín García. « Vedla aquí: no pisar el suelo americano, sino con los

americanos mismos, y protestar así de antemano y solemnemente contra toda inculpación de conquista que no dejarían de hacer inmediatamente los enemigos de la Francia y de la justa causa que sostiene. »

« El comandante de la flotilla de los disidentes, agregaba, testigo de los preparativos, que debieron preceder al ataque, fué á anclar inmediatamente á la Isla, y se apresuró á dar aviso al general Rivera. Éste hizo ofrecer en el acto al almirante Leblanc, reunir sus fuerzas á las nuestras, para apoderarse *de un punto que pertenecía á un enemigo común, el general Rosas*.

« Sin duda que los marinos destinados á este golpe de mano, eran bastantes para ejecutarle: pero es evidente que el refuerzo que se presentaba, aumentaba las probabilidades del buen éxito, y disminuía en proporción las de la resistencia. Convencido, por otra parte, de que *la expedición proyectada contra un territorio que no pertenecía á la República Oriental, no podía en manera alguna, perjudicar á sus intereses*, ni ofender en nada á la neutralidad, el señor almirante Leblanc aceptó la cooperación que se le ofrecía. Él habría aceptado del mismo modo la del general Oribe, si se la hubiera propuesto ».

Los acontecimientos se precipitaban. En *El Nacional* del 1° de agosto de 1839, se leía lo siguiente : « Se sabe por pasajeros llegados ayer de Martín García, que el general Lavalle ha reunido una fuerza capaz de batir á Rosas, como Rosas quiera presentar la batalla. De las costas é islas más inmediatas á Martín García llegaban incesantemente nuevas víctimas del tirano á engrosar las filas de los vengadores de la patria. Las cartas y los pasajeros están conformes : la división está brillante : armas, dinero, entusiasmo ; y tan fuerte que puede entrar á la carga hasta la plaza 25 de Mayo. »

Rosas escribía poco antes al general Echagüe, refiriéndose á la supuesta conspiración de Masa, y le decía : « El plan era asesinarme de sorpresa con los hombres que pudieron comprar y tener listos para cuando desembarcara Lavalle. Éste ahora ha salido ya de Montevideo y ha llegado con la cruzada que será de 200 á 300 hombres á Martín García. El objeto es el mismo, probar fortuna por acá auxiliado por las tropas francesas y por los buques y dinero que le da el almirante. Puede venir cuando guste este salvaje unitario ; sin duda anda, por disposición de Dios, buscando su tumba en Navarro. »

El día 2 de septiembre de 1839 salió de Martín

García « el ejército argentino libertador » en dos divisiones, mandada la primera por el coronel Olavarría, con 250 hombres y la segunda por Lavalle con 700 hombres. La legión libertadora se componía de cinco escuadrones, con las siguientes denominaciones : *Sagrado*, compuesto de jefes y oficiales, *Maza*, *Cullen*, *Libertad* y *Buenos Aires*, mandadas respectivamente por Vega, Pueyrredón, Vilela, Montozo, Baltar y Hornos. Una escolta de ochenta hombres de infantería, al mando del coronel Pedro José Díaz, completaba el cuadro. Era jefe de estado mayor el coronel Martiniano Chilaver (1). José Rivera Indarte compuso el *Himno de Lavalle* para esa campaña.

¡ Sueños y delirios de los desterrados ! ¿ Dónde iba el libertador ? No á batir á Rosas en Buenos Aires; ni á entrar á paso de carga á la plaza 25 de Mayo : iba á librar batallas en el interior, y á recorrer de un extremo á otro la República, marcando su paso con un reguero de sangre, hasta disolverse los últimos restos de su ejército, y sucumbir él mismo, obscuramente, traspasado por una bala, disparada al paso por la montonera ! Así acaba la leyenda heróica de Martín García. La profecía del tirano se

(1) *El Nacional* de Montevideo, 13 de septiembre de 1839, nº 243.

cumple tristemente. El libertador encuentra su tumba de Navarro (1).

(1) Murió en Jujuy el 9 de octubre de 1841, y sus restos llevados entonces á Chile, fueron trasladados á Buenos Aires el 20 de enero de 1861 y sepultados al lado de los de Rivadavia, mientras se construía el monumento fúnebre que debía erigírsele.

LA CONVENCIÓN MACKAU

Mientras el general Lavalle continuaba su azarosa campaña, el vicealmirante francés, barón de Mackau, se entendía con el gobernador Rosas, arreglando las cuestiones que los dividían. La isla de Martín García fué designada como territorio neutral para celebrar las conferencias entre el representante del gobierno de don Juan Manuel de Rosas y los jefes de la escuadra francesa. Por la convención celebrada el 29 de octubre de 1840, la Francia se obligó al levantamiento del bloqueo, á la evacuación de Martín García, con la reposición de su armamento, tal como estaba el 11 de octubre de 1838, en que fué asaltada, y á la devolución de los dos buques de guerra argentinos, capturados durante el bloqueo, saludándose el pabellón de la Confederación Argentina con veintiún tiros de cañón. Los buques mercantes, con sus cargamentos, tomados durante el

bloqueo, serian entregados á sus respectivos dueños. Si hubiesen sido vendidos, se les entregaría su importe.

Ese célebre tratado, que afirmó el poder dictatorial de Rosas y abandonó á su clemencia á sus enemigos, los aliados de los franceses, contenía tambien una cláusula, según la cual el gobierno de Buenos Aires seguiría considerando en estado de perfecta y absoluta independencia á la República Oriental del Uruguay, en los mismos términos establecidos en la Convención Preliminar de paz de 1828.

La convención Mackau causó en la plaza de Montevideo un movimiento de estupor y de indignación, que sólo puede comprenderse trasladándose á aquellos tiempos, ó reconstruyéndolos. Los franceses habían hecho causa común con los uruguayos encerrados en aquella ciudad. Ese puerto era la base de operaciones que realizaban las fuerzas navales francesas « empleadas en los mares de la América del Sur. » Thiers, presidente á la sazón del Consejo de Ministros del Rey de los franceses, lo decía en las sesiones de la Cámara de Diputados en 1840: ... « *Nos agents obligés de soutenir le blocus, avaient à chercher un pied-à-terre, qu'ils l'avaient à Montevideo.* Este era, decía también, *le point d'appui*, de la Fran-

cia en el Río de la Plata. El bloqueo de los puertos argentinos habría sido imposible sin aquel auxiliar. El derecho de vender las presas, las franquicias del puerto, la ocupación de almacenes y cuarteles en las inmediaciones de la costa, el derecho de visita, el de exigir fianza á los buques orientales para la navegación de los *ríos comunes* con la República Argentina, eran prerrogativas que Francia debía á aquel *apeadero* indispensable que tuvo que conquistar á todo trance. La intransigencia de Oribe fué la causa más poderosa de su caída, como la intervención francesa la principal causa de su alianza con el dictador de Buenos Aires, y la explicación de la larga guerra, que hizo nacer la Nueva Troya, donde fraternizaban nativos y extranjeros.

De esa confraternidad da testimonio la prensa de la época. Un hábil oficial francés, M. D'Hastrelle, que había fortificado á Martín García, puso en un estado respetable de defensa á Montevideo. Un diario que hacía coro á los anatemas que provocaba la convención franco-argentina, recordaba aquel momento en que el contraalmirante Le Blanc desembarcaba en Montevideo al frente de 400 marinos, en auxilio de la plaza. Con qué entusiasmo fueron acogidos! La familia del presidente Rivera hospedó al

contraalmirante. Los oficiales fueron distribuídos en las casas más distinguidas. Franceses y orientales vivieron bajo un mismo techo; componían una sola familia; tenían un solo juramento: el de no separarse hasta ver derribado al tirano Rosas. « ¿ Quién se hubiera atrevido á vaticinar entonces la negra perfidia del 28 de octubre de 1840? (1) Ningún oriental; ningún argentino! »

La transición fué estupenda. Llovían inculpaciones sobre el contraalmirante, quien no hacía sino cumplir órdenes imperiosas. Los diarios fulminaban condenaciones. Las puertas abiertas antes se cerraban para los franceses. El barón Mackau quería desembarcar en Montevideo y no hallaba casa que lo albergara. Los poetas se vengaban también. Bajo las iniciales J. M. C., que correspondían á un nombre muy conocido en la república literaria, se publicó un *folletín* poético que empezaba así:

> Á Rosas, llamó gobierno
> Justo, leal y paterno,
> El Almirante Mackau;
> Cuando es furia que el infierno
> En su enojo nos envió,

(1) Era la fecha de la Convención Mackau. Véase *El Nacional* de Montevideo, del 6 al 12 de noviembre de 1840, en que se hace el examen y la crítica de esa convención.

Y el tirano
Mas ufano
Que otra vez,
Vió en su mesa
La cabeza
De un francés (1).

El presidente Rivera se creyó en el caso de formular una protesta. En su parte más substancial decía: « La Isla de Martín García fué atacada y tomada por fuerzas combinadas de Francia y la República. Esta ha conservado allí una pequeña guarnición y su pabellón flameaba al lado del pabellón francés. El plenipotenciario francés ha podido *desposeer* á su representante, pero no ha podido, sin violar derechos que todas las naciones respetan, despojar á la República *de la posesión en que se hallaba de la isla y de la parte que le corresponde en el armamento apresado en ella*.

« Si el señor almirante Mackau, entrega al gobernador de Buenos Aires estos buques, en estado de servicio y armados; si evacúa la isla de Martín García sin dar al gobierno el tiempo suficiente á ponerla en estado de defensa, comete contra la República dos actos de hostilidad, no sólo gratuitos sino in-

(1) *El Nacional* del 24 de noviembre de 1840.

merecidos, pues la República no ha hecho hasta ahora sino repetidos é importantes servicios á la Francia. »

El plenipotenciario francés se había limitado, por simple formalidad, á comunicar, á la cancillería de Montevideo, la convención que acababa de ajustar, una vez que fueron cangeadas las ratificaciones respectivas, y si bien se trataba de un acto definitivo, sobre el cual no era posible volver, el presidente Rivera quiso al menos recabar alguna explicación ó alguna luz que pudiera alumbrarle en situación tan incierta. Se designó á don Andrés Lamas para que se entiendiera con el barón Mackau, dándole al efecto un pliego de instrucciones en el que estaban reproducidos los principales fundamentos del manifiesto-protesta. El contraalmirante convino en acoger al enviado y lo recibió, en efecto, á bordo de la goleta francesa *L'Eclair*, surta en la rada interior de Buenos Aires. En esa conferencia, celebrada el 11 de noviembre, agotó el señor Lamas sus esfuerzos para obtener alguna manifestación alentadora, pero las palabras tenían que corresponder á la situación. La respuesta estaba preparada y no es dudoso que le hubiese sido dictada desde París, conocido el apóstrofe de Lamartine. « La Francia, dijo el barón

Mackau, no ha reconocido como aliados suyos á la República Oriental ni á las tropas que están á las órdenes del general Lavalle; *ha visto sólo en ellas auxiliares que la casualidad le había proporcionado. Lo demás han sido actos personales de sus agentes* » (1).

Puede calcularse el efecto que causaría, esas palabras en los hombres del gobierno que un año antes había declarado la guerra á Rosas, contando con la alianza de los franceses. El arreglo franco-argentino los colocaba en una situación casi desesperante. Todos los planes acariciados se derrumbaban. Cesarían los subsidios en dinero, que era el nervio de la guerra. Buques, armas, municiones tropas organizadas de desembarco, todo se desvanecía. Las combinaciones hechas para dominar los ríos, quedaban sin efecto. Varias estaciones de servicio habían sido fijadas, una de ellas en Martín García, cuya guarnición era mandada por dos oficiales, uno francés y el otro oriental, quienes tenían á su cargo visar los papeles de las embarcaciones. Todo eso desaparecía y el enemigo quedaría dueño de los ríos.

Los presentimientos fatídicos se cumplieron, Apenas firmada la paz franco-argentina, la suerte de

(1) Informe del señor Lamas, publicado en *El Nacional* de Montevideo, de 23 de noviembre de 1840.

las armas se mostró adversa. El general Lavalle fué derrotado y muerto : Rivera, completamente batido en el Arroyo Grande, y Montevideo, sitiado por un ejército en gran parte argentino, bajo el mando del general Oribe.

EL ÚLTIMO BLOQUEO

La guerra continuó en el Plata, á pesar de todo, con más encarnizamiento que nunca. El general Oribe, apoyado en su partido y en un cuerpo de ejército de su aliado el dictador Rosas, dominó fácilmente la campaña uruguaya, y puso sitio á la ciudad de Montevideo, donde se refugiaban, como en su último atrincheramiento, sus valerosos adversarios. «Solos en el mundo», se aprestaban á sostener la resistencia á todo trance. Nuevas complicaciones vendrían en su apoyo.

La ingerencia cada vez mayor del gobierno de Rosas en la política oriental, acabó por alarmar al Brasil, que envió á Europa al vizconde de Abrantés, con el objeto de inducir á las naciones que habían garantido la independencia del Uruguay, á intervenir en los negocios del Río de la Plata. Las circunstancias eran propicias para acercar á Francia é Ingla-

terra, cuya buena armonía había sido turbada por las complicaciones de 1840. Ese fué el origen de la intervención anglo-francesa que trajo el segundo bloqueo de 1845 y el combate de Obligado.

Cuando en 1840 volvió Martín García á poder de Buenos Aires, Rosas hizo colocar allí una guarnición. Suponiendo fundadamente que las fuerzas navales de la nueva intervención intentarían apoderarse otra vez de la isla, ordenó á su jefe que dejase en ella un oficial con algunos soldados, y se retirase á San Nicolás. Rosas comprendía que era inútil empeñarse en sostener aquella posición aislada, careciendo de una escuadra que le sirviese de apoyo.

El 5 de septiembre de 1845, el coronel Garibaldi, jefe de la escuadrilla de Montevideo, acompañado de algunos buques de guerra ingleses y franceses, se presentó frente á la Isla, é intimó rendición al comandante don Pedro Rodríguez, quien quiso eludir una respuesta inmediata, alegando que carecía de instrucciones de su gobierno y que sólo podía ceder á la fuerza mayor ó á la violencia, con las protestas del caso. En esa actitud se mantuvo á pesar de que Garibaldi, de acuerdo con los comandantes de los buques anglo-franceses, le hizo notar la superioridad de sus fuerzas, comprometiéndose á respetarlo y á

dejarlo en libertad de retirarse, con la tropa que lo acompañaba, á donde le conviniera.

El desenlace no era dudoso. Sarmiento narra en Argirópolis la manera cómo se realizó la operación. Un buque francés se estacionó á la derecha y uno inglés á la izquierda, mientras que Garibaldi, por el centro emprendió el ataque, cañoneó la fortaleza, desembarcó y tomó posesión de ella. Los prisioneros fueron enviados á Buenos Aires.

Deliberóse en seguida, entre los comandantes de las fuerzas navales, cómo debía guarnecerse la Isla, y, de acuerdo con la línea de conducta observada en el anterior bloqueo francés, en que Martín García fué entregado al general Lavalle, *argentino*, á fin de apartar el cargo hecho á las potencias europeas, de pretender apoderarse del territorio de esa nación, resolvieron dejar en la Isla una guarnición italiana, que después se cambió por una guarnición oriental. La ocupación del jefe uruguayo, como ya se ha dicho, consistía en izar y bajar todos los días la bandera oriental en la fortaleza.

Se habían renovado, pues, las antiguas alianzas, con los mismos caracteres, entre iguales beligerantes, regulares ó irregulares, sin que tampoco esa vez pudiera augurarse el término de la lucha, dada la resis-

tencia de Rosas á subscribir concesiones humillantes. Las fuerzas navales anglo-francesas, apoyadas en Montevideo y Martín García, habían agotado sus esfuerzos, después de cuatro años, y estaban, en 1849, en la misma situación en que se hallaban las francesas en 1840. Inglaterra fué la primera en salir de esa situación, concluyendo un tratado separado. Por él se restablecía las relaciones de amistad y buena armonía entre ella y la Confederación Argentina ; se reconocía todos los derechos de la primera, como nación libre é independiente : se ordenaba la evacuación definitiva de la isla de Martín García, como la restitución de los buques capturados, y se estipulaba que la escuadra británica saludara con veinte y un cañonazos el pabellón de la República Argentina (1).

Hacía tiempo que se preparaba ya esa negociación y que, por parte de la Gran Bretaña, había cesado toda intervención y hostilidad en el Río de la Plata. En prueba de ello, recordaremos que los reputados comerciantes ingleses de Montevideo, John Jackson y compañía, dirigieron el 28 de agosto de 1847 al Comodoro T. Herbert, que mandaba el *Raleigh* de S. M. B., surto en aquel puerto, una nota expre-

(1) Convención de 24 de noviembre de 1849.

siva de agradecimiento hacia él y hacia lord Howden, por su actitud, que había refluído en beneficio de los súbditos británicos, más seguros, considerados y respetados desde que se había vuelto á la neutralidad y á la abstención de ese gobierno en las contiendas domésticas del Río de la Plata. Es digna de recordarse la manifestación que hizo con ese motivo el Comodoro. En ella hacía presente que sus esfuerzos, desde que llegó al Río de la Plata, se habían dirigido á pacificar los espíritus, y contener, ó mitigar, al menos, la animosidad que caracterizaba la lucha y que era el mayor obstáculo para su terminación (1).

Á pesar de eso, los defensores de Montevideo siguieron durante algún tiempo abrigando ilusiones y acariciando planes fantásticos, basados en el apoyo de las potencias europeas. Á mediados de junio de 1848, el doctor Manuel Herrera y Obes acreditaba como agente confidencial ante el gobierno inglés al señor Adolfo Pfiel, dándole instrucciones con arreglo á las cuales debía esforzarse por conseguir que Inglaterra y Francia apoyasen decididamente una combinación que tenía este objeto: dar por límite á la Confederación Argentina el Río Paraná, de modo

(1) Correspondencia del doctor Herrera y Obes, t. I, pág. 286 á 289.

que Corrientes y Entre Ríos formasen un Estado independiente, separado de aquélla por el Paraná, y del Estado Oriental por el Uruguay. El ministro Herrera ponderaba las ventajas de semejante plan. « El primer resultado sería la separación de las costas de aquel gran río, la seguridad de su libre navegación, la comunicación directa del comercio europeo con el Paraguay, Bolivia y todas las provincias fronterizas de la Confederación Argentina, y la creación de una riqueza y una prosperidad que aparecerían como por encanto » (1).

El criterio positivo y práctico de los ingleses no se dejaba sorprender por esas combinaciones artificiales. Se ha visto ya que ellos marchaban sencillamente hacia la paz, respetando lo que era obra de la historia y de la naturaleza.

Francia se vería obligada á seguir el mismo camino. De antemano debía saberlo el gobierno de Montevideo. El activo y celoso agente que tenía en París, M. J. Le Long, en carta 7 de enero de 1848, decía al Ministro Herrera y Obes : « V. E. debe mirar como muy posible el levantamiento del bloqueo de Buenos Aires, pero en todo caso no sería inmediatamen-

(1) Correspondencia del doctor Herrera y Obes, t. I, pág. 130.

te. Esto será por parte de la Francia, no como una concesión á Rosas, porque todo quedará respecto á ella en la misma situación. Le guardarán su escuadrilla y *conservarán tambien Martín García* con la libre navegación de los ríos » (1).

No era ya posible adoptar términos medios. La solución tenía que ser tan completa y radical como la que subscribió la Gran Bretaña. En efecto, el almirante Leprédour celebró el 31 de agosto de 1850 una convención idéntica á la de 1840, en lo esencial: levantamiento del bloqueo, evacuación de la Isla, restitución de buques y armamentos, saludo á la bandera. Rosas nunca olvidaba esta última solemnidad.

Es digna de hacerse notar la circunstancia de que tanto el gobierno de S. M. B. como el gobierno francés, cada uno por separado, en sus respectivas convenciones, se comprometiese á evacuar la Isla de Martín García. Ese compromiso, á falta de otros antecedentes, establecería oficialmente el hecho de la ocupación por las fuerzas navales de una y otra potencia, así como la aceptación solemne de las responsabilidades que traía aparejadas. En uno y otro

(1) La misma obra, tomo I, pág. 92.

documento, por lo mismo, se prescinde de las fuerzas auxiliares, no concediéndoseles personalidad alguna. Puede agregarse que éstas aceptaron, explícita ó implícitamente, las convenciones de la referencia.

El representante francés no se satisfizo esta vez con ese arreglo, que debía reputar incompleto, aleccionado por la experiencia. De acuerdo con una de las cláusulas de la convención que acababa de celebrar, abrió negociaciones directas con el general Oribe y llegó el 13 de diciembre de 1850 á un convenio amigable, que fué firmado en nombre de la Francia por el almirante Leprédour, y en nombre del general Oribe por el doctor Carlos G. Villademoros, ministro de negocios extranjeros de su gobierno. Por ese arreglo, que consagraba en términos formales la independencia absoluta de la República del Uruguay, el general Oribe confirmaba el tratado que la Francia había concluído quince días antes con la Confederación Argentina. Esas dos últimas convenciones, celebrada la una con Rosas, la otra con Oribe, fueron, en el terreno oficial y diplomático, los últimos ecos de la intervención francesa en los negocios ulteriores de las dos repúblicas situadas en la extremidad de Sud América. Imitando el buen sentido práctico del gobierno inglés, comprendió al

fin el francés la inutilidad de sus esfuerzos, el peligro de sus bloqueos, la injusticia y arbitrariedad de las pretensiones sostenidas en su nombre por agentes más celosos que ilustrados (1) y acaso los males y las profundas perturbaciones que traían á estos países las intervenciones europeas, contrariando sus propios intereses.

(1) Calvo, *Droit international*, pág. 195.

ARGIRÓPOLIS

Veinte años habían pasado desde que Rosas fué investido por la legislatura de la Provincia con las facultades extraordinarias, que debían ser el punto de partida de un poder absoluto é irresponsable. Durante ese largo período, hubo conspiraciones, revoluciones, guerras, intervenciones europeas. Rosas había hecho frente á todos sus enemigos y había salido vencedor de todas las pruebas. Los opositores se mostraban decepcionados y abatidos. Muchos habían abandonado la lucha, completamente desmoralizados, dispersándose en opuestas direcciones. Parecía que toda resistencia era vana; que todo sacrificio era estéril.

Pero Sarmiento luchaba. Dentro de su poderoso cerebro, revolvía ideas y combinaciones nuevas, susceptibles de provocar una reacción poderosa.

Tenía siempre profunda fe en la virtud y eficacia de los principios liberales que inspiraban su propaganda constante y enérgica, en la patria ó en el destierro. Un pedazo de carbón le servía para gravar una idea. Su lápiz recogía constantes anotaciones. Bajo su pluma brotaban incesantemente páginas destinadas á circular en variadas formas por todo el continente. Confiaba todavía en la eficacia del último golpe.

Lo que se requería era aunar fuerzas y voluntades en torno de un pensamiento bastante grande y prestigioso para cautivar al mayor número y determinar una acción resuelta y decisiva. Los intereses del comercio, la inmigración, la educación de las masas, la explotación de las riquezas naturales, la libre navegación de los ríos, la supresión de las aduanas interiores ; todo esto le preocupaba y le parecía propio para constituir el programa salvador de una sociedad nueva y dotada de fecunda vitalidad.

Necesitaba un punto de apoyo en el espacio, donde fundar esta sociedad, un terreno neutral, una especie de Atlántida, un sitio donde edificar la ciudad del sol, que concebía su fantasía. Si no existiese ese lugar, sería necesario inventarlo. Pero el sitio existía, y era célebre ya desde los tiempos coloniales. Martín

García, situada en la confluencia de los grandes ríos, cuya posesión interesaba igualmente á Buenos Aires, Montevideo, Paraguay, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, y la República del Uruguay, sería el centro y la capital de los *Estados Unidos de la América del Sud*.

El comercio de todos esos Estados se hallaba subordinado al tránsito bajo la fortaleza de aquella isla, y era necesario que ésta perteneciese á todos ellos, para que pudiese ser una garantía común, y el centro administrativo, económico y comercial de la Unión sudamericana. La misma naturaleza la designaba para capital de todos los Estados ribereños que formaron antes el virreinato y cuyos intereses políticos y comerciales, como sus ríos y vías de comunicación, se reunían allí.

El problema que debía resolverse en el Plata era el mismo que preocupó á los norteamericanos, al echar las primeras bases de la unión federal. Ellos tenían á Nueva York, como aquí teníamos á Buenos Aires. Ni aquella podía ser la capital de los Estados del norte, ni la última podía ser la capital de los Estados del sur. Las razones que se oponían á ello eran casi las mismas en una y otra parte del continente. En el norte fué necesario crear la capital, á que se

dió el nombre de Washington : aquí poseíamos un sitio admirable y aparente, acariciado por las aguas del gran río.

La cuestión era de vida ó muerte para estos pueblos. Era necesario conquistar á Martín García con la bandera de la unión soñada. La isla en poder de Rosas, y un vapor de guerra, paseándose por las aguas del Paraná, tenían esta significación fatal: *puerto único;* silencio y sometimiento en ambas orillas. Adiós arreglos de la navegación; adiós federación, igualdad entre las Provincias! Martín García era el cerrojo echado á la entrada de los ríos. ¡Ay, de los que quedaban dentro, si el gobierno de una provincia se echase la llave al cinto! Allí estaban los destinos futuros del Río de la Plata.

La República Oriental, cuya arteria principal de comercio es el Uruguay, con sus tributarios, que desembocan arriba de Martín García, quedaría subordinada, como los Estados del Paraná, á la legislación que les impusiese el poseedor de esa isla que servía de fortificación á la entrada de los ríos. Veinte años de emancipación ilusoria, demostraban la dependencia en que estaba el Uruguay de las luchas políticas de la Confederación. Tampoco podía ser entregada aquella al Uruguay, porque á ese Estado

quedaría entonces sujeta la navegación del Paraná, que la isla dominaba á la vez.

Argirópolis se dirigía á los gobiernos confederados de las Provincias argentinas; al jefe de las fuerzas que sitiaban á Montevideo, y al agente francés que sostenía la defensa de la plaza, creyendo interesada la suerte de la Francia en el desenlace de la lucha. Todos éstos y el Paraguay eran personajes obligados del sangriento drama. La Francia, estaba en primera línea. Sus rentas sostienen á Montevideo; sus armas ocupan á Martín García. Ella estaba obligada á devolver la isla al gobierno de Rosas, encargado de las relaciones exteriores. Nada más justo. ¿Y después? Después, la historia olvidaría que era gobernador de Entre Ríos cierto general que dió batallas y murió de nulidad, etc. Era un dardo arrojado al general Urquiza, con el ánimo de herir su amor propio, despertando en él una grande ambición ó un instinto de conservación al menos.

Las Provincias ribereñas de Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos y sus limítrofes, como el Paraguay y la República del Uruguay, unidas en un interés común, estaban interesadas en que la isla fuese independiente de cualquiera otra Provincia. En esta re-

flexión podría descubrirse el principio que sugirió luego el artículo 18 del tratado de navegación uruguayo-brasileño de 1851, que pasó á los tratados subsiguientes, celebrados por la Confederación Argentina con la Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, el Brasil.

Martín García estaba entonces (1850) fuera del dominio del gobierno de Buenos Aires, ó sea, por vía de rehenes, en poder de la Francia. ¡ Qué oportunidad para hacerla entrar en el dominio del congreso federal ! Argirópolis no dudaba de que esa nación se apresuraría á devolverla á un congreso reunido en la isla para terminar la guerra.

¿ Qué obstáculos impedirían que la idea se convirtiese en hecho práctico, y el deseo en realidad ? ¿ Acaso la superficie de Martín García no se prestaría para contener una ciudad ? ¡ Cómo ! Los edificios de Génova están derramados sobre el declive rápido de una montaña, en la angosta franja de tierra, á fuerza de arte arrebatada á las olas del mar. Venecia fué fundada sobre estacas, en el seno de las lagunas. Valparaíso se edificó estrechado entre las montañas y el mar. ¿ Y eso impidió que Génova fuese una de las más poderosas repúblicas de la Italia ; que Venecia mereciese ser llamada la reina del Adriático ; que

Valparaíso llegase á ser el centro del comercio del Pacífico?

Martín García, por el contrario, se prestaba á todas las aplicaciones. Durante su residencia en ella, Lavalle hizo desmontar una porción de terreno y cultivar en él cereales. Lo que probaría, aplicando aquí una expresión del Deán Funes, que la tierra produce flores ó abrojos según las manos que la cultivan. Nada de extraño es que así fuese. En otros tiempos la isla debió ser un vergel. Los antiguos recuerdan que hubo allí un bosque de naranjos que perfumaba con sus flores la atmósfera de los contornos y ofrecía al navegante, atraído á sus costas, los dorados y saludables frutos.

No era otra cosa lo que echaba de menos Sarmiento, algún tiempo después, contemplando la esterilidad de la isla. « Algo puede intentarse, decía, para hacer cesar esa inutilidad de una isla que Dios ha situado allí para utilidad del hombre, ya que para recreo es bien triste. Si hubiera un hotel en Martín García, árboles frondosos, quintas, algo que ver y donde espaciar la vista, ya que es el paso de todos los buques, vapores y barquichuelos que remontan y descienden los ríos, no tardaría en hacerse lugar frecuentado por la población de Buenos Aires, ya

que un vaporcillo no pondría dos horas en dejarlos allí.»

Un año después de Argirópolis, pasó Sarmiento por Martín García; desembarcó allí; recorrió la isla á caballo de un extremo á otro; la halló todavía espaciosísima, propia para una ciudad, fértil para el cultivo, cubierta su parte más elevada de una capa de aluvión de muchos metros de espesor. Sólo se encontraba piedra en la base. Los puertos eran cómodos y seguros. Á la sazón se había convertido en estación de buques de guerra, resguardo y guarnición militar, Pensó que un día aquello sería aduana *Zolverein* del Brasil, Uruguay, Paraguay y República Argentina. Se recordará que una idea análoga tuvieron los constituyentes uruguayos de 1829. Semejante á Galileo, pensando en su Utopía, y tocando la tierra con su pie, pudo entonces pronunciar á su manera el *e pur si muove!* En una piedra prominente cercana á la playa, escribió: *1850-Argirópolis-1851-Sarmiento.*

Remontando entonces el Río Uruguay, en el primer vapor ribereño, que se había establecido en sus aguas, alargaba á cada instante el anteojo en busca de Martín García, admirando lo ancho y lo majestuoso del Plata; lo artístico y acompasado de la isla

que había saludado de paso; lo simétrico de las bocas del Paraná y del Uruguay, y los admirables cuadros de la naturaleza, que el pincel es impotente para reproducir en todo su esplendor y grandeza.

Hoy, la leyenda de Martín García se ha desvanecido. La brillante utopía de Argirópolis no es sino un eco que llega mezclado al murmullo del majestuoso río.

Y sin embargo, parécenos que alguna lección saludable debiera desprenderse de ella. No podrá levantarse allí la capital soñada de las antiguas Provincias Unidas del Río de la Plata, pero ¿porqué no convendrían las naciones indepencientes de esta parte de America en que al menos se hiciese de Martín García *la isla de la paz*, neutralizándose en tiempo de guerra, designándose para asiento de establecimientos humanitarios y científicos, con el fin preferente de servir los intereses del comercio y de la libre navegación de los ríos? Á la República Argentina corresponde el honor de esa iniciativa generosa y tranquilizadora. Ella colmaría los votos formulados en todo tiempo. Y esa conquista pacífica, prenda de confraternidad sudamericana, valdría tanto como la idea realizada de Argirópolis, y mucho más que el

plan perturbador y ruinoso de las fortificaciones militares (1).

(1) Las islas Jónicas estuvieron colocadas bajo el protectorado de Inglaterra que en ellas tenía una guarnición y había levantado formidables fortificaciones. En 1863 fueron cedidas esas islas al reino de Grecia, y un tratado firmado entre Inglaterra, Austria, Francia, Prusia y Rusia, declaró su neutralidad perpetua, limitada en 1864 á Corfú, y Paxo, las más importantes, con sus dependencias. Las fortificaciones fueron destruídas. Esa neutralidad fué respetada en los bloqueos de 1877 y 1897. En 1890 convinieron Inglaterra, Estados Unidos y Alemania, en considerar como neutralizadas las islas Samoa. El Congo había sido ya neutralizado (1884). El tratado de límites argentino-chileno de 1881 establece la neutralidad perpetua del Estrecho de Magallanes. En los últimos tiempos existen proyectos en Europa que tienden á colocar en igual situación otros territorios ó ríos, en interés de la paz y del comercio. Parece que esta política fuese la más propia de los Estados de esta parte de América, cuyo engrandecimiento no depende ciertamente de los medios ó de las conquistas militares.

ALIANZA CONTRA ROSAS

No era necesario ser profeta para asegurar que las intervenciones armadas de la Europa en el Plata, habían terminado definitivamente. Cuando en 1840 tuvo lugar el primer arreglo franco-argentino, hubo protestas de indignación, arrancadas á los aliados de hecho de la nación interventora, quienes se consideraban defraudados en sus derechos y en sus esperanzas más legítimas. Lo cierto es que para esperar otra cosa era necesario pasar por un estado tan angustioso como el suyo.

Hoy lo vemos claro. ¿Qué compromisos ó vinculaciones duraderas podían existir entre uno de los bandos en que estaba dividido el Uruguay, devorado por la guerra civil, desde su origen, y la potencia europea que bloqueaba los puertos de Buenos Aires? Si la alianza fué, como se dijo, fruto de intereses comunes, entre los franceses y Rivera, era evidente

que los primeros se servirían del segundo hasta donde les conviniera, y nada más. Asimismo, en la asamblea francesa, como ya se ha visto, se alzó la voz del gran poeta, historiador y tribuno, para acusar á aquellos agentes de haber olvidado los intereses más respetables de su nación, procediendo más bien como cómplices de las facciones políticas del Río de la Plata, que como representantes de la Francia.

La lección que debió desprenderse de la primera transacción franco-argentina, no fué aprovechada. Los partidarios enceguecidos perseveraron en sus viejos errores y siguieron implorando el apoyo de las intervenciones europeas que, al reproducirse, con idénticos caracteres, debían recorrer el mismo círculo, contemplar sólo sus intereses exclusivos, y prescindir, llegado el momento, de sus obscuros aliados, como de instrumentos que se abandonan cuando resultan innecesarios ó incómodos. Debía suceder lo mismo en la segunda prueba. ¿Por qué en 1850 no protestaron igualmente los enemigos de Rosas, que, atrincherados en Montevideo, veían á las potencias que los auxiliaban, transigir con aquél, arreglar todas sus cuestiones, y comprometerse también á devolverle la isla que ocupaba una fuerza del gobierno de Montevideo, sin darle siquiera tiempo para

ponerla en condiciones de defensa, como lo reclamaba Rivera, en igual caso, en 1840? Vamos á explicarlo.

La prolongación de la guerra civil, la ineficacia ó esterilidad de las coaliciones europeas, y muchas otras causas reunidas, habían hecho pensar simultáneamente á los enemigos de Rosas, en una ú otra parte, que era necesario cambiar de rumbos y emplear otros medios que los ensayados hasta entonces, cuya esterilidad estaba comprobada por una doble experiencia. Al fin se penetraban de que no era en Europa donde debían buscar cooperación, sino en los mismos estados circunvecinos, paralizados en su marcha y en sus progresos por una contienda tan desastrosa como prolongada. Eran los mismos estados, víctimas de tan funestas complicaciones, los que debían reaccionar, suministrando los elementos indispensables para salir de esa crisis pavorosa.

Llega una hora en que, como por un fenómeno singular de telepatía, los hombres, aun aislados y sin comunicación entre sí, piensan, sienten y quieren lo mismo, disponiéndose á poner en práctica sus ideas. Los hombres más notables de la oposisión, argentinos ó uruguayos, en Chile, en Montevideo, en el Brasil, y aun dentro de la República Argentina, com-

prendieron que se acercaba el momento de una acción nueva y fecunda. La atención de todos se fijaba entonces en el general Urquiza, gobernador de Entre Ríos, segundo jefe de la Confederación, cuya figura se destacaba en el interior. Él debía medir los nuevos horizontes que se le presentaban, comprender que cada época tiene sus deberes, y que de su propia acción dependía transformar la situación y elevarse á la mayor altura, para su gloria. Era mejor transigir en familia, que pactar con las intervenciones europeas. De ahí las comunicaciones establecidas entre los políticos de Montevideo, Chile y otras partes, con el prestigioso caudillo de Entre Ríos.

Los mismos agentes de las potencias europeas que veían la ineficacia y esterilidad de las intervenciones y que necesitaban cambiar de sistema y contar con una situación definida y estable, contribuyeron á sugerir y estimular esa nueva política, para la cual se contaba naturalmente con el Imperio del Brasil, á quien correspondía una función principal en el Río de la Plata, atendiendo los antecedentes históricos que trajeron la convención preliminar de 1828, las obligaciones que ésta imponía, y la necesidad de evitar que nuevamente surgieran las rivalidades y peligros que se quiso conjurar por medio de ella.

La última intervención, como se ha dicho, fué en parte el resultado de las gestiones del Brasil, y era natural que éste aceptase aquella coalición con los partidos del Plata, en la que debía corresponderle una función preponderante, simpática para las mismas potencias europeas que habían fracasado tan tristemente en sus empresas.

El nuevo plan tuvo un éxito completo. El 29 de mayo de 1851 se firmó en Montevideo el convenio secreto celebrado entre el Brasil, República del Uruguay y Entre Ríos, para una alianza ofensiva y defensiva, á fin de mantener la independencia y pacificar el territorio de aquella República. El Brasil justificaba su intervención, haciéndola derivar de la convención de 1828. El objeto de la coalición, así definido, satisfacía al gobierno de Montevideo. En cuanto á Entre Ríos, sabía que ella importaba una declaración de guerra contra Rosas. El caso estaba previsto, por otra parte, en la convención. La alianza pacificadora y de garantía se tornaría en alianza contra el dictador.

Por la convención franco-argentina, de 31 de agosto de 1850, se había estipulado una inmediata suspensión de hostilidades entre las fuerzas orientales de la ciudad de Montevideo y las fuerzas de la cam-

paña, al mando del general Oribe, quien había prestado su conformidad. El cumplimiento de la convención estaba pendiente de la ratificación en lo principal. La Isla de Martín García, por ejemplo, no había sido devuelta, y se conservaba allí una guarnición uruguaya. Por eso la convención tripartita, de 29 de mayo de 1851, entre el Brasil, Montevideo y Urquiza, contenía una cláusula según la cual el gobierno oriental declararía roto el armisticio, de acuerdo con los aliados. Desde ese momento el sostenimiento de Martín García, en poder de las fuerzas orientales, incumbiría á cada uno de los dos aliados; es decir, al Brasil y Entre Ríos, según los medios de que cada uno pudiese disponer. Sería principal deber del comandante en jefe de la escuadra brasilera proteger dicha isla, su puerto y fondeadero, así como la libre navegación, de las embarcaciones pertenecientes á cualquiera de los estados aliados: artículo X.

Seis meses después, las mismas partes, agregada la provincia de Corrientes, celebraron una nueva convención secreta en Montevideo, para establecer el modo de hacer efectivos los deberes de la alianza. Había llegado el caso previsto de la guerra contra Rosas. Se estipuló que los Estados de Entre Ríos y

Corrientes tomarían la iniciativa de las operaciones de la guerra, constituyéndose parte principal en ella. El Imperio del Brasil y la República Oriental obrarían como simples auxiliares (1).

La primera convención, como se ha visto, colocaba á Martín García bajo la protección de la alianza y muy especialmente del Brasil, sin duda para atender una exigencia del Imperio, ú ofrecerle la mejor garantía en favor de la libre navegación, que continuaba siendo su más seria preocupación. Luego veremos cómo se desenvuelve el pensamiento de la diplomacia á ese respecto.

Antes de ahora, hemos tomado en consideración los antecedentes diplomáticos vinculados al origen y desarrollo del Estado Oriental, empezando por la Convención de 1828. Seguiremos con los tratados sucesivos, que de algún modo afectan su destino é interesan á la historia. Esos antecedentes, que se eslabonan y complementan, señalarán mejor el camino que debemos recorrer y aclararán los problemas de nuestra vida política é internacional.

(1) Convención de 21 de noviembre de 1851, artículo II.



TRATADOS DE 1851

Cerca de un cuarto de siglo había transcurrido desde que se ajustó la convención preliminar de paz, bajo la base de la independencia del Uruguay, sin que se hubiese podido celebrar igualmente los tratados que debían ser su complemento. Esa omisión había dejado subsistente cierta duda sobre los límites precisos del territorio en que se agitaban los émulos y descendientes de Artigas, que no siempre eligieron el mejor camino para consolidar y extender su patrimonio, cumpliendo el compromiso tácito impuesto á cada generación en las sociedades humanas.

Las Provincias, divididas y disueltas, apenas reconocían un órgano común de las relaciones exteriores, en el gobierno despótico de Buenos Aires, cuya política condenaba á la emigración á gran número de sus hijos y mantenía la guerra en la República

del Uruguay, prestando sus ejércitos á uno de los partidos en que estaba dividida, y provocando graves complicaciones externas. El Imperio del Brasil, por su parte, parecía mantenerse á la espectativa, esperando la hora de intervenir. Esa situación había durado largos años, sin que á mediados del siglo XIX se vislumbrara su término.

Flagelado por larga y sangrienta guerra interna, el Estado Oriental reconocía propiamente dos gobiernos: el que estaba encerrado en los muros de la capital, apoyado por las intervenciones europeas que habían tocado á su término, y el que, con la cooperación de Buenos Aires, dominaba el resto del país. En esas circunstancias se negoció el tratado de alianza ofensiva y defensiva entre el Imperio y los gobiernos de Montevideo y de Entre Ríos. La alianza se dirigía ostensiblemente contra el general Oribe, jefe del ejército sitiador de Montevideo, pero debía concluir con la dominación de Rosas.

Tales circunstancias, las menos propicias, ó las más desfavorables, fueron elegidas para negociar el tratado de límites entre el Uruguay y el Brasil. Es verdad que esa negociación era como un incidente de la alianza que se perseguía. Colocado Montevideo en una condición de marcada inferioridad, dividido,

ensangrentado y extenuado, tenía que esperarlo todo del Imperio, hasta su salvación. Muy débil y precaria tenía que aparecer la autoridad del país, interesado en fijar definitivamente sus límites internacionales.

No era cómoda ni envidiable, por lo mismo, la posición del negociador, y hasta su personalidad habría sido discutida si todos no hubieran tenido igual interés en la alianza que gestionaban los gobiernos de Montevideo y de Entre Ríos. Los tratados celebrados en 1851 llevan el sello de aquella situación afligente, y ella hacía pensar al negociador uruguayo que un día, cuando hubiesen pasado las sombras que obscurecían los horizontes internacionales, quedaría expuesto él mismo, acaso, al juicio severo y á la condenación inflexible de sus contemporáneos (1).

Justo es reconocer que el señor Lamas, colocado en situación tan espinosa, mantuvo con dignidad su posición, y salvó al menos, con declaraciones altivas

(1) En abril de 1851 decía el doctor Lamas : « No firmo, no subscribo ningún documento diplomático, relativo á la cuestión de límites con mi patria, hasta que la plaza de Montevideo no esté salvada por el esfuerzo de la alianza; comprometo mi palabra de hombre de honor de que así lo haré y de que así lo hará el gobierno de mi país, obtenido el triunfo; *entonces me entregaré á la impopularidad nacional.* »

y enérgicas, los derechos de la nación que representaba. En nota dirigida al gobierno imperial, el 12 de abril de 1851, decía: « La independencia absoluta y real de esta República es para los orientales un dogma sobre el que no admiten transacción, ni consentirían en provecho de nadie el menoscabo de esta independencia... » Más adelante, animado del mismo espíritu, agregaba el negociador: « Ese gobierno y esos ciudadanos (orientales) no reconocen en nadie ni el derecho de tutelarlos contra su voluntad... La República Oriental del Uruguay no ha abdicado ni abdica ninguno de sus derechos de nación independiente. Como nación independiente no reconoce más fuentes de derechos ni de obligaciones que los pactos que libremente contrae, ó el Derecho de Gentes, que es la ley común... No mediando pactos, no ha reconocido ni reconoce en nación alguna más derechos que los que tienen todas recíprocamente é igualmente por la ley común. » De esa manera interpretaba el gran diplomático uruguayo aquellos términos de la Convención preliminar de 1828, según los cuales la República Oriental del Uruguay debía entrar á los cinco años en el goce de « una perfecta y absoluta independencia ».

La Convención preliminar de 1828 prometía al

naciente estado del Uruguay las garantías complementarias del tratado definitivo que debía celebrarse entre las potencias signatarias y en el que debía ser parte también la más interesada. Un tratado definitivo de paz, suponía naturalmente una época tranquila, en que fuera fácil armonizar los intereses y destinos de los pueblos. En vez de eso, se trataba de celebrar pactos aislados, por gobiernos discutidos, en medio de la guerra civil y de la guerra exterior, y entre las convulsiones de la anarquía. ¿Qué podría resultar de todo eso?

Un publicista uruguayo, ocupándose de la jurisdicción del Río de la Plata, dijo que por aquellos tratados vino la República Oriental del Uruguay á pagar el concurso del «pueblo coredentor», como en 1852 se llamaba en Buenos Aires al Imperio del Brasil. Era justo recordar los sacrificios de territorio que en esa época se le impusieron, ante las doctrinas alarmantes que partían de la capital redimida, amenazando retacear todavía el patrimonio que había quedado á los orientales (1).

El tratado de límites fué firmado en Río de Janeiro en 12 de octubre de 1851. Por él se declara rotos

(1) Artículo del doctor Martín C. Martínez, publicado en *La Razón*, el 4 de diciembre de 1898.

y de ningún valor los diversos tratados y actos en que las partes contratantes fundaban los derechos territoriales que habían pretendido hasta allí, á la vez que se reconoce como base que debe regular sus límites, el *uti possidetis*, ya designado en la cláusula segunda del tratado de incorporación de 31 de julio de 1821, en estos términos: Por el este, el océano; por el sur, el río de la Plata; por el oeste, el Uruguay; por el norte, etc. (art. 1° y 2°).

El tratado de límites de 1851 fué modificado por otro ajustado el 15 de mayo de 1852, bajo la mediación espontánea y oficiosa del gobierno encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina. En el exordio de este último, se alude á las dudas que suscitó la legalidad de los primeros, dudas que habían desaparecido por un acuerdo amigable, después del restablecimiento del gobierno constitucional de la República. Las modificaciones recayeron sobre los límites del norte, y en virtud de ellas renunció el Brasil á las cesiones de territorio que le acordaba el artículo 4° del tratado anterior (1).

(1) La historia de las resistencias que provocaron los tratados de 1851 y de la crisis que originaron, en vísperas de Caseros, exigiría por sí sólo un libro. Dejaremos constancia al menos de que la digna actitud del general Urquiza en esos momentos contribuyó á salvar al Estado Oriental, reduciendo los sacrificios que le imponían aquellos tratados y obte-

Respecto de la garantía prestada por el « Director Provisorio de la República Argentina », cabe recordar que su legitimidad fué puesta en duda; que ella no tuvo la sanción del Congreso Legislativo, y que el mismo gobierno que la prestó, entendió que, una vez ratificados los tratados entre el Imperio y la República Oriental, quedaba la garantía extinguida *ipso jure*. El gobernador y capitán general don Justo José de Urquiza declaró que no se consideraba garante de los pactos celebrados entre el Imperio y la República del Uruguay (1).

Uno de los tratados de la referencia, el de comercio y navegación, que contiene cláusulas importantes, destinadas á marcar un criterio internacional, en todo lo que atañe á la soberanía y jurisdicción de las aguas, se encargó también de resolver, de un modo indirecto, el problema de Martín García, que preocupó á la asamblea de 1829.

Las altas partes contratantes, convinieron, en principio, en declarar común la navegación del río

niendo modificaciones favorables, después de considerarse por el Imperio como hechos consumados é irrevocables.

(1) Los interesantes estudios del doctor Vicente G. Quesada, publicados en la *Nueva Revista de Buenos Aires* (tomo 3°), ofrecen numerosos é importantes datos sobre esa faz de la política brasileña en el Plata.

Uruguay y sus afluentes, obligándose á invitar á los otros estados ribereños del Plata y los demás ríos, á celebrar un acuerdo semejante, con el fin de hacer libre, para los ribereños, la navegación de los ríos Paraná y Paraguay. Resuelto ese punto favorablemente por los Estados, se les invitaría igualmente á establecer en común los reglamentos fiscales y de policía. En caso negativo, *reglarían por sí solos la navegación del Uruguay y de sus afluentes de la margen oriental*. También serían invitados á emprender en común la obra de destruir ó evitar el arrecife del Salto Grande, sin lo cual las partes se pondrían de acuerdo para verificarla por sí solas, en cuyo caso establecerían un derecho de peaje sobre las embarcaciones de los otros estados que gozasen de ese beneficio (art. 14, 15, 16, 17 y 19 del Tratado).

En cuanto á Martín García, las partes contratantes se limitan á establecer y reconocer que, por su posición, puede servir esa isla para embarazar é impedir la libre navegación de los afluentes del Plata, en que son interesados todos los ribereños, y que su neutralidad, en tiempo de guerra, sea entre los Estados del Plata, ó entre uno de éstos y cualquiera otra potencia, es conveniente y de utilidad común, así como una garantía de la navegación de esos ríos.

En esa virtud, convienen : 1° en oponerse por todos sus medios á que la soberanía de la isla de Martín García *deje de pertenecer á uno de los Estados del Plata, interesados en su libre navegación;* 2° en solicitar el concurso de los otros dos estados ribereños, para obtener de aquel, *á quien pertenece ó venga á pertenecer la posesión y soberanía de la mencionada isla,* que se obligue á no servirse de ella para embarazar la libre navegación de los otros ribereños, y á consentir en su neutralidad en tiempo de guerra, así como en los establecimientos que fuesen necesarios para la seguridad de la navegación interior de todos los estados ribereños (art. 18). Volveremos sobre esa cláusula histórica, destinada á reaparecer en diversos tratados.

La legación de la República del Uruguay en el Brasil, desempeñada siempre por el señor don Andrés Lamas, negoció, el 4 de septiembre de 1857, un nuevo tratado de comercio y navegación. Por él fué modificado también substancialmente el artículo 4° del tratado de límites de 1851, en cuanto reconocía que el Brasil estaba en posesión exclusiva de la laguna Merim y río Yaguarón, en la cual debía permanecer, según la base del *uti possidetis,* admitida entonces como indispensable para llegar á un acuerdo final y amigable. Por el artículo XIII del nuevo

tratado, se reconocía « en principio » la mutua conveniencia de abrir, *por concesión del Brasil*, la navegación de la laguna y del río, á la bandera de la República Oriental del Uruguay : concesión que sería materia de negociación ulterior.

Cumpliendo el señor Lamas las instrucciones de su gobierno, dirigió al del Imperio una nota en la cual exponía la inteligencia con que el tratado sería sometido á la legislatura uruguaya. En lo que se refiere á la concesión indicada, el gobierno uruguayo entendía que debía considerarla, « por su naturaleza, permanente é irrevocable » ; que por ella se modificaba substancialmente, y aún se destruía, *el hecho* existente, antes de 1851, y *el simple reconocimiento de ese hecho*, impuesto « por necesidad superior », en aquella circunstancia, quedando restablecido « el principio de la comunidad natural de aquellas aguas ». Ese principio no podía estar sujeto á ninguna condición que lo hiciese « inaxequible ó ilusorio ». La apertura de las aguas se basaría en los principios adoptados *para la navegación entre ribereños* después del congreso de Viena de 1815 : principios reconocidos y aplicados universalmente, y admitidos por la República del Uruguay y por el Imperio. Todavía se espera el tratado ulterior que ha de aplicar y extender esos principios.

TRATADOS DE 1853 Y 1856

Apenas conseguida la victoria de Caseros contra Rosas, la familia argentina se dividió en dos partidos: uno se componía principalmente del núcleo brillante de los que, por largos años, habían combatido á Rosas desde la emigración, quienes habían vuelto á la patria para tomar parte en la última jornada; el otro, era formado principalmente por los hombres del interior, más directamente vinculados al general Urquiza, y más dispuestos á secundar una política moderada y conciliadora, armonizando el pasado con el presente. Ese antagonismo trajo inmediatamente la separación temporal de Buenos Aires del resto de la Confederación. El primero se constituyó en Estado independiente, en 1854, mientras no delegara *expresamente* sus poderes en el gobierno federal. Las demás Provincias se reunieron

en convención nacional y dictaron la constitución de 1853.

Uno de los primeros actos del gobierno federal fué la celebración de varios tratados con Francia, Gran Bretaña, y Estados Unidos de América. Tenían ellos por objeto declarar y garantir la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay. La Confederación, en el ejercicio de su derecho, permitía la libre navegación de esos ríos, en toda la extensión sometida á su soberanía, á los buques mercantes de todas las naciones, etc.

El artículo 5° de cada uno de esos tratados, contraído á Martín García, es la reproducción, en lo esencial, del artículo 18 del tratado de comercio y navegación, brasileño-uruguayo, de 1851. Las altas partes contratantes, es decir, Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos de América y la Confederación Argentina, reconocen también que la isla, por su posición, *puede embarazar ó impedir la navegación de los confluentes del río de la Plata*, y convienen en emplear su influjo para que la posesión de dicha isla no sea retenida ni conservada por ningún Estado del Río de la Plata *ó de sus confluentes*, que no hubiera dado su adhesión al principio de la libre navegación.

En todos esos tratados, se ha reservado expresamente al Brasil, Bolivia, Paraguay y Estado Oriental, la facultad de hacerse parte en ellos, en el caso de que estuviesen dispuestos á aplicar sus principios á los ríos Paraná, Uruguay y Paraguay, en aquella extensión en que pudieran poseer, respectivamente, derechos fluviales.

Se manifiesta aquí un propósito persistente, que no retrocede ante el peligro de dar intervención á las potencias europeas, en una cuestión que habría correspondido decidir, á lo sumo, á los mismos Estados á quienes interesaba directamente el dominio de Martín Garcia. Influía, sin duda, en el ánimo del gobierno argentino, el temor de que Buenos Aires, entonces separado de hecho del resto de la Confederación, dueño de la isla, y en actitud manifiestamente hostil, como que su capital estaba sitiada por las fuerzas del general Urquiza, se propusiese imponer su ley á las Provincias bañadas por los afluentes del Río de la Plata. Esa suposición debía afirmarse posteriormente, al ver que la Provincia se organizaba como Estado independiente, en 1854 y que, por declaración expresa de su constitución, incorporaba á su territorio la isla de Martín García, de que ya estaba en posesión. Era esto una consecuencia de

los tratados de 1853, combatidos y resistidos por Buenos Aires.

Tampoco el Imperio del Brasil vió con indiferencia la celebración de esos tratados, y aun se creyó en el caso de requerir explicaciones que lo tranquilizaren respecto de ciertos puntos: uno de ellos era el que se relacionaba con la isla de Martín García. Las legaciones del Imperio en la Confederación Argentina, en Francia, Inglaterra y Estados Unidos, recibieron instrucciones para manifestar á las respectivas cancillerías « que el Brasil entendía que no se tenía en vista por el artículo 5°, *privar de la soberanía de la isla de Martín García á ningúno de los Estados del Río de la Plata que pudieran disputárselo, á saber, la Provincia de Buenos Aires y el Estado Oriental del Uruguay, y menos que se quisiera concederla á una potencia europea* ». La memoria del ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, en 1854, da cuenta de ese incidente diplomático, que no tuvo ulterioridad, por haber declarado, generalmente, las potencias indicadas, que la mente del artículo 5° de los tratados de 1853, no era otro que el de servir los intereses del comercio y de la civilización, propendiendo á la neutralización de la isla, en caso de guerra, para evitar perjuicios, etc.

La iniciativa del Brasil tuvo otras consecuencias. En junio de 1854 fué presentado á la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. por uno de sus miembros, el señor Patricio Vázquez, un proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, exhortándolo á ocuparse de promover la reivindicación de Martín García. La síntesis de ese documento era ésta : « La naturaleza, el derecho de las naciones y aun el de los Estados del Río de la Plata, nos han adjudicado esta isla. » Lo primero, comprende la ubicación de la isla, á inmediaciones de la costa uruguaya, imperceptible desde la costa argentina. Lo segundo, importa la aplicación de los principios generales de Derecho de Gentes, respecto de los límites internacionales. Lo tercero, se refiere á las vagas declaraciones de los tratados que comentamos. No quería el autor de la minuta que, en el andar del tiempo, tuvieran que deber los orientales á las estipulaciones de esos tratados, lo que podían reclamar con mejores títulos. Al argumento extraído de la posesión en que ha estado Buenos Aires después de emancipado de la España, oponíase el reconocimiento que ésta hizo de la jurisdiccion de la Banda Oriental sobre Martín García, que, con la de San Gabriel y de Hornos, forman un triángulo á la altura del

puerto de la Colonia. La prueba de ese reconocimiento se cifra en haber cometido el gobierno español á las autoridades de Montevideo la formalidad de dar posesión de la isla á don Antonio Tejo, vecino de Buenos Aires, á quien fué donada en premio de sus servicios durante la defensa y reconquista de la ciudad (1). La minuta del Representante Vázquez recuerda que la Convención Preliminar de 1828 no fijó los límites del Estado Oriental; que debió hacerlo el tratado complementario; que el Uruguay se anticipó á celebrar el suyo, por lo que hace al Imperio; que las armas uruguayas estuvieron en posesión de la isla en 1838 y 1845, y que su derecho fué salvado con una protesta en 1852: todo lo que ha sido expuesto y comentado en su lugar. Apoyada unánimemente, la minuta pasó á la comisión de legislación.

Buenos Aires, como ya lo dijimos, estaba á la sazón en posesión de Martín García, y su prensa apreció con vivacidad aquella gestión, relacionándola

(1) El señor Pereda, en su interesante opúsculo sobre Martín García, supone que don Antonio Tejo, donatario de la isla, era vecino de Montevideo (pág. 53), y ve en esa circunstancia una prueba inequívoca de que la isla pertenecía á Montevideo, en el concepto de la autoridad española. El dato es erróneo. Tejo era vecino de Buenos Aires, donde precisamente había prestado los servicios que se tenía la intención de premiar. ¿Sería el caso de invertir el argumento? No creemos que deba atribuirse mayor importancia al procedimiento colonial en ese caso.

inmediatamente con las declaraciones que contenía el *Relatorio* de la cancillería imperial. Tenía ella por evidente que la idea de la minuta era de filiación brasileña. No se necesitaba más para insistir en los cargos y desconfianzas de que era objeto el Imperio, según lo veremos más adelante. *El Nacional* decía que esa política podía ser hábil, pero que sólo era política para un día. Dirigiéndose á los orientales, los exhortaba á reflexionar en que podían ser instrumentos de la vieja política imperialista, cuya divisa es « dividir para reinar ». Nosotros pagaremos, decía también, y otros aprovecharán.

Pero esas apreciaciones resultaron injustas. El hecho es que el Brasil tomó á mal la moción Vázquez, é hizo sentir que cualquiera que fuese el derecho de que se considerase investido el Estado Oriental, derecho que no le correspondía juzgar, ni calificar, era cuando menos mal elegida la oportunidad para hacerlo valer. No quería el Brasil que, por el hecho de estar prestando su apoyo pecuniario al gobierno oriental, con quien acababa de celebrar una convención al efecto, se le supusiese estimulando aquellos reclamos. En el caso de que se insistiese en ellos, se reservaba también el Imperio igual derecho para retirar aquellos subsidios acordados con el fin

de que sirviesen para reconstruir los resortes interiores de la nacionalidad (1). Esas confidencias, hechas á los gobiernos respectivos del Plata, influyeron naturalmente en el abandono de una tentativa que sólo podía presentarse sólidamente apoyada en el concurso de un estado poderoso, y que debía perturbar gravemente las relaciones de los Estados del Plata. Y de esto ha pasado más de medio siglo!

Como lo anticipamos, la República Argentina aprobó explícitamente la fórmula del tratado brasileño-uruguayo de 1851, relativa á Martín García, Falta agregar que esa fórmula quedó incorporada. asimismo, sin modificación alguna substancial, al tratado de paz, amistad, comercio y navegación, celebrado entre el Imperio del Brasil y la Confederación Argentina, el 7 de marzo de 1856, tratado que, según se declara en el preámbulo, consulta también las bases establecidas en la Convención Preliminar de 1828 y en los convenios de 1851, ya recordados. La cláusula relativa á Martín García está señalada con el mismo número (18) en el tratado de 1851 y el de 1856.

Ya conocemos el espíritu y la inteligencia dada á

(1) Véase *El Nacional* de Buenos Aires, de 26 de junio de 1854.

esa cláusula por las potencias que la subscribieron; esforzarse por la neutralización de la isla, en el caso de una guerra, que era el temor, bastante fundado, que se abrigaba, á la caída de Rosas, cuando se veía á la Confederación dividirse en dos partidos, llamados á disputarse la dirección de sus destinos, con las armas en la mano (1). Se quería evitar que la isla fuese convertida en una fortaleza.

(1) La preocupación de las fortificaciones de Martin García, duró sin embargo, largo tiempo. En 1851 escribía Sarmiento : « Pero lo de Martín García tiene pelos. Aquella islita que los europeos ocupaban siempre sin darse cuenta por qué, es hoy, moral y políticamente hablando, un Gibraltar, un capitolio, un mundo. Ahí está el nudo gordiano de la cuestión argentina. De ahí dependen los destinos de las Provincias del interior, del Paraguay y mucho del Uruguay. »

En 1854 decía desde Chile : « La adquisición de algunos cañones de los inventados recientemente, pondría á la isla de Martín García en estado de resistir á los poderosos proyectiles que sin eso hacen inútil la tentativa de defensa contra el ataque de buques blindados ; y convendría que la legación argentina estuviese autorizada y expedita para obrar en caso de que el triunfo del gobierno de los Estados Unidos le permita desarmar el monstruoso ejército que tiene en pie. »

En otra nota de la misma época refiriéndose á la ocupación por fuerzas españolas de las islas de Chincha, observaba que, si eso se toleraba, la isla de Martín García podía ser reivindicada con el mismo título ; esto es, por no haber sido aun el Estado reconocido por la España.

Diez años más tarde persistía en el ánimo del gobierno argentino la misma obcecación de las fortificaciones, llevando la alarma al Brasil, que trató de impedirlas, mediante un acuerdo con las potencias extranjeras, alegando que eso importaría la violación directa de muchas estipulaciones de tratados que proveían respecto de la libre navegación del Plata y sus afluentes. El gobierno de los Estados Unidos manifestó con ese

El tratado argentino-brasileño de 1856 debía provocar más de una objeción, en la parte en que ratifica la obligación de defender la independencia é integridad de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con la Convención de 1828, y determina en qué casos podría considerársele atacada ó menoscabada la una ó la otra.

Por favorable que fuese ese tratado para el Uruguay, su gobierno debía encontrar irregular que las dos naciones signatarias de la convención preliminar, se ocupasen, veinte años después, de garantir su in-

motivo que la República Argentina ejercitaba un derecho inherente á su propia soberanía, con armar y fortificar la isla, sin que ninguna potencia extranjera pudiera impedirlo legítimamente. El gobierno del Brasil insistió sin embargo en su reclamo y encargó á su ministro en Buenos Aires pidiese explicaciones al gobierno de la República. El ministro de Relaciones Exteriores, doctor Irigoyen, expuso entonces, entre otras cosas, que, hacer servir la isla para embarazar la libre navegación de los ríos, no sería sólo un acto de hostilidad contra las demás naciones : sería un acto de suicidio. Los principios de libertad fluvial que ha sancionado el gobierno, dijo, son del todo independientes de los principios de la propia defensa, que le autorizan á emplear los medios necesarios para garantizar la paz del estado. Según declaración del ministro inglés en Buenos Aires, su gobierno no pensaba que el tratado de 1853, entre la Gran Bretaña y la República Argentina, contuviese estipulación contraria á la fortificacion de la isla. Creía también que esto concernía á la defensa propia, ó eran medios de garantir la tranquilidad del estado. En definitiva, la iniciativa tendiente á impedir las fortificaciones de Martín García y á negociar su neutralidad con las potencias extranjeras, fracasó completamente.

dependencia sin acuerdo suyo, ó sin que el principal interesado fuese parte en tales estipulaciones. En el mensaje leído al inaugurarse la legislatura, el 15 de febrero de 1857, el presidente oriental daba cuenta de sus impresiones, así como de las medidas que había adoptado.

«La Confederación Argentina y el Imperio del Brasil, decía, celebraron entre sí un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, en el cual tuvieron á bien comprender estipulaciones que se refieren á nosotros, obligándose los poderes contratantes á defender la independencia é integridad de la República Oriental del Uruguay, y designando ya algunos casos en que la independencia debe considerarse atacada. Esta estipulación, por favorable que parezca para la República, debía establecerse con acuerdo suyo.

«La independencia del Estado Oriental es perfecta y absoluta : la misma Convención preliminar de paz que se invoca en el tratado, lo declara así ; luego ninguna otra nación, ninguna otra potencia, ni aún las signatarias de aquella Convención, pueden hacer estipulaciones que afecten al Estado Oriental del Uruguay y le obliguen, de cualquier modo, sin su concurso y libre consentimiento.

« Siendo, pues, una condición esencial de nuestra existencia entre las naciones, la conservación de nuestra independencia y de nuestra soberanía, sin menoscabo alguno, y decidido el Poder Ejecutivo á mantenerla así, ordenó á las legaciones de la Repúpública en Río de Janeiro y en el Paraná, pidieran las necesarias explicaciones. Así se ha practicado, y el Poder Ejecutivo confía en que la solución de este asunto ha de satisfacer ampliamente á la República. »

El ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, doctor Joaquín Requena, insistía, en la memoria de 1857, en aquellas consideraciones. El tratado de 1856 no debió celebrarse sin el concurso del Estado Oriental, que no había sido invitado, y ni siquiera había tenido aviso de él. Las legaciones de la República en el Brasil y en la Confederación Argentina, recibieron instrucciones para reclamar de aquellas estipulaciones, que, si no habían sido celebradas contra la voluntad del Estado Oriental, lo habían sido *sin su concurrencia*. El gobierno de la Confederación entendió, por su parte, que no se requería *acuerdo alguno* con la República Oriental, para sostener su independencia; que tal obligación era indeclinable; que la soberanía oriental había nacido de un tratado análogo, etc. Se complacía, no obstante,



en reconocerle el derecho de ser parte al celebrarse *el tratado definitivo*, y expresaba el deseo de que el gobierno oriental promoviese ese arreglo.

También don Andrés Lamas, ministro en el Brasil, hizo oficialmente la crítica del tratado de 1856, relacionándolo con sus antecedentes históricos. Recordó que durante la negociación que precedió á la Convención de 1828, se propuso una cláusula especial, por la que, vencido el término de cinco años, el nuevo Estado quedaba en libertad para pronunciarse sobre sus futuros destinos. Los plenipotenciarios de S. M. rechazaron la cláusula por está razón : « era bien entendido que, desde que la Provincia de Montevideo fuese considerada en estado de perfecta y absoluta independencia, *podía decidir de sus futuros destinos*. En ello convinieron los plenipotenciarios argentinos. (Protocolo de la Conferencia de 26 de agosto de 1828.)

Entretanto, agregaba el señor Lamas, « los contratantes de 1856, apartándose de la base de 1828, poniéndose en contradicción consigo mismo, contraen por sí solos la obligación *perpetua* de defender la independencia de la República Oriental del Uruguay ; — hacen á los 28 años, la imposición, la limitación que la Convención de 1828 declaró que no hacía — y

despojan á la República, perfecta y absolutamente independiente, de la facultad suya, inherente á su estado internacional, *de decidir de sus futuros destinos*».

La observación era muy justa, pero ella no impidió que el señor Lamas, concurriendo en representación del Uruguay á la celebración del tratado definitivo, aceptase las graves estipulaciones que censuraba tres años antes.

Las gestiones iniciadas por la cancillería uruguaya, de que hemos hecho mérito, debían llevarla poco después á la coronación de la obra iniciada en 1828, como lo veremos oportunamente. Entretanto, los hechos tumultuosos se precipitarían, y las naciones signatarias de la Convención preliminar se verían en el caso de acreditar, con hechos positivos, la cooperación que más tarde debían estipular en el tratado complementario.

En 1858, fué invadido el Uruguay, en són de guerra, desde Buenos Aires, separado entonces del resto de la Confederación, por un grupo de orientales que residían en aquella capital y á quienes se prestaba allí un concurso decidido. Por su parte, el gobierno agredido requirió y obtuvo una cooperación no menos resuelta y eficaz de parte del Brasil y de la Confederación Argentina. La revolución fué fácilmente

vencida. Es triste tener que reconocer que el gobierno manchó su triunfo con excesos de crueldad que debían tener más tarde su dolorosa expiación.

Los hechos que acabamos de exponer tienen su comprobación en los documentos de la época, á que apelamos por su importancia histórica. Al abrir la legislatura de 1858, el presidente oriental daba cuenta de los sucesos y de la situación internacional, en estos términos :

« Nuestras relaciones con los gobiernos amigos, exceptuando el de Buenos Aires, se encuentran en la más perfecta armonía, y justo es señalar con especialidad el muy importante aspecto de las entretenidas con los gobiernos de la Confederación Argentina y del Imperio del Brasil.

« Nunca sabrá el Poder Ejecutivo encareceros bastante la actitud enérgica y decidida que asumieron esos dos gobiernos, y se complace en haceros sentir la eficaz cooperación de sus respectivos agentes, cerca de este gobierno, con especialidad el del Imperio del Brasil, que por su carácter y la cooperación prestada á la requisición de auxilios por parte del de la República, ha sabido granjearse su particular estimación.

« Es esta la oportunidad de que el Poder Ejecutivo

os indique que, aparte los vínculos que ligan á la República con la Confederación Argentina y el Imperio del Brasil, por razones de alta política y de conveniencia comercial y económica, no será perdida la lección de los últimos acontecimientos, para que se deje á los accidentes del acaso fijar diplomáticamente el porvenir de la nacionalidad oriental.

« Por medio de estipulaciones convenientes y de carácter estable, podrá darse la seguridad de que, toda vez que en el futuro pueda alterarse el orden en el interior, ó se vea comprometida la integridad é independencia del Estado, ha de contar de antemano el Gobierno Constitucional con el auxilio de entrambas naciones, como que entrambas garantieron desde 1828 la plenitud de esos derechos y su existencia efectiva, renovando ese solemne compromiso en el tratado de 7 de mayo de 1856, *que debe complementarse con la concurrencia del Estado Oriental del Uruguay*. Ellas, por otra parte, han dado pruebas de su más leal interés por la suerte de la República, corriendo á su lado, para sostener sus derechos.

« Respecto del Gobierno del Estado de Buenos Aires y de su extraordinario procedimiento en la situación pasada, debe deciros el Poder Ejecutivo que fueron tales y de tal carácter las circunstancias que

concurrieron para considerar alteradas las relaciones pacíficas y amistosas; tantos y tan marcados los auxilios bélicos que á su vista y con la concurrencia de sus subordinados recibían los rebeldes y anarquistas de este Estado allí: tan públicos los enganches que permitía y las demostraciones hostiles y ofensivas al Gobierno de la República, que fué indispensable cerrar los puertos al comercio y correspondencia con Buenos Aires, y casar el *exequatur* al comisionado especial y Cónsul General del Gobierno de aquel Estado, enviándole su pasaporte, con término perentorio de 24 horas. »

Por su parte, el ministro de Relaciones Exteriores (don Federico Nin Reyes), refiriéndose, en su memoria de 1858, á la última rebelión y al concurso que había encontrado en la Confederación Argentina, decía: « Armada la rebelión en el mes de diciembre de 1857, no tardó en notarse, por las proporciones que tomaba, que era el resultado de un vasto plan político concebido en Buenos Aires, foco de demagogia, que tendía á conflagrar esta región entera, á hacerla de nuevo el teatro de sangrientas y desvastadoras guerras, á reproducir las escenas de barbarie de que había dado tan escandaloso ejemplo. El Gobierno de la República arrostró el peligro de los pri-

meros esfuerzos de ese bárbaro intento; dió la alarma á la Confederación, que era hacia donde se dirigía el ataque, desde que fuese abierto el flanco de su territorio por el Uruguay, que le cubría un gobierno amigo; en el acto, y con una prontitud admirable prestó la Confederación los auxilios necesarios para conjurar *un peligro común*, y su ilustre jefe no economizó ni su persona, que habría expuesto en la lucha, si el inmediato y espléndido triunfo del gobierno constitucional de la República no hubiese hecho innecesario ese noble sacrificio para restablecer la paz en el Plata, tan inhumanamente alterada. »

De esa manera se interpretaba y aplicaba, treinta años después de la convención preliminar, las cláusulas relativas á la garantía estipulada sólo por el término de cinco años, después de los cuales debía quedar la República en el goce de la más perfecta y absoluta independencia.

TRATADO COMPLEMENTARIO

La convención preliminar estableció, del modo más explícito, como ya se hizo notar, que, cinco años después de jurada la constitución del Estado Oriental, quedaría éste en el goce de la más absoluta y perfecta independencia. Toda la protección que las partes contratantes se obligaban á prestar al gobierno legal, para mantenerlo y sostenerlo, cesaría al vencer ese término (art. 10).

Esa cláusula hizo concebir esperanzas é ilusiones, no sólo á los uruguayos, sino á los mismos negociadores del tratado. En carta que desde Río de Janeiro dirigió el general Guido al coronel Dorrego, el 31 de agosto de 1828, le decía : « Tenemos prendas solemnes en nuestro poder que deben tranquilizar á usted sobre dos puntos principales : 1° la desocupación de las plazas fuertes por parte de los brasile-

ros; 2° *la libertad en que quedan los Orientales para agregarse si quieren á nuestra República después de cinco años.* »

Si el tratado definitivo y complementario se hubiese negociado acto continuo, ó « después del canje de las ratificaciones » de la convención, es probable que hubiese prevalecido el noble espíritu que animaba al eminente negociador. Pero la cláusula tercera, que obligaba al Brasil y á las Provincias Unidas « á defender la independencia é integridad de la Provincia de Montevideo, *por el tiempo y en el modo que se ajustará en el tratado definitivo de paz* », debía ser interpretada mucho más tarde con un criterio muy diferente y aun opuesto.

La doctrina que sostuvo é hizo prevalecer la diplomacia uruguaya, á título de buscar mayores garantías para su país, inhabilitaría á éste para aquella evolución de que hablaba el general Guido, ó para los fines manifestados por el diputado Ellauri en el seno de la primera asamblea constituyente. No obstante lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención, los gobiernos contratantes se manifestaron interesados en asegurar *en todo tiempo*, la conservación de su obra. Y ya veremos á qué vendría á quedar reducida, según ese criterio, « la absoluta y perfecta indepen-

dencia », de qué debía disfrutar el Uruguay á los cinco años de jurada la constitución.

La Convención preveía el caso de que sobreviniesen cuestiones que obstasen á la celebración del tratado definitivo, antes de haber pasado el período de los cinco años estipulados en el artículo 10, lo que parecía indicar el propósito de proceder sin mayor demora á su negociación. Sabemos ya cuán infructuosas fueron las tentativas hechas en ese sentido.

El tratado definitivo, á que se remitían los estadistas uruguayos de 1829, para dar por resuelta la cuestión de límites, vino recién treinta años más tarde, bajo la presión de acontecimientos imprevistos y extraordinarios. Fué celebrado en Río de Janeiro en 2 de enero de 1859 y firmado por los plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay, del Imperio del Brasil y de la Confederación argentina. Representaban á la primera don Andrés Lamas; al segundo, el ministro de negocios extranjeros don José María da Silva Paranhos, y don Paulino José Suárez da Souza, y á la tercera, don Luis José de la Peña.

El preámbulo del tratado determina su objeto: « definir con la mayor claridad y fijar definitivamente *la posición internacional de la República Oriental del*

Uruguay en sus relaciones con las potencias signatarias de la convención preliminar de paz de 27 de agosto de 1828, y los derechos y obligaciones que para cada uno se derivan de la referida convención y pactos posteriores, removiendo así todos y cualesquiera motivos de duda y de desconfianza », etc. Se deseaba igualmente dar ejecución á los artículos 3° y 4° del tratado celebrado entre el Imperio del Brasil y la Confederación Argentina, en 7 de marzo de 1856, que obligaban ya á defender la independencia é integridad de la República Oriental del Uruguay.

Por el artículo 1° del tratado complementario ratifican las altas partes contratantes el espíritu de la Convención de 1828. De acuerdo con la voluntad manifestada por el pueblo oriental, se le reconoció nación libre é independiente, « quedando así creado un estado intermedio entre el Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata », después Confederación Argentina. La convención preliminar quiso remover de una vez, entre las naciones signatarias, las causas de guerra, que habrían sido perennes entre ellas respecto de la posesión del territorio que constituye el nuevo estado. Quisieron asegurarse, una y otra, una frontera pacífica, amiga y neutra. La incorporación del todo ó de parte del territorio oriental, al Brasil

ó á la Argentina «aniquilaría aquella creación, y las garantías de paz, equilibrio y seguridad que ella encierra, y restablecería la situación anterior á la Convención de 1828». Si el Uruguay se colocase bajo el protectorado argentino ó brasileño, ó se ligase políticamente á una de esas naciones contra la otra, ó á cualquiera potencia, en una ú otra forma, se habría retrocedido igualmente al antiguo estado de guerra. ¿Á qué quedaba reducida entonces la libertad de que hablaba el General Guido, en 1828, interpretando el espíritu de la convención que acababa de firmar?

El artículo 1° del tratado contiene todavía un inciso final que encierra su parte más substancial, en cuanto tiende á la determinación del territorio en que ha de desenvolverse el país que nació á la vida independiente en 1825. Las altas partes reconocen, en fin, que el territorio que ella posee actualmente (1859), «no podría ser disminuído sin inconveniente para la fuerza y aun para la existencia de esa nacionalidad». Las disposiciones del artículo 1° reaparecen en el 2°, en una nueva forma.

Los artículos subsiguientes tienen por objeto autorizar á la República Oriental para que solicite la garantía de Francia, Inglaterra ú otra potencia; es-

tablecer, por parte del Brasil y la Argentina, la obligación perfecta de defender la independencia y la integridad de la primera; fijar los casos en que se les supondría atacadas; señalar las condiciones de la neutralidad absoluta y perpetua del Uruguay, entre sus limítrofes, y otras garantías de tranquilidad y seguridad recíprocas.

La integridad del territorio Uruguayo, se consideraría atacada en virtud de la ocupación total ó parcial, por cualquiera nación, con el fin de poseerlo como propio ó de reunirlo á sus posesiones, fuese cual fuese el título invocado; por la separación de cualquier porción de territorio para crear-en ella gobiernos independientes, con desconocimiento de la autoridad nacional soberana y legítima.

Como era natural, el gobierno uruguayo aplaudió la sancion de ese acto internacional. Representaba él un triunfo de su diplomacia, y era prenda de las relaciones cordiales que existían, especialmente en esas circunstancias, entre el Imperio, la Confederación y el Uruguay, excluyendo á Buenos Aires, que continuaba separado del resto de las Provincias.

De esa satisfacción intensa daba testimonio el mensaje con que el presidente de la República abría el

período legislativo de 1859. He aquí esa página histórica.

« La situación indefinida en que la república quedó después de la convención preliminar de paz, celebrada entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Imperio del Brasil, en 1828, vino á ser la más incierta é insegura, á causa de las incesantes guerras que subsiguieron á ese acto internacional. Necesario era darle estabilidad ; definirla de una manera clara y positiva, para que los actos de las dos nacionalidades limítrofes, tan interesadas en el mantenimiento de la independencia de este estado, intermediario, no viniesen á dañarle, despertando continuas desconfianzas, aún en los esfuerzos más desinteresados dirigidos á aquel objeto.

« Garantida la independencia de la República y la integridad de su territorio : definida con toda precisión la situación política que ella asume entre los dos estados vecinos : determinando su verdadero y permanente carácter, por medio de la más absoluta neutralización, se ha colocado (me complazco en creerlo), la piedra fundamental de nuestra nacionalidad ; haciendo desaparecer las principales causas que hasta hoy han obstado á su engrandecimiento. Tan grande é importante resultado, se ha conseguido con

la celebración de un tratado que será inmediatamente sometido á vuestro ilustrado examen. »

Lo fué, en efecto, pero muy lejos estaba el Poder Ejecutivo de prever las vicisitudes subsiguientes. Introduciendo el tratado en la legislatura, fué objeto de profundo estudio y de prolongados y serios debates. La opinión de la Comisión de Legislación del Senado se dividió : la mayoría aconsejaba la aprobación ; la minoría optaba por su rechazo. Formaba ésta el doctor Ambrosio Velazco, quien se hizo notar especialmente por el vigor y la ilustración con que impugnó las estipulaciones del tratado. El Poder Ejecutivo, viendo vacilante su obra, se dirigió al senado, en mayo de 1859, solicitando el aplazamiento del asunto para tratarlo con más calma, en mejor oportunidad. Quedó, en efecto, aplazado. Pero al año siguiente fué desechado definitivamente, bajo la impresión del luminoso informe de la minoría (1).

Debe decirse algo más para ilustrar esta cuestión. El dictamen de la minoría, ó sea del doctor Ambrosio Velazco, causó la impresión más honda en su época, y era preciso que así fuese para que el Senado uruguayo, la cámara moderada y conservadora, re-

(1) Sesión del 13 de abril de 1860.

chazara aquel acto internacional, de tanta solemnidad; aquel tratado complementario y definitivo que los uruguayos estuvieron esperando durante treinta años; un tratado en el que la República Oriental estaba representada, de acuerdo con sus votos y sus mismas exigencias, y representada por su primer diplomático, que, como era notorio, había tenido la principal parte en la negociación; un tratado, en fin, que el gobierno oriental consideraba, por todo eso, como un triunfo y una gloria, suponiendo que por él la nacionalidad oriental iba á reposar, al fin, sobre bases inconmovibles.

¿Qué podía oponerse entonces á ese tratado? Vamos á decirlo sumariamente. El tribuno elocuente del Senado había logrado herir fuertemente el sentimiento nacional y el espíritu de independencia, presentando como un peligro, como una amenaza, y hasta un deshonor, todo aquello de que se vanagloriaban precisamente el negociador uruguayo y su propio gobierno, ó sea las estipulaciones que tenían por objeto asegurar la independencia y la neutralidad perpetuas del Uruguay.

El artículo 2° del tratado de 1859 establecía « que los derechos inherentes á la soberanía é independencia perfecta y absoluta de la República Oriental del

Uruguay, como están reconocidos por el Imperio del Brasil, por la Confederación Argentina, y universalmente por todas las naciones, no admiten ni tendrán jamás *otras limitaciones* que las siguientes : 1ª que la República Oriental del Uruguay no podrá incorporarse, refundirse ó confederarse con el Imperio del Brasil ó la Confederación Argentina, ó con cualquiera parte de su territorio, ó con cualquiera nación, y tampoco colocarse bajo la soberanía ó protectorado de cualquiera de ellos ; 2ª que la misma República Oriental del Uruguay no podrá disminuir, por cualquier título ó contrato que sea, bajo forma ó pretexto alguno, el territorio que presentemente le pertenece.

Examinando fría y desapasionadamente esa estipulación, se llega al convencimiento de que ella no contiene propiamente *una limitación* de la soberanía é independencia del Uruguay, á menos de que se entienda que esa independencia ó soberanía la habilitan para incorporarse á una potencia extranjera, enajenar ó ceder el territorio que se ha creído indispensable para asegurar la existencia de la misma nacionalidad ; ó á menos de que cualquiera de esos actos corresponda necesariamente al ejercicio de la soberanía, ó sea inherente á ella. Se ve, por el con-

trario, que cualquiera de esos actos importaría más bien el sacrificio de la soberanía. ¿Y es éste un derecho del Uruguay? No lo creemos: las potencias que hicieron la paz bajo la base de la formación del nuevo estado, tienen interés en que se conserve independiente, y si tal es también la aspiración de ese Estado, no se ve por qué haya éste de oponerse á que el Brasil y la República Argentina, se pongan de acuerdo para asegurar su neutralidad en todo tiempo y substraerse al peligro de verse nuevamente arrastrados á la guerra por las mismas causas.

La situación del Uruguay, á ese respecto, no es única en el mundo, como lo demostrarán algunos ejemplos. Las grandes potencias garantieron, como necesaria para el mantenimiento del equilibrio europeo, la integridad y la inviolabilidad perpetuas de la Confederación Suiza, y ella constituye así una vasta zona neutral entre Francia, Italia, Austria y Alemania. Bélgica, entre el norte de la Francia y el oeste de Alemania, está en una situación análoga, y coloca á dos grandes potencias, separadas por una amplia franja de su territorio, al abrigo de un choque directo, disminuyendo así entre ellas el peligro de frecuentes roces ó conflictos. La conferencia de Londres impuso á los belgas, como condición del reconoci-

miento de su independencia, la situación de un estado perpetuamente neutral. Nadie cree hoy que, por tales circunstancias ó condiciones, haya sido menoscabada la independencia ó la soberanía de ninguna de aquellas naciones que son garantía de paz y de equilibrio internacional. La situación del Uruguay en esta parte del continente tiene su analogía con la de alguna de aquellas naciones.

Las condiciones establecidas en el artículo 2° del tratado que analizamos, no son pues *limitaciones* de la soberanía, aunque el tratado emplee impropiamente este término, sino reglas que tienen en cierto modo la sanción de la geografía y de la historia. Y sin embargo, toda la argumentación que se ha hecho valer contra el tratado, descansa en ese error, ó en la falsa premisa de que se deprime ó menoscaba la independencia del Uruguay por las mismas reglas ó condiciones establecidas con el único propósito declarado y manifiesto de asegurarla perpetuamente, como condición esencial de la paz y del equilibrio de estas naciones.

Por otra parte, no por rechazar el tratado, se impidieron sus efectos, que fueron más allá de las estipulaciones recordadas. Cinco años después, el Uruguay era arrastrado por el Brasil y la República

Argentina, á la guerra del Paraguay. Tampoco por ese dejó de ser ley internacional para el Brasil y la República Argentina, siendo oportuno recordar que si el Uruguay fué parte en él es porque en todo tiempo sostuvo que ese era su derecho, mientras las demás naciones entendían, como ya se ha dicho, que era privativo de ellas asegurar y garantir la independencia de ese Estado, por lo mismo que habían querido interponer entre ambas una frontera « pacífica, amiga y neutral ». Con ese criterio explicaba y justificaba el gobierno argentino el tratado celebrado con el Brasil en 1856, como puede verse en el capítulo respectivo.

MORAL DE LOS TRATADOS

Es el caso de preguntarnos, delante de los antecedentes expuestos, y de las solemnes declaraciones cambiadas entre los poderes internacionales, cuál es, en definitiva, el criterio que ha prevalecido, el derecho que se ha consagrado, respecto de Martín García. Ni las naciones signatarias de la Convención preliminar de paz de 1828, ni el mismo Estado Oriental, interesado en esa decisión; ni las otras potencias con las cuales se ha celebrado estipulaciones concernientes á la isla; ninguna ha entendido que este asunto debiera resolverse con sujeción al derecho estricto, consultando principios jurídicos, ó elementos geográficos. Ninguna se ha preocupado de resolverlo directamente. Si algo han reconocido al respecto, es que son más bien motivos de conveniencia, de utilidad común, los únicos que debían ser considerados.

Es de notarse que sea precisamente la República

Oriental la que haya contribuído, en primer término, á establecer esa regla, por medio del tratado de 1851, que, en esa parte, ha servido de norma á los tratados subsiguientes.

El pensamiento predominante entre los ciudadanos representativos del Uruguay, según lo vimos antes, era el de que las Naciones signatarias de la Convención de 1828, que habían concurrido á la creación de la nueva nacionalidad, estaban obligadas á pronunciarse sobre los límites del Uruguay, lo que importaría determinar si Martín García quedaba ó no comprendido dentro de esos límites. Después de transcurrir más de veinte años, la misma diplomacia del Uruguay, convino en prescindir de una de esas naciones para adelantarse á deslindar su territorio. Y en vez de pronunciarse definitivamente, y de un modo expreso, sobre la soberanía ó jurisdicción de Martín García, sólo se ocupó de la isla con el único objeto de establecer garantías para la libre navegación de los ríos, en la paz ó en la guerra. Era aplicar á ese caso un criterio muy diferente del que se manifestó, á ese respecto, en la primera asamblea constituyente y legislativa (1).

(1) En un artículo publicado en *El Nacional* de Buenos Aires, el 9 de diciembre de 1855, decía Sarmiento que reinaba la confusión más deplo-

¿En qué han convenido el Uruguay y el Brasil, por el tratado de 1851, á ese respecto?

1° En oponerse á que la soberanía de la isla *deje de pertenecer á uno de los Estados del Plata, interesados en su libre navegación.*

De cierto que eso no importa atribuir al Uruguay derechos de soberanía sobre la isla. La República Argentina estaba entonces, como está hoy, en pose-

rable en todo lo que se refería á la libre navegación de los ríos. Ni la idea ni la posibilidad de tal cosa les había ocurrido á ningún gobierno. « Hoy mismo, agregaba, es un principio que sólo tiene aplicación en el Paraná y en el Uruguay, *pues el Plata fué siempre considerado mar.* » Ni los provincianos comprendían las ventajas de la libre navegación del Paraná, pues no habían visto entrar en él « tres buques de banderas extranjeras arriba de Martín García ».

Ocupándose del mismo asunto, en *El Nacional* del 17 de diciembre del mismo año, demostraba la anarquía de las ideas y de las pretensiones á ese respecto. Cada uno de los estados ribereños del Uruguay, del Plata, del Paraná y del Paraguay, entendían la cuestión á su modo. El Uruguay admitía el principio y las consecuencias de la libre navegación : el comercio y las escuadras podían aprovecharse de él. Buenos Aires admitía la libre navegación comercial, pero no quería que pasasen escuadras á imponer restricciones á los estados interiores cuya existencia reconocía. La Confederación desearía impedir que una escuadra francesa, norteamericana ó inglesa, abordase sus puertos, pero se mostraría indiferente si la escuadra se dirigiese sobre el Paraguay. El Brasil quería pasar libremente con sus escuadras hasta el Paraguay, pero opinaría de distinto modo si otras naciones quisiesen enviar sus escuadras Uruguay arriba y más allá del Paraguay hasta Matogroso. El Paraguay quería descender libremente con sus escuadras río abajo, pero no quería que el Brasil pasase río arriba hasta Matogroso.

sión de Martín García. ¿Por qué no ha dado lugar ese hecho á reclamos ó protestas? Sin duda porque no se ha creído quebrantada la condición ó principio establecido. La República Argentina, en cuyo poder se mantenía, se declaraba la más interesada en la libre navegación, y lo estaba, efectivamente, por razones que saltan á la vista. Ninguna nación resultaba trabada ó perjudicada, por esa causa, en sus intereses comerciales. Aplicándose la regla establecida por el mismo Estado del Uruguay, ¿cómo habría podido disputarse á aquélla la posesión de la isla?

2° En solicitar el concurso de los otros dos estados ribereños para obtener *de aquel, á quien pertenece ó venga á pertenecer* la posesión y soberanía de la isla, *que se obligue á no servirse de ella para embarazar la libre navegación de los otros ribereños; á consentir en su neutralidad en tiempo de guerra*, etc.

No se ha usado hasta aquí de esa reserva, probablemente porque ningún embarazo se ha opuesto á la navegación del Plata ó de sus afluentes; porque tampoco ha sobrevenido el caso de guerra, que se temía, y en previsión de la cual se pactaba esa reserva; ó porque la marcha de los sucesos ha tranquilizado lo bastante para que se creyese innecesario usar preventivamente de ese recurso.

Por otra parte, en vísperas de la alianza que se tramitaba entre los gobiernos de la plaza sitiada de Montevideo, del Brasil y algunas de las provincias argentinas, para concluir con el poder dictatorial de Rosas, habría sido imposible introducir en el tratado uruguayo-brasileño una cláusula que sacase la isla del poder de los argentinos, que la retenían hacía un cuarto de siglo, y la colocase bajo la soberanía del Uruguay.

Cualquiera que sea la interpretación que se dé al artículo 18 del tratado de límites de 1851, y aunque no se vea en él una renuncia absoluta á todo derecho sobre la isla, por parte del Uruguay, siempre será forzoso convenir en que éste admite, por lo menos, el hecho de que la isla se conserve en poder de la Argentina, en las condiciones ya expresadas, con tal de que no la convierta en una fortaleza, ni se sirva de ella para poner trabas á la navegación fluvial.

En lo que se refiere á la isla de Martín García, las altas partes contratantes de 1851, 1853 y 1856, no han revelado sino un propósito y un interés : el de prevenir y evitar que aquella pudiese ser, por su posición, un obstáculo para la navegación libre de los afluentes del Río de la Plata. Por eso estipularon que aquel Estado, á quien pertenezca ó venga á pertene-

cer, estará inhabilitado para servirse de la isla como medio de trabar la navegación ó de ejercer hostilidades en tiempo de guerra. Por eso convinieron en que pertenezca *á uno de los Estados del Plata, á la única condición* de que se interese en la libre navegación. Y la indiferencia de los contratantes es tal, á ese respecto, que los de 1853 admiten, como se ha visto, que el derecho de posesión ó dominio de la isla se extienda también á los estados dueños de los confluentes del Río de la Plata, bajo cuya denominación cabe, por ejemplo, el Brasil, á quien el tratado de alianza de 1851 encomendó especialmente la custodia y la defensa de la isla.

El Estado del Plata, ó de sus afluentes, que mereciese esa posesión, debía interesarse en la libre navegación de los ríos; convenir en su neutralidad en tiempo de guerra, y no servirse de ella en menoscabo de los intereses y garantías comunes. ¿Cuál podía ser el Estado acreedor á esa posesión? ¿Habría alguien encargado de examinar sus títulos y de discernírsela? ¿Habría alguno llamado especialmente á gozar de ese beneficio? Las disposiciones que contenían los tratados, al respecto, sólo tienen el carácter de advertencias ó admoniciones, que pudieran llegar á producir sus efectos, en el caso de realizarse el

peligro que se temía ó vislumbraba. Desde que el temor se desvaneciese, armonizándose los intereses, y arreglándose en paz y concordia los conflictos económicos ó políticos del pasado, también de hecho quedaría resuelto ese problema que los tratados, de antemano, habían simplificado, al reducirlo á una fórmula calculada para satisfacer aspiraciones comunes y asegurar garantías de orden general. Tal era la libre navegación del Plata y sus afluentes.

En *El Nacional* de Buenos Aires, de 26 de julio de 1854, se publicó una carta atribuída á un personaje altamente colocado en la corte de Río de Janeiro, quien no podía ser sino don Andrés Lamas, que corrobora algunas de las reflexiones precedentes. Esa carta tiene por objeto explicar y justificar los procedimientos de la diplomacia uruguaya y brasileña. Según ella, desde 1829, pensaban los uruguayos en reclamar á Martín García: volvieron sobre esa idea durante la guerra contra Rosas, en virtud de la cual fué la isla ocupada por fuerzas de Montevideo. La misma idea fué recomendada al señor Lamas con motivo de las negociaciones con el Brasil.

« La isla (decía el personaje encubierto, en quien creemos descubrir al señor Lamas), no tenía importancia alguna como *territorio ;* sí como obstáculo á la

libre navegación de los ríos. De ahí nació el pensamiento que el plenipotenciario oriental introdujo en el tratado de comercio de 1851. Ese pensamiento era el siguiente : *queda la isla de Martín García á Buenos Aires, pero ésta garante* (al Estado del Uruguay) *que no se servirá de ella para poner obstáculos á su comercio*. Esto hubiese resuelto la cuestión conciliando lo que hay de práctico con las pretensiones orientales.» No es otro el pensamiento que un año antes desarrollaba el doctor Eduardo Acevedo, en su diario *La Constitución*, con referencia al artículo 18 del tratado de navegación, uruguayo-brasileño, de 1851 : pensamiento que hemos colocado al frente de la parte de este libro, consagrada especialmente á Martín García.

La carta de Río de Janeiro á que nos referimos, explicaba luego la conducta del Brasil, acusado en Buenos Aires de sembrar la cizaña entre los dos pueblos del Plata, valiéndose de Martín García como de la manzana de discordia y haciendo concebir á Montevideo la esperanza de incorporarla á sus dominios. « Entretanto, decía, el gobierno del Brasil *conocía las pretensiones del Estado Oriental*, y teniendo que hablar de ellas con motivo de los tratados de San José de Flores, ¿cómo hacerlo? Lo hizo así : La isla, sólo puede ser de Buenos Aires ó de Montevideo; es de-

cir, no puede ser mía, ni de Inglaterra, ni de Francia, ni de Estados Unidos. Si hubiese dicho : la isla es de Montevideo, fallaba contra Buenos Aires; se hacía parte contra Buenos Aires. Si hubiese dicho : la isla es de Buenos Aires, fallaba contra Montevideo; se hacía parte contra las pretensiones de Montevideo que eran oficialmente conocidas. Siendo y queriendo ser neutro en la cuestión, no podía decir sino lo que dijo, ni más ni menos. »

Hasta aquí la carta. Al mismo tiempo que se defendía al Brasil, se explicaba y justificaba á la diplomacia uruguaya. El autor no podía ser sino don Andrés Lamas.

Si el caso fatal previsto en el artículo 19 del tratado brasileño-argentino de 1856, el de una guerra entre los Estados del Plata, ó entre uno de éstos y cualquiera otra potencia, tuviese lugar alguna vez (lo que Dios no permita), ¿ renovarían los Estados, á quienes esa situación afectase, el compromiso antiguo, y se pondrían al habla, para requerir, conjuntamente, aquellas garantías y seguridades comunes? Es el único punto interrogante que ha quedado á ese respecto. La diplomacia está interesada en desvanecer los recelos que suscita, inspirándose en los intereses y en los ideales comunes.

Entretanto, debe decirse, en verdad, que la situación que suponen los tratados ha cambiado fundamentalmente en los últimos años. Aquellos actos internacionales fueron aconsejados por alarmas y conflictos que han desaparecido. La Confederación Argentina estaba separada de hecho de Buenos Aires. Aquella aspiraba á someter al Estado, mientras éste, á su vez, pretendía imponer, al resto de la República, su voluntad soberana. Buenos Aires incorporaba á su territorio á Martín García, y la Confederación empleaba represalias, estableciendo los derechos diferenciales, y aspirando á desalojarlo de la isla, que consideraba como el cerrojo de los ríos interiores, ó el medio de obstruir su navegación. Esa situación es la única que explica aquella cláusula repetida desde 1851 hasta 1856, según la cual, la isla sólo podía pertenecer á uno de los Estados del Plata, interesado en la libre navegación de sus afluentes.

Es forzoso reconocer, por otra parte, que Buenos Aires no había esquivado manifestaciones en ese sentido. Una ley de 19 de octubre de 1852 reconoció, como principio, la conveniencia general de abrir el río Paraná al tráfico y á la navegación mercante de todas las naciones. Acaso por eso mismo entendía

colocarse dentro de las reglas establecidas, en primer término, por el tratado de 1851. La ley requiere cierta explicación. En la sesión del 16 de octubre, en que el asunto fué debatido ampliamente, se reconoció que Buenos Aires no tenía derecho para reglar, *por sí solo*, la navegación de los ríos, camino puesto por la Providencia para unir todos los pueblos del mundo con las regiones superiores de los ríos navegables. Buenos Aires no debía reglamentar la navegación sino respecto de los puertos de la misma Provincia.

La prensa de Buenos Aires acusaba al gobierno de la Confederación de adoptar en la ley fórmulas graciosas, que podían ser eliminadas cualquier día, y de establecer realmente trabas inconciliables con la libertad. El decreto de 28 de agosto de 1852, establecía una aduana de registros en Martín García, causa de gravámenes, impuestos y dilaciones. Un diario decía, refiriéndose á ese decreto, que nunca se puso en ejecución, y que fué virtualmente derogado : « ¡ Y esto por Dios se ha llamado libre navegación de los ríos ! » « El gobierno de Buenos Aires, agregaba, ha recuperado y está ya en posesión de la isla de Martín García. El comercio extranjero debe mil veces felicitarse de que la importante boca del

Paraná quede bajo la legislación de la Provincia de Buenos Aires. »

Refiriéndose al nuevo sistema establecido, respecto de la navegación, por el Estado, se expresaba así: « La dejó absolutamente libre, libre como el alta mar, para todas las naciones del globo, sin trabas de ningún género, en términos que un buque extranjero puede salir de los puertos de Europa ó Asia, y llegar á Corrientes ó al Paraguay, sin encontrar autoridad que pueda detener el viaje ni por una sola hora, ni menos registrar la carga. » Martín García no existía, propiamente para el comercio (1).

Cuando eso se decía en la prensa de Buenos Aires, se reunían en San José de Flores los plenipotenciarios de la Confederación, de Francia, de Inglaterra y Estados Unidos, para celebrar los tratados de que nos ocupamos antes, cuyo artículo 5° concierne á Martín García. Y un año más tarde, la provincia de Buenos Aires, al constituirse independientemente, incorporaba la isla á su territorio, en la forma más solemne.

Reservándose en la Constitución el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la

(1) *El Nacional*, de 1° de julio de 1853.

delegase expresamente en un gobierno federal (art. 1°), fijaba los límites del Estado (art. 2°), en estos términos :

« Sin perjuicio de las sesiones que puedan hacerse en congreso general se declara que su territorio se extiende de norte á sur, desde el arroyo del Medio hasta la entrada de la cordillera en el mar; lindando por una línea al oeste y sudoeste, con las faldas de las cordilleras y por el *nordeste y este con los ríos Paraná y Plata y con el Atlántico, comprendiendo la isla de Martín García y las adyacentes á sus costas fluviales y marítimas.* »

La declaración que precede está vinculada, como se ve, á los tratados internacionales, y especialmente á los que acababa de celebrar la Confederación (1853). El Estado de Buenos Aires, separado del resto de la República, se apropiaba la isla de Martín García, disputándola á la Confederación, que se había apresurado, una vez derrocada la dictadura, á recobrar esa posesión.

El interés de las demás naciones, sin excluir el Brasil, no podía ser otro que el de evitar que Martín García pudiese volver á ser lo que había sido en el pasado : un medio de cerrar la entrada de los ríos interiores, en cuya navegación estaban interesadas.

Por lo que hace á la República Oriental, debe suponerse una de estas dos cosas : ó ella se penetró en 1851 de que no podía reivindicar el dominio de la isla, ni considerarlo como parte integrante de su territorio; ó adquirió el convencimiento de que una exigencia semejante no prosperaría, en cuyo caso era inconveniente promover esa cuestión, propia para enfriar las relaciones de estados vecinos que necesitaban vivir en estrecha armonía y auxiliarse recíprocamente.

La verdad es que si la isla tenía importancia en esa época, era á condición de ser convertida en un Gibraltar, ó apoyada por una poderosa escuadra, cosas ambas que el Uruguay no estaba en condiciones de realizar, á menos de complicarse con las potencias extrañas, en aquellos tiempos anormales y caóticos. ¿Á qué disputar, entonces, un dominio que no le aportaba ventaja alguna positiva, y que podía crearle más bien mayores complicaciones, cuando tenía tanta necesidad de tranquilidad y de orden?

Desde que las declaraciones del tratado uruguayo brasileño, de 1851, se incorporaron á los tratados de la Confederación con Francia, la Gran Bretaña y Estados Unidos, en 1853; al argentino-brasileño en

1856, y en cierto modo al tratado complementario de 1859, ajustado, según su preámbulo, en cumplimiento del anterior, ninguna duda pudo ya quedar sobre el propósito final de la diplomacia, que no podía ser el de disputar la isla á la Confederación, mientras se mantuviera fiel al principio de la libre navegación.

Aquí tocamos la incógnita del tratado que algunos no han alcanzado á penetrar. Para comprenderlo es necesario remontarse á la época, é impregnarse de su espíritu. El tratado de límites de 1851 se ajustaba en vísperas de contraerse una alianza ofensiva y defensiva con la Confederación Argentina. La alianza era casi el principal objetivo, y el medio de salvar á Montevideo, al fin de una guerra de más de ocho años. El Uruguay no podía empezar por alegar derechos ó deducir pretensiones sobre la isla que la Confederación retenía y consideraba como parte de su territorio. ¿Cómo así, si, ante la perspectiva de la alianza, abandonaba al Imperio mismo una grande extensión de su propio dominio terrestre, que pudo salvar en parte, gracias á la influencia oportuna y eficaz del presidente provisional de la Confederación y generalísimo de sus ejércitos?

Si en las conferencias que precedieron al tratado

de 1851 se hubiese insinuado por parte del representante uruguayo la idea de reclamar la isla, bien pronto habría quedado eliminada. La diplomacia no podía proponerse otra cosa que evitar un peligro: impedir que fuese convertida en una fortaleza; obtener, indirectamente, el compromiso de que no sería empleada en menoscabo de la paz ó de la navegación. Por su parte, la Confederación no abrigaba sino un temor: el de que Buenos Aires, substrayéndose á la unión federal, le disputase ese dominio.

Esforcémonos por aclarar aún más la fórmula, en apariencia ambigua, de los tratados, en cuanto concierne á la isla. El Brasil, como su cancillería lo reveló en 1854, no quería ni podía emitir opinión definitiva sobre el dominio ó soberanía de aquélla. Tratando con Montevideo, no podía reconocerlo dueño de una isla de que Buenos Aires estaba en posesión á título de soberano. Tratando con la Confederación, no podía atribuirle una propiedad que le era disputada por aquel Estado, desligado de ella. Si Buenos Aires no hubiese estado dominando la isla á la sazón, la cláusula de los tratados de 1853 y 1856 no habría tenido razón de ser, como habría sido inexplicable también la misma cláusula de 1851 si Martín García hubiese estado en poder de alguno de

los gobiernos que formaban parte de la alianza contra Rosas: alianza celebrada en Montevideo el 29 de mayo de 1851, ó sea algunos meses antes de subscribirse los primeros tratados uruguayo-brasileños.

Cuando el Uruguay, representado por don Andrés Lamas, ajustaba con el Brasil el tratado de límites que contiene la cláusula inicial de que nos ocupamos, Martín García estaba en poder de Buenos Aires, bajo la dictadura de Rosas, que inspiraba justas alarmas á los pueblos interesados en la navegación de los ríos. Y cuando la Confederación celebraba los tratados subsiguientes, Buenos Aires, separado de las Provincias, acababa de tomar posesión de la isla, que se temía fuese en su poder una base de operaciones en la guerra que se iniciaba con el gobierno general, y por lo tanto, un medio de impedir la navegación de los ríos interiores ó la comunicación de los estados ribereños con el mundo exterior. Esta es la explicación sencilla de los tratados.

Debe decirse ahora que las estipulaciones concernientes á Martín García eran la expresión de un anhelo que, por causas diferentes, ha quedado virtualmente satisfecho. Los principios proclamados y los beneficios inherentes á la libre navegación de los ríos, son hoy un hecho indiscutible y una conquista

definitiva de la civilización, substraída á toda contingencia en el presente y el porvenir.

Al lado de ese hecho incontrovertible, figura otro que puede considerarse como consecuencia de los progresos realizados en la industria de las armas. Ellos han introducido también sus modificaciones en el derecho marítimo y fluvial, despojando á Martín García de la importancia militar y estratégica que se le atribuyó hace medio siglo. El Martín García legendario es un mito que se ha desvanecido.

El tratado complementario de la Convención de 1828, que los uruguayos esperaron durante treinta años, no podía ya introducir novedad alguna en los hechos que se habían afirmado y mucho menos cuando los tratados precedentes se habían adelantado á resolver indirectamente la cuestión que se planteaba en aquella época lejana. Lo único que el tratado complementario de 1859 reconoce, garantiza y defiende, con más ó menos eficacia, es el territorio poseído entonces por la República del Uruguay. Quiere decir que cualquier otro territorio de que la República no hubiese estado en posesión, al subscribirse ese tratado, quedaría fuera de la garantía internacional. Martín García estaba en ese caso. Las razones que determinan esa conclusión están en

los tratados que hemos examinado, y en el comentario respectivo.

Es bueno recordar, asimismo, que los medios y modos por los cuales el Imperio del Brasil y la Confederación Argentina deban desempeñar la obligación de defender la independencia y la integridad de la República Oriental del Uruguay, serán estipulados en cada caso ocurrente, por un acuerdo especial, según el artículo 6°, del tratado de 1859, que no ha sido necesario invocar, ni aplicar, en el medio siglo transcurrido desde su celebración. La protección dependerá, pues, de las circunstancias, y ¡ay de los orientales, si sólo en ella confiaran!

No debemos pasar desapercibida una estipulación del tratado complementario. Cada una de las naciones contratantes, se obligaba á no permitir que en su territorio se organizase ó auxiliase revoluciones ó conjuraciones contra cualquiera de las otras, ó sus gobiernos. Para ese fin, debían emplear medios eficaces, como los que consistirían en colocar á los que se asilasen en su territorio, en posición inofensiva, desarmándolos si estuviesen armados, y entregando las armas, caballos y cualesquiera objetos propios para la guerra, á los otros gobiernos. Hay una salvedad. Al proceder en ese sentido, no deben faltar los

gobiernos « á los deberes que les impone la humanidad, la liberalidad de sus instituciones y su propia dignidad » (art. 11). Esa cláusula, que tiende á establecer una policía internacional, era sugerida acaso por un escrúpulo natural del representante uruguayo, señor Lamas, quien debía sentir la necesidad de armonizar esa declaración con sus convicciones de otro tiempo, cuando protestaba contra el dictador Rosas, en circunstancias en que éste reclamaba igual celo de parte de los Estados vecinos, donde se asilaban por millares los proscriptos « acervamente perseguidos, sin más pensamiento que el de regresar á su hogar, de que acababan de ser despojados! »

DOMINIO Y SOBERANÍA

La obra de la alianza tripartita de 1851 terminó en la batalla de Caseros, librada el 3 de febrero de 1852, con la caída definitiva de Rosas. Como se comprende, no era posible organizar inmediamente el gobierno regular que debía suceder al antiguo dictador, ni determinar, en el acto, la autoridad que seguiría cultivando las relaciones exteriores. Á ello se proveyó recién en conferencia de varios gobernadores, el 6 de abril. Pero á raíz de la caída del tirano, se estableció un gobierno provisional, que designó sus ministros. El de Relaciones Exteriores, era el doctor Luis J. de la Peña (negociador más tarde del tratado complementario de la Convención Preliminar de 1828). Aun no se había reorganizado siquiera el personal de ese departamento, lo que se hizo recién por decreto de 1° de marzo, cuando el Ministro se dirigió al de igual clase de la República

Oriental del Uruguay, significándole que una de las primeras atenciones del gobierno provisorio había sido «volver á entrar en posesión de esa isla (Martín García) que es una parte de su territorio».

La nota de la referencia se abría con esta declaración cuya exactitud es incontrovertible, en presencia de los sucesos que hemos relacionado:

«La ocupación de la isla de Martín García por fuerzas extranjeras *fué un medio de hostilidad adoptado contra el ex gobernador de Buenos Aires*, que no tiene ya objeto, ni puede ser continuado, desde que la guerra cesó, y la Confederación Argentina se ve libre de aquél.»

El ministro argentino comunicaba que del 10 al 15 de marzo partiría del puerto de Buenos Aires una fuerza suficiente para tomar posesión de la isla y mantenerla como correspondía. Esperaba que el gobierno oriental impartiría las órdenes convenientes, á fin de que la toma de posesión de la isla no encontrase dificultad alguna desde el momento en que las fuerzas argentinas se presentasen en ella (1).

La urgencia de las medidas adoptadas por el gobierno provisional de la Confederación se explica te-

(1) Nota de 25 de febrero de 1852.

niendo en cuenta la importancia que se dió siempre á la ocupación de la isla y los problemas internos que aún estaban por resolverse, y que debían dificultar la empresa de la reorganización constitucional de esa nación. La caída de Rosas se resolvió en una batalla. La consolidación argentina exigiría dos.

El gobierno oriental, á cuyo cargo estaba, provisionalmente, el ciudadano don Bernardo P. Berro, presidente del senado, no podía abrigar un momento de vacilación en presencia de la nota argentina. Los hechos expuestos en ella eran de una evidencia abrumadora. La ocupación de la isla, en 1838, como en 1845, efectuada por fuerzas francesas, primero, anglo-francesas más tarde, auxiliadas en uno y otro caso por fuerzas de Montevideo, fué sólo una operación de guerra ; y la prueba irrecusable de ello es que por las convenciones anglo-franco-argentinas de 29 de octubre de 1840, 24 de noviembre de 1849 y 31 de agosto de 1850, aquellas potencias se obligaban á evacuar la isla, y á reintegrar su material de guerra.

El Presidente oriental no podía desconocer esos hechos, ni resistir el desalojo, ni retardarlo, desde que no era directamente, ni á título de soberano, que el Estado Oriental ocupaba á Martín García,

sino como simple auxiliar ó aliado de las dos potencias europeas, que se habían apoderado de la isla, ejerciendo actos de hostilidad contra el gobierno de Buenos Aires. Igual resolución habría tenido que dictar el magistrado que dos días después entraría en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, si el Uruguay se consideraba asistido, asimismo, de algún derecho privativo á ese respecto, le habría bastado dejarlo á salvo, para ejercerlo en la forma y en la oportunidad debidas. Y esto es precisamente lo que hizo el gobierno presidido por el señor Berro, en tal emergencia. Al mismo tiempo que su ministro avisaba al argentino, en contestación, que había impartido las órdenes necesarias á fin de que las fuerzas argentinas tomasen posesión de la isla, sin el menor inconveniente; al mismo tiempo, cumplía una orden especial del Presidente, declarando que, al dar posesión de la isla al gobierno de Buenos Aires, lo hacía «salvando todos y cualesquiera derechos que la República pueda hacer valer sobre ella» (1). El gobierno argentino agradeció

(1) Nota del 28 de febrero de 1852, subscripta por el señor Alberto Flangini, oficial mayor y encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al pie de la nota pasada por el Ministro Argentino, había recaído el siguiente decreto: « Ministerio de Relaciones Exteriores. Montevideo, febrero 28 de 1852. Salvando los derechos que la

lo primero, y no admitió la reserva, afirmando de nuevo su derecho á la isla, «parte integrante del territorio de la Confederación Argentina» (1). La toma de posesión por ese gobierno se realizó el 17 de marzo. La guarnición oriental fué conducida á la Colonia por buques de esa nación.

Si Martín García fuese *territorium nullius*, ó cosa no apropiada actualmente; si fuese posible hacer abstracción de todo antecedente histórico, y estuviésemos en el caso de investigar á qué soberanía corresponde; si para ello debiéramos tener únicamente por guía los elementos que suministra la geografía, nos inclinaríamos á pronunciar este veredicto: la isla es uruguaya. Ella aparece como un desprendimiento de la ribera septentrional del Plata, de la que en un principio formara parte integrante; fenómeno que podría atribuirse á la acción progresiva de las corrientes, ó á una de esas revoluciones geológi-

República pueda hacer valer sobre la Isla de Martín García, pase al Ministerio de la Guerra, á fin de que dé las órdenes convenientes para la evacuación de dicha isla y su entrega á las fuerzas argentinas que se presenten á tomar posesión de ella. — Rúbrica de S. E. — *Flangini.*

(1) Nota argentina de 25 de marzo de 1852. Al pie de esta nota el nuevo gobierno, presidido por don Juan F. Giró, puso este decreto: « Archívese. »

cas de que tantos ejemplos suministra la historia del globo.

Por su mayor proximidad á la tierra oriental; su ubicación, cerca de la embocadura del Uruguay: su forma prolongada, que sigue el dibujo de la costa: la existencia de un canal profundo, entre la isla y la tierra firme, que parece representar la hundidura longitudinal que se produjo en la época de la separación; por la naturaleza del suelo; la identidad de las capas geológicas; su altura sobre el nivel del continente y de las aguas; por esos y otros caracteres, Martín García podría ser considerada como una prolongación del suelo uruguayo.

Pero si estos datos ó elementos tienen gran valor cuando se trata de resolver á quién pertenece una isla abandonada, ó un territorio desierto, no pueden oponerse al Estado que ocupa la isla y la retiene *animus domini*, con la firme intención de ejercer sobre ella los derechos inherentes á la soberanía, jurisdicción, administración, etc.; ó cuando por la posesión continua y por actos materiales, palpables y visibles, ha manifestado y manifiesta la intención de conservarla y defenderla como su propiedad legítima.

La ocupación de Martín García por los argentinos se remonta al primer período de la independencia.

Durante ese tiempo se han afirmado cada vez más en esa posesión, enarbolando allí su bandera, invirtiendo en ese territorio sus caudales, levantando poblaciones, fundando establecimientos públicos; todo á la luz del día, sin reclamos, sin protestas ó resistencias directas, sin que haya podido siquiera oponérsele un acto convencional, una declaración de límites en contrario. ¿Cómo admitir que todo esto quede desvirtuado ante un argumento extraído de una presunción geográfica, ó de otra cualquiera? La política podría entrar aquí en juego, pero la cuestión jurídica está resuelta de antemano.

No tienen menor aplicación esos principios cuando se trata de estados que han salido del tronco común de la colonización española, recibiendo una herencia indivisa, como que todo ha sido común entre ellos. El primero que ha ocupado la isla desierta y la ha utilizado ó aprovechado, tiene indisputablemente, además, un derecho de prioridad sobre ella. La aquiescencia, siquiera sea tácita, de las naciones interesadas en contrariar esa ocupación, es también un título válido.

Este es el caso de Martín García, que, año por año, desde antes y después de la organización constitucional, viene formando parte integrante de la nación

argentina, que ha tenido allí, durante un período secular, sus guarniciones militares, sus presidios, estaciones sanitarias, escuelas, etc. (1).

Entretanto, sólo algunas guardias militares del Uruguay han ocupado á Martín García, subsidiaria y transitoriamente, con motivo de las intervenciones europeas, y como base de operaciones de guerra, para lo cual ha sido necesario desalojar violentamente á los argentinos. En 1838, las fuerzas navales de Francia bloquearon los puertos de Buenos Aires y se apoderaron de la isla, guarneciéndola con fuerzas de Montevideo, á que de hecho estaban aliadas, si bien esa misma alianza fué negada por los representantes franceses. En 1840, devolvieron la isla á Rosas. En 1845, las fuerzas navales anglo-francesas atacaron y tomaron la isla, donde pusieron una guarnición uruguaya. En 1850, Inglaterra y Francia celebraron la paz bajo la base de la devolución de la isla. ¿Qué derechos podían alegar los uruguayos á causa de esa ocupación secundaria, en que no eran sino aliados de hecho de las potencias extranjeras

(1) Hablando de Martín García, dice la Geografía oriental del señor Araujo, página 30 : « Pertenece á la República Argentina ; está destinada á presidio, etc. ». En la misma obra se lee (pág. 190) á propósito de las islas : « La primera en importancia es la de Martín García, que en la actualidad pertenece á la República Argentina... »

que tenían empeño en no complicarse con cuestiones ajenas al desagravio que buscaban? ¿Cuándo, por otra parte, fueron alegados?

Si en 1829 se quiso establecer una aduana en Martín García, bajo la presunción de que pertenecía al Uruguay, ó previos los acuerdos necesarios con Buenos Aires; si en 1852, al devolver la isla, el gobierno uruguayo salvó cualquier derecho que pudiera hacer valer; si en 1854 se hizo moción en la cámara de Representantes en el sentido de que se entablase una acción reivindicatoria, tales actos, que reconocen un mismo origen y que propiamente se refunden en uno solo, quedaron aislados, en su carácter de simples iniciativas internas, sin llegar á revestir forma ni transcendencia alguna en las relaciones internacionales. Las causas de todo eso han sido señaladas.

Si posteriormente se volvió sobre la isla, fué también con motivo de actos de hostilidad que partían esta vez del gobierno argentino. En medio de graves conflictos que afligían al Uruguay, ese gobierno creyó lícito usar de represalías y se valió de Martín García para cerrar el paso á la bandera oriental. Vamos á explicarlo.

Á fines de 1863, el Uruguay estaba envuelto en la guerra civil. Sus relaciones con la Argentina estaban

suspendidas por segunda vez, á causa de las cuestiones que surgían frecuentemente entre los dos países. El uno creía comprometida la neutralidad del otro. La isla estaba armada en guerra, y se prohibía, bajo pena de apresamiento, la navegación de la bandera oriental por su canal. El río Uruguay podía considerarse bloqueado para esa bandera, lo que la parte perjudicada consideraba como una violación palmaria de las obligaciones internacionales, y muy especialmente de las estipulaciones pertinentes comprendidas en los tratados brasileño-oriental de 1851 y brasileño-argentino de 1856, fuera de los que celebró la confederación con diversas potencias, en 1853.

En situación tan extraordinaria, la cancillería uruguaya se dirigió á la legación imperial del Brasil, recordando las convenciones de la referencia, y solicitando medidas adecuadas para salvar aquella situación, verdaderamente angustiosa, y hacer efectiva la neutralización de la isla de Martín García (1). La Legación Imperial, después de consultar á su gobierno, contestó que éste mantenía á ese respecto la opinión que formó en 1859, en caso análogo. No se juzgaba autorizado á emplear medios coercitivos para obli-

(1) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Juan José de Herrera, de 25 de diciembre de 1863.

gar al gobierno argentino á desarmar y desocupar la isla de Martín García, pero reconocía que el armamento de la isla era susceptible de atraer hostilidades perjudiciales á la navegación y al comercio de los neutrales. Se proponía emplear, por lo mismo, únicamente los medios persuasivos, para convencer al gobierno argentino de las ventajas de aquella neutralización (1). Á eso quedó reducida esa intervención que, diez años más tarde, se reproduciría en otra forma, con resultados igualmente negativos.

En la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay se daba una nueva interpretación al artículo 18 del tratado de 1851. Según ella, la República, habría renunciado, por esa estipulación, la facultad de convertir la isla en una fortaleza ó punto militar, una vez en posesión de esa parte de su territorio. Y esa renuncia había sido hecha para adquirir, en compensación, el derecho de oponerse á que otra potencia, y muy especialmente la República Argentina, hiciera con dicha isla lo que la Oriental se declaraba resuelta á no hacer. Habría tenido por fin resguardar de todo futuro estorbo la navegación fluvial, no sólo para el comercio universal, sino muy

(1) Nota del Ministro Plenipotenciario del Brasil en Montevideo, señor J. A. Loureiro.

principalmente para las banderas de la República Oriental y del Brasil, que tienen en el caso, con la del Paraguay, idéntico interés. *Cedió la República de su derecho para que de su renuncia naciera el deber de parte del Brasil de hacer efectivo lo que se pactaba.*

Aclarado el sentido de esa nota, envuelta en cierta vaguedad, significa esto: La República Oriental renunció implícitamente los derechos que se atribuía á Martín García, á condición de que la República Argentina, ó el otro Estado ribereño, en cuyo poder se encontraba, quedase inhabilitada para convertirla en fortaleza ó para trabar de alguna manera, por medio de ella, la navegación fluvial, perjudicar el comercio universal, ó cerrar el paso á las banderas de los otros Estados ribereños del Plata, ó de sus afluentes. No es otro, en suma, el espíritu del artículo 18 del tratado uruguayo-brasileño de 1851.

Á esa misma conclusión había llegado, algunos años antes, en el artículo publicado en *La Constitución*, á que ya nos hemos referido, el doctor Eduardo Acevedo, jurisconsulto y publicista, que tanto hizo adelantar el derecho en una y otra margen del Plata. Haciéndose cargo del problema de Martín García y de los títulos alegados por uno y otro país, veía al fin una

solución *que satisfaría todos los intereses;* la que apunta el artículo 18 del Tratado de Comercio y navegación entre el Uruguay y el Brasil. Sería la siguiente: Que se declare la neutralidad de Martín García en tiempo de guerra; que la isla no sirva para embarazar la navegación de los otros ribereños; y que se admita en ella los establecimientos que fueran necesarios para la seguridad interior de los mismos ribereños. Esta justísima aspiración; este voto humanitario y pacífico: esta solución equitativa y conciliadora, deberá realizarse un día, sin violencia, rindiendo homenaje al derecho y á la civilización. Y á eso se reduce toda la cuestión de Martín García.

Haciendo abstracción de antecedentes aislados y olvidados, puede afirmarse que el Uruguay nunca tuvo al respecto convicciones claras, ni se opuso directamente á la posesión de los argentinos, ni protestó solemnemente contra ella, ni menos trató de ocupar la isla á título de soberano (1). Lo más cierto es

(1) La Asamblea del Uruguay legisló directamente sobre varias de sus islas. Una ley de 18 de junio de 1853 estableció que no son enajenables ni pueden darse en prenda las islas ubicadas en el litoral del Río de la Plata pertenecientes á la República, ni las demás que se encuentren en los diferentes ríos que le sirven de límites ó la crucen, etc. Una ley promulgada el 12 de mayo de 1888 autorizó al Poder Ejecutivo para recobrar en favor del Estado la propiedad de las islas de Gorriti y San Gabriel, por reivindicación judicial, compra, de acuerdo con sus dueños, ó

que hizo depender la decisión de ese punto del pronunciamiento de las naciones que subscribieron la convención de 1828, una de las cuales era precisamente la que retenía la isla en su poder.

Los razonamientos empleados aquí tienen cierta analogía con los que desarrollaba don Domingo F. Sarmiento en 1849, para sostener los derechos de Chile al Estrecho de Magallanes (1). Sus adversarios le acusaron de abogar contra su país, pero éste comprendió que más bien se inspiraba en los verdaderos intereses nacionales, y su convicción á ese respecto debió ser tan completa que, diez y nueve años más

por expropiación. Se le autorizaba también para entablar negociaciones á fin de readquirir la Isla del Queguay.

(1) « La ocupación del Estrecho, se ha hecho á la luz del día, á la faz del gobierno de Buenos Aires, bajo el martillo de la discusión de la prensa, y el gobierno de Buenos Aires ha consentido *tácitamente* durante *seis años* en la realización de este hecho sin protestar, sin alegar derecho alguno en contrario, dejando á Chile afirmarse en su posesión, invertir sumas ingentes de dinero, levantar su pabellón quieta y pacíficamente, para venir después de consumado aquel grande hecho, en que se comprometía el decoro y la dignidad de Chile, para venir después de tan largo y tan voluntario silencio á decir á su *hermano:* arrea tu pabellón, recoge tus colonos, pierde el dinero invertido, sufre un poco de vergüenza, que aquello es mío, ¡Oh! ¡esto no se hace entre gobiernos amigos, ni entre enemigos tampoco!

« El gobierno de Buenos Aires consintió, pues, tácitamente en la ocupación. Desde entonces, *año por año* el Mensaje del Presidente de Chile á las Cámaras ha dado cuenta del estado de la Colonia, gastos he-

tarde, Sarmiento era llevado á la presidencia de la República Argentina.

Algunos han creído que el dominio de la isla debía cimentarse en un título solemne, y que sólo en mérito de una declaración expresa del tratado de 1828 podía la Argentina retenerla. Esto habría tenido algún fundamento si la ocupación de Martín García, á nombre de las Provincias Unidas, hubiese sido una operación de la guerra que terminó en 1828, pero ya se sabe que esa ocupación se remontaba á una época anterior á la proclamación de su independencia. Así es que el artículo 12 de la Convención preliminar sólo obligaba á las tropas de esa República á

chos y mejoras que demanda, y *año* por *año* el Mensaje del gobierno de Buenos Aires á la Legislatura de la Provincia ha estado *guardando silencio* sobre aquella ocupación, propuesta primero por la prensa, acogida después por el gobierno, discutida, decretada, consumada, sostenida guardada en pacífica posesión, hasta que en 1848 el gobierno de Buenos Aires *sabe* por la primera vez, y hace saber que tiene derechos perfectos incuestionables al Estrecho de Magallanes. » (Sarmiento, tomo XXXV, pág. 6.)

Agregaremos aquí por vía de ilustración que el Estrecho de Magallanes se halla neutralizado á perpetuidad, por el tratado de Chile y la República Argentina, de 23 de julio de 1881 (art. 5). Su libre navegación está asegurada para las banderas de todas las naciones. No se construirá en las costas fortificaciones ni defensas militares, en el interés de asegurar la libertad y neutralidad estipuladas.

El tratado de alianza contra el Paraguay prescribía que serían destruidas las fortalezas de Humaitá y no se permitiría que se levantase otras de igual naturaleza.

desocupar el *territorio brasilero*, pasando aquéllas á la margen derecha del río de la Plata ó del Uruguay.

La usucapión y la prescripción son también medios de adquirir y hasta cierto punto más necesarios entre estados soberanos que entre particulares. La razón está en que las controversias de nación á nación tienen una importancia y gravedad superiores á las querellas individuales : estas últimas pueden arreglarse ante los tribunales, mientras que los conflictos internacionales conducen con demasiada frecuencia á la guerra. Es necesario, pues, en el interés de la paz, como en el de la buena armonía entre las naciones, y de los progresos del género humano, apartar todo aquello que sea susceptible de turbar el derecho de posesión de los soberanos. Cuando éste ha recibido sin protesta la consagración del tiempo, debe ser mirado como imprescriptible y legítimo. Si fuese permitido, para establecer la posesión primordial de un estado, remontar indefinidamente el curso de los años y perderse en la noche de los tiempos más remotos, pocos soberanos estarían seguros de sus derechos, y la paz llegaría á ser imposible en la tierra (1).

(1) CALVO, *Droit international*, párrafo 264.

En el artículo publicado en *La Constitución* de Montevideo (1852-1853), á que se alude en otra parte, dijo el doctor Eduardo Acevedo que la posesión argentina no podía servir de base á prescripción alguna. Se fundaba en que aun no se había ajustado el tratado definitivo de paz entre la Argentina y el Brasil, « que habría de determinar los verdaderos límites del nuevo estado ». Tal era, en efecto, en los primeros tiempos, el juicio de algunos hombres notables del Uruguay, y á él nos hemos referido en el capítulo sobre *Una ley olvidada*. Pero la situación cambió posteriormente. El tratado uruguayo-brasileño de 1851 se adelantó á declarar los límites del Estado Oriental, desviando el problema, al establecer un nuevo principio sobre Martín García. Por último, el tratado definitivo de paz, de 1859, nada nuevo estatuyó sobre la materia, respetando los hechos anteriores y el precedente internacional de 1851. El tratado complementario se concretó á declarar inconmovibles « los límites actuales ».

Es forzoso reconocer que no depende siquiera de la voluntad de los gobernantes la solución de estas cuestiones en que está comprometida una partícula del territorio, sobre todo cuando ella se contrae á un punto determinado y aislado, como sucede en este

caso. Si así no fuera, acaso se habría cortado hace mucho tiempo el nudo de la dificultad. Aplicando aquí un concepto empleado en otra parte por un eminente estadista argentino (1), podríamos decir que Martín García no vale de cierto para su país lo que representan las simpatías del pueblo oriental. Pero están de por medio las susceptibilidades é intransigencias del espíritu popular, que los gobernantes temen casi siempre lastimar, y sería vana tarea la de convencer á los argentinos que no les pertenece esa isla, que siempre han mirado como suya, y de que nunca estuvo en posesión siquiera el Uruguay independiente, á título de soberano, aunque hubiese tenido durante algunos años cierto derecho en espectativa, desvanecido hace medio siglo : hechos y razones que explican suficientemente porqué el gobierno oriental se limitó, en 1852, á salvar vagamente derechos hipotéticos, sin pensar jamás en formalizar una protesta ó en deducir una acción reivindicatoria.

Al fijar sus límites internacionales, los Estados suelen abandonar al vecino extensas zonas de territorio, que han considerado siempre como su propiedad indisputable, sin provocar por eso resistencias

(1) El presidente argentino, general Roca, en un discurso pronunciado en Río de Janeiro.

ni protestas de parte de la opinión nacional. Es un sacrificio reclamado muchas veces por la necesidad de asegurar la paz, atraerse la amistad, las simpatías ó la protección de la otra parte contratante. Los pueblos transigen fácilmente con él. Nadie ignora que esa ha sido la situación de la República del Uruguay en sus relaciones con la potencia del norte. Entretanto, una isla, que «nada vale como territorio», ni tiene hoy la importancia que se le atribuyó en otro tiempo, aunque esté rodeada de los prestigios de la leyenda, ha tenido muchas veces el privilegio de atraer y concentrar, de una y otra parte, la espectativa general, como si se tratase de un órgano esencial, cuya privación se asemejase á una dolorosa amputación.

Pero también debemos tener en cuenta los cambios que han traído el tiempo y el progreso de las naciones. Los beligerantes que llenaban la escena del Río de la Plata, en la primera mitad del siglo XIX, atribuían á Martín García una importancia singular, relacionada naturalmente con las operaciones militares y las hostilidades á que se entregaban. Situada á la entrada de los ríos interiores, la isla, convenientemente artillada, servía para cerrar el paso al enemigo, ó privarle de los recursos y ventajas que podía ofrecerle la navegación. Con ese objeto, las fuerzas nava-

les de Francia y la Gran Bretaña, operando por cuenta propia, ó en inteligencia con las autoridades de Montevideo, contra el gobierno de Buenos Aires, se apoderaron una y dos veces de la isla. Su ocupación por Lavalle, y otros guerreadores, que servían al gobierno de Montevideo, no obedecía á otro objeto ni á otro plan que el de las hostilidades militares. Así se explica que Martín García fuese tomado y abandonado sucesivamente, según las exigencias de una lucha más ó menos prolongada y más ó menos precaria.

Cuando Brown se apoderó de la isla en 1827, se proponía tambien establecer allí baterías cuyos fuegos impidiesen la reunión de las fuerzas navales brasileñas, que se hallaban cortadas, en el Plata y en el Uruguay. Y á fe que lo consiguió. Se trató después de cerrar el paso á las comunicaciones del Río de la Plata con sus afluentes. Se veía en Martín García el punto estratégico, la llave del interior. Se le llamaba la fortaleza de los monopolios fluviales de Buenos Aires, el cerrojo echado á la entrada de los ríos. Últimamente, la ocupación y dominio de Martín García era el medio de afianzar la libre navegación, y era esa la garantía que buscaban los tratados.

Las prolongadas luchas que afligieron á los pue-

blos del Plata, la larga dominación de Rosas, el sitio troyano de Montevideo, las complicaciones extranjeras, las diferentes empresas militares, ofensivas y defensivas, en que intervinieron las potencias europeas y los caudillos más afamados; las mismas negociaciones diplomáticas de esa época tempestuosa, tuvieron en Martín García, sucesivamente, un baluarte, un centro de operaciones, su vanguardia ó retaguardia, un refugio ó campo neutral.

Ahora bien: todo aquello es historia antigua. Ya no hay guerras en el Río de la Plata, ni intervenciones extranjeras, ni tiranías, ni monopolios, ni enemigos de la libre navegación de los ríos. El comercio es el único que impone sus leyes. Los ríos están abiertos, como los mismos mares, al tráfico de todas las banderas. Á todo eso puede agregarse que los progresos y las invenciones modernas de la guerra, y los cañones, que también reforman el derecho, han acabado de despojar á Martín García de la importancia comercial, militar y estratégica que se le atribuía en otro tiempo.

EL PROBLEMA FLUVIAL

« Convendría que los Estados del Uruguay, del Plata, el Brasil incluso, celebrasen un Congreso de plenipotenciarios para ponerse de acuerdo sobre el Derecho de Gentes que ha de regir en aguas que son comunes á todos. »

(Sarmiento.)

1857.

PRINCIPIOS GENERALES

La mar es libre. Por su propia naturaleza, se substrae al dominio de cualquier Estado. Pero el territorio nacional no concluye en el litoral: se prolonga sobre las aguas inmediatas que bañan las costas, en una porción determinada, estrechamente unida á la ribera, como un accesorio de la tierra firme. Este principio se ha establecido por razones de seguridad y de orden público. En todo tiempo se ha tratado de deslindar, de un modo más ó menos arbitrario, lo que se ha llamado mar territorial, jurisdiccional ó litoral.

En épocas primitivas, la jurisdicción sobre el mar llegaba á la distancia que describe una piedra arrojada de la costa; más tarde se extendió hasta el alcance de la flecha; se ideó luego el límite del horizonte visual; aparecieron las armas de fuego, y el límite fué dilatándose, como que debía ir hasta donde pudiera

hacerlo respetar, desde la costa firme, la autoridad nacional.

De aquí la medida de las tres millas, incorporada á las leyes y convenciones internacionales de varios estados. Las armas se han perfeccionado en los últimos tiempos. Los cañones modernos arrojan proyectiles á distancias mucho más considerables que los antiguos, lo que ha hecho pensar en la conveniencia de extender la medida convencional de los tratados.

No se ha pronunciado todavía la última palabra sobre la medida del mar jurisdiccional. El ministro americano Seward propuso á la legación británica en Washington, en 1864, entre otras cuestiones, ésta : « ¿Debe elevarse, de tres á cinco millas, la jurisdicción del Estado ribereño? «Todavía se mantiene la interrogación, pues la medida de tres millas está subsistente en los tratados de Inglaterra con Estados Unidos (1818), y con Francia (1867). El Instituto de Derecho Internacional de París proyectó, en 1894, dos zonas diferentes, una de seis millas, que sería el derecho común para el tiempo de paz y el de guerra, y una zona más extensa, hasta el alcance del cañón de las costas, que, en caso de guerra, el Estado ribereño tiene el derecho de fijar,

por la declaración de neutralidad, ó por una notificación especial. Á fin de 1895, el gobierno de los Países Bajos transmitió á las potencias una proposición tendiente á abrir negociaciones para la fijación de la mar territorial, tomando como base el proyecto del instituto, y modificándolo. Según la nueva proposición, en caso de neutralidad, se agregaría seis millas á las seis de derecho común.

Sólo por motivos muy serios se admite una excepción á la regla general de la libertad de los mares, habiendo, asimismo, bahías y golfos que forman parte de la mar libre, como sucede con la bahía de Hudson y el golfo de Méjico.

Por mucho tiempo abusó Dinamarca de la posesión de dos islas que tenía en la única vía de comunicación entre el Báltico y la Mar del Norte, exigiendo un derecho de peaje sobre los buques que atravesaban el Sund. La protesta de Estados Unidos trajo la apertura del Sund á la libre navegación, en 1857.

Se llama *mar interior* á una vasta extensión de agua, rodeada de tierra, sin comunicación directa ó aparente con el océano. Si estuviese enclavada en el territorio de un solo Estado, le pertenecería del mismo modo que la porción terrestre de su dominio. Si los territorios que la limitan, perteneciesen á va-

rios Estados, todos ellos tendrían teóricamente idénticos derechos de navegación sobre la superficie líquida, y derechos de jurisdicción sobre las partes inmediatas á sus costas, en la zona del mar litoral.

Mar cerrada, es aquella que no comunica con el océano sino por un canal, ó estrecho, más ó menos angosto. Para ser real y jurídicamente mar cerrada, es necesario que todas sus riberas y los dos lados del canal de entrada estén sometidos á un mismo poder soberano. En ese caso, la mar es jurisdiccional en toda su extensión y está bajo el dominio exclusivo de esa soberanía.

Cuando diversos estados son los ribereños de esa gran sábana de agua, más ó menos salada, la mar no se reputa ya mar *interior ni cerrada*. La navegación debe ser libre entonces, y el Estado, propietario de las dos riberas del estrecho, ó del canal de entrada, no puede oponerse en tiempo de paz á la libertad de la navegación, sin violar los derechos de independencia y conservación de los otros estados ribereños.

Si la entrada del mar fuese de tal manera amplia: si el estrecho fuese tan vasto, que el estado, dueño y poseedor de las *dos riberas* opuestas, no pudiese mantener el último bajo el poder de las baterías co-

locadas en tierra, y dominarlas por la fuerza de su artillería, la mar sería una *mar libre*.

Los principios del derecho marítimo son aplicables en parte al derecho fluvial, y á veces las reglas de uno y otro son idénticas. El río, dice Bluntschli, es un vínculo nacional entre los países que atraviesa. No está colocado bajo la soberanía absoluta de un solo Estado; sigue su curso sin inquietarse de las fronteras políticas. Protegiendo y favoreciendo las relaciones entre los ribereños, no hace sino conformarse al orden establecido por la naturaleza. Todos los Estados ribereños tienen el deber de oponerse á que uno de ellos ponga trabas á la navegación y aún el de obligarle á que favorezca su desarrollo. Así también, cada uno de los Estados ribereños está obligado, dentro de las aguas territoriales, á remover los escollos que presente el lecho del río. La República Oriental comprendió ese deber desde temprano, y en las convenciones que celebró con el Brasil se obligó á mancomunar sus esfuerzos en ese doble sentido : garantir la libre navegación ; suprimir los obstáculos materiales que encuentra.

Los ríos forman parte del territorio que atraviesan. Cuando un río corre todo entero por el territorio de un solo Estado, cae bajo su soberanía exclusi-

va, y es él únicamente quien tiene autoridad y poder para reglamentar la navegación, etc. Cuando corre entre dos Estados, dueños de riberas opuestas, hay que optar por una ú otra de estas reglas : ó las aguas son comunes entre ellos, ó son, hasta la línea media del río, la propiedad respectiva de cada uno. Esta última es la opinión más antigua, y es también la que adoptaron los constituyentes de Buenos Aires cuando trataron de fijar los límites de la Provincia, como se expone en otra parte.

En el concepto de ciertos autores, esa regla admite una excepción, relativa al caso en que, por primera ocupación, compra, cesión ú otro título válido y legítimo, hubiese adquirido uno de esos Estados el dominio exclusivo del río. La ley Internacional de Basset Moore, citada recientemente en la prensa, establece que la presunción legal, según la cual el derecho de navegación es común á los dos Estados ribereños, sólo podría ser destruída cuando se prueba el título exclusivo de uno de ellos á la totalidad del río. Una ocupación anterior, compra, cesión, tratado, cualquiera de las formas en virtud de las cuales se puede adquirir el dominio, constituiría aquel título exclusivo.

No es esa la opinión de Bluntschli, cuya autoridad

es tan grande. En su *Derecho Internacional Codificado* establece que las formas admitidas en derecho privado, tales como la compra, la venta, el cambio, la transcripción, las disposiciones de última voluntad, las constituciones de hipotecas, si bien usadas frecuentemente en la edad media, no pueden ya aplicarse á la adquisición de la soberanía moderna (art. 292). « Un cambio, agrega el autor, es hoy posible todavía, pero únicamente bajo una forma reconocida por el derecho público, por ejemplo, *en un tratado de paz*, pero nunca bajo la forma de un contrato privado. La venta por la cual una de las partes cediese su soberanía y la otra pagara en compensación una suma de dinero, es indigna de nuestra época. Ocurre, sin embargo, que se deslice hábilmente la entrega de sumas de dinero en tratados relativos á cesiones territoriales (1). Como la soberanía no es un derecho privado, una propiedad, en el sentido dado á esa palabra por el derecho civil, sino un derecho público, las formas empleadas por particulares, para arreglar sus negocios privados, no podrían aplicarse á la regularización de las cuestiones internacionales. »

(1) Un ejemplo podría verse en el tratado de préstamos del Brasil, en 1851, coincidiendo con otro tratado en que se pactaba una cesión territorial.

Basset Moore supone un caso en que el Estado, sin ser actualmente dueño de las dos márgenes del río, podría retener el dominio completo de las aguas: sería aquel en que ese Estado *hubiese cedido el territorio de una margen solamente*, reteniendo así el río *dentro de sus propios dominios*. En ese caso, el Estado nuevamente erigido se extendería solamente hasta el río : su límite sería la línea de aguas bajas.

Hay quienes deslindan la propiedad de los Estados ribereños, trazando una línea ideal, tirada á igual distancia de las dos riberas, que pasa, ya por el medio de las aguas que dividen á los estados, ya por el centro del canal seguido por los buques que descienden el río. Esa línea de demarcación sería el *thalweg*, expresión que en términos geográficos designa la línea que describe el fondo de un valle por el cual se dirige la corriente de las aguas. Representa, invertida, en el sistema hidrográfico, la aplicación del principio de las altas cumbres en el sistema orográfico.

Hay también una teoría, según la cual el derecho de los ribereños no es un título de propiedad, de soberanía ó jurisdicción. Esa teoría parte de la base de que, para garantir sus intereses, bástale al Estado

ribereño el uso común de las aguas y las servidumbres costaneras,

Los tratados de París y de Viena, de 1814 y 1815, han fijado las reglas comunes que corresponden á ríos navegables entre diversos Estados. Esas reglas, que se han incorporado al derecho internacional moderno, se resumen en dos: 1ª la navegación por todos los ríos que en su curso navegable separan ó atraviesan varios Estados, es libre hasta su desembocadura en el mar, y á nadie puede impedirse; 2ª los Estados ribereños ejercen los derechos de soberanía sobres los ríos que atraviesan sus respectivos territorios, sin perjudicar en lo más mínimo la libertad de la navegación. Se han celebrado numerosos tratados sobre la navegación de los ríos comunes, de acuerdo con esas reglas.

Por el tratado de París, de 30 de marzo de 1856, se declaró que esos principios serían aplicados al Danubio y su embocadura, formando parte integrante del Derecho público europeo. El Congreso de Berlín en 1884-1885, fué más adelante. El Congo y el Niger, sus afluentes, y el *mar territorial* en que desembocan, estarán siempre abiertos para las transacciones comerciales. El personal, los establecimientos y obras afectadas al servicio de su navegación,

están amparados por la más absoluta neutralidad. Los buques de comercio de las mismas potencias beligerantes serán inviolables, etc.

Los tratados de Viena y de París, garantiendo el principio de la libre navegación, y respetando los derechos de soberanía y jurisdicción, dejan á los Estados en libertad de estipular las condiciones bajo las cuales han de ejercer esos derechos, en los ríos que atraviesan sus territorios. Esa libertad constituye también una obligación. Los estados limítrofes, dice Bluntschli, están obligados á fijar en común sus fronteras, y á indicarlas tan claramente como es posible. Esa obligación dimana del deber que tienen todos los Estados de vivir en paz los unos al lado de los otros. Cada uno de ellos tiene el derecho de gobernar hasta sus fronteras, y ninguno de ellos puede invadir el territorio vecino. Ambos tienen, pues, el derecho y la obligación de determinar, conjuntamente, el límite que los separa y les es común.

La libre navegación, fluvial ó marítima, no obsta al derecho de alta policía de los estados ribereños. La tendencia general es favorable á la libertad de la navegación, subordinada á medidas de precaución y de salvaguardia para la seguridad de aquellos estados, y en cuanto se refiere á sus derechos de

jurisdicción, policía, reglamentación aduanera, etc. La policía de los ríos y de la navegación fluvial debe ser reglada en común y reposar sobre los mismos principios. No podrá ser derogada esta regla sino por motivos excepcionales.

Los ríos navegables que están en comunicación con una mar libre, están abiertos en tiempo de paz á los buques de todas las naciones. Las fronteras formadas por ríos pueden variar cuando el lecho ó el *thalweg* del río llega á cambiar. Pero cuando el río abandona completamente su lecho para seguir una nueva dirección, el antiguo lecho continúa sirviendo de línea de demarcación (1). Los cambios del *thalweg* de un río pueden ser provocados artificialmente por trabajos hidráulicos. Ninguno de los estados ribereños podrá, pues, aunque no fuese sino á causa de eso, emprender, sin previo acuerdo, trabajos de

(1) Esta regla, conforme á la opinión general de los autores, no ha sido aplicada, sin embargo, en un caso bastante reciente. En el curso de 1888, la Drewens, que forma, en un trayecto bastante largo, la frontera de Alemania y de la Rusia polaca, cambia de lecho en un espacio de 500 metros próximamente, separando de la ribera rusa un trecho de 4 hectáreas poco más ó menos. Los gobiernos interesados no han creído que el antiguo lecho fuese siempre el límite de sus posesiones: nombraron comisarios para establecer las bases de un acuerdo á ese respecto, y éstos se han entendido para proponer transferir á la Alemania, sin indemnización, el pedazo de tierra en cuestión, respetando de todos modos los derechos de su propietario ruso.

naturaleza tal que modifiquen esa línea de demarcación. Si los dos estados ribereños convienen, por el contrario, en corregir el curso del río, se debería admitir necesariamente como frontera el *thalweg* artificial.

Es discutible la ventaja práctica de las fronteras fluviales. Colocada en medio del río, la línea divisoria, sobre la cual tiene lugar siempre la navegación, puede ser continuamente borrada ó modificada. Sería imposible establecer la soberanía sobre los buques en marcha, ó tendría que serlo con arreglo á otros principios. Así, cuando se trata de determinar qué tribunales son competentes para conocer de los delitos cometidos á bordo de un buque, se deja generalmente de lado la cuestión que consiste en saber si el buque estaba á la derecha ó á la izquierda de la línea fronteriza, y se considera, en la duda, como fundada, la jurisdicción de aquel de los estados ribereños á que el buque pertenecía, ó en cuyo puerto hubiese estado estacionado. El *thalweg* mismo se considera como un límite común. Es por error que se le ha mirado algunas veces como neutro ; no forma él parte de ninguno de los territorios en particular ; pertenece á cada uno de ellos á la vez, tanto como esto es posible. Las dos naciones se sirven de él libremente

para navegar, y ninguna de ellas se permite poner trabas á la navegación de la otra. Si no se ha tenido en cuenta la nacionalidad de las embarcaciones, cada uno de los estados ribereños ejerce concurrentemente su soberanía (policía y jurisdicción) sobre los buques que navegan por la línea de demarcación.

Los lagos forman parte del territorio del estado que los rodea Cuando están situados entre varios estados, se les aplica, por analogía, el criterio de los ríos. Á menos de convenciones especiales, cada estado extiende su soberanía hasta el medio del lago. El derecho de navegar sobre el lago es común á todos los ribereños, y cuando el lago está en comunicación con el mar, queda abierto al comercio de todas las naciones. Un lago no es, en general, sino la prolongación del lecho de un río. De ahí que se extienda á los lagos los principios aplicados á los ríos, y en particular el derecho acordado á todas las naciones, de navegar sobre los que están en comunicación con el mar.

Es todavía más difícil fijar con exactitud el punto del lago en que uno de los estados comienza y el otro concluye ; en la práctica es fuerza admitir generalmente la concurrencia de las dos soberanías, ó tener en cuenta la nacionalidad de las embarcaciones. Así,

Bluntschli establece que el medio de un lago sirve igualmente de línea de demarcación entre losdos estados ribereños, á menos de que otro límite haya sido consagrado por el uso ó por los tratados. Se reconoce á los habitantes de las dos riberas el derecho de libre navegación Se debe tomar aquí por línea fronteriza el medio del lago, porque no hay, ó casi no hay *thalweg*, en los lagos.

Calvo dice, hablando de los lagos y sus riberas, que éstas entran *de plano* en el dominio propio de la nación en cuyo territorio están situados, y que, cuando sus márgenes pertenezcan á dos ó varias naciones, esos lagos, sean sus aguas dulces ó saladas, deberían forzosamente ser considerados *como mares libres*. El autor cita numerosas autoridades en apoyo de su tesis.

Dejamos trazados así, rápidamente, los principios generales que han fijado los publicistas de mayor autoridad en la materia que tratamos. Tienen aquellos algo más que un valor doctrinario. Son la expresión más alta de una enseñanza que se ha incorporado gradualmente á las costumbres y que ha pasado también á las convenciones generales ó parciales, convirtiéndose en reglas jurídicas y en obligaciones internacionales.

Al ver cuán frecuentes son en nuestra época los congresos de plenipotenciarios y el anhelo que muestran las naciones por seguir esa evolución y uniformar sus doctrinas y procedimientos, creemos que puede decirse, con una seguridad que no se tenía hace medio siglo, que existe actualmente un *estado internacional*, por más que adolezca de las deficiencias propias de esos organismos imperfectos ó rudimentarios que cumplen sus funciones propias aunque carezcan de órganos especiales para ello: organismos destinados á perfeccionarse á la par de las sociedades humanas y de todas las instituciones.

Son visibles y notorios, asimismo, los progresos realizados en esa vía, pudiendo observarse con ese motivo que no son, por cierto, los estados relativamente débiles, los que no tienen más defensa ó garantía que la justicia de su causa, ante la fuerza prepotente, los que deban poner en duda, negar ó desvirtuar, aquellas conquistas de la ciencia moderna que más enaltecen á la humanidad.

Los Estados tienden, felizmente, cada vez más, á resolver sus dificultades por las vías pacíficas, aplicando esas reglas, y esforzándose por mejorar y perfeccionar los resortes que conducen á ese resultado. Es muy grato poder consignar que en las rela-

ciones de los pueblos del Plata se ha llegado hasta estipular el arbitraje obligatorio para resolver todos los conflictos, si bien no ha sobrevenido todavía el caso de una controversia que no haya podido ser allanada por la acción directa de la diplomacia.

EL RÍO DE LA PLATA

El sistema del río de la Plata sigue inmediatamente en extensión al del Amazonas, el más vasto de la América del Sur: abarca las repúblicas Argentina, Oriental del Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil. Corresponde á la primera nación, cerca de la mitad del conjunto, pero los Estadòs limítrofes son los que proporcionan la mayor parte de la masa líquida, que proviene de los ríos Paraná, Uruguay, Paraguay y Pilcomayo. Geógrafos respetables asignan al Río de la Plata una longitud de 750 leguas, extensión comprendida entre sus vertientes y su desembocadura, de acuerdo con el principio aplicado constantemente á las vías fluviales. El río de la Plata, cuya denominación procede de las primeras muestras de minerales extraídos de la altiplanicie del Perú, nacería en las vertientes desprendidas de las montañas de Bolivia y moriría en su desagüe en el

Atlántico, en vez de circunscribirse entre la confluencia de los dos grandes ríos interiores y los cabos de Santa María y San Antonio.

« La geografía del Plata ha sido escasamente estudiada », decía no hace mucho uno de nuestros publicistas más distinguidos. De ahí las opiniones más diversas sobre la naturaleza, extensión y régimen de sus aguas, si bien es posible que todos esos juicios lleguen á condensarse en un solo criterio científico, á medida que se va tomando posesión de las aguas y gobernándolas.

Mientras llega ese momento, anotaremos esas manifestaciones que van aclarándose cada día, sobre nuestro sistema fluvial. Se reconoce cada vez más la necesidad de investigar y definir el carácter de esas aguas. ¿Son un río; son un mar? ¿Dónde empiezan y dónde acaban? ¿Á qué principios están sometidas?

Un ingeniero geógrafo, el señor Llambías de Olivar, se ha propuesto estudiar el río de la Plata bajo sus aspectos científicos y ha adelantado algunas conclusiones que nos permiten juzgar de su programa. La primera cuestión que se propone dilucidar versa sobre la condición marítima ó fluvial de las aguas. Su criterio es absoluto únicamente respecto de una

de las zonas en que las divide. La primera se encierra entre estos límites : la desembocadura del Paraná y Uruguay; el puerto de Montevideo, y una línea recta entre ese puerto y Punta de Piedras, cerca de la Bahía de Samborombón, en la costa argentina : esa zona es incuestionablemente río. Su profundidad, que es, término medio de tres brazas; el régimen fluvial y de estuario, que ha substituído al torrencial, en un lecho que ya no se desgasta, y en el que los grandes afluentes van depositando los sedimentos que llevan en suspensión ; esos fenómenos, origen del banco Ortiz, que es á su vez el principio de un gran delta, abonan la primera afirmación.

Respecto de la otra zona, el ingeniero Llambías se mantiene indeciso, limitándose á expresar los argumentos en que podría apoyarse una ú otra conclusión. La salsedumbre de las aguas, las mareas ordinarias, la mayor profundidad, son fenómenos que corresponden al mar, de preferencia. Entretanto, los bancos en formación, que dan idea de la lucha entre las aguas del mar y las del río; el desnivel más rápido y profundo hacia la costa oriental, en lo que se descubre la acción de la ley Ferrel, según la cual las corrientes se inclinan hacia la ribera izquierda, en esta parte del continente; esos y otros fenómenos

naturales inducirían á suponer que esa zona es semifluvial y semimarítima.

Para resolver definitivamente esa cuestión, sería necesario estudiar largos problemas, como la constitución geológica de los bancos, el origen de las perturbaciones que sufren las mareas en las costas de Maldonado y en la Bahía de Samborombón, la dirección, marcha y velocidad de las aguas, dentro del río de la Plata. Se trataría de averiguar en todo caso si los sedimentos del río entran en la formación de los bancos; si sus corrientes explican aquellas perturbaciones, etc. Se advierte que el solo hecho de entrar las aguas dulces en el mar, no es un testimonio decisivo á favor del río, pues las aguas del Amazonas (1) penetran muchas decenas de kilómetros dentro del Atlántico, sin que por eso deje de ser mar la zona que ellas invaden. La existencia de bancos fuera de la desembocadura de un río, es también un hecho bastante frecuente, que da lugar á la formación de deltas marinos (2).

(1) « Las olas del Amazonas desembocan con tal impetuosidad en el Atlántico que se ve las dos ramas del río correr durante varios centenares de kilómetros en el seno del océano, sin que se mezclen sus aguas. » *Grand Dictionnaire*, v. *Embouchure*.

(2) Artículos publicados en *El Bien* de Montevideo, cuyo director era el doctor Juan Zorrilla de San Martín.

Esta cuestión de alto interés para la ciencia, es importante también del punto de vista de los intereses primordiales de estos países y de sus relaciones con el mundo. La ciencia geográfica está llamada á suministrar la base en que debe reposar el derecho positivo. De ahí que sea necesario seguir adelantando en esas investigaciones. ¿Dónde nace y dónde muere el río de la Plata?

Hace treinta años circuló en Montevideo un breve pero interesante opúsculo, en que se agitaba alguna de estas cuestiones. El autor, acumulando antecedentes que podían ser la base de una obra científica de la mayor importancia, apuntaba la anomalía de que el vasto sistema hidrográfico del Plata se refundiese en el *estuario*, de donde podría deducirse que el río propiamente no existe (1).

En su *Geografía Argentina*, el señor Vedia, rector del Colegio Nacional Central de Buenos Aires, expresa su opinión de que los nombres del *Plata* y *Paraná* no corresponden sino á un solo río. Los descubridores «que vinieron por mar» bautizaron lo que podría llamarse el río principal, y creyeron hacerlo todo. Entretanto, quedó subsistente la deno-

(1) Publicación del señor José Ortega, hecha en 1878 por la imprenta de *La Democracia*.

minación indígena de su mayor afluente, que sólo debía ser considerado como prolongación de aquél.

En abono de esa opinión podría agregarse que los primitivos habitantes de estos territorios daban al estuario el nombre de Paraná-Guazú, que se ha mantenido como denominación del canal principal del Paraná. Algunos geógrafos comprenden, en una extensión común, al río de la Plata y al Paraná.

El señor Araujo, autor de la *Geografía Nacional de la República Oriental del Uruguay*, considera que el Plata, más que río, es un estuario, por donde entra y se retira el mar, ó un verdadero golfo, que ya debió existir en tiempos primitivos, según los yacimientos encontrados en su seno. Era esa la opinión del sabio sacerdote oriental, doctor Dámaso Larrañaga. El gran cauce del Plata, según él, había sido ocupado en remotos tiempos por el mar. El doctor Burmeister en su *Description Physique de la République Argentine*, comparte el mismo juicio.

El mayor número de navegantes y cartógrafos, que desde el tiempo colonial hasta nuestros días, han visitado el río de la Plata, algunos de los cuales han adquirido cierta celebridad en el mundo, estuvieron de acuerdo en considerarlo como un *estuario*, al que podría ser aplicada la observación de Reclus:

sus riberas encuadran vastas sábanas de agua, donde pueden ser estudiados todos los fenómenos de las corrientes y de las mareas, como que las olas del mar penetran en ese sitio y salen de él, en su flujo y reflujo ó á favor de las crecientes y de los vientos.

En los últimos días, el espíritu público, en una y otra margen del Plata, se ha sentido impresionado por un incidente de cierta gravedad que contraría las ideas generalmente admitidas sobre el particular. Inglaterra parece haber protestado ante el gobierno del Uruguay contra el principio adoptado en el Código de Derecho Penal Internacional, de que hablamos en otra parte, en cuanto fija en cinco millas la jurisdicción de cada Estado sobre el mar que lo limita. Según esa protesta, la jurisdicción no debe exceder de tres millas, regla aplicada también al río de la Plata, que sería considerado como un mar abierto. La protesta tiende á salvar los derechos de un súbdito británico, cuya embarcación fué apresada últimamente en aguas del Plata, sujetas á la jurisdicción uruguaya, donde se entregaba á la pesca.

Aplicando así al estuario del Plata los principios que rigen los mares libres, y la ya anticuada medida jurisdiccional, el gobierno británico parece negar al Uruguay todo derecho de soberanía sobre las aguas

á una distancia mayor de tres millas de la costa. Es claro que, con el mismo golpe, hiere á la soberanía argentina.

La protesta inglesa ha tenido la virtud de estimular el espíritu científico y el celo patriótico de algunos de nuestros geógrafos, como si hubiese sido un cañonazo de alarma. Debemos felicitarnos de esos efectos que pueden hacer adelantar la ciencia y el derecho en el Río de la Plata.

El ingeniero geógrafo, señor Carlos A. Arocena, que hace años se consagró al estudio de la hidrografía general del Plata, ha dado nuevo vigor y desarrollo á la doctrina científica que atribuye á sus aguas el carácter de estuario. Su crecimiento y descenso, según el señor Arocena, se debería, no á los vientos, corrientes ú otros fenómenos fluviales, sino á la marea astronómica, sujeta á un cálculo matemático, salvo ciertas alteraciones locales. Afirma así la existencia de una onda mareal, que, dos veces al día, atraviesa todo el estuario, y alcanza hasta más allá de Martín García. No estaríamos así en presencia de un río, ni tampoco de un mar, sino simplemente ante la gran barra marítima de los grandes ríos interiores: una barra tan netamente caracterizada en sus fondos, alteraciones mareales y

corrientes, como la de cualquiera otra del mundo, salvo su magnitud. Su punto de partida se fija, por el lado del mar, hacia el sudeste del Banco Inglés, donde la profundidad es de siete brazas, y se dirige, en pendientes de fondos, hasta el norte de Martín García, «donde las profundidades características de las barras marítimas vuelven á pronunciarse, en el interior de los grandes ríos que le han dado origen».

Más adelante hablamos de los trabajos de la comisión argentina que preside el capitán de navío, señor Sáenz Valiente. En la memoria de la referencia, se halla también un concepto que parece armonizarse con la doctrina anterior. «La embocadura del río de la Plata, dice, está determinada por la línea que une Punta Piedras, en la margen argentina, con el Puerto de Montevideo, pues en esta línea está formado lo que hidrográficamente se llama Barra (cordón litoral) y á lo cual se debe el *Valle submarino*, etc.»

Como toda barra marítima es de jurisdicción interior y no pertenece al mar, la doctrina científica del señor Arocena, admitida por los internacionalistas, daría solución al conflicto que suscita la protesta de Inglaterra. La jurisdicción propiamente ma-

rítima, ó sea la jurisdicción del cañón, sólo arrancaría mar afuera de la gran barra.

El distinguido geógrafo señor Araujo, ha salido á la prensa para confirmar la teoría del señor Arocena, relacionándola con la opinión de las grandes autoridades en la materia. Cita, al efecto, á Malespina, Oyarvide, Aizpurúa, Aguirre, el almirante Lobo, Arrowsmith, Fitz Roy, Barral, Sullivan. Esos ilustres navegantes tuvieron ocasión de recorrer el estuario, calcular su extensión, determinar sus límites, medir sus profundidades y estudiar su dinámica: sus conclusiones son, por lo mismo, irrecusables.

Las mareas acreditan también la condición del estuario, pues este fenómeno no se manifiesta en los mares cerrados, ni en los grandes lagos, ni en la desembocadura de los ríos de otro carácter. Las aguas no son marinas ni fluviales : son aguas de estuario, salobres : cuando los peces de la fauna marítima son impulsados por las mareas hacia el interior de los ríos, aparecen muertos en las costas. Los peces del Plata son diferentes á los del Paraná y Uruguay. La distinción entre las aguas marítimas, de estuario, y fluviales, procede, no sólo del grado de salsedumbre, sino de las proporciones en que se distribuyen sus elementos componentes. Los *maremotos*, de con-

secuencias formidables en las costas del mar, son escasamente sensibles en los estuarios, y nulos en los ríos. Los fenómenos de esta índole, que se han hecho sentir en el Plata, hasta una fecha reciente, abonan la teoría de la barra marítima.

El capitán de navío, don Jorge V. Bayley, que durante un cuarto de siglo ha estado al mando de buques de la escuadrilla uruguaya, y que ha tenido numerosas oportunidades de comprobar la facilidad con que los Estados del Plata han arreglado siempre sus cuestiones entre sí, se ha sentido alarmado con la protesta de Inglaterra, temiendo que ella logre imponer su doctrina en el Plata, el Amazonas y otros ríos caudalosos. En publicaciones que está haciendo actualmente, parece adherir á la doctrina del señor Arocena, al mismo tiempo que inculca en la necesidad de que las naciones marítimas de este continente estén prevenidas y mancomunen sus esfuerzos para la defensa común.

Los Estados del Plata tienen un alto interés en resolver todas las cuestiones que envuelve el régimen fluvial. El doctor Gregorio Pérez Gomar, que era una alta autoridad en la materia, tuvo oportunidad de sostener, en su carácter de ministro de relaciones exteriores, que el dominio de todas las aguas

del río, no sólo es un derecho, sino una condición de seguridad para los ribereños. La historia, el consenso universal, el derecho de las naciones, hacen del Plata un río interior. Su lecho es explayado, pero el canal de agua que arrastra, en los límites indicados, es de escasa consideración. De ahí nacen obligaciones y responsabilidades para los países que se extienden á sus márgenes : ellos deben proveer á las necesidades y garantías de la navegación, establecer faros, valizamientos, etc. De ahí también una fuente de derechos. Los ribereños pueden oponerse á que dos ó más potencias extranjeras libren combates en esas aguas. Las presas que hicieran en ellas serían nulas. Si fuese considerado como un mar abierto, siguiendo la regla general del Derecho de Gentes, las naciones extranjeras, en caso de guerra, ejercerían hasta el derecho de visita, dentro de cabos, lo que sería absurdo y hasta peligroso para nuestra neutralidad.

Tales eran, sintéticamente, los fundamentos de que partía el ministro Pérez Gomar para extender el dominio y jurisdicción de los ribereños sobre todas las aguas del río de la Plata. Lo que parecería necesario, dadas las nociones geográficas que preceden, sería determinar los límites fluviales, dentro de

los cuales únicamente tendría aplicación el principio sostenido por la cancillería uruguaya.

Si se aplicara la doctrina de la barra marítima, definida por la línea que une Punta Piedras con el puerto de Montevideo, ó el Banco Inglés con la Bahía de Samborombón, el río interior terminaría en esa línea. Ella limitaría igualmente la jurisdicción privativa de los ribereños. Más afuera empezaría el océano. Quedaría desde ese punto circunscripta la jurisdicción de los Estados del Plata á las tres millas de la costa, mientras no se modificase, como varias veces se ha proyectado, esa medida jurisdiccional, relacionándola con los medios actuales de la defensa nacional, ó con los progresos de la artillería moderna.

Naturalmente, los fenómenos que más interesan y afectan, en la navegación del estuario, son los que se verifican en la zona del Plata superior, donde el río se estrecha, y donde los únicos canales profundos son los que corren inmediatos á una de las riberas, la ribera septentrional. En el punto en que el Paraná y el Uruguay se derraman en el estuario, como en todas las desembocaduras de los grandes ríos en el mar, ocurren fenómenos análogos, que obedecen á la misma causa, como la formación de los deltas.

Un informe del siglo XVIII, debido al piloto Oyarvide, destinado á ilustrar las cuestiones de límites entre España y Portugal, nos habilita para darnos cuenta de las condiciones hidrográficas de esa región en aquel tiempo. « Entre esta punta (Punta de las Carretas) y la isla de Martín García, dice, hay canal de bastante agua y es llamado del Infierno por las muchas corrientes que en él hay y la gran marejada con vientos del sur, y así sólo pasan las lanchas del tráfico del Uruguay, con tiempos hechos, pues sino lo verifican por la parte occidental de dicha isla en que hay otro canal formado entre ella y el norte del Banco de las Palmas, pero parece más angosto y de menos agua. »

Ese « otro canal » es el que ha servido casi exclusivamente para la navegación por cerca de un siglo, llevando el nombre de la isla, como si se hubiese entendido que era el único paso verdadero. Esa situación no debía modificarse en largos años. El Manual de Navegación de Lobo y Ruidavetz, que goza de tanta autoridad, refiriéndose, en su edición de 1868, al canal del Infierno, dice que sólo es frecuentado « por las embarcaciones de tráfico costero, en circunstancias favorables », mientras hablando del otro, ó sea el canal de Martín García, se expresa así :

«Puede decirse que es el único que se frecuenta.»

En el año 1877, el gobierno del Uruguay, representado por el dictador Latorre, tuvo la buena inspiración de atender á los prácticos que le aconsejaban valizar el canal del Infierno, y los resultados de esa mejora no se hicieron esperar, reconociéndose las ventajas de la nueva vía fluvial, por la cual empezó á hacerse la navegación.

Mientras no se comprobó la posibilidad de utilizar el canal del Infierno, y aun mucho después, todas las aspiraciones del lado argentino se concentraban en la posesión del otro canal, el occidental, que se trataba de profundizar y valizar, no obstante los sacrificios continuos que esos trabajos demandaban. Hasta había el propósito fijo de circunscribir la canalización á la parte del río que se consideraba sometida á la jurisdicción exclusiva de los argentinos. Conviene demostrarlo.

En 1888 fué presentado en la Camara de Diputados, por dos de sus miembros, un proyecto por el cual se mandaba practicar estudios en las aguas de Martín García, con la mira de facilitar su navegación y el acceso á los ríos interiores. Fundándolo, uno de sus autores, el doctor Escalante, se refirió á las continuas quejas de los comerciantes, á quienes perju-

dicaba enormemente la falta constante de agua en los pasos de la isla. Los buques, continuamente varados allí, tenían que esperar las crecientes para seguir su viaje al interior. El canal sólo daba paso á los buques de un calado menor de 16 pies en aguas bajas. Era necesario proceder á los trasbordos y sufrir estadías que recargaban el costo de los productos que entraban y salían en el puerto del Rosario (1).

Aprobado el proyecto por la Cámara de Diputados, pasó al senado, donde correspondió al doctor José V. Zapata exponer sus fundamentos. « Es sabido, dijo, que de algún tiempo á esta parte, el canal de Martín García está obstruyéndose y amenaza en poco tiempo más no permitir el paso sino á costa de verdaderos sacrificios, para las embarcaciones que transitan por él. » El proyecto procuraba, según el orador, « un canal que nos comunique, *directa é independientemente de toda otra nación*, con los expresados ríos » (2).

El proyecto se convirtió en ley, y el Poder Ejecutivo mandó practicar los estudios necesarios, que fueron encomendados al ingeniero Duclout. Esos

(1) Cámara de Diputados. Sesión de 23 de mayo de 1888.

(2) Senado Argentino. Sesiones de 1888, pág. 68.

estudios dieron por resultado, en 1892, el reconocimiento de un canal, al oriente de la isla de Martín García, de que ha de hablarse más adelante : canal que sólo exigía el dragado de uno á tres pies, en una longitud que no alcanzaba á mil metros, para dar un pasaje cómodo, á condición de valizar una extensión mayor (1).

Al confundir sus aguas con lo que se llama estuario del río de la Plata, el Uruguay y Paraná, lo con-

(1) El doctor Angel F. Costa que, por razones especiales, dominaba este asunto, decía desde Buenos Aires, en 26 de enero de 1901, lo que sigue : « Hasta 1877 sólo era navegable, ó « navegado » el paso ó canal oeste de Martín García. Fué por él por donde, como la mejor prueba de lo que afirmamos, forzó la escuadra de la Confederación el célebre « Paso de Martín García », el año 1857, poco antes de Cepeda. Ninguno de los dos beligerantes conocía entonces el « Paso del Infierno », ó sea el Paso del Este. La isla artillada tenía todos sus cañones apuntando al Oeste. Por el Este estaba totalmente desartillada, como que se creía innavegable el pavoroso canal del Infierno, que con su sólo nombre, como el Cabo de las Tempestades, aterraba á los marinos y á los prácticos. Si la escuadra de la Confederación, al mando del comodoro don Mariano Cordero, hubiese conocido el canal del Infierno, ó lo hubiese reconocido con su escandallo, de seguro que no hubiese arriesgado vidas preciosas como la del capitán Maurino, que mandaba el *Pampero*, y otras ; ni habría expuesto sus buques á los fuegos certeros de la Isla. Va sin decir que se habría escurrido de día ó de noche, « pedo presto », por ese canal misterioso, que tiene cuarenta pies (?) de fondo, burlando con esa extrategia las baterías de la isla y dejando á sus artilleros con la mecha encendida. Pero los conocimientos hidrográficos del almirantazgo de la Confederación no eran más completos que los del almirantazgo porteño en aquellos tiempos. »

vierten en un laberinto de canales en que los buques de cierto calado sólo se aventuran con precaución. La rapidez y variación de las corrientes, la escasa profundidad de las aguas, sus bancos de arena, la violencia de los vientos, hicieron siempre peligrosa su navegación. El río de la Plata parece representar así la política agitada y tormentosa que ha prevalecido á menudo en éstas regiones, donde tan necesarias habrían sido las vistas serenas, el equilibrio y la calma de los espíritus superiores, para dirigir y gobernar la nave que lleva el destino de los pueblos.

La ciencia y la experiencia han venido revelando un fenómeno que debía influir naturalmente en la dirección de las ideas y planes que conciernen á las operaciones hidrográficas : ese fenómeno es un levantamiento, paulatino pero persistente, en el lecho del río de la Plata, del lado meridional. Por lento que haya sido ese proceso de la naturaleza, es bien perceptible desde hace algunos años. Las aguas se retiran de ese lado, prolongando el dominio terrestre. El fenómeno es visible en las costas de Buenos Aires, y se ha hecho sentir en el antiguo canal de Martín García. Como es consiguiente, la ley natural que hace retirar las aguas hacia la costa oriental, aumenta en ella la profundidad de los canales. No es

posible desconocer la influencia que ese fenómeno ha debido ejercer en la política que se relaciona con la división de las aguas y la jurisdicción de los Estados.

Tenemos á la vista una importante memoria del departamento de Obras Públicas de la Nación Argentina, correspondiente al año 1895, en la cual se inculca sobre las consideraciones que preceden. Se hace notar que el estuario presenta una serie de aluviones, impulsados por corrientes más ó menos poderosas, que obedeciendo á la ley de la gravedad, tienden á echarse hacia la costa oriental, abandonando en la margen argentina copiosos sedimentos. Todos los planos hidrográficos levantados por el almirantazgo, y por el mismo Departamento de Ingenieros, lo comprueban. Las investigaciones de ese orden mostraban, asimismo, mayor profundidad en las aguas, á medida que se aproximaban á las costas uruguayas.

El inspector general de las obras hidráulicas declara que si no se proyectaron canales en las aguas hondas, por los ingenieros que practicaron estudios en 1888, no es porque ese hecho fuera ignorado. Lejos de eso, tal conocimiento era del dominio de muchos y casi de notoriedad. Lo revelaba el plano levantado por la inspección; el hecho de haberse pre-

sentado varios solicitando dragar el estuario con el objeto de facilitar el paso de los buques, y otros antecedentes más ó menos antiguos ó recientes. *Pero el Departamento de Ingenieros tenía instrucciones con arreglo á las cuales debía establecerse la canal en aguas argentinas y abrir el paso en dirección á la costa nacional.* Esas instrucciones se ajustaban al dictamen del mismo departamento, como se verá.

La inspección de las Obras del Riachuelo á cargo del ingeniero Duclout, propuso un canal que el departamento rechazó, por tener á su juicio *el gravísimo inconveniente de coadyuvar al desvío de las aguas del Paraná hacia la Banda Oriental,* agravando así la delicada posición de esta capital, destinada fatalmente á quedar tierra adentro, en virtud de los sedimentos, que aumentan sensiblemente, frente á la ciudad, por las razones apuntadas.

El avance de los sedimentos, decía el ingeniero Barabino, inspector general, es un hecho notorio aún para la generación actual, que ha podido verificar cómo las aguas del río no alcanzan ya á cubrir los antiguos bañados de Palermo y la ribera norte de la capital ; cómo aumentan en superficie y altura los bancos frente á la ciudad ; en suma, cómo progresan los aluviones en la margen meridional del Plata. La

perennidad de las causas es indicio cierto de la efectividad de los resultados. No debe mirarse con desdén un problema de tanta transcendencia sólo porque los progresos del mal sean lentos.

La Inspección hacía constar, además, su opinión adversa al dragado de canales en *aguas orientales*, pues esto, á su juicio, importaría un daño efectivo para el porvenir de Buenos Aires, como puerto fluvial. Se refiere á los peligros que ofrecen los aluviones, abandonados á sí mismos. Ellos hicieron del Adria, antiguo puerto de mar, una ciudad mediterránea. Los sedimentos privaron á Roma de su único puerto, Ostia (1).

En la interesante exposición que, con motivo de los estudios de que hemos hablado, dirigió el ingeniero Duclout al ministerio del interior, inculcaba también

(1) Bien pudo citar entonces el ingeniero Barabino á Sarmiento, quien hacía más de medio siglo escribía : « El río de la Plata se embanca rápidamente en toda su extensión, y en pocos siglos más Buenos Aires habrá dejado de ser puerto, y porteños se llamarán sólo los que pueblen la Ensenada, para entonces el puerto hábil del río, ó el Salado, el grande emporio del Atlántico, que, como Nueva York, tendrá á su respaldo el Hudson y el Zonda, cuyas entradas guarda. Las islas vienen invadiendo á pasos rápidos ó más bien marchan hacia el mar, y el instrumento y la operación de hacer islas está á la vista de todos. » *(El Nacional,* 12 de diciembre de 1857). Ocurre pensar qué juicio formarían entonces los venideros sobre las teorías de los políticos que cifraron su gloria en el imperio absoluto del Estuario.

en el concepto de que la naturaleza general de la cuenca superior del río de la Plata determina forzosamente una tendencia de las aguas á correr cada vez más cerca de la costa oriental: 1° por la dirección general de la corriente entre Martín García y Martín Chico, cuyas costas rocosas forman una desembocadura inconmovible que dirige las aguas hacia el sudeste; 2° por la tendencia de las aguas del río Paraná á desviar la corriente en su dirección propia frente al Delta, es decir, á echarla más hacia el este; 3° por los constantes é inmensos depósitos que dejan las aguas del Paraná al caer del lecho de este río en el río de la Plata, cuyos depósitos hacen disminuir continuamente la profundidad de los bancos situados frente al Delta, conocidos bajo el nombre de Playa Honda, á punto de que, debido á su marcha progresiva hacia el este, han inutilizado, en épocas recientes, al Paso oeste de Martín García.

La importante memoria presentada por la comisión de Hidrografía y Valizamiento del río de la Plata, que dirige el capitán de navío don Juan P. Sáenz Valiente, contiene una exposición sucinta de los trabajos ejecutados en el período de 1902-1904, y un estudio general del estuario y de los diversos fenómenos que constituyen hoy la preocupación de

geográfos y estadistas. Bajo diversos aspectos, esa memoria avanza mucho sobre los trabajos anteriores y contiene vistas nuevas, que no siempre están en armonía con los dictámenes anteriores de las oficinas técnicas.

Es por lo mismo sensible que esa comisión haya carecido de los elementos necesarios para llevar sus investigaciones hasta descubrir el secreto de la constitución geológica del estuario y de sus bancos, lo que la habría habilitado para apreciar con exactitud su grado de consistencia y estabilidad, y determinar, por lo tanto, hasta qué punto podrían reposar sobre esas bases las obras reclamadas por la navegación, la defensa militar, etc., tales como faros, escolleras, muros ó fortificaciones. Eso no obstante, la comisión anticipa, á ese respecto, las mayores seguridades sobre el carácter inalterable de los fondos del río de la Plata. Á pesar de las variaciones que señalan las cartas hidrográficas, asegura que los bancos y el *thalweg* han quedado siempre en la misma situación; hecho á que atribuye una gran importancia, del punto de vista de los intereses de la navegación y de las condiciones y capacidad de los puertos. Al revés de los que han profetizado que Buenos Aires será con el tiempo una ciudad mediterránea, confía en

que su puerto vendrá á ser el mejor y más espacioso del mundo, con solo poner á provecho la energía de las corrientes naturales.

La memoria establece, como un hecho comprobado, que el mar ha recuperado, en ciertas secciones, el dominio que había perdido á principios del siglo pasado, lo que quiere decir que se ha elevado allí el nivel medio de las mareas. Tal sucede en Punta del Indio. Las corrientes del estuario no están sujetas á variaciones sensibles, ni los aluviones alteran mayormente los niveles. Como la corriente oscila entre 85 centímetros y un metro, por segundo, en la superficie, los materiales en suspensión no pueden ser otros que el limo ó arenas finísimas.

Con todo, queda mucho por investigar y comprobar, pues la misma comisión argentina llega á cada paso á la conclusión de que el estudio hidrográfico del estuario es un problema difícil y complicado, no obstante haber efectuado la triangulación principal, que abarca desde Punta Piedras hasta Buenos Aires, el relevamiento del río, en la zona limitada por la costa argentina, Banco Ortiz, Punta Piedras y Buenos Aires, el estudio de mareas, basado sobre más de diez mil observaciones, y otros trabajos no menos importantes.

Refiriéndose á esos trabajos, acaba de decir el capitán de navío señor Bayley, en la prensa de Montevideo, lo siguiente : « En 1902 á 1904, los oficiales de la armada, bajo la dirección del capitán de navío Sáenz Valiente, levantan el plano hidrográfico del Plata, en la zona comprendida entre Buenos Aires y Punta Piedras (costa argentina) y limitan su trabajo hasta la mitad del río, dejando en blanco en la carta publicada por el ministerio de marina, la parte comprendida entre la línea imaginaria equidistante y nuestra costa, cuyo tramo actualmente, previa autorización y de acuerdo con nuestra oficina hidrográfica, están estudiando. »

Antes habíamos dicho que el Departamento de Ingenieros de la República Argentina tenía instrucciones con arreglo á las cuales debía efectuar sus trabajos de canalización y dragado únicamente en aguas argentinas. Á ese mismo criterio, hasta una época muy reciente, obedeció el congreso argentino. Vamos á demostrarlo,

En 1895 presentó el doctor Lucas Ayarragaray á la Cámara de Diputados, de que formaba parte, un proyecto por el cual se mandaba levantar el plano hidrográfico, y efectuar el valizamiento del río de la Plata y sus afluentes. En el discurso con que lo fun-

dó, en la sesión del 15 de julio, hablaba de los pasos de Martín García en estos términos:

« El canal del Globo, *que es verdaderamente argentino, porque está del lado de nuestras costas*, y el cual deberíamos tener desobstruído y expedito, no sólo por motivos comerciales, sino también por otros que no es de oportunidad mencionar, ha estado, sin embargo, completamente abandonado, *cuando bastaría un valizamiento regular y ligeras obras para dejarlo perfectamente libre y adecuado á la navegación. Mientras tanto, tenemos que servirnos del canal del Infierno que está del lado de la costa oriental y que fué valizado en su oportunidad por el gobierno de esa República.* »

Al año siguiente, el mismo diputado presentó otro proyecto que autorizaba la construcción de un canal de comunicación entre el río de la Plata y los ríos Paraná y Uruguay, en el Paso de Martín García, *en el canal del Infierno*. Tocando en su discurso el punto de la jurisdicción, decía (sesión del 20 de mayo de 1896):

« De propósito, señor, paso por alto, sin mencionar, alguna dificultad que se ha suscitado ó puede suscitarse, *respecto al dominio jurisdiccional de la República Argentina y de la República Oriental sobre este canal;* discusión verdaderamente teórica, infecunda,

que á nada conduce, cuando está de por medio una obra tan vivamente reclamada como ésta... »

Pendiente la consideración de esos proyectos, el Poder Ejecutivo dirigió á la Cámara de Diputados un mensaje acompañándole los estudios y planos practicados por el Departamento de Ingenieros Civiles. Ellos tenían por objeto, facilitar « la navegación desde la boca del Guazú hasta el puerto de la Capital, tanto de día como de noche, construyendo al efecto un canal *en aguas argentinas...* » (1).

Por indicación de otro diputado, el ingeniero Mitre, se mandó imprimir y repartir el plano general de las obras, á fin de que la cámara se diese cuenta perfecta de sus detalles, *así como de la jurisdicción* en que serían ejecutadas. El diputado Ayarragaray aludió en ese acto á los planos del ingeniero Duclout, quien seguía el canal Nuevo *para no salir* (sic) *de la jurisdicción argentina* (2).

En esta situación se inició en el congreso un proyecto, que se convirtió en ley, disponiendo que el Poder Ejecutivo contratase con determinada empresa, la canalización y valizamiento de los pasos de

(1) Mensaje del Presidente José E. Uriburu, refrendado por el Ministro doctor Norberto Quirno Costa, de 8 de agosto de 1896

(2) Sesión del 10 de agosto de 1896.

Martín García. Refiriéndose á los antecedentes de ese proyecto, en la cámara iniciadora (el Senado), el miembro informante de la comisión (señor Carbó) se refirió á las bases presentadas por el Departamento de Obras Públicas, en esta forma: « Propuso, además, la modificación del canal que debe dragarse, *señalando el de Buenos Aires (?), en vez del llamado del Infiermo, siempre disputado por la República Oriental*» (1).

El Departamento de Ingenieros demostraba, como se dijo en la Cámara de Diputados, la conveniencia de que el dragado se hiciera *por el canal del Globo*, en vez de hacerse por el del Infierno, indicado en el proyecto del señor Ayarragaray, entre otras razones, por encontrarse aquel canal *hacia la parte occidental de Martín García*. Se calculaba un aumento considerable del movimiento fluvial, una vez que desapareciese *esa barrera* de Martín García. Muy interesante fué el debate en la cámara revisora. El ingeniero Mitre, especialmente preparado para abordar la materia, adujo más de una consideración fundamental. Sólo aceptaba el proyecto como una mejora relativa.

(1) Sesión del 23 de septiembre de 1897.

« Creo, dijo, que la solución debe buscarse *en una línea que quede completamente dentro de la soberanía argentina* y NO EN UNA JURISDICCIÓN COMÚN, *que indirectamente ha sido materia ya de convenciones internacionales. Me refiero á las operaciones realizadas como consecuencia de la convención preliminar de paz del año 28, para el valizamiento de esa vía de navegación, de común acuerdo entre la República Oriental y la Argentina.* »

El orador se refería al valizamiento que se llevó á cabo entonces por el gobierno argentino, de donde procede la denominación de « Paso del Globo », dado al que se abre al sud de la isla de Martín García, que corresponde á la forma de una de las boyas colocadas allí. Después de marcar la distancia que hay de ese paso á las islas orientales del Farallón y de Hornos, que es de una milla y tres cuartos y de tres cuartos de milla, respectivamente, agregó :

« Cualquiera que conozca el alcance de la artillería moderna, comprende que esa vía queda bajo el dominio de los fuegos de un país extranjero, que, si bien pertenece á una nación que es casi un pedazo de nosotros mismos, y á la cual nos unen, y espero nos unirán siempre vínculos fraternales, no es la nuestra, siendo imperioso prever todas las contingencias posibles cuando se trata nada menos que de

la defensa nacional y de la entrada de los grandes ríos de la República. »

Adelantaba asimismo el ingeniero Mitre la consideración de que no era posible que se mantuviese un dragado hecho en la barra de un río, sin obras de defensa. La regla general es la de que, tratándose de excavaciones practicadas en la arena, el material extraído sea repuesto á veces en el mismo tiempo por la acción aluvial.

Nada se había adelantado al respecto cuando el Poder Ejecutivo sometió al Congreso, en 1899, el proyecto relativo á la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario. Ese proyecto, que se convirtió en ley, obligaba al gobierno de la Nación á mantener, por lo menos, en cinco metros ochenta centímetros, la profundidad, en baja marea ordinaria, del *paso de Martín García*, etc. En la memoria que acababa de distribuir el ministro de Obras Públicas, leída, en lo pertinente, en la sesión del Senado (19 de diciembre), se alude á la ley ya mencionada y en vía de ejecución, según la cual debía canalizarse el paso de Martín García, conocido con el nombre de Barra del Globo, y que se halla al occidente de la isla.

La ley de la referencia lleva el número 3885. Su

sanción arranca del 20 de diciembre de 1899. Hasta esa fecha, como se ve, se persistía en el dragaje del canal occidental de Martín García, á pesar de la barra del Globo, y no obstante la consideración de que la fuerza de las corrientes naturales debía esterilizar siempre las operaciones del dragaje.

Vamos á ver ahora que, sin haberse iniciado siquiera las obras ordenadas por la ley, y aún contratadas: sin haberse practicado nuevas investigaciones ó reconocimientos, casi repentinamente, se ha verificado un cambio fundamental en los procedimientos hidrográficos, del lado argentino. Así se desprende de las últimas memorias oficiales, que no se detienen siquiera á explicar esa variante, ó ese cambio de frente, ó que lo reputan innecesario.

El grave documento oficial que tenemos á la vista confirmará ampliamente las reflexiones que preceden. Nos referimos al informe del Ministerio de Marina, del año anterior, relacionado con el último incidente diplomático. Ese informe nos da á conocer las conclusiones á que se ha llegado, relacionadas con los datos que ha suministrado la carta hidrográfica del Plata en la zona superior, obra encomendada al cuerpo de ingenieros del Departamento de Obras Públicas de la Nación Argentina, que ha per-

mitido apreciar, en sus menores detalles, el relieve del lecho (1). El Ministro de Marina, inculca en los fenómenos naturales antes observados, y dice que, « por diversas causas bien conocidas, el gran caudal de agua en esta sección del río (la zona superior), y, en consecuencia, las mayores profundidades, están sobre la costa oriental, *quedando hacia la del oeste sólo un grande explayado en proceso de levantamiento paulatino* ».

Luego, sin hacer la menor alusión á las obras proyectadas y á las leyes pendientes; como si se tratase sencillamente de un problema resuelto, de mucho tiempo atrás, y del hecho más sabido y comprobado, agrega el Ministro de Marina, á renglón seguido : « La navegación de esta parte del río, por los buques de gran calado, *se hace, como es natural, por el thalweg,* constituído por un canal continuo pero de muy distinto ancho, y que por las mismas razones antes aludidas, *queda más próximo á la ribera uruguaya que á la argentina,* pasando sin embargo á igual distancia entre aquélla y Martín García. Este canal es, á la vez, *la única vía de acceso* á los ríos Paraná y Uruguay para los buques de ultramar, *y á fin de facilitar su navegación, lo tenemos valizado desde*

(1) Informe del Ministro de Marina, señor Betbeder, de 20 de agosto de 1907.

1901, con cuarenta y cuatro boyas luminosas distribuídas á ambos lados de su eje. »

El hecho es perfectamente exacto, debiendo agregarse, en cuanto á lo último, que, como en otra parte se establece, el Gobierno Oriental prestó su aquiescencia para la ejecución de esos trabajos, que refluían en beneficio de la navegación común, entendiéndose que el gobierno argentino no pretendía, según su propia declaración, « alterar la jurisdicción que cada país ribereño ejerce en el río de la Plata ».

Lo que debe causar asombro en el mundo es el hecho de que un canal, recién descubierto en 1884, sea la única vía de acceso á los ríos Paraná y Uruguay para los buques de Ultramar, y que esa vía, que lleva á los puertos argentinos el noventa por ciento de los barcos de mar, haya sido valizada recién desde 1901. El ministro agrega, en efecto :

« Este canal, con un fondo de diecinueve pies, fué descubierto en 1884, según se afirma, y en 1893 el Honorable Senado de la Nación votó la suma de 100.000 pesos al concesionario de la Compañía que se consideraba ser la descubridora, en concepto de retribución por su iniciativa y estudio » (1).

(1) Se alude al doctor Angel Floro Costa, quien antes había dicho por la prensa : « Ni uno ni otro gobierno, ni aun tampoco el gobierno ribe-

La obra está muy incompleta todavía, como se desprende de estos mismos datos, y el Ministro agrega, en el informe citado, que « sino se utilizara este canal, la navegación de los buques mayores de cabotaje tendría que efectuarse siempre dentro de una zona más próxima á la costa oriental, pero cruzando desplayados de trece pies, en marea baja ordinaria, ó sea, por una profundidad seis pies menor que la del canal Nuevo, y por lo tanto, sería absolutamente imposible el acceso de los buques de ultramar cargados á los rios interiores ».

Á medida que las leyes persistentes de la naturaleza han ido entorpeciendo los canales occidentales y llevando las aguas caudalosas del lado de la ribera oriental, adonde ha sido necesario trasladar la línea de la navegación, se ha ido complicando la política fluvial y dando nacimiento á nuevos problemas que es necesario resolver amigablemente, de todos modos, para bien de la humanidad y especialmente de

reño oriental, sospechaban (antes de esa fecha) la existencia de un canal profundo y navegable con más de diez y ocho pies en marea baja, arrimado á la costa oriental, ni creían pudiera navegarse, sin inminente peligro, el canal del Infierno, y esa ignorancia colonial debía continuar hasta 1877, en que el dictador Latorre, instigado por algunos prácticos de la otra banda, hizo valizar el canal del Infierno y el canal Oeste del Banco Santa Ana, que era por donde empezó á hacerse la navegación hasta el año 1892, en que se dió á conocer el canal de las Limetas. »

los Estados del Plata y de sus afluentes. Felizmente, para llegar á ese resultado no es necesario inventar nada nuevo : basta seguir el criterio invariable con que, desde los tiempos más lejanos, hasta nuestros días, han sido constantemente encaradas y allanadas todas las dificultades que se han ido suscitando en las relaciones de vecindad.

Ese criterio uniforme suministra una pauta segura sobre la cual podemos fundar el orden permanente de nuestras relaciones. Todo se liga en el mundo moral como en el mundo físico, y la política debe basarse también sobre la observación de la naturaleza. El sistema fluvial de esta región sudamericana invita á todos los Estados á quienes comprende, y muy particularmente á los ribereños del Plata, á una organización que puede inspirarse en el orden admirable de esos ríos que desempeñan su función propia, fecundizan el suelo que riegan, se confunden con otras corrientes poderosas, y van á llevar al océano, con sus aguas, los ricos y variados productos de todas las zonas, destinados á los grandes mercados del mundo, por los millares de buques que acuden á sus puertos, abiertos á todas las banderas.

LÍMITE INTERNACIONAL DEL URUGUAY

« Los límites en América, decía Sarmiento en 1852, son tan movibles como la arena en que están cimentados la mayor parte de los Estados » (1). Un cuarto de siglo más tarde se preguntaba : « ¿ Cuáles son los límites de la República Argentina ? » Y se respondía : « Problema » (2). Era la época en que, á cualquier punto que volviesen sus ojos, los argentinos se encontraban con una cuestión de límites, que

(1) *Obras*, tomo XV, página 188.

(2) *El Nacional* de 29 de agosto de 1878. En otra oportunidad decía también : « La geografía es el punto más difícil de arreglar para determinar los límites convenientes de los Estados. Cada cincuenta años se intenta rehacer el mapa de la Europa. Á veces prevalece el principio siempre invocado de las divisiones naturales, montañas, ríos... La geografía política de los Estados del Plata ha sido construída por el acaso, la violencia, ó necesidades accidentales... El Uruguay fué una transacción entre dos contendientes que lo han arruinado después con las guerras que su interposición no evitó, y que hoy los arruina á todos con la guerra del Paraguay á que sirvió su independencia de pretesto ostensible. »

era una amenaza, y que podía ser un peligro al día siguiente. « Si volvemos los ojos al sur, al norte, al oeste, decía el general Mitre (1), nos encontramos con cuestiones de límites, con todos y cada uno de nuestros limítrofes, y con hechos y accidentes recientes que los agravan y complican. Tenemos cuestiones territoriales con Chile, Bolivia, Brasil y Paraguay; y sin tenerlas precisamente con nuestra vecina y hermana la República Oriental, podríamos en época más ó menos remota vernos complicados, por atenencias con las que á ella particularmente afectan. »

Refiriéndose á Bolivia, el orador abogaba por que la República se inspirase, no en consideraciones de puro y estricto derecho, y ni siquiera en las leyes de la naturaleza, sino en principios de equidad y de fraternidad. « Nosotros que tenemos aire, espacio y luz á lo largo de cerca de mil leguas de costa, decía; nosotros los que comunicamos con el mundo entero por medio del mar, del Plata, y de los ríos superiores; que no necesitamos, por consiguiente, ir á disputar á nadie su lugar al sol, no podríamos negar á Bolivia, *aun cuando nuestro derecho fuese incuestionable*

(1) Discurso en el Senado, sesión de 14 de mayo de 1871.

una puerta de salida hacia el Atlántico, sobre todo, cuando de este hecho han de surgir ventajas para la República Argentina, que por obvias, excuso enumerar. »

Confiaba el orador en que, sometida esa cuestión al voto de los representantes del pueblo argentino, « ellos, inspirándose en sentimientos más elevados, la resolverían fraternalmente, en el sentido de los intereses del pueblo boliviano, *aun cediendo de nuestro propio derecho*, en honor y bien nuestro, á la vez que en bien y honor de un vecino cuya prosperidad no puede menos de interesarnos ». En un sentido análogo, trató el general Mitre de las demás cuestiones con el Paraguay, Chile y Brasil.

Y bien, todas esas cuestiones, que implicaban amenazas y serios peligros para la nación argentina, quedaron, en efecto, arregladas, unas directamente, otras por medio de arbitraje. Más de una vez la República Argentina cedió de su derecho, atendiendo, de preferencia, razones de equidad, sentimientos de fraternidad, intereses comunes y solidarios. La cuestión con el Paraguay terminó con el fallo arbitral del Presidente de Estados Unidos en 1879. La de Bolivia fué resuelta por el tratado de límites de 1889. La del Brasil, en 1895, por el laudo también del presi-

dente americano. Las de Chile fueron falladas, por una comisión demarcadora, en 1899, y por el laudo arbitral de Su Majestad Británica, en 1902.

Cuando todas esas cuestiones de límites, resultado de la herencia proindivisa del coloniaje, han tenido, pacífica y felizmente, su liquidación final, hay quienes, olvidados de aquellos antecedentes anárquicos, parecen empeñados en hacer surgir, misteriosa é inesperadamente, una cuestión que no existía, que nadie sospechaba, y que sería más grave é injustificable que todas las demás.

El general Mitre había dicho que, *sin tener cuestiones territoriales con la República Oriental,* podría la Argentina, en época más ó menos remota, verse complicada *por atenencias* (es decir, mancomunidad de intereses ó de fines), con las cuestiones orientales. Aludía, visiblemente, á las complicaciones inherentes á la vida uruguaya, que podían comprometer la independencia de ese Estado, surgiendo de las propias rivalidades y antagonismos históricos que ha sucitado, y á las cuales no podría asistir indiferente la República Argentina, dadas las obligaciones contraídas, y sus propios intereses.

Muy lejos estaría el eminente patricio de imaginar que, después de haber resuelto pacíficamente el pro-

blema secular de Misiones, y el de la Patagonia ó de los Andes, que tantas veces estuvieron á punto de arrastrar á la guerra, alguien hiciese nacer una nueva cuestión, que comprendería ó renovaría todas las otras; y eso, á las puertas de nuestras grandes ciudades, en el punto que más seguro se consideraba, en el río de la Plata, del que se había dicho siempre que estaba destinado á unir, más que á separar, los dos países que bañan sus aguas, como si la masa líquida fuese la mejor representación de su existencia, de sus pasiones y de sus glorias comunes.

No lleva este pensamiento, ostensiblemente, ni puede llevar, la marca oficial, desde que está en pugna con la política tradicional é invariable de los argentinos. Sin embargo, vemos que se propaga por diferentes órganos, suscitando las alarmas consiguientes. Hay quien cree ver en él la razón de los armamentos terrestres y navales, que suponen conflictos próximos á estallar, como bomba explosiva, en medio de una atmósfera serena.

Ese plan, que no tiene antecedentes en la historia, ni objeto racional siquiera, consistiría en reivindicar, para la República Argentina, la soberanía ó el monopolio exclusivo del Río de la Plata, desde una á la otra margen, dejando sólo á la República Oriental

del Uruguay la costa seca, ó apenas las fracciones de tierra que cubren y descubren las mareas.

El raciocinio que lleva á esas conclusiones no resiste al análisis más superficial. Se parte del principio de que el Estado Oriental deriva sus límites de la convención preliminar de 1828; de que ésta lo ha limitado por *la costa ó banda oriental del río de la Plata*, y de que ese límite era el que la metrópoli había asignado á la provincia colonial: tres proposiciones que nada probarían, pero que son de todos modos igualmente caprichosas ó imaginarias. Con ellas se construye este curioso silogismo: « Costas ó bandas son aquellas porciones de territorio que las aguas cubren y abandonan, en su flujo y reflujo: el Estado Oriental tiene costas ó bandas; luego, el Estado Oriental no tiene aguas. »

Empezaremos por demostrar toda la falsedad de las premisas. No es cierto que la Convención preliminar de 1828 determinase los límites del Estado Oriental, aunque del hecho de llamarse *Cisplatina* á la provincia emancipada, infiriesen algunos que debía corresponderle los límites señalados en el acta de su incorporación al Reino de Portugal. Los uruguayos esperaron siempre que las naciones signatarias de la Convención preliminar de 1828 harían una

especificación precisa de esos límites en el tratado complementario (1) que quedó pendiente. Á falta de él vino el tratado uruguayo-brasileño de 1851, tan discutido en su época, á hacer esa especificación, adoptando precisamente los límites comprendidos en el acta de 1821. Menos cierto es que la provincia colonial tuviese límites asignados por la metrópoli.

« Banda Oriental » no es sino un término de relación. Ni siquiera es aplicable al río de la Plata. Esa denominación de « oriental » no ha sido impuesta por ninguna potencia extraña : se la ha dado la misma república naciente, según se comprueba por el debate histórico de la Convención Constituyente. El proyecto de constitución, de 1829, la llamaba : « Estado de Montevideo. » No faltaban razones en que apoyarse. Abierta la discusión, un diputado, el señor Gadea, propuso se le llamase « Estado Oriental ». Observó el señor Ellauri, miembro informante de la comisión redactora, que ese término era indefinido. « Que en el estado de provincia se le llamase *oriental*, agregó, nada tiene de extraño, porque era

(1) El doctor Ellauri, informando en la asamblea constituyente, dijo que la comisión no había podido señalar los límites del Estado porque eso dependía del tratado *preliminar* (?). Por eso se limitó á establecer que el Estado es « la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve departamentos actuales ».

la más oriental de todas ellas, pero en su nueva categoría no puede llamarse así porque su posición geográfica no lo permite ». En vista de esas y otras consideraciones, surgieron en la asamblea uruguaya varias proposiciones. Teniendo en cuenta las objeciones que suscitaba su primer indicación, el señor Gadea propuso la designación de « Estado Oriental del río de la Plata ó del Uruguay ». El señor García propuso la de *Nord-argentino*. Inculcando en la observación anterior que suscitaba el nombre de *Oriental*, el señor Costa dijo : « La situación geográfica de nuestro estado es precisamente *septentrional del Río de la Plata y no Oriental* ». Después de ese ligero debate se adoptó la denominación de « Estado Oriental del Uruguay ».

Los que hoy quieren alterar la geografía política de esta región, han debido empezar por estudiarla, relacionándola con las fuentes históricas (1). Nada

(1) La teoría del monopolio exclusivo del Plata parece haberse desarrollado gradualmente. « Hace pocos años, con motivo de los apresamientos de los vapores *Venus y Montevideo* en esas aguas, un diario argentino sostenía que la jurisdicción marítima ó fluvial de la República Oriental, sólo alcanzaba *á tres millas de sus costas*. Es lo que dice hoy el gobierno británico. Ultimamente, el mismo diario « sostuvo la exclusiva jurisdicción argentina sobre todos los canales hondos del estuario, singularmente el del Infierno, que da acceso al Paraná y al Uruguay. » Eso hacía decir á un distinguido y malogrado publicista uruguayo, el doctor

puede fundarse sobre sofismas y sutilezas. Y no es otra cosa lo que se intenta cuando se quiere establecer todo un sistema nuevo, y despojar á un estado de sus derechos más sagrados, alterando las denominaciones históricas, desconociendo los más solemnes tratados internacionales, deduciendo limitaciones de fórmulas no comprendidas y mal aplicadas.

El Rio de la Plata perteneció exclusivamente á la corona de España, en tanto que ella pudo contener al menos las ambiciones del reino de Portugal que le disputaba la margen septentrional. Las Provincias Unidas sucedieron á la España, formando parte integrante de esa República la Provincia Oriental, manzana de discordia entre los dos reinos y sus sucesores. España y las Provincias Unidas pudieron ejercer plena soberanía y jurisdicción sobre las dos márgenes.

Pero el sistema del virreinato se desmembró. Varios estados se separaron. Se dividió el dominio te-

Angel Floro Costa, con una ironía de buen género: « Como se ve, según esa filantrópica doctrina que nos niega derechos de ribereño, y reserva para sí, *quia nominor leo*, el dominio de los canales hondos del Plata, nuestro país vendría á ser una especie de « banda seca », con hermosas riberas, pero sin aguas, donde pudieran nadar sus curbinas, borriquetas y aun sus pámpanos y mojarrietas, todos los cuales en cardumen y desde el nacer quedarían, *ipso facto*, naturalizados argentinos ».

rritorial é internacional, y con él la jurisdicción respectiva. El Río de la Plata dejó de pertenecer exclusivamente al mismo soberano, desde que los sucesores de España y Portugal renunciaron á todos sus derechos sobre la Provincia que llamaban unos *Oriental*, otros *Cisplatina*, á fin de que se constituyese en estado soberano, obligándose además, de común acuerdo, á defender y garantir su independencia é integridad.

Las Provincias Unidas, consideradas como unidad nacional, aunque ésta era sólo una aspiración, dejaron de ser dueñas exclusivas de las dos márgenes del Plata, y por lo tanto, de dominar la parte del río que venia á formar el límite natural, la frontera fluvial de la nueva república, entrando en ella como un accesorio de la tierra firme. El río, conforme á los principios generales en que nos hemos detenido, era también, en cierta medida, una parte integrante del territorio emancipado, y para que otra cosa se entendiera, sería indispensable que una excepción expresa se hubiese consignado en los tratados; ó que pudiera invocarse algún título ó privilegio especial, en oposición á esa regla común. Eso es precisamente lo que enseñan todos los maestros del derecho.

« Siempre que las leyes políticas ó los tratados no han establecido *distinciones contrarias*, lo que se dice

del territorio de una nación se aplica al mismo tiempo á las colonias. » Esta importante regla de derecho, establecida por Vattel, ha sido adoptada por los publicistas modernos de más autoridad en la materia. Es evidente que si se exige una declaración expresa (distinción contraria) para sustraer á la soberanía de un estado sus colonias, con mayor razón se requiriría para limitar la soberanía y jurisdicción privativa de ese estado sobre las aguas que adhieren inmediatamente á su territorio. ¿ En qué ley política ó en que tratado se ha establecido esa grave excepción, esa rara limitación, cercenando ó mutilando la soberanía reconocida ?

Nada más arbitrario y odioso. El Estado Oriental del Uruguay, que se hizo independiente en 1825, no se ha formado en un territorio cedido graciosamente por el dueño originario, con limitaciones ó condiciones determinadas, sin aguas y sin jurisdicción fluvial, reducido á la costa seca. No : es precisamente lo contrario lo que la historia acredita con testimonios elocuentes.

La República Oriental del Uruguay conquistó su independencia y su territorio por sus propios esfuerzos. Los mismos documentos argentinos de la época legendaria de la independencia, que es fácil con-

sultar, así lo establecen terminantemente (1). La diplomacia no hizo sino reconocer y consagrar ese hecho, sin reticencias ni mutilaciones vergonzosas. Sus límites son los que le corresponden, de acuerdo con los principios establecidos de antiguo por el Derecho de Gentes. Acaso sea oportuno recordar también que la organización política del Estado Uruguayo se adelanta en más de veinte años á la organización definitiva de la Nación Argentina.

No hay título alguno especial que invocar para fundar una soberanía exclusiva y excluyente sobre el río de la Plata, de la una á la otra margen. No hay actos de cesión, ni reconocimientos sometidos á condiciones ó restricciones. Nunca se ha puesto en duda la perfecta integridad del Estado. Sus aguas no han sido propiedad originaria de la Argentina. Los Estados independientes, que antes formaron parte del virreinato del Río de la Plata, no deben su territorio á desmembraciones ó cesiones de aquélla, para que pueda reconocerle el derecho de limitar su soberanía ó jurisdicción.

(1) Véase, entre otros documentos, alguno de los cuales ha sido ya citado, la resolución del Congreso general constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, de 24 de diciembre de 1825, en la cual se declara que la provincia Oriental « fué reconquistada gloriosamente por el valor denodado de sus hijos libres ».

Una definición forzada é inútil, que carece de aplicación y hasta de sentido, respecto de la « Banda Oriental », denominación histórica del territorio en que se constituyó más tarde el estado independiente: una hipótesis insostenible respecto de límites que no han sido fijados en los documentos de la referencia ; una alusión tan vaga como destituída de base, á cierto « principio diplomático » que los gobiernos argentinos habrían sostenido en todas las negociaciones desde 1810 ; ese es todo el bagaje que se aporta para justificar una pretension que sería temeraria, sino fuese ilusoria.

Se ha echado mano también de otra metáfora para apoyar una innovación que, como se reconoce, podría venir á ser otra fuente gravísima de conflictos internacionales, y hasta un *casus belli*. Se cree que el río de la Plata es, como « la garganta » del organismo argentino, y en esa hipérbole se funda aquella pretensión.

El derecho excluye ese lenguaje figurado. No podría usarse esa expresión, por otra parte, sino en un sentido geográfico, y entonces designaría algo como « un pasaje estrecho y comprimido entre dos montañas » ; accidente que está en oposición absoluta con los caracteres del sistema hidrográfico argentino,

que ponen de relieve el general Mitre, en el discurso recordado al principio, y Levasseur en su introducción á la edición francesa de la Geografía Argentina, por Latzina.

Si el río fuese una garganta, la nación que se hiciese dueña absoluta de él, privaría á las demás del órgano más esencial, sin poder demostrar siquiera que ese dominio exclusivo es una condición de vida para ella, ó que los dos Estados ribereños no pueden vivir y prosperar, como hasta aquí, en las mismas aguas, abiertas igualmente al comercio del mundo. Razón tenía el filósofo que decía : «Dios nos guarde del maligno y de la metáfora.»

Como la República Argentina está obligada por los tratados, á defender y garantir la independencia é integridad, es decir, la vida misma del Estado Oriental del Uruguay, faltaría á la vez á la fe pública, solemnemente empeñada, en el mismo acto en que infringiría los principios más inconcusos del Derecho de Gentes, si persiguiese el plan quimérico que tanta alarma ha causado : plan felizmente repudiado por la sensatez argentina (1).

(1) Las páginas que preceden han sido escritas, como ya se ha insinuado en el principio, teniendo en cuenta la propaganda que vienen haciendo desde hace algunos años, sistemáticamente, algunos órganos

Los estadistas más conspicuos de la República Argentina, juzgaron que los límites de América eran tan movibles como la arena; que los mismos límites argentinos eran un problema; que todas las cuestiones de esa índole, por lo mismo, debían ser resueltas con un grande espíritu de fraternidad, y aún con sacrificio del derecho propio; que á ningún otro país limítrofe debía disputar ella su parte de aire, de espacio y de sol. Ese programa se realizó cumplidamente respecto de todos aquellos estados con

de la prensa, y que, en una fecha reciente, han sido reproducidas y expuestas, con cierto método, en un documento de triste celebridad, presentado á manera de tesis, como para optar á un ministerio, al que su autor fué llevado más tarde, en efecto. La fecha de ese documento se retrotrae á septiembre de 1906, y su publicación posterior ha dado lugar en Buenos Aires, Río de Janeiro, Santiago de Chile, y otros importantes centros sociales, á una verdadera manifestación de simpatía en favor de la República Oriental. Extraemos, como uno de tantos testimonios, un fragmento expresivo de una carta del general y doctor Benjamín Victorica, ex ministro de varias administraciones, y ex presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación Argentina. Dice así:

« Por otra parte, el doctor Zeballos sabe que el pueblo argentino abunda en sentimientos de paz y amistad con las repúblicas del continente. Su política internacional, fundada en el derecho y la justicia lo vincula con Chile y el Brasil, para aunar sus esfuerzos en todas las oportunidades en defensa de los intereses americanos. Y en cuanto al Estado Oriental y al Paraguay, aquellas repúblicas están convencidas de que el pueblo argentino estima y valora sus progresos con sentimientos de amplia y generosa fraternidad, sin que valgan para debilitarlos incidencias provocadas sin valor positivo. »

los cuales existían verdaderas cuestiones de límites.

¡Y sería precisamente para el Estado con quien ninguna cuestión se ha tenido; sería para el Uruguay, cuya sangre se mezcló con la Argentina, desde la independencia; sería para el Estado cuyos límites fueron declarados en 1821 y en 1851, para quien se reservase la aplicación de un criterio enteramente opuesto, según el cual las antiguas Provincias Unidas, que vienen de límites tan movibles y discutidos, reabrirían los antiguos procesos internacionales, para fallarlos por sí, arbitrariamente: para trazar reglas inflexibles, adjudicarse exclusivamente el dominio y la jurisdicción del Río de la Plata, poner al Uruguay en seco, y negarle así el agua y el sol, el aire y el espacio!

La República del Uruguay, aliada de la Argentina en Caseros y en el Paraguay, nada le ha pedido, en cambio de la sangre de sus hijos, de que ha sido pródiga. Chile le ha reclamado y obtenido vastas extensiones de tierra; el Brasil le ha ganado su pleito de las Misiones Orientales; el Paraguay, vencido y humillado, obtuvo el reconocimiento de sus derechos: Bolivia ha celebrado una transacción en que la Argentina, siguiendo el consejo del general Mitre, ha cedido de sus derechos. La República Oriental no ha reclamado

ni siquiera el promontorio de Martín García con que soñó alguna vez. Se limita á conservar la integridad de sus derechos de soberanía sobre el territorio fluvial.

Felizmente, en ningún tiempo fueron desconocidos esos derechos. Este libro abunda en testimonios irrecusables, sellados por las primeras autoridades argentinas y por todos los gobiernos que se han sucedido, antes y después de su organización definitiva, como si se hubiesen esforzado en remover todos los inconvenientes que se opusieren á la armonía y confraternidad de las dos naciones.

Hemos demostrado, y demostraremos, con abundancia de documentos y ejemplos incontrastables, que, en todo tiempo, antes y después de la organización definitiva de la Nación Argentina, las aguas del río de la Plata fueron consideradas como aguas comunes. Todos los gobiernos argentinos se han honrado y complacido en reconocerlo así, de una manera espontánea. La larga dictadura de Rosas, los gobiernos constitucionales de Mitre, Sarmiento, Avellaneda, Roca, en sus dos administraciones, Juárez Celman, Pellegrini, Uriburu, Quintana y hasta Figueroa Alcorta; todos han dado la misma nota, aunque la opinión denuncie ahora la presencia de un secretario de Estado que pretende reaccionar sigi-

losamente contra esa política uniforme, que tiene su punto de partida más antiguo en las negociaciones y bases de la Convención de paz de 1828.

Después de los grandes progresos realizados á favor de una hermosa política de concordia internacional, el ánimo se resiste á admitir que se abra paso en los consejos de los gobiernos una tendencia semejante, envuelta en un plan de defensa militar que volvería á plantear los viejos problemas que el patriotismo de nuestros mayores dió por resueltos, renovando la guerra que terminó hace ochenta años y encendiendo acaso una verdadera conflagración en Sud América.

Los que son impotentes para crear suelen ser poderosos para destruir. Poco se necesita en ciertos casos para provocar graves complicaciones internacionales. Basta herir esa susceptibilidad viva de los pueblos, que en determinadas circunstancias se sobrepone á los consejos de la razón serena. Las pequeñas causas producen grandes efectos. Se ha visto el caso de que un telegrama fraguado fuese causa inmediata de sangrientas catástrofes.

Acaso haya quienes razonen de esa manera, olvidando, que en esas circunstancias, otros factores han debido colaborar en la explosión de la crisis, como antagonismos históricos y de raza. Nada semejante

existe felizmente entre los dos pueblos del Plata, pudiendo decirse más bien, con un órgano ilustrado de la prensa de Buenos Aires, que la República Oriental está unida á la Argentina « por todos los vínculos del sentimiento y del interés, ligada por lazos tan fuertes y tan estrechos, que ni las mismas obcecaciones del patrioterismo lograrían aflojarlos si alguna vez se formalizase un cónflicto internacional sobre antagonismos fundamentales, y no sobre huecas sonoridades como el que ahora se parodia » (1).

Esa misma convicción surge de todas las páginas de la historia. La teoría del monopolio de las aguas pasará como una veleidad pueril y caprichosa; el buen sentido, las sanas y patrióticas inspiraciones de los verdaderos estadistas se sobrepondrán, tranquilizando los ánimos. La República Argentina, que con un espíritu superior de equidad y fraternidad, arregló todas sus cuestiones de límites, no es la que ha de crear conflictos imaginarios para disputar á la República del Uruguay, su aliada natural, derechos esenciales que á ningún gobierno se le ocurrió desconocerle en medio siglo de vida constitucional y en un siglo de vida independiente.

(1) *La Nación* del 15 de septiembre de 1907.

CRITERIO ARGENTINO

La opinión de los hombres más espectables de la República Argentina respecto de los límites internacionales, tuvo ocasión de manifestarse cuando la Provincia de Buenos Aires fué llamada á reformar la Constitución que se había dado como estado independiente, en 1854. Una convención se reunió con ese objeto. Tanto la comisión parcial que fué encargada especialmente del estudio de los límites, como la comisión central que coordinó todos los trabajos, adoptó por unanimidad el principio de la línea divisoria del río de la Plata, por la mitad de la corriente.

El artículo 9° del proyecto sometido á la convención, establecía que, sin perjuicio de las cesiones que pudiera hacerse á la Nación, y de las leyes que en uso de sus facultades constitucionales dictase el Congreso Nacional, « la soberanía territorial de la

Provincia de Buenos Aires se extiende, 1° desde la confluencia del Arroyo del Medio con el Paraná, *siguiendo la margen derecha de este río, la ribera occidental del Río de la Plata y las costas del océano Atlántico hasta la desembocadura del Río Negro, comprendiendo todas las islas adyacentes, ensenadas, bahías á lo largo de la dicha línea, hasta la distancia de la mitad de la corriente en los ríos y de tres millas en el mar;* 2° Desde la embocadura del Río Negro *remontando su corriente por el medio* hasta la isla de Choele Choel; 3° Desde la embocadura del Arroyo del Medio *remontando su corriente por el medio de ella* hasta sus nacientes, etc. ».

Nadie impugnó en el seno de la asamblea el principio dominante en la demarcación proyectada. Las observaciones hechas á esa declaración reconocían fundamentos de otro orden. Uno de sus miembros, el señor Sáenz Peña, negaba al Congreso Nacional, en cuanto se refiere á la Provincia de Buenos Aires, el derecho general de fijar sus límites, alegando que, al incorporarse á la Nación, la Provincia había salvado expresamente la integridad de su territorio. El gobernador de Buenos Aires, por otra parte, se había dirigido á la Convención, observando los límites trazados, en cuanto dejaban fuera del territorio de la

Provincia los terrenos de la margen derecha del río Negro, y por consiguiente fuera de su jurisdicción, la importante población de Mercedes. « La posesión de Buenos Aires y la jurisdicción de sus autoridades sobre ambas márgenes del Río Negro, decía, es un hecho antiguo y sobre el que no puede admitirse duda ni controversia alguna. La existencia de una población numerosa á su banda exterior lo atestigua » (1).

El general Bartolomé Mitre, miembro informante de la comisión central que redactó el proyecto de constitución, expuso ampliamente, con ese motivo, los fundamentos de la demarcación propuesta. Aunque no se trataba sino de simples líneas tiradas sobre el mapa de la Provincia, trazando gráficamente el perímetro de su soberanía territorial, habían sido consultados prolijamente los documentos de la historia, los antecedentes legales y aun los rasgos prominentes del suelo, sin olvidar las conveniencias nacionales y provinciales. Por lo tanto, los límites trazados « eran límites definidos, naturales, á la vez que racionales ». La cuestión había sido considerada bajo todas sus fases. El artículo había sido objeto de

(1) Mensaje del gobernador don Emilio Castro, refrendado por sus ministros Antonio E. Malaver y P. Agote.

los más serios estudios. La comisión lo había adoptado por unanimidad.

La constitución de 1854, que se trataba de reformar, había asignado á la Provincia límites exagerados que, extendiéndose hasta la Cordillera y el Estrecho de Magallanes, creaban una cuestión interprovincial con Mendoza y una futura cuestión con la Nación. « Yo estuve contra esos límites, dijo el general Mitre, y los combatí como un obstáculo opuesto á la unión nacional á la vez que como un ataque al derecho ajeno. Era preciso reformarlos, armonizándolos con la situación creada posteriormente y con la constitución nacional. »

Antes de incorporar los límites al proyecto, la comisión se propuso la cuestión que consiste en resolver si ellos son ó no materia constitucional. La comisión estuvo por la afirmativa. El territorio es uno de los atributos de la soberanía, ya se trate de un estado independiente, ya de un estado federado, si bien en el último caso sufre el principio ciertas limitaciones. Invocó el orador el ejemplo de los Estados Unidos. Muchas de sus constituciones, y especialmente las más modernas, determinaban con fijeza los límites del Estado. Sino se observaba lo mismo en los estados primitivos, era porque sus te-

rritorios, asegurados por cartas ó por cédulas, estaban perfectamente definidos. El territorio de la Nación se formó por cesiones de los estados particulares. Ellas sirvieron de base á otros estados, que se dieron sus constituciones y trazaron sus límites; ejemplos de eso eran Tejas, California, Luisiania, Nuevo Méjico, Florida y Kansas.

Todo eso indujo á la comisión á establecer con fijeza los límites de la Provincia, siguiendo el ejemplo que daba la constitución del estado independiente. Entrando en el examen fundamental del artículo 9°, que determinaba los límites, el orador se expresó así :

« Hay ciertas líneas generales trazadas por la Providencia, registradas en la historia y que están aceptadas por todos como leyes naturales, escritas sobre el terreno y sancionadas por la conciencia no sólo del pueblo de Buenos Aires, sino de todos los pueblos del mundo que al trazar sus fronteras quieren vivir en santa paz con sus vecinos.

« Todo el mundo reconoce que hay límites naturales, y la provincia de Buenos Aires tiene por tres lados límites naturales é históricos, que no se pueden inventar, ni se pueden borrar, porque la mano de Dios los ha trazado, y hay otros que están escri-

tos en el derecho y en la historia. Por ejemplo, la costa del océano Atlántico y del río Paraná, es límite natural de la Provincia de Buenos Aires.

« Así, tomando los dos extremos de la línea fluvial y marítima y la embocadura del arroyo del Medio y del río Negro, ¿ quién dudará de que la costa de esos ríos y la del océano Atlántico, son límites naturales ? ¿ Quién dudará de que, conforme lo ha establecido el estado de Nueva York, respecto del Hudson, y como lo ha establecido California respecto del mar, quién dudará de que el dominio de la soberanía de la Provincia *se extiende hasta tres millas en el mar* incluyendo las islas adyacentes ? Precisamente este es uno de los principios conquistados por el pueblo americano, cuya soberanía se extiende además á los golfos y bahías, á lo largo de su territorio fluvial y marítimo, como lo determina la constitución de California... »

No podía ser más decisivo y terminante el criterio de aquellos hombres superiores que habían estudiado seriamente, y bajo todas sus fases, estas delicadas cuestiones, sin desatender, por otra parte, las conveniencias nacionales ó provinciales. No hubo divergencias, en el seno de la comisión, ni en la asamblea, respecto del fondo y ni siquiera de la for-

ma en que esas cuestiones eran encaradas y resueltas; ni tampoco hubo quien desconociese, en tiempo alguno, el mérito ó la justicia del principio aplicado al trazar la línea divisoria de los estados por el territorio marítimo ó fluvial.

El derecho establecido en ese caso era el derecho local ó provincial, pero como lo expuso el general Mitre, á nombre propio y á nombre de la comisión, correspondía á la provincia la plenitud de la soberanía territorial, sin que esto importara desconocer ni limitar el ejercicio de la soberanía nacional, ó el derecho de la Nación para legislar sobre las aguas, derecho que no debía ser confundido con el dominio ó con la soberanía territorial. El criterio aplicado en este caso era tan absoluto que, según él, la misma convención de la Provincia debía pronunciarse sobre la cuestión de Martín García, como se verá después.

Las convicciones del general Mitre sobre el particular no eran nuevas. Esa cuestión se había suscitado en el congreso nacional, en 1869, con motivo de las obras del Puerto de Buenos Aires, y le cupo á él mismo defender, en nombre de los principios del sistema federal, de la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos y de los fallos de la Suprema Corte Nacional, á la par de la buena doctrina, la

soberanía que tienen las provincias sobre ese territorio, *y la jurisdicción que ejercen sobre las costas de los ríos hasta la mitad de sus corrientes*, inclusas las costas é islas adyacentes, y los litorales marítimos, hasta tres millas dentro del mar, con plenitud de soberanía territorial sobre ellos, sin perjuicio de la soberanía nacional para legislar sobre las aguas, lo que no debía confundirse con el dominio ó sea la soberanía territorial.

Llegaba el orador á la conclusión de que la línea establecida no puede ser desconocida, porque es de hecho y de derecho la línea natural de la Provincia de Buenos Aires, límite imborrable y fijo por esta parte. La única cuestión que podía suscitarse consistía en determinar lo que debe entenderse por Paraná. Cuando la Provincia de Buenos declaró, por su parte, la libre navegación de los ríos, estableció por un reglamento, convertido en ley provincial, que el Guazú era el canal abierto á todos las banderas del mundo : el Paraná Miní ó de las Palmas, era considerado como canal interior, reservado al cabotaje, y por lo tanto, dentro de los límites de su territorio propio. Así, el artículo sólo podía referirse al canal principal, que es el Parana Guazú, estando al antecedente recordado.

Quedaba otro punto sobre el cual nada había proyectado la comisión; correspondía á la Convención ó á la Provincia resolverlo: se refería á Martín García. Como antes se ha recordado, la constitución del estado de Buenos Aires en 1854 la declaraba parte integrante del territorio de dicho estado. El general Mitre expuso sus ideas al respecto en esta forma: «Ahora vendría otra cuestión sobre la que la comisión no ha proyectado nada y que corresponde resolver á la convención ó á la Provincia, cuál es la posesión y propiedad de la isla de Martín García. Esta isla, situada á la entrada de los ríos superiores, que domina su navegación, que ha dado origen á graves cuestiones, *y que de hecho está bajo la jurisdicción nacional, no se halla entre las adyacentes de nuestras costas*, sin embargo de que hemos estado en posesión de ella, y la constitución actual la menciona al hablar de los límites».

El artículo 9° del proyecto de constitución, sobre límites de la Provincia pasó al estudio de una comisión especial que se dividió en dos opiniones distintas. La mayoría se inclinaba á reconocer de un modo absoluto las atribuciones del congreso nacional: dentro de la constitución todas las Provincias debían tener la misma categoría. La minoría enten-

día que la Provincia de Buenos Aires debía reivindicar los derechos adquiridos en virtud del pacto de 11 de noviembre. En eso consistía toda la cuestión.

Á nombre de la mayoría informó en la convención el doctor Vicente F. López. Su discurso encierra importantes declaraciones de que no debemos prescindir.

« Todo lo que hay sobre límites de la Provincia, decía, es muy vago é indefinido, y por consiguiente muy difícil de determinar con claridad y precisión ». « Los límites de las Provincias argentinas, agregó, han existido siempre sin una determinación precisa. Los únicos antecedentes que hemos encontrado á ese respecto son los que proceden de las ordenanzas de los intendentes de 1783. »

« Cuando se establecieron las diversas jurisdicciones de las intendencias, se tomó por base la jurisdicción de los obispados, que eran muy vagos, en razón de que no tenían límites determinados y de que había muchos pleitos y disputas de parte de los curatos, sobre si pertenecían ó no á tal ó cual obispado. Estando la cuestión en ese estado, vino la revolución, y las autoridades centrales, que muy poco administraban, teniendo que atender casi únicamente á las necesidades de la guerra, puede decirse que ve-

rificaron todo el territorio de la Nación, dejando muy vagos los límites internos que antes habían existido. Con el movimiento revolucionario, vinieron también las insurrecciones populares y la separación de mucha parte de los pueblos, constituyéndose en provincias separadas, cuando no habían sido antes sino poblaciones establecidas bajo la jurisdicción de las autoridades centrales.

«Puede decirse que la Provincia de Buenos Aires, recién empezó á existir el año 21. Cuando se organizó bajo esa nueva forma, se encontró completamente cercenada; se habían separado los territorios litorales que le habían pertenecido *y también la Banda Oriental que había formado parte de su intendencia.* Desde entonces, ninguna otra limitación se ha hecho en esta jurisdicción y puede decirse que la única regla que se ha seguido, es conservar bajo la jurisdicción provincial las poblaciones incorporadas que obedecían á su jurisdicción, ya por razón de la localidad, ya por la costumbre. Se puede decir que la situación de las localidades era la única regla que existía para incorporar las poblaciones á la jurisdicción administrativa, puesto que estando todas las provincias limitadas por el desierto, era natural que las poblaciones avanzadas hacia las orillas del desier-

to obedecieran á aquellos centros con los cuales estaban más ligadas por su comercio y por la comunicación en que estaban esas poblaciones.

«De modo, pues, que la comisión especial que se ha ocupado de esta materia se ha encontrado sin ninguna clase de antecedentes y hemos tenido que resolver la cuestión guiándonos por los pactos y por la costumbre. Es sabido que cuando la Nación se reorganizó, después de la caída de Rosas, las Provincias estaban en la más grande anarquía respecto de los límites, que antes habían existido entre ellas. Entonces, cuando la Provincia de Buenos Aires se resistió á entrar en el congreso general de todas las otras, conservó la jurisdicción que la costumbre y los antecedentes le habían demarcado, dominando en aquella parte en que sus leyes y autoridades locales se habían hecho siempre respetar, teniendo por límites la Provincia de Santa Fe y la Pampa.»

Tal era el juicio de la mayoría. Se verá ahora que la minoría no lo impugnaba, en sí mismo. La divergencia nacía sólo de que esta última encaraba la cuestión bajo otra faz. Á su juicio, la Provincia de Buenos Aires, al incorporarse á la Nación, había querido conservar su integridad territorial, previniéndose contra una posible desmembración. El inciso 14 del

artículo 67 de la Constitución nacional, ó sea la facultad general, dada al Congreso para fijar los límites de las Provincias, no era aplicable á Buenos Aires. El ejecutivo nacional acababa de presentar un proyecto de límites en el cual se fraccionaba « de un modo muy oneroso » el territorio de la Provincia. En una carta que había mandado levantar el ministro del interior se asignaba como límite de la misma, una línea tirada desde el Chañar al norte hasta el Salado, privándole así del territorio que poseía en Bahía Blanca y Patagones. Era eso lo que alarmaba á la minoría, que á todo trance quería « salvar la integridad del territorio de Buenos Aires », de acuerdo con el artículo 5° del pacto de noviembre, de modo que no pudiese ser dividido sin el consentimiento de su legislatura.

Á juicio del convencional Alsina, los límites de la Provincia habían sido determinados de una manera muy vaga, por líneas algo más que geográficas, por meridianos : el arroyo del Medio, la cordillera de los Andes, el estrecho de Magallanes. La comisión establecía líneas inconmovibles. La Convención de Buenos Aires se había preocupado de limitar las facultades del Congreso sobre el territorio de la Provincia, ante el peligro que entonces se cernía sobre ella ; el peli-

gro de que Buenos Aires fuese declarada capital de la República (1).

La Provincia de Buenos Aires, según el convencional Elizalde, no estableció en su constitución los límites, con la mira de ensanchar su territorio, sino con la de defenderlo de los poderes extraños. Sabía que ciertos territorios no debían pertenecer sino á la Nación, y obraba en representación de ésta, dada la condición especial en que se hallaba. Es lo que Vélez Sarsfield había dicho algunos años antes.

Concluía el orador reproduciendo la observación final del general Mitre. « Pero quedaría todavía pendiente, dijo, la cuestión de la isla de Martín García, cuestión que no la había resuelto, así como otras cuestiones relativas á los límites de la Provincia de Buenos Aires sobre el Río de la Plata, cuestiones difíciles y gravísimas, que no las veo ni aun siquiera iniciadas en los dos proyectos. » Se refería á los proyectos en que se omitía la declaración de los límites.

Después de pasar por un nuevo estudio de la comisión especial, unida á la comisión de derechos y garantías, prevaleció, en definitiva, en la Conven-

(1) Lo que debía realizarse nueve años después para bien de la Nación y consolidación del gobierno federal.

ción, la fórmula que subsiste, con una ligera variante, en la constitución actual. Por ella se establece que los límites territoriales de la Provincia, son *los que por derecho le corresponden*, con arreglo á lo que la constitución nacional establece, y sin perjuicio de las cesiones ó tratados interprovinciales que autorice la legislatura, por dos tercios de votos del número total de los miembros de cada Cámara ; artículo 3°. Esa fórmula resumía todo el criterio de la Convención de Buenos Aires sobre la cuestión de límites, en lo principal como en lo accesorio.

Hemos creído que interesaba muy particularmente demostrar aquí que el trazado general de límites, comprendido en el artículo 9° del proyecto de constitución, no fué objeto de ninguna impugnación directa en la asamblea, y que su substitución por una fórmula especial y sintética, que se encuadra en el derecho federal, nada arguye contra aquel ni contra los principios que guiaban la demarcación. La breve pero fiel reseña que precede, deja varias enseñanzas que debemos apuntar sumariamente.

En aquella Convención de Buenos Aires, en que figuraban sus hombres más espectables, quedó virtualmente consagrada, como se ha visto, la regla del dominio respectivo y exclusivo de las aguas del Plata

hasta la línea media del río, conforme á la opinión más antigua entre las autoridades del derecho internacional.

Al aplicar esa división á Buenos Aires, se reivindicaba para la provincia *la plenitud de la soberanía territorial,* de acuerdo con las reglas norteamericanas: el dominio terrestre, marítimo ó fluvial, pertenece á los Estados ó Provincias, lo que no excluye el derecho de legislación del gobierno federal sobre las aguas. ¿Á quién correspondería, según ese criterio, la otra mitad de la corriente en el río de la Plata? Es claro que al Estado limítrofe, ó sea á la República Oriental del Uruguay.

Los estudios más serios y autorizados dejaron en la Convención de Buenos Aires la persuación más íntima respecto de la confusión, vaguedad y anarquía que reinaban en materia de límites entre los Estados que formaban la Nación Argentina. Podría decirse que era más saneada la herencia uruguaya, y que los que han venido últimamente á bosquejar planes de conquista y absorción, nada han aprendido, ó todo lo han olvidado: hasta las más nobles tradiciones argentinas.

Las declaraciones de aquellos convencionales, en cuanto á Martín García, abonan lo que hemos

dicho en otra parte, sobre las rivalidades que existieron entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires : cuestiones que alguien sueña todavía en hacer revivir, según lo demuestra el documento que tanta resonancia ha adquirido en los últimos días. Por la constitución de 1854, Buenos Aires comprendía expresamente en sus dominios la isla de Martín García. En la convención reformadora de 1871 nada se quizo establecer á ese respecto : la isla estaba y debía quedar « bajo la jurisdicción nacional ».

Esa distinción no interesa al Uruguay, pero oportuno y conveniente es observar que el hecho no está en armonía con los principios tan elocuentemente expuestos en la convención por el general Mitre, en cuanto atribuían á la Provincia « la plenitud de la soberanía territorial », dejando sólo al gobierno federal un derecho de legislación sobre las aguas. Á eso se debe que esa doctrina pueda ser invocada hoy mismo, tratándose, ya del derecho provincial, ya del derecho internacional. La fórmula lleva el doble sello que le imprimen el patriotismo y la autoridad moral y científica de sus autores.

¿ Qué significación tiene, delante de esas manifestaciones autorizadas y ante los principios profesados

y sostenidos por los hombres más eminentes, esa teoría clandestina que atribuye á la república federal una soberanía exclusiva y absoluta sobre toda la extensión del río de la Plata, teoría con la cual se pretendería quebrantar los límites naturales é históricos, de que hablaba el general Mitre, aquellos que no pueden ser inventados ni borrados, porque están escritos en el derecho y en la historia, ó porque la mano de Dios los ha trazado?

REGLAS APLICADAS

Todos los antecedentes históricos que hemos pasado en revista, relativos á la isla de Martín García, su ocupación accidental ó permanente, por vía de hostilidad ó de guerra, con el ánimo de conservarla ó de restituirla; todos esos antecedentes aparecen enteramente desprendidos de la cuestión de límites, de soberanía ó de jurisdicción sobre el río de la Plata. La única excepción se refiere al debate legislativo de 1829 y á la ley que fué su consecuencia, lo que constituye una nota aislada y olvidada, según lo hemos demostrado en su lugar. La historia y el derecho abonan á un tiempo esta conclusión : la soberanía ó jurisdicción de las aguas es absolutamente independiente del dominio de Martín García.

Ejemplos hay en el mundo de islas cuya propiedad pertenece á naciones separadas por larga distancia, y no á aquellas más inmediatas á quienes correspon-

derían si sólo hubiera que consultar razones geográficas. La misma nación argentina reclama en vano desde hace largos años la propiedad de las Malvinas, que retiene la Gran Bretaña, fundada sólo en el derecho de la primera ocupación. Por lo tanto, la posesión de una isla en ese caso no introduce alteración alguna en los principios de soberanía ó jurisdicción general sobre las aguas (1).

Se incurre frecuentemente, sin embargo, en el deplorable error de confundir una y otra cuestión, no faltando quienes afirmen públicamente que la una es inseparable de la otra.

Del lado del Uruguay, por ejemplo, ha podido temerse alguna vez que, abandonar toda pretensión sobre Martín García, importase sacrificar su derecho

(1) Esto es lo que ha expresado el doctor Sienra Carranza, interrogado con motivo del último incidente diplomático uruguayo-argentino.

« La circunstancia de que la isla de Martín García sea posesión argentina, dijo, no puede servir de base de ninguna manera para la derogación de la ley general, con arreglo á la cual debe resolverse el conflicto de aguas jurisdiccionales, porque el caso de Martin García es una verdadera aberraeión política y geográfica. »

Entre la Nueva Escocia y la Florida occidental hay varias islas, como las de la bahía Passamaquoddy y las del Grand-Menand, que debían pertenecer á los Estados Unidos, según su posición geográfica, mientras las reivindicaba Inglaterra, en razón de haber sido comprendidas siempre dentro de los límites de la Nueva Escocia. Otros ejemplos hay, más conocidos, que es inútil recordar.

de jurisdicción fluvial. Asimismo, del lado argentino. hay quienes piensan todavía que el reconocimiento de la jurisdicción, por parte del Estado Oriental, pondría en cuestión los derechos de soberanía sobre la isla. Si esto fuese cierto, las autoridades argentinas que tantas veces reconocieron el principio de la línea divisoria hasta la mitad del río, habrían convenido, implícitamente al menos, en que la isla no pertenecía á su jurisdicción. Entretanto, sabido es que nada estaba más lejos de su intención.

Las teorías extremas de una y otra parte, como lo dijimos al principio, han contribuído á mantener hasta aquí cierta duda sobre el punto que más afecta las relaciones permanentes de los dos países. Son ideas inconciliables—la que tiende á establecer la jurisdicción argentina exclusiva sobre los canales hondos del estuario, — y la que pretende hacer de Martín García una parte integrante del territorio uruguayo. Pero las teorías extremas de que hablamos no tienen el menor punto de apoyo en la historia.

Hemos proyectado la luz necesaria sobre la cuestión de Martín García. Entramos ahora en la cuestión de la jurisdicción fluvial, seguros de llegar también á conclusiones claras, para lo cual es indispensable empezar por recapitular los antecedentes históricos.

Entre esos antecedentes, corresponde el primer rango á las declaraciones hechas por los negociadores de la convención preliminar de 1828, y al artículo adicional de la misma, que fué su consecuencia. Quedó desde entonces establecido el pleno reconocimiento de la soberanía uruguaya, pues la tutela á que fué sometido el Estado, por el período de cinco años, en nada menoscababa sus derechos jurisdiccionales sobre sus dominios terrestres ó fluviales. El nuevo estado independiente gozaba de « una extensión litoral prolongada en el río de la Plata ». Era « dueño de los mejores puertos ». Podía, por lo tanto, « en uso de su derecho reconocido », adoptar medidas ó imposiciones susceptibles de perjudicar los intereses comerciales de uno ú otro de sus vecinos, ofreciendo privilegios á la navegación, ó usando de cualquiera otra de las formas por medio de las cuales pudiera contrariar ó entorpecer el libre desenvolvimiento del comercio en esa región. Este es el punto de partida de la cuestión de soberanía y jurisdicción sobre las aguas, á cuyo respecto enviamos al lector á las consideraciones con que se inicia el capítulo de la convención preliminar.

En todo tiempo fueron reconocidos esos princi-

pios (1). En 1833, dirigiéndose el gobierno de Buenos Aires al de Montevideo, le proponía la colocación de un faro al este del Banco Inglés, ofreciendo cooperar á los gastos que demandase, á cuyo efecto solicitaría la respectiva autorización de la Sala de Representantes. Fué ese el punto de partida de muchas otras iniciativas tendientes á mejorar, por la acción conjunta de los dos gobiernos, la policía y seguridad de los ríos comunes. Aceptadas por el gobierno de Buenos Aires las bases propuestas por el oriental, nada fué posible hacer, desgraciadamente. La obra era prematura (2).

Tres años más tarde, el gobernador de Buenos Aires, don Juan Manuel de Rosas, « encargado de entretener » las relaciones exteriores de las Provincias de la Confederación Argentina, dictó un decreto que recargaba los derechos establecidos sobre los

(1) En sus procedimientos administrativos, el gobierno de Buenos Aires respetaba, desde el principio, los derechos de los demás estados ribereños. Ejemplo de ello son los decretos relativos á los terrenos con frente á los ríos, dados en enfiteusis, cuya área podía extenderse hasta el cauce ó la línea central del río.

(2) El faro fué construído muchos años después por el gobierno oriental, así como otro en Punta del Este, y el gobierno argentino ha estado cooperando al cobro de los impuestos respectivos, en virtud de la ley de esa Nación, de 31 de agosto de 1860.

efectos de ultramar que, por trasbordo ó reembarco, de cabos adentro, se introdujeren en la Provincia. El gobierno oriental reclamó enérgicamente de esa medida. La República Oriental debía ser considerada al nivel de los demás Estados. Debían tenerse en cuenta también los vínculos de sangre y amistad que ligan á los habitantes de ambos países. « Dentro de los cabos del río de la Plata, decía, no existen otros puertos que los de esta República... Esta circunstancia no permite dudar de que ella sea dirigida á prohibir ó coartar, al menos, los trasbordos ó reembarcos que se hacen en sus puertos, y por consiguiente, á *destruir también la navegación de los ríos*, que se ha sostenido hasta el presente, sino con ventaja del comercio de Buenos Aires, al menos con utilidad común. » Hacía notar que el gobierno oriental podía fomentar considerablemente el comercio de su capital, adoptando iguales procedimientos; pero esa ventaja local no sería obtenida sino « por medios violentos y en contradicción con las relaciones naturales que conservan los pueblos según la posición geográfica que ocupamos ».

El gobierno de Buenos Aires protestó que no abrigaba intención alguna de hostilidad contra el Uruguay y abundó en manifestaciones de cordialidad.

Entre otras cosas, declaró que, lejos de causar por esa parte el menor daño á la navegación de los ríos, se vería precisado á reclamar y alejar los perjuicios que irrogaba á los buques argentinos la arbitraria detención que se hacía por las autoridades orientales, con el objeto de visitarlos en el punto de Las Higueritas, en donde era muy común que un buque perdiese catorce horas de navegación, llegando allí después de puesto el sol. El hecho era tanto más injustificable, decía, cuanto que *no podía alegarse título alguno, siendo comunes las aguas de aquel río*, etc.

La asamblea uruguaya dictó una ley de represalia, conforme á las declaraciones anticipadas por la cancillería, pero esa ley no fué ejecutada, sin duda por las seguridades obtenidas de parte de Buenos Aires, que no tardó en suspender los efectos del decreto observado.

En ninguna época intentó el dictador Rosas desconocer la soberanía y jurisdicción del Estado Oriental sobre las aguas que bañan sus costas. *El Archivo Americano* sostenía el principio de la comunidad fluvial, y partiendo de él, negaba á la República Oriental el derecho de abrir los ríos, por sí sola, sin el concurso argentino, á la libre navegación. Admitía

á su vez la recíproca : según ella la Confederación necesitaba la aquiescencia y acuerdo de la República Oriental para conceder igual permiso á los pabellones extranjeros. Tanto más digna de señalarse es esa actitud del gobierno de Rosas, cuanto que él pretendía cerrar los ríos á la navegación, y habría tenido por lo mismo, gran interés en aferrarse á una doctrina exclusiva y excluyente, que le permitiera extender al régimen fluvial su voluntad absoluta y despótica.

Es oportuno recordar que en 1841 declaró Rosas cerrados los ríos Uruguay y Paraná, y autorizó á los buques que *con pabellón argentino* navegaban en el primero, á resistir por la fuerza la imposición de arribar á Las Higueritas, ó á cualquiera otro punto de la costa oriental, como ese gobierno lo exigía. Á principios de 1842 declaró cortada toda comunicación con las costas orientales del río Uruguay y del río Negro. En 1845 cerró toda comunicación con Montevideo. Esos actos pertenecían á un estado de guerra. Asimismo, alguno de ellos consagró implícitamente el derecho uruguayo, al hacer valer el suyo. Uno de los decretos de 22 de enero de 1841, por ejemplo, se abre con esta declaración : « Teniendo los argentinos un perfecto derecho á la navegación

del Uruguay, *cuya margen derecha está ocupada por pueblos de la República*, etc. » Esos decretos regirían sólo durante la guerra, ó interín la ciudad de Montevideo fuese dominada « por salvajes unitarios ». ¡Oh, tiempos!

El tratado uruguayo-brasileño de 1851, modificado parcialmente, mediante la intercesión del gobierno encargado de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina, fijó claramente, como se ha visto, los límites del Estado Oriental. Podría decirse que consagró, como lo hizo el acta de incorporación á Portugal, aquellas líneas generales, « trazadas por la Providencia, registradas en la historia, y que están aceptadas por todos como leyes naturales, escritas sobre el terreno y sancionadas por la conciencia de todos los pueblos del mundo que, al trazar sus fronteras, quieren vivir en santa paz con sus vecinos » : el océano, el río de la Plata, el Uruguay. Son éstos, límites naturales é históricos, que no es posible inventar, ni borrar, ni alterar.

El tratado de 1851 se ajustaba al principio general que, en vez de excluir, comprende naturalmente las aguas llamadas territoriales, ó sea la zona marítima ó fluvial que se considera parte integrante del

territorio y complemento de la soberanía nacional, pues sin ese accesorio quedaría menoscabada y reducida, las más veces, á irrisoria impotencia.

Las reglas que establece, además, el tratado de comercio y navegación de 1851, aceptado implícitamente, al menos, por la República Argentina, comprende en una misma clasificación á los estados ribereños del Plata y los invita á establecer en común los principios y reglamentos necesarios para la libre navegación, como las medidas fiscales ó policiales, las que tienen por objeto destruir ó evitar escollos, etc. Si los demás estados no aceptasen esa invitación, las altas partes contratantes se comprometían á arreglar por sí solas la navegación del Uruguay y sus afluentes. Si el tratado no se ha singularizado con el río de la Plata, tanto como con sus afluentes, es porque su navegación libre estaba fuera de cuestión. El artículo adicional del tratado preliminar de paz de 1828, á que nos hemos referido antes, ninguna duda dejaba ya sobre el particular. Se verá luego cómo esas reglas han sido ejecutadas hasta los últimos días en nuestro sistema fluvial.

Al ocuparse especialmente de Martín García, en una disposición que pasó á los tratados argentinos,

el uruguayo-brasileño nivela igualmente, ante el derecho fluvial, á los dos Estados del Plata, en cuanto obliga á las partes contratantes á oponerse por todos sus medios á que la isla deje de pertenecer *á uno de los Estados del Plata, interesados en su libre navegación*, y á solicitar el concurso de los demás ribereños para hacer efectiva la neutralidad de la isla en caso de guerra, etc.

Apenas derrocada la tiranía, el gobierno de Buenos Aires expidió un decreto igualando los buques de cabotaje, con bandera del Estado Oriental del Uruguay, á los buques de cabotaje nacional, y acordándoles las mismas franquicias, en los puertos de la Provincia. Ese acto era realzado por los motivos en que se inspiraba. El gobierno consideraba « altamente conveniente fomentar la navegación *entre las dos márgenes del río de la Plata* » y atendía á la reciprocidad perfecta que debe prevalecer entre dos repúblicas llamadas á fraternizar por su origen, por sus principios liberales, y *hasta por su situación geográfica* » (1).

(1) Ese decreto, que subscribe el gobernador don Vicente López y su ministro M. de Escalada, dado el 26 de marzo de 1852, figura en la Recopilación de Leyes de Aduana, pág. 165 y en el Registro Nacional de la República Argentina, tomo III. pág. 6,

El Director Provisorio de la Confederación Argentina dictó el 3 de octubre de 1852, un decreto por el cual se reglamentaba la navegación de los ríos Paraná y Uruguay, estableciendo, provisionalmente, los derechos que debían pagar las mercaderías. Ese decreto, ó sus aplicaciones abusivas, dieron lugar á ciertas represalias. Unas y otras fueron impugnadas por el doctor Eduardo Acevedo, en artículos publicados en su diario *La Constitución*. Es este también un antecedente ilustrativo que debemos reflejar aquí por la alta autoridad del distinguido publicista y jurisconsulto.

« Pendiente todavía la cuestión relativa al dominio de Martín García, decía, ha dictado el gobierno argentino un decreto que reglamenta la navegación del Uruguay é impone condiciones y gabelas que se pretende aplicar á la República Oriental. Á nadie se le ha ocurrido negar que el río Uruguay pertenezca en común á los dos países, á quienes sirve de límite. Ni el mismo Rosas lo desconoció jamás, habiendo, al contrario, numerosos documentos suyos en que reconoce la comunidad. Admitida, como no puede dejar de admitirse, esa comunidad del Uruguay entre las dos Repúblicas, ¿ qué importa la facultad que se arrogara una de las partes, de dictar por sí sola

reglamentos para la navegación? Concediendo por un momento que de tal facultad gozara, ¿á quién se le puede ocurrir que tuviera el derecho de tratar como extraña á su misma condómina y sujetarla para el uso de su casa á las condiciones que hubiere querido imponer á los de afuera? Si esta casa es nuestra y de Juan, ¿con qué derecho Juan dispondría de ella por sí sólo? ¿De dónde sacaría facultad para establecer que nosotros mismos, sus comuneros ó copropietarios, no habríamos de poder entrar á la casa común sin pagar la entrada que él quisiera establecer?»

Hasta aquí el primer artículo. Algunos meses más tarde, tocó el turno de los reclamos á la Legación Argentina, con motivo de ciertas medidas aduaneras impuestas por las autoridades de Higueritas á los buques argentinos, dando ello mérito á que el doctor Acevedo aplicara en su diario aquellos mismos principios y recordara una vez más que ninguno de los dos países tiene el derecho de proceder por sí sólo en asuntos que les son comunes.

La ley que dictó el Congreso del Paraná, el 19 de julio de 1856, fué precedida de un luminoso debate de que daremos idea. En tal ocasion debían chocarse

los intereses rivales de estos países. Separada la Confederación de Buenos Aires, — sin otras vías fluviales que las del Paraná y Uruguay, — aspiraba á sacudir « la ruinosa dependencia » en que había vivido respecto del mercado de que la dotó « el odioso sistema colonial ». « Ha llegado ya, señor (decía una comisión dictaminante), el día de la virilidad de la Confederación Argentina; preciso es que rompa los diques del pupilaje; que abra sus ojos para lo futuro y salte esa barrera que opuso Buenos Aires á su inteligencia, á su industria, y á sus provechos. » Se buscaba el comercio directo con el mundo exterior, y en vez de atribuirse el monopolio de las aguas, los legisladores argentinos apelaban al expediente de los derechos diferenciales, gravando las mercaderías *procedentes de cabos adentro*, que se introdujesen por los puertos fluviales de la Confederación, con el doble del derecho ordinario ó con un treinta por ciento *ad valorem*, según estuviesen ó no sujetas á derecho específico. Memorable es el discurso con que el senador Zapata impugnó ese recurso, ilustrando las cuestiones económicas y políticas que suscitaba. El proyecto afectaba igualmente á Buenos Aires y Montevideo, aunque en realidad sólo tenía en vista al primero, á quien hacía sentir las consecuencias de su aleja-

miento. El orador demostró, con ejemplos de la propia historia, cómo el contrabando se burla de esas leyes calculadas para invertir ó desviar el orden de la naturaleza. Impugnaba también la especie de interdicción mercantil que se pretendía establecer entre la Confederación y los puertos del Estado Oriental, « tan sólo porque la mano de Dios los colocó sobre el río de la Plata y el Atlántico ». « Y esto se quiere hacer, agregaba, con un país vecino, amigo, hermano, pedazo desprendido del nuestro, cuya existencia independiente garantimos, y respecto del que ayer no más hemos estipulado con el Brasil, en un tratado, la doble obligación de defenderlo contra todo intento de usurpación » (1).

Otro orador, no menos ilustrado, el señor Angel Elías, inculcaba en esas últimas reflexiones y las ampliaba, demostrando también la aptitud en que estaba la República Oriental para defenderse, por medio de sus leyes aduaneras, usando de su dominio y soberanía sobre las aguas del Plata. « La República Oriental del Uruguay, decía, tan ligada á nosotros por su origen, por sus instituciones, por sus relaciones comerciales y por su vecindad, sentiría una gran-

(1) Sesión del 18 de julio de 1856.

de alteración en esas mismas relaciones que forman un núcleo de conveniencias recíprocas, cimentadas por muchos años, y que no se pueden desatender sin graves inconvenientes... Es de creer que ella adoptaría á su vez medidas aduaneras que dañarían á ese comercio directo que con leyes y decretos queremos traer al puerto del Rosario y que pueden perjudicar á la industria de la Confederación. Así es que siendo Buenos Aires y Montevideo las dos plazas más importantes del río de la Plata, *bien podría suceder que ellas se mancomunasen para ulterioridades que pueden surgir y sernos muy desagradables, sin que tuviésemos derecho de quejarnos...*» Esos eran los peligros que vislumbraba el patriotismo argentino en aquella época.

La ley fué dictada, á pesar de todo, pero los resultados dieron la razón á la minoría, mostrando cuán estéril y perjudicial era el expediente adoptado. Respecto del Estado Oriental, originó una discusión diplomática que obtuvo un éxito completo. Su gobierno reclamó de ciertas disposiciones. El de la Confederación declaró, con ese motivo, que la ley no hacía diferencia de nación alguna: que fijaba únicamente puntos geográficos que sirviesen para el objeto que se proponía; que el Estado Oriental era

ciertamente quien menos motivos tenía para considerarse ofendido por esa demarcación, desde que la extensión de sus costas le permitía habilitar en ella puertos fuera de cabos, colocándose de ese modo en igual situación á las demás naciones y al Imperio del Brasil. Agregaba, por último, que el gobierno argentino, que reconocía la soberania oriental, no podía aceptar las indicaciones que con menoscabo de sus derechos, hacía el gobierno oriental. Sin embargo, por ley de 15 de junio de 1859, las leyes de la Confederación sobre derechos diferenciales quedaron suspendidas, en cuanto afectaren los intereses de la República Oriental del Uruguay.

La Memoria de Relaciones Exteriores del Estado Oriental, correspondiente al año 1850, contiene un estudio somero sobre las vicisitudes con que han luchado las dos Repúblicas del Plata para llegar á su organización definitiva. En ella se lee lo siguiente ; « La República *tiene el derecho y el deber de participar en todo acuerdo que llegue á establecerse sobre navegación* fluvial en esta parte de los territorios sudamericanos ». Se funda especialmente en los artículos 15, 16 y 17 del tratado de navegación de 1851, y agrega que « este gran río de la Plata, único en su género,

atravesando latitudinalmente todas las zonas de las más ricas, variadas y útiles producciones, está destinado á servir por medio del cambio universal, á infinitas necesidades de las sociedades humanas »...

En 1861, varias balleneras armadas, pertenecientes á los buques de guerra de la Provincia de Buenos Aires, detuvieron y registraron algunas embarcaciones mercantes que, bajo pabellón oriental, navegaban por las costas de la Colonia. El gobierno oriental consideró que esos actos importaban una violación injustificable de su territorio, no menos que una grave ofensa á los intereses del comercio lícito y á la libre navegación fluvial. El cónsul general de la República en Buenos Aires, señor Mariano de Espina, recibió instrucciones para entablar la reclamación del caso y desempeñó cumplidamente su tarea. En su consecuencia, el ministro del ramo en Buenos Aires, señor La Fuente, se apresuró á declarar que los actos de que tan justamente se quejaba el gobierno oriental no podían atribuirse sino á un exceso de celo mal entendido por parte del jefe de la escuadra, pues las órdenes é instrucciones del gobierno no lo autorizaban para tales procedimientos. Más

tarde, el gobernador hizo impartir las órdei
venientes para evitar la repetición de estos a(

En 1862 se propuso el gobierno oriental
trabajos para destruir el arrecife del « Cor
que dificultaba la navegación del Uruguay y
para ello el concurso del gobierno de Buenc
Este simpatizaba de lleno con la idea y estab
parte dispuesto á cooperar á la realización dc
convencido de que debía redundar en gran p
del « importante río Uruguay », y consi
mente del comercio de los pueblos de amba:
Nada podía resolver, sin embargo, porqu(
bajo la jurisdicción provincial el territorio
por el Uruguay. Estando próximo á instalar
bierno Nacional, á quien correspondía, n(
dejar de apoyar tan útil proyecto (1). Per
bierno argentino se constituyó, y nada se
al respecto. En 1863 supo el gobierno d(
video que aquel había mandado al Urugua
que de guerra con el objeto aparente de
el arrecife del « Corralito ». El general Flor
ba de invadir en són de guerra el territorio

(1) Nota del ministro de Hacienda de Buenos Aires, señ
de la Riestra.

y extrañaba su gobierno que aquel buque hubiese ido á fondear precisamente en el punto por donde desembarcaban los elementos que salían de Buenos Aires, en protección del movimiento revolucionario. Se quejaba también de no haber recibido aviso del proyecto argentino, pero esa queja era infundada. Casi simultáneamente, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, señor Elizalde, se dirigía al de igual clase de la República Oriental, poniendo en su conocimiento el trabajo que se iba á llevar á la práctica «de un interés común á ambos Estados». De todos modos, el gobierno oriental creyó deber protestar contra el procedimiento observado, no pudiendo admitir que, contrariando los precedentes establecidos, se tratase de substituir el acuerdo y la comunidad de acción con que deben obrar los ribereños en las aguas comunes, por la voluntad y la acción exclusiva de uno de ellos (1). El Gobierno Argentino extrañó la protesta. Le parecía más legítimo que el Oriental expresase su deseo de concurrir á la realización de esa obra, de evidente interés común, *concurrencia que el gobierno argentino se hubiese apresurado á aceptar con la mayor satisfacción.*

(1) Nota del agente confidencial señor Andrés Lamas al ministro de relaciones exteriores de la República Argentina.

Recordó el señor Elizalde, que el señor Pérez, ministro oriental, había manifestado muy explícitamente, el año anterior, al señor Riestra, que, en el caso de que el gobierno de Buenos Aires *declinase tomar parte en esos trabajos*, el gobierno oriental estaba *decidido á llevarlos adelante por sí solo, en la parte de su territorio fluvial*, concepto que excluía el de la comunidad de acción, con que, según la expresión del señor Lamas, debían obrar los ribereños en las aguas comunes (1). El incidente se complicó momentáneamente por el hecho de haber intimado el comandante del vapor de guerra oriental *Villa del Salto*, al comandante de la zumaca de guerra argentina *San Juan Bautista*, la suspensión de los trabajos de que estaba encargado, hasta que los dos gobiernos se pusiesen de acuerdo. El argentino requirió las debidas explicaciones y ellas le fueron dadas por el oriental. El impedimento puesto por éste se contraía á las operaciones que tuviesen lugar *en el territorio oriental*, respetando el derecho del argentino para practicar actos de dominio *en la parte del río que le corresponde*.

El incidente terminó ahí, quedando demostrado, por las conclusiones substanciales de una y otra can-

(1) Nota del ministro de relaciones exteriores de la República Argentina de 12 de mayo de 1863.

cillería, que ambas convenían en que las aguas del Uruguay eran aguas comunes: en que la jurisdicción de cada estado se extendía hasta la mitad del río, y en que cada uno de ellos podía efectuar obras en su parte jurisdiccional, cuando no se estableciese, al efecto, el acuerdo de ambos ó la mancomunidad de acción.

En el mismo año tuvo lugar la captura del vapor argentino mercante *Salto* por el oriental de guerra *Villa del Salto*, en el puerto de Higueritas. El gobierno argentino entendió que se había violado el territorio fluvial de esa República: que se había inferido una grave injuria á su pabellón; que se había cometido el atentado de sacarse de un buque argentino, en un puerto de escala, pertrechos de guerra de su gobierno, que iban por territorio fluvial argentino á puertos argentinos y con destino al servicio de esta República, etc. Se insistía sobre todo en el cargo de haberse violado el territorio. El incidente tuvo una larga tramitación y se agravó por el hecho de la represalia usada por el gobierno argentino, que hizo apresar por su escuadrilla, en las aguas del Uruguay, al vapor de guerra oriental *General Artigas*. La argumentación de la cancillería argentina, era un tanto

vaga y obscura para la oriental, á punto de que dirigiéndose á su agente confidencial en Buenos Aires, le decía: « Si, siendo más explícito en la presente discusión, el doctor Elizalde deja ver claro su argumento de señor de las aguas que bañan á Martín García, usted debe levantarse contra tal manera de entender la materia, y hacerlo no sólo en nombre del derecho nuestro, sino en defensa de los principios é intereses universales. »

El agente confidencial del gobierno oriental en Buenos Aires, señor Lamas, rebatió ampliamente los fundamentos de que partía la cancillería argentina, deteniéndose, muy especialmente, en la supuesta violación del territorio, reducida al hecho de haberse conducido una presa mercante « de uno á otro puerto de la República, *por las aguas mixtas del río de que es ribereña y cuya comunidad entre los Estados orientales no le ha sido contestada nunca y juzga que no podría serlo* ». Si hubiese la intención de negar la continuidad de la libre navegación común entre los *puertos del río principal y de su afluente el Uruguay de que ella* (la República Oriental) es ribereña, protestaría contra semejante pretensión « tanto en nombre de los principios de la ley primitiva y de las leyes secundarias que sirven de base al derecho internacional

nal, como en nombre de nuestro especial derecho convencional y consuetudinario » (1). Si pasó por la mente del ministro Elizalde, como llegó á creerse alguna vez, la idea de negar la comunidad de las *aguas del Uruguay*, nunca esa idea se manifestó claramente, en formas oficiales, mientras el principio opuesto prevaleció entonces y en todas las épocas, asumiendo las formas más amplias é irrecusables, sin exceptuar siquiera los períodos en que la cancillería argentina estuvo á cargo del mismo señor Elizalde.

Con motivo del apresamiento del *Salto* y de la protesta argentina, el gobierno uruguayo entregó el estudio de ese asunto á una comisión compuesta de los jurisconsultos más eminentes del Río de la Plata: doctores Eduardo Acevedo, Joaquín Requena, Florentino Castellanos, Antonio Rodríguez (2), Vicente F. López, Manuel Herrera y Obes y Jaime Estrázulas. Esa comisión, que presidió el doctor Acevedo, presentó un dictamen luminoso, del cual extraeremos algunas de las conclusiones que más atingencia tienen con la materia á que esta obra se circunscribe.

(1) Nota del señor Lamas, de 18 de junio de 1863.

(2) El doctor Antonio Rodríguez Caballero no pudo concurrir á la consulta por hallarse enfermo.

Los actos de policía interna y ribereña, ejercidos por el gobierno oriental, eran tanto más justificados cuanto que el país luchaba contra una invasión armada, procedente de las costas y puertos argentinos. La vigilancia, por más extraordinaria que fuese, no importaba un agravio para el gobierno argentino. El derecho de visita, justificado por el derecho internacional, aún en alta mar, en el caso de una guerra regular entre dos naciones, por el peligro en que el comercio neutral pudiera poner la seguridad y defensas respectivas, es de una aplicación más estricta cuando se ejerce como acto de vigilancia policial é interna, justificado por el estado extraordinario del país, dentro de los puertos de la República, donde ésta tiene una jurisdicción privativa y absoluta. La conducción de la presa á Montevideo se justificaba por el hecho de no haber en las costas nacionales del Uruguay, autoridades administrativas ó judiciales. Ningún neutral extranjero se substrae á la ley ó autoridad pública en los puertos á que entra con su carga, respecto de aquellos actos que son de derecho común y privado en ese puerto : casos jurisdiccionales y justiciables ante la autoridad de la Nación.

En suma, no existía agravio, ni violación de principios, ó bandera. Y tan cierto era esto que, pocos

días después, se firmaba en Buenos Aires el protocolo por el cual quedaban concluídas las dificultades que habían surgido y restablecidas las relaciones de perfecta amistad entre ambos gobiernos. Esas dificultades, desgraciadamente, volvieron á surgir más adelante. La política internacional se obscurecía cada vez más para el Estado Oriental, vislumbrándose desde entonces la intervención de nuevos factores y las graves complicaciones que muy pronto debían hacer de estos países el teatro de una larga y sangrienta guerra internacional. No nos incumbe aquí entrar en el examen de esos acontecimientos cuya historia no ha sido escrita todavía.

Los gobiernos aliados contra el Paraguay, en 1865, se preocuparon de establecer las reglas que debían asegurar, después de la guerra, la libre navegación y aun la policía de los ríos. El artículo 11 del tratado de 1° de mayo establecía que, derrocado el gobierno del Paraguay, los aliados procederían á hacer los ajustes necesarios con la autoridad que se constituyese, á fin de que las leyes ó reglamentos no pudiesen estorbar, entorpecer ó gravar el tránsito ó la navegación directa de los buques de los aliados, que se dirigiesen á los respectivos territorios. *Los reglamen-*

tos de policía fluvial para el Paraná, Paraguay y Uruguay serían hechos de común acuerdo entre los aliados y demás ribereños, quienes serían invitados, etc. Es este un antecedente de importancia, pues presenta, en circunstancias solemnes, en un pie de perfecta igualdad, á los estados interesados en la solución de los problemas fluviales.

En capítulo aparte consignamos especialmente el juicio del general Mitre, en el Senado Argentino, en 1869, y en la Convención de Buenos Aires, en 1871, reivindicando para las provincias del Plata y de sus afluentes, el derecho de jurisdicción, *desde las costas hasta la mitad de sus corrientes, y hasta tres millas dentro del mar*. Mitre sostenía la doctrina de los norteamericanos, que consagró también la Suprema Corte Argentina : *la plenitud de la soberanía ó del dominio territorial*, comprendidos los ríos, corresponde á los Estados ó Provincias, lo que no obsta á los derechos de la soberanía nacional para legislar sobre las aguas. Teniendo Buenos Aires por límites naturales el océano Atlántico, el río de la Plata, el Paraná, los principios que se trataba allí de incorporar á la Constitución de la Provincia, respecto de la soberanía sobre las aguas, son igualmente aplicables á la

República Oriental del Uruguay, que se toca con aquella por esos mismos límites naturales · el océano, el Río de la Plata, el Uruguay.

En 1873 tenía lugar en las aguas del Uruguay un caso análogo al de 1836, que motivó observaciones por parte del gobierno de Rosas, con la diferencia de que, en vez de ser los buques orientales los que detenían y registraban á los argentinos, eran éstos los que vigilaban y visitaban á los primeros, en aguas comunes, con el fin de impedir que llevasen armas ó municiones á los revolucionarios de Entre Ríos. El gobierno oriental interpuso su reclamación, siendo su ministro de Relaciones Exteriores el doctor Gregorio Pérez Gomar, maestro en las cuestiones de derecho internacional, antiguo catedrático en la materia y autor de tratados que hoy mismo pueden ser consultados con ventaja.

Era ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina el doctor Carlos Tejedor, jurisconsulto eminente, quien contestó la nota uruguaya declarando que su gobierno había establecido medidas de vigilancia únicamente en las aguas territoriales de su país, y que, por consiguiente, todo acto de jurisdicción ó vigilancia ejercida fuera de ellas era

un error imputable al oficial encargado de aquella. El ministro argentino agregaba :

« Indeterminadas hasta ahora esas aguas territoriales, siendo imposible quizá determinarlas con precisión, por las tortuosidades del río, el error cometido por el oficial del pontón argentino colocado frente á la isla del Sauzal, tiene, además, esta causa natural de excusa, fuera de la mala inteligencia dada á las instrucciones que le guían, sin que por tales actos pueda ni deba considerarse el decoro nacional ofendido. »

Los términos en que estaba concebida la nota del gobierno argentino, revelaban, como se ve, completa sinceridad y sentimientos amistosos y cordiales. Asimismo, el ministro uruguayo no se dió por satisfecho. No admitía que se supusiese indeterminadas las aguas del río Uruguay, pues tratándose de Estados ribereños, ó separados por ríos, como el Uruguay y el Plata, el Derecho de Gentes indica los principios ó reglas á que se ajusta la respectiva jurisdicción. El ministro uruguayo solicitaba una explicación sobre el sentido de esas expresiones equívocas : « aguas indeterminadas ». El ministro Tejedor la dió con bastante precisión.

« El gobierno argentino, dijo, piensa que están

indeterminadas *las aguas territoriales del río Uruguay y río de la Plata, porque comunes ambos ríos á las dos repúblicas*, la anchura de ellos y la situación de algunas de las islas, no permiten, ó por lo menos, sujetan á error, la *aplicación práctica del principio de Derecho de Gentes que divide en esos casos por mitad la jurisdicción*. »

Abundando en esa explicación agregaba : « Con esta afirmación, sin embargo, no ha querido el gobierno argentino, como V. E. parece indicarlo, darse un pretexto para violar *el territorio fluvial de esa República*, ni menos para establecer una doctrina contraria á sus derechos. »

El gobierno argentino se caracterizaba por su respeto á las instituciones, tanto como por la ilustración y ciencia de sus colaboradores : todo lo que realza el mérito de esas declaraciones que brillan también por su franqueza y espontaneidad, al dejar establecidos principios claros en materia tan vidriosa.

La Memoria de Relaciones Exteriores del Uruguay, á cargo accidentalmente del doctor Saturnino Álvarez, daba cuenta de ese incidente en estos términos : « Instruído el gobierno por las autoridades respectivas del uso indebido de jurisdicción que ha-

cía la marina argentina al ejercer medidas pc sobre buques que navegaban *en aguas orienta*l ministerio se vió obligado á reclamar, como l del gobierno argentino, contra aquellos abu: importaban una violación de nuestro territ vial, y un atentado contra la libre navegac río... El Ministro de Relaciones Exteriores d pública Argentina dió seguridades de haber tido las órdenes necesarias para que no se re los actos de que reclamaba el gobierno prescribiendo á sus subalternos que las med liciales que ejerciese la marina argentina s buques que navegan el Uruguay, se hiciese exclusivamente en las *aguas propias*. »

La misma Memoria de la referencia da c haber presentado el gobierno argentino, p de su Legación en Montevideo, algunas b un convenio aduanero que quedaba somet tudio de las autoridades orientales.

En esa época también tuvo lugar un cambi interesantes entre el Ministro de Relacione res, doctor Tejedor, y el agente confidenci bierno uruguayo en Buenos Aires, doct Carranza, con motivo de medidas polici

invasiones de jurisdicción en el río Uruguay. Refiriéndose á las primeras, decía el ministro argentino que ellas habían sido ejercidas sobre buques que navegaban sólo en las aguas propias, y que si alguno hubiese traspasado esa regla, el gobierno argentino lo condenaba desde luego, habiendo anticipado inmediatamente las órdenes necesarias para que el hecho no se repitiese.

Un oficial argentino había desembarcado en la isla de Itapeby, apresando á uno de sus habitantes, y el gobierno argentino reprobó el hecho, apercibiendo al oficial y tratando de excusarlo, á título de que la isla era una guarida de contrabandistas, que carecía de autoridad, y no tenía bandera que la hiciese reconocer. El doctor Sienra Carranza observó que la isla es una fracción del territorio oriental, sometida á la soberanía y la jurisdicción nacional, con sus autoridades correspondientes, y que no podía quedar sentado como precedente de jurisprudencia internacional que, por carecer accidentalmente de autoridades, pudiese estar expuesta á abusos ó invasiones de jurisdicción. Tales hechos serían siempre considerados como gravísimos atentados.

El gobierno de Avellaneda se esforzó por manco-

munar la acción de los dos gobiernos del Plata, á fin de facilitar y mejorar las condiciones en que se verificaba la navegación. De esa administración nacieron varios proyectos sobre tránsito por los ríos, faros, policía, etc., mencionados en otra parte : todo lo que respondía al concepto dominante de la comunidad de las aguas y de los servicios á que obligaba el tráfico fluvial. La Legación Argentina en Montevideo negociaba convenciones especiales para esos fines.

El canal del Infierno fué valizado en 1877 por el gobierno oriental, y aunque el hecho recibió la publicidad necesaria y los buques mercantes pudieron utilizarlo en consecuencia, ninguna manifestación se hizo al respecto por el gobierno argentino.

En esa época surgió un nuevo incidente que tuvo más tarde una solución satisfactoria. En vigencia el reglamento argentino sobre prácticos lemanes, el gobierno oriental observó los inconvenientes á que daban lugar algunas de sus disposiciones. Si él, por su parte, usase de iguales derechos en *aguas de su jurisdicción*, el comercio de navegación sería recargado con nuevos gastos. En esa virtud, propuso la reforma de esos artículos, á lo que el gobierno argen-

tino asintió desde luego. La Legación Argentina en Montevideo declaró, con ese motivo, que su gobierno se prestaba á negociar un convenio general de navegación y comercio, en el que podrían ser comprendidos el asunto prácticos y otros más que le fuesen relativos (1). Entretanto, para el gobierno oriental aquellas disposiciones del reglamento argentino de prácticos lemanes, parecían « atribuir exclusivamente á la República Argentina el derecho de expedir patentes de pilotaje para la navegación del Río de la Plata *como si á ella sola perteneciese el dominio absoluto de las dos costas del gran río* ». En esos términos se expresa el ministro oriental, en la Memoria que en 1879 presentó á la Legislatura. El asunto, objeto de una larga tramitación, se resolvió algunos años más tarde, por la convención de que hablaremos más adelante.

En 1885 ocurrió un incidente que no debe omitirse. La autoridad marítima oriental desconoció en absoluto el derecho que parecía atribuirse la Argentina para proceder á remover el casco de una goleta que había naufragado en el canal del Infierno y que cons-

(1) Nota de la Legación Argentina, de 28 de marzo de 1877.

tituía un peligro para la navegación. Mientras se tramitaba ese asunto, la naturaleza intervino felizmente para desalojar el escollo, arrojándolo sobre la costa oriental, lo que suprimió todo motivo de discusión.

Una empresa particular denunciaba en esa época, ante los gobiernos del Plata, simultáneamente, la existencia de un nuevo y profundo canal, más próximo todavía á la costa oriental, y solicitaba su concesión por un número de años para dragarlo y explotarlo. El gobierno oriental atribuyó á esa gestión una importancia justificada, elevándola á la Legislatura con un Mensaje favorable. Se hacía notar la prioridad de los estudios sometidos al gobierno oriental y al argentino, y se agregaba « que toda otra derrota (fuera de la indicada por la empresa) sería irrealizable, práctica y científicamente, porque habría que luchar contra la naturaleza, que procede en todo por leyes fijas é inmutables, y ha señalado cauce fatal á las aguas que fluyen de los grandes ríos que se derraman en la cuenca del Plata, *cuyo cauce pasa á milla y media de la costa oriental*, y es el canal descubierto y estudiado por la empresa proponente » (1). La Cá-

(1) Mensaje del presidente Tajes á las Cámaras orientales, de 19 de mayo de 1889.

mara de Diputados despachó el asunto favorablemente, acordando tres años á la empresa, desde la promulgación de la ley, para solicitar igual concesión del gobierno argentino. El Senado aplazó su despacho por causas reveladas más tarde.

En el expediente que tramitaba ante el gobierno argentino recayó un dictamen del Procurador General de la Nación, doctor Eduardo Costa, que merece ser recordado. « Sea cual fuese, decía, la jurisdicción á que estén sujetas las aguas antes mencionadas, siempre será conveniente profundizarlas en interés del comercio general y especialmente de las naciones ribereñas. » El proyecto « no podía ser mirado sino con marcado favor así por el gobierno de la República vecina, como por el gobierno argentino ». Y terminaba de este modo : « Ya decidiendo la cuestión de jurisdicción, ya sin decidirla, ambos gobiernos encontrarán positivo interés *en ponerse de acuerdo*, y es este probablemente el resultado á que ha de llegarse más tarde » (1).

Dos oficinas importantes, llamadas á expedirse sobre el mismo asunto, la Oficina central de hidrografía y el Estado mayor general de la armada, decli-

(1) Informe del Procurador General de la Nación, doctor Eduardo Costa, 1887.

naron toda intervención en él, fundadas en que se trataba de canalizar un punto que estaba fuera del dominio de la nación argentina, ó sea en jurisdicción oriental.

La intervención directa que más tarde asumió el gobierno argentino, á título de soberano ribereño, para ejecutar las obras reclamadas por la navegación del Plata, con sus propios recursos, paralizaron la iniciativa de la empresa privada y la redujeron al extremo de gestionar ante el gobierno argentino una mísera indemnización, dado el hecho de haberse aprovechado para la navegación, no sólo el canal revelado por aquélla, sino sus propios y meritorios estudios.

La Legación Argentina en Montevideo se dirigió, á fines de 1887, al ministro de relaciones exteriores de la República Oriental, doctor Ildefonso García Lagos, solicitando, por encargo especial de su gobierno, la cooperación del oriental, para realizar algunas obras tendientes á facilitar la navegación del río de la Plata y del río Uruguay. Expresaba, asimismo, que el gobierno argentino atendería cualquier indicación en el sentido de perfeccionar los proyectos hidrográficos y de consultar las mayores

ventajas para ambos Estados, removiendo cualquier inconveniente, á fin de no contrariar los derechos ó propósitos del gobierno uruguayo. La nota de la Legación Argentina terminaba expresando la esperanza de que « el gobierno oriental, consecuente con los propósitos que lo han animado siempre, de propender á la más fácil y estrecha comunicación de estos países, cooperará gustoso á las grandes obras proyectadas por el gobierno argentino » (1). El Ministro oriental solicitó mayor suma de datos y conocimientos para poder apreciar el concurso que debía prestar, así como para esclarecer y fijar los puntos de derecho que pudieran afectar las obras proyectadas.

La Legación Argentina entendía que el pensamiento debía ser apreciado en conjunto; que importaba establecer, desde el principio, el acuerdo de los dos gobiernos; que luego vendrían los arreglos necesarios para realizar los estudios hidrográficos y sacar las obras á licitación. « Si el gobierno oriental, agregaba, presta al proyecto su valioso concurso, el acuerdo previo aleja toda idea de disidencia, y mediante la armonía de los dos gobiernos, los canales

(1) Nota del ministro plenipotenciario de la República Argentina, doctor Roque Sáenz Peña.

serán llevados por las aguas que mejor consulten la economía del dragaje y las ventajas de la navegación. » « Si infortunadamente, concluía, mi gobierno tuviera que proceder sin el concurso del de V. E., creo innecesario asegurar al señor ministro que el gobierno argentino procederá, en todos los casos, en los límites de su derecho y en la amplia esfera de su soberanía » (1). El ministro oriental, señor García Lagos se limitó á tomar nota de esas declaraciones, mientras esperaba los informes pedidos al ministerio de marina para las resoluciones del caso (2).

Con motivo de trabajos ejecutados por dragas argentinas, en el banco de las Limetas, al oriente del canal navegable, frente al Salto, en aguas orientales, interpuso reclamaciones el ministro del Uruguay, doctor Frías, ante el gobierno argentino. En mérito de ellas se ordenó la suspensión de aquellos trabajos (1890).

Como se reincidiese en igual procedimiento, dos años más tarde, el mismo plenipotenciario renovó sus protestas. Era ministro de relaciones exteriores el doctor Zeballos, quien manifestó al señor Frías

(1) Nota de 11 de enero de 1888.

(2) Nota de 18 de enero de 1888.

que el gobierno argentino sólo había autorizado zondajes, para conocer los canales, operación que reputaba inocente y que era acordada á todas las naciones, en aguas abiertas á la libre navegación. Agregó que el gobierno tenía en su poder los planos de la obra y que nada había resuelto esperando el resultado de la consulta que debía hacerse al gobierno oriental.

En un informe presentado á la Prefectura Marítima de Buenos Aires, sobre estudios practicados en las aguas de Martín García, establecía el Práctico Mayor que el nuevo canal está á menos de tres millas de distancia de la costa oriental, lo que hacía desaparecer á su juicio toda duda respecto á la jurisdicción; que el canal corre desde su punto de arranque hasta su terminación en los pasos de Martín García, *por aguas orientales*. Estimaba dicho funcionario que no debía hacerse abandono de los canales antiguos, no conviniendo que prescindiesen de ellos los baqueanos y prácticos, « dada la proximidad del nuevo canal á la costa oriental ».

La idea insinuada en ese documento reaparece frecuentemente en los informes y memorias de las oficinas técnicas de la República Argentina, como



hemos tenido ocasión de comprobarlo, al tratar especialmente del río de la Plata.

En diversas épocas se ocuparon los gobiernos de la necesidad de someter á reglas comunes la profesión de los Prácticos Lemanes, y en 1891 se ajustó la convención que subsiste todavía al respecto bajo bases que están en armonía con las demás reglas de equidad en que nos hemos detenido. Refiriéndose á esa convención, decía el Ministro, en su memoria de 1890-1891 : « Han desaparecido, pues, las cuestiones y desagrados á que daban lugar las frecuentes invasiones por los prácticos de uno y otro país, de las *aguas jurisdiccionales.* »

La Legación argentina en Montevideo se dirigió á la cancillería oriental, en 1892, acompañando un plano y memoria referentes á los trabajos proyectados para obtener aguas hondas en el canal del Infierno, evitando así que por abandono se obstruyan esos canales, con menoscabo del tráfico, originando tal vez inundaciones que causarían daños incalculables en el extenso litoral de ambos países. La Legación agregaba :

« Como una parte de las obras á realizarse *pasa*

por aguas de jurisdicción oriental, el gobierno argentino cumple un deber al poner en conocimiento del gobierno de V. E. los propósitos que le animan en bien del comercio de todas las naciones que afluyen á nuestros grandes ríos, y al pedir su asentimiento somete á la consideración de V. E. el plano y memoria adjunto, cuya devolución solicito con las observaciones que V. E. tenga á bien formular. El propósito del gobierno es el de realizar las obras proyectadas con sus recursos propios » (1).

La cancillería oriental entendía que todas las obras proyectadas serían ejecutadas en aguas de exclusiva jurisdicción uruguaya, y la Legación argentina se creyó en el caso de rectificar ese concepto. Las obras proyectadas, dijo, no se llevarán á cabo en aguas de *exclusiva* jurisdicción oriental : ellas comienzan en el mismo puerto de Buenos Aires y, en su larga proyección, *tocan la jurisdicción oriental* (1). Fuese ó no fundada la rectificación, lo importante era que la cancillería argentina reconociese como reconocía, en todo caso, los derechos del estado ribereño y la zona

(1) Nota del ministro plenipotenciario señor Enrique B. Moreno, de 11 de abril de 1892.

(1) Nota del ministro plenipotenciario señor Enrique B. Moreno, de 18 de mayo de 1892.

de su jurisdicción exclusiva. El poder ejecutivo oriental no tuvo entonces inconveniente en estipular el acuerdo respectivo, que sometió inmediatamente á la legislatura. Aceptado por la cámara de diputados, pasó al senado, donde fué objeto de un estudio profundo, á que recientemente alude, en una carta que es del dominio público, el ex ministro, doctor Herrero y Espinosa.

«En 1893, dice, pasó el asunto á la consideración del senado, y formando parte de esta corporación el doctor don Carlos María Ramírez, de inolvidable memoria, tuvo á su cargo el informe, en su carácter de miembro de la comisión de legislación. Á esta circunstancia se debe el magistral trabajo del doctor Ramírez, cuyo propósito fué el de englobar en un memorandum todas las cuestiones que afectan á los puntos de derecho y de hecho que tienen relación con la jurisdicción del Río de la Plata. Ese informe fué hecho facilitándose al doctor Ramírez los archivos del ministerio de relaciones exteriores, y compartiendo con el Presidente y el Ministro de entonces, en más de una ocasión, las diversas y complicadas materias que él comprende» (1).

(1) Carta del doctor Manuel Herrero y Espinosa publicada en *El Tiempo*, en septiembre 17 de 1907.

Quedó el asunto paralizado en las cámaras orientales porque el mismo gobierno argentino desistió del proyecto de que se trataba, considerándolo irrealizable, según manifestación verbal que se hizo á la cancillería oriental. Sin duda la oficina hidrográfica argentina había tomado ya otros rumbos, siguiendo la pista de un nuevo descubrimiento ; el del Canal Nuevo, ó el de las Limetas.

Es importante, aun en su propia limitación, el principio consignado por el Congreso de Montevideo (1889), en el Tratado de Derecho Penal Internacional, á que adhirieron los plenipotenciarios de siete naciones sudamericanas, tratado que es ley de las dos Repúblicas del Plata. Á los efectos de la jurisdicción penal, han sido declaradas aguas territoriales las comprendidas en la extensión de cinco millas, desde la costa de tierra firme é islas que forman parte del territorio de cada estado ; artículo 12 del tratado. Esta disposición es la que ha dado origen á la protesta del gobierno británico, de que se ha ocupado últimamente la prensa y á la que consagramos algunas reflexiones en otro capítulo de este libro.

En virtud de las gestiones que hizo en Buenos

Aires el ministro oriental, señor Ernesto Frías, para obtener que la ley de patentes fuese interpretada con un espíritu liberal y favorable á los intereses uruguayos, se llegó á conclusiones satisfactorias, haciéndose declaraciones importantes, que han dejado una vez más consagrado el principio fundamental que sostenemos.

En nota oficial que subscribe el ministro de hacienda de la República Argentina doctor Vicente Fidel López, se consignó esta importante declaración á que presta una doble autoridad el nombre del ilustre hombre público ;

«Entretanto, para los puertos del río Uruguay existe un *modus vivendi* consagrado por una larga práctica, aunque carece de la sanción de un tratado ó pacto formal ; y es que en *esas aguas comunes* se asimila la bandera oriental á la nacional y viceversa, de manera que en los puertos argentinos goce la bandera oriental de todos los privilegios de la bandera nacional, y recíprocamente ésta en los puertos orientales» (1).

(1) Nota del ministro de hacienda de la República Argentina, de 21 de abril de 1891, al ministro plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, doctor Ernesto Frías, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio, página 454.

Había algo más que una larga práctica. En defecto de un tratado ó pacto formal, pudo recordarse el decreto de 1852, á que antes nos hemos referido: tiene el mérito de estar subscripto por el gobernador de la Provincia, don Vicente López, ilustre prócer argentino, padre del ministro de hacienda que firma la nota de la referencia.

La Dirección General de Rentas consideró que esa comunicación venía á confirmar « el *modus vivendi* existente », con arreglo al cual no necesitaban otra patente de navegación que la del estado cuya bandera llevasen, los buques orientales y argentinos que navegasen en las *aguas comunes* del río Uruguay. Y agregaba:

« Pero como esta larga práctica no es conocida por los señores subprefectos nombrados en los últimos tiempos, de lo cual se originan cuestiones que llegan hasta el señor Ministro Oriental, habría que convenir en que el señor Prefecto se sirviera expedir una circular á todos los subprefectos del río Uruguay, haciéndoles saber que los buques orientales están exceptuados de la obligación de tomar patente argentina » (1).

(1) Nota del Director General de Rentas, señor David Saravia, publicada en el Digesto de Marina Argentina, página 280.

La Legación Oriental continuó sus gestiones á fin de que se acordase á su bandera, en los puertos argentinos, los mismos privilegios que correspondían allí á la bandera nacional, extendiéndose el criterio que se había aplicado tratándose de la ley de patentes. Esas gestiones tuvieron éxito completo, quedando desde entonces el cabotaje nacional equiparado al argentino, en el pago de los derechos de puerto. También solicitó y obtuvo la misma legación la supresión de los manifiestos de mercaderías, en cuya virtud quedó libre de esa fiscalización la carga en tránsito procedente de los puertos orientales.

La canalización de los pasos de Martín Garcia, en 1893, dió lugar á que la jurisdicción uruguaya fuese también nuevamente reconocida y acatada por el gobierno argentino. Era Presidente de la República el doctor Carlos Pellegrini, y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Estanislao S. Zeballos. En la memoria que pasó al Congreso, y de que más adelante se hace mención, declara el Ministro que pasó instrucciones á la Legación Argentina en Montevideo, á fin de que recabara de antemano la aquiescencia del gobierno uruguayo para proseguir los trabajos, en el caso de que ellos tocasen « en algún punto *canales*

sometidos á la jurisdicción de aquel país ». La misma memoria da cuenta de que el gobierno uruguayo se manifestó dispuesto á asociarse á esos trabajos y á sufragar los gastos que pudiera corresponderle.

He aquí sus propios términos ;

« El gobierno de Montevideo contestó que deseaba asociarse al gasto de esta iniciativa necesaria y benéfica, *en cuanto tocara aguas de su jurisdicción*, y pedía, en consecuencia, el presupuesto total.

« No era posible hacer, según fué informado éste ministerio, el presupuesto definitivo, pues, la naturaleza misma de la obra podría exigir variaciones una vez comenzada, y se avisó al gobierno uruguayo, que, terminados los trabajos, se le daría á conocer el costo exacto.

« El gobierno de Montevideo, sin poner obstáculo alguno á la obra comenzada por esta República, ha solicitado fondos del congreso para sufragar los gastos que puedan corresponderle al practicar la liquidación final. »

En la memoria del ministro del Interior de la República Argentina, correspondiente al año 1892, capítulo *Canalización del paso de Martín García*, después de dar cuenta de las dificultades y del reco-

nocimiento del nuevo canal, que sólo exigía el dragado de uno á tres pies, en una longitud que no alcanzaba á mil metros, para dar una cómoda comunicación, dice :

« Así que sean allanadas algunas dificultades opuestas por el gobierno oriental, y *que tienen origen en la confusa división jurisdiccional de las aguas en aquel punto*, se procederá al dragado, que según la opinión del ingeniero que hizo el estudio, no durará arriba de cinco á seis meses. »

En 1894 naufragó á la altura de « Punta de Indio », la barca italiana *Battistina Razeto*, constituyendo un inminente peligro para la navegación. Á ese naufragio se refería el jefe de la escuadra uruguaya, coronel Jorge V. Bayley, al manifestar que el punto tendría que ser valizado, ó destruído el escollo, por las autoridades orientales ó argentinas. Hacía notar también la necesidad de reglamentar cuanto antes las operaciones de salvamento. El ministerio dictó con ese motivo una resolución, ordenando que la comandancia de marina comunicase al jefe de la escuadra los siniestros marítimos que ocurriesen, para determinar, en las cartas hidrográficas correspondientes, el lugar del escollo.

En 1897, un comandante uruguayo ejerció actos de autoridad en territorio argentino. El incidente dió origen á reclamos justificados y á las satisfacciones debidas por parte del Uruguay. Se levantó con ese motivo, en el Ministerio de Relaciones de la República Oriental del Uruguay, una acta que subscribieron el ministro uruguayo y el ministro argentino. En esa acta se declara que el gobierno oriental, se esforzará en que la vigilancia ejercida sobre los buques mercantes, con bandera argentina, *por aguas orientales,* se haga efectiva con la mayor moderación, etc.

Durante la guerra civil del Uruguay, en 1897, tuvieron que conocer los tribunales argentinos de un caso suscitado contra los revolucionarios que habían asaltado los vapores *Venus* y *Montevideo*. Los procesados alegaban que el hecho había ocurrido en aguas orientales, y no caía, por lo tanto, bajo la jurisdicción argentina. Prevaleció en ese caso la doctrina del Procurador General de la Nación Argentina, doctor Botet, quien partía del principio de que, para dividir la jurisdicción fluvial, entre los dos Estados soberanos, separados por el río, debía tirarse una línea imaginaria que pasase por el centro del

Estuario del Plata, equidistante de las costas respectivas. *Las aguas de uno y otro lado de esa línea corresponderían á las respectivas jurisdicciones.* Negaba el alto funcionario que el principio establecido por el Congreso de Montevideo en el Tratado de Derecho Penal Internacional, fuese aplicable al caso judicial. Esa disposición se refería al *mar territorial*, y no á las aguas del Plata, *donde no existen aguas libres, estando todo el río sometido á la jurisdicción argentina ó á la jurisdicción oriental*, según que los actos se realizen á uno ú otro lado de la línea divisoria.

En 1898, la cañonera oriental *General Flores*, capturó los vapores *Fram*, *Venus* y *Doli*, en aguas argentinas. En virtud del reclamo que formuló el ministro argentino en Montevideo, se labró un protocolo por el cual el ministro plenipotenciario del Uruguay en la República Argentina, en nombre de su gobierno, lamenta y condena el incidente, y declara que no pudo ser jamás su mente ofender la dignidad argentina ni menoscabar sus derechos, *ni invadir el límite de la jurisdicción que corresponde á su gobierno en las aguas del río de la Plata* (1). Esa franca y espontánea declaración del gobierno orien-

(1) Acta de 23 de diciembre de 1898.

tal fué aceptada y agradecida por el ministro argentino. El protocolo respectivo fué aprobado por el gobierno argentino en 24 de diciembre de 1898 y forma el anexo XIII de la memoria de Relaciones Exteriores, presentada al Congreso Nacional en 1899.

El ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor Amancio Alcorta, reprodujo esa declaración en que el Uruguay protesta no haber querido invadir « el límite de su jurisdicción en las aguas del río de la Plata », lo que importaba el reconocimiento de la jurisdicción fluvial uruguaya, dentro de sus límites naturales.

En el mismo año comunicó el gobierno oriental al argentino su intención de remover en el río Uruguay los obstáculos del paso Almirón, obra que emprendería á su propia costa, no obstante practicarse *en aguas comunes*. Ninguna observación, se le opuso.

Tuvimos ya oportunidad de referirnos especialmente á los estudios é informes técnicos del Departamento de Ingenieros de la Nación Argentina, que arrojan una viva luz sobre estas cuestiones del Plata, demostrando que todos los trabajos hidrográficos

han sido allí montados y dirigidos en el concepto de una doble soberanía ó jurisdicción sobre las aguas.

En 1901, como en 1892, el gobierno argentino requirió la conformidad del gobierno uruguayo para ejecutar, en canales orientales del Estuario, algunos trabajos en beneficio de la navegación, adelantándose á manifestar que no pretendía en manera alguna « alterar la jurisdicción que cada país ribereño ejerce en el Río de la Plata ». En ese mismo concepto, el gobierno requerido prestó su aquiescencia, en cuanto á la colocación de boyas luminosas, enviando el proyecto á las cámaras por lo que se refería á la canalización de la barra de San Pedro.

En 1903 ocurrió el naufragio del vapor *Alacrity*, á inmediaciones de Punta de Indio, donde otros naufragios habían tenido lugar recientemente, entre ellos el del vapor *Vera*. Habiéndose dicho con tal motivo que la comandancia de marina oriental había faltado al deber de instruir al capitán del *Alacrity*, respecto de los escollos que ofrecía la navegación, con indicación del punto preciso del naufragio anterior, el funcionario aludido expuso en su defensa que ese siniestro había ocurrido en jurisdicción argentina. Esta declaración dió mérito á una nota del Ministerio

de Guerra y Marina, censurando la afirmación del capitán general de puertos. Según esa nota, el punto del naufragio no correspondía á la jurisdicción argentina. « Está, decía, fuera del límite consagrado por preceptos universales *y por las mismas resoluciones del congreso de derecho internacional privado*, y siempre ha sido considerado como *aguas comunes*, en que pueden ejercer autoridad las dos naciones ribereñas, desde que ella tienda á garantir los intereses de la navegación y del comercio » (1). Aunque haya cierta confusión en ese documento, en cuanto aplica un principio de derecho privado á una cuestión de derecho público, y las reglas de la mar libre al río que divide el territorio de dos estados, tiende esa declaración de todos modos á establecer la jurisdicción uruguaya sobre una extensión más ó menos amplia, en el dominio fluvial, y á ese título debemos consignarla.

Teniendo en cuenta posibles ulterioridades, tomaremos nota del proyecto sobre defensa del Río de la Plata que presentó en el senado argentino uno de sus miembros, el doctor Miguel Cané, en marzo de

(1) Nota de 7 de abril de 1903.

1903. Se trataba de practicar estudios para efectuar, en el estuario del Río de la Plata, obras suficientes á fin de impedir toda agresión por vía fluvial, contra la capital de la República. Estimaba el orador que la hora en que había desaparecido todo temor de conflictos internacionales, era la más indicada para realizar ese plan de defensa. Es posible que no haya sido compartida la lógica del legislador, cuando no ha prosperado su proyecto.

Últimamente, la marina de guerra argentina efectuó diversos estudios en el estuario, limitándose á la zona meridional. Respecto de la otra zona, se requirió el consentimiento y la cooperación del gobierno oriental, pues se trataba de practicar sondajes en sus aguas jurisdiccionales para poder levantar el mapa hidrográfico correspondiente, indispensable para apreciar los proyectos y propuestas de canalización. Oportunamente nos ocupamos del informe dado por el ministro de marina á mediados de 1907.

El reglamento de la Prefectura marítima argentina, que tiene la aprobación del gobierno de la Nación, pone á cargo de esa oficina todo cuanto se refiere á la policía de los puertos, costas de mar y

litoral fluvial, en todo el país. La policía marítima del Río de la Plata y sus afluentes, se ejerce en el dominio del Estado, en las costas y su prolongación, hasta la línea media de las aguas, según la interpretación que se ha dado siempre á las disposiciones reglamentarias.

El ministro de gobierno y relaciones exteriores del Estado de Buenos Aires se dirigió con fecha 8 de julio de 1854 al capitán del puerto, manifestándole que esa capitanía « ejercía autoridad territorial sobre todos los buques mercantes existentes en la rada y costas adyacentes, en virtud de la soberanía inmanente que es inherente al gobierno de un Estado ». Treinta años más tarde, en 1883, cumpliendo una resolución superior, la Prefectura marítima advertía á sus agentes que todos los capitanes de buques mercantes, surtos en las aguas de la Nación, debían acatar las órdenes de las autoridades competentes (*Digesto de Marina*, pág. 64).

Apenas hay, en fin, documento argentino, relacionado con la hidrografía, desde las épocas más apartadas hasta nuestros días, donde no se halle constancia de ese reconocimiento, explícito ó tácito,

de la jurisdicción marítima ó fluvial del Estado uruguayo. Los tratados, protocolos, comunicaciones diplomáticas, mensajes presidenciales, memorias ministeriales, informes técnicos, todos los documentos, antiguos y recientes, son testimonios expresivos y uniformes en abono de esos derechos fundamentales, inherentes á la soberanía del Estado sobre las aguas territoriales.

LA VERDAD HISTÓRICA

Con desconocimiento completo de la historia y de los sucesos contemporáneos, se ha dicho en alguna parte que el Estado Oriental viene oponiéndose sistemáticamente á los actos de jurisdicción de la República Argentina en el río de la Plata, y creando dificultades y conflictos, como si tuviese un propósito ulterior de exclusión y se viese alentado en él por algún vecino astuto y ambicioso.

Nada sería más fácil, sin embargo, que demostrar lo contrario, ó sea la buena voluntad, el celo y la complacencia con que el Uruguay se ha esforzado en todo tiempo, por mantener sus relaciones con la Argentina en el mejor pie de armonía y cordialidad. Para penetrarse de ello bastaría únicamente considerar que, de hecho ó de derecho, en todos los momentos difíciles, ha sido aliado de aquella República.

Sus armas nunca estuvieron al servicio de una causa adversa á la Argentina.

Podría agregarse que el Estado Oriental ha llevado ese espíritu hasta sus últimos límites, cediendo á veces de su derecho, absteniéndose de formular reclamaciones fundadas, y acaso tolerando agravios inmerecidos, en medio de las frecuentes vicisitudes en que se ha visto envuelto. Los documentos oficiales abundan en esas manifestaciones de confraternidad.

Ocurriremos, para demostrarlo, no á las fuentes uruguayas, sino al vasto arsenal de la misma documentación argentina, que tiene en este caso la mayor autoridad, ya que se trata de oponerla á suposiciones que reconocen el mismo origen. Nada nos parece tan concluyente como esos informes y declaraciones fehacientes, marcados solemnemente con el sello oficial.

Sin embargo, iniciaremos esta demostración recordando el regocijo con que el gobierno y el pueblo oriental aplaudieron la reorganización de la Nación Argentina, en virtud de la reincorporación del Estado de Buenos Aires, que estuvo separado de aquella durante algunos años, pasados en medio de alarmas y luchas intestinas. El gobierno oriental envió á Bue-

nos Aires al doctor Florentino Castellanos, presidente del senado, para que expresase verbalmente los sentimientos de fraternidad que animaban al pueblo y gobierno.

Abriremos ahora los mensajes con que el presidente argentino ha inaugurado, en una larga serie de años, las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, á fin de extraer de esos documentos las notas pertinentes.

1. Habla el general Mitre en 1868 :

« Los deplorables acontecimientos que tuvieron lugar en la República Oriental del Uruguay y que produjeron la muerte del brigadier general don Venancio Flores en los momentos en que más títulos adquiría á la consideración de su país, *obligaron al gobierno,* por las tendencias que revelaban, y por la atrocidad del crimen, á acudir *en apoyo de un gobierno aliado y amigo, y de acuerdo con el representante del gobierno de S. M. el emperador del Brasil igualmente interesado en estos negocios.* Felizmente, los males que se esperaban fueron evitados y aquella República al fin se encuentra regida por sus poderes constitucionales. »

Puede verse aquí también un caso de aplicación

de las garantías estipuladas en el tratado brasileño-argentino, de 1856, y en el tratado complementario y definitivo de paz, de 1859. Las potencias signatarias de la convención de 1828 habían encontrado ventajosa para ellas la tutela á que fué sometido el Uruguay.

En la memoria de Relaciones Exteriores del Uruguay, correspondiente al año 1869, se hacía cargo el ministro, doctor Alejandro Magariños Cervantes, de la actitud observada por el gobierno de Buenos Aires, en estos términos :

« En el acto en que el gobierno argentino tuvo conocimiento del alevoso asesinato cometido en la persona del brigadier general don Venancio Flores, y de la revolución que ese día estalló contra el gobierno provisorio constitucional, ofreció á éste, de la manera más noble y desinteresada, los elementos de que pudiera necesitar para venir en apoyo de la autoridad constituída del país. Esta espontánea demostración de simpatía por parte del gobierno argentino, *nuestro buen amigo y aliado*, fué sinceramente agradecida. »

2. El presidente Avellaneda decía, ocho años después, ante el Congreso :

« La vecina República Oriental ha pasado por cambios de gobierno, nacidos de sus agitaciones internas ; y todos los conatos del Poder Ejecutivo se han reducido á cumplir los deberes que la vecindad impone, guardando una prescindencia absoluta en sus cuestiones. La América fué un teatro común para el heroísmo de sus hijos, durante las grandes luchas de la independencia ; pero aquella época del patriotismo cosmopolita ha pasado, y pienso por el contrario que no es buena política para estos pueblos tan unidos por estrechos vínculos, sino aquella que tienda á consolidar las nacionalidades creadas, por el respeto sincero de su respectiva independencia. »

Era éste, como se ve, un nuevo criterio internacional, que podía oponerse al de los gobiernos anteriores. La República del Uruguay tiene motivos para preferirlo.

3. El mismo magistrado dió cuenta, en 1878, de haber celebrado con el gobierno oriental un tratado de extradición y un protocolo sobre tránsito por los ríos. Era tambien una consagración de la soberanía uruguaya, en el dominio fluvial.

4. En 1881, el presidente Roca expone satisfe-

cho el estado de las relaciones uruguayo-argentinas.

« Cultivamos, dice, con la República Oriental del Uruguay las relaciones propias de dos pueblos tan unidos por su situación geográfica como por la identidad de su origen y de sus destinos.

« Si la frecuente comunicación y el contacto de los intereses dan lugar alguna vez á incidentes comunes en el orden internacional, son ellos prontamente resueltos con la más sana intención por ambas partes. »

5. En el mensaje de 1882, da cuenta de un incidente que le había permitido acreditar, con sabia previsión, su política fraternal :

« El incidente que se produjo en la República Oriental del Uruguay con motivo de una reclamación promovida por el encargado de Negocios interino del gobierno de Italia, y que por un momento ocupó vivamente la opinión pública en ambas capitales del Plata, amenazando tomar un carácter de gravedad, ha sido resuelto *mediante la interposición* amistosa, en forma de buenos oficios, del Gobierno Argentino. »

Era esta acaso la primera vez en que la acción argentina se hacía sentir en el Uruguay sin el asentimiento ó acuerdo previo del Brasil.

6. En 1883 dice:

« Nos mantenemos en iguales términos con las demás naciones americanas y muy especialmente con nuestras vecinas la República Oriental, el Paraguay y Bolivia, *que cada día se vinculan más á nosotros*, al amparo de la paz y del trabajo. »

7. En 1886:

« Los últimos sucesos políticos ocurridos en la República Oriental del Uruguay, dieron lugar á algunas reclamaciones por parte de ese gobierno. Las notas cambiadas con ese motivo y las francas explicaciones dadas por nuestro diplomático, nos han llevado á acuerdos satisfactorios, y las relaciones entre ambas naciones *continúan siendo amistosas y cordiales*. El Gobierno Argentino ha lamentado que la guerra civil viniese á perturbar, aunque fuese momentáneamente, la paz de nuestros vecinos, y se ha limitado á cumplir estrictamente sus deberes internacionales. »

8. El presidente Juárez Celman celebraba en 1888 lo que podía considerarse como fruto de una nueva civilización política, en las relaciones internacionales. Hablaba así ante el congreso :

« Me es también satisfactorio anunciaros que *con el gobierno oriental* hemos invitado á los gobiernos sudamericanos á la celebración de un Congreso compuesto de dos plenipotenciarios de cada país, á fin de acordar reglas uniformes sobre derecho internacional privado, que hagan cesar las incertidumbres que produce el conflicto de legislaciones.

« Será éste el primer Congreso sudamericano que se reuna en una de las repúblicas del Plata, habiendo deferido, por mi parte, con el mayor placer, *á que se instale en Montevideo, é indicado para ello el 25 de agosto, aniversario de una de las fiestas patrias de ese pueblo hermano* », el aniversario de la independencia nacional.

9. Al año siguiente, daba cuenta de un acontecimiento nuevo y fecundo en las relaciones políticas de los pueblos del Plata.

« No debo terminar este capítulo, decía, sin mencionar el viaje á Montevideo, realizado en febrero del corriente año, en mi carácter oficial, con el objeto de visitar al excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, teniente general don Máximo Tajes, y con ocasión de la clausura de las sesiones del Congreso Internacional Sudamericano,

á cuyo acto concurrimos con S. E., solemnizándolo así con la presencia de los jefes de los dos Estados, por cuya iniciativa, por la primera vez, se encontraban reunidos los representantes de los gobiernos de esta parte del continente.

« Debo, señores senadores y diputados, expresaros que la entusiasta y cordial acogida que se me hizo por el pueblo y gobierno oriental, es una prueba inequívoca del aprecio de que goza el pueblo argentino en aquella nación hermana, con quien estamos vinculados por el origen y por glorias comunes

« El presidente Tajes retribuirá esa visita, y en esta ocasión podrá apreciar también la simpatía que inspira al pueblo y gobierno argentino el pueblo y gobierno uruguayo, dignamente representado por su primer mandatario. »

La visita simpática del presidente argentino y el acontecimiento que la determinaba debían crear nuevos y estrechos vínculos entre las dos naciones.

10. El presidente Uriburu, en 1897, se refería al movimiento revolucionario que había tenido lugar en la República Oriental del Uruguay, y á las medidas adoptadas para impedir actos de hostilidad contra un gobierno amigo y vecino. Limitándose á los pro-

cedimientos establecidos para tales casos, de acuerdo con los principios del derecho internacional, había podido mantener la prescindencia que le corresponde en los asuntos internos del mismo.

« La proximidad de las costas respectivas, agregaba, la extensión de éstas, las vinculaciones de dos pueblos tan íntimamente ligados como el argentino y el oriental, han hecho imposible en algunos casos que esa vigilancia sea eficaz, haciéndose necesario aumentarla.

« El gobierno de la República Oriental creyó conveniente acreditar una misión especial cerca del Gobierno Argentino y la confió al señor tenientegeneral Tajes, ex presidente de la República, quien ha contribuído á estrechar nuestras buenas relaciones con su país, desvaneciendo, además, en la opinión pública, cavilosidades muy explicables, desde que se excitaba el patriotismo de nuestros conciudadanos. »

11. Llevado por segunda vez á la presidencia de la República Argentina, el general Roca vió también en las visitas internacionales el medio más eficaz de acentuar una política de paz y de armonía. En 1900 pudo decir ante el Congreso :

« Respondiendo á indicaciones comunes, he visi-

tado á los excelentísimos presidentes de los Estados Unidos del Brasil y del Estado Oriental del Uruguay, recibiendo con este motivo, de pueblos y gobiernos, manifestaciones especiales que imponen nuestro reconocimiento, porque demuestran cuánto es el afecto que tienen por el pueblo y el gobierno argentinos, y cómo se consideran ligados á sus destinos en el presente y en el futuro. »

Á medida que nos aproximamos á la época actual, como se ve, los gobiernos del Plata sienten la necesidad de estrechar más fuertemente sus vínculos históricos, abriéndose al efecto nuevos caminos y arbitrando formas antes desconocidas.

12. Por último, el presidente Figueroa Alcorta, en 1907, da cuenta en estos términos de una nueva manifestación de confraternidad internacional :

« Con motivo de la transmisión del mando en las Repúblicas del Uruguay y del Paraguay, mi gobierno resolvió hacer demostraciones de simpatía á ambos estados, por medio de representaciones navales y diplomáticas. La realizada en el puerto de Montevideo el 4 de marzo produjo el efecto más satisfactorio en la opinión pública de los dos países. »

Aquí deberíamos dar por concluída la prueba ofrecida. Pero reflejaremos todavía otros testimonios oficiales, no menos expresivos. Las memorias del Departamento de relaciones exteriores de la República Argentina, así como los informes de su Legación en Montevideo, contienen datos y apreciaciones que sirven igualmente para desautorizar las falsas versiones á que nos hemos referido.

13. El ministro Irigoyen entendió, desde 1874, en diversas negociaciones amistosas, sobre las cuales hemos de volver. En ese año llegó á Buenos Aires el doctor Francisco Bauzá en el carácter de ministro plenipotenciario y enviado extraordinario, entablando diversos reclamos y protestas con motivo de la supuesta complicidad del gobierno en los trabajos de los emigrados orientales. En un principio llegó á temerse un rompimiento, suponiéndose que el Uruguay era estimulado por el Brasil. Se discutía la detención de buques mercantes, el comercio de armas por los neutrales, y la responsabilidad que impone á los gobiernos la organización, en su territorio, de expediciones hostiles á una nación amiga. Se trataba del derecho de visita por buques de guerra *en aguas comunes ó indeterminadas entre las dos repúblicas*. Esas

y otras cuestiones igualmente graves fueron discutidas y resueltas al fin con sujeción á los principios consagrados en el derecho internacional moderno » (1).

14. En la memoria ministerial de 1877, decia el doctor Irigoyen :

« Las relaciones existentes con la República Oriental del Uruguay se estrechan por el respeto á los principios de buena vecindad que aseguran la armonía de naciones limítrofes. Ligadas las Repúblicas del Plata por recuerdos simpáticos y por intereses idénticos, tienen necesidad de consolidar también, por esfuerzos comunes, los beneficios de la paz. »

15. La Legación Argentina en Montevideo daba cuenta, el mismo año, de que todas las reclamaciones presentadas al gobierno oriental habían sido atendidas en el acto, y algunas resueltas sin forma de pro-

(1) Así lo expone el señor José Bianco en su libro *Negociaciones internacionales*, citando la publicación hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina en 1876 : *Misión Bauzá; reclamos de la legación oriental*. Entre las reglas que quedaron consignadas en las conferencias respectivas, una se refiere á la oportuna celebración de un *acuerdo respecto á la policía fluvial del río Uruguay*. (Convención de 14 de enero de 1876.)

ceso, « merced al espíritu amistoso y conciliador del gobierno ».

16. El ministro Elizalde remitió á la Legación Argentina, el 31 de octubre de 1877, un proyecto de arreglo de la cuestión faros, para que ella negociara su aceptación por parte del gobierno oriental. Se establecía en él que cada gobierno nombraría una comisión de tres prácticos ó capitanes de su bandera, á fin de que, conjuntamente, determinasen cuáles eran los faros necesarios para la navegación del río de la Plata, en los diferentes derroteros de los buques, y propusiesen las respectivas tarifas. En adelante, ninguna de las dos naciones establecería nuevas luces en el río de la Plata sin el acuerdo de la otra, salvo los casos en que lo hiciese por su sola cuenta, sin gravar la navegación.

17. El gobierno de Latorre mandó suspender, en noviembre de 1877, la cooperación que prestaban las autoridades marítimas del Uruguay en el cobro de las luces argentinas de Punta de Indio y Banco Chico, y dictó un decreto aumentando la pena de los prácticos de la matrícula argentina que ejerciesen la profesión en jurisdicción oriental. Como las autori-

dades argentinas, en virtud de una ley de 1860, hacían efectuar la recaudación del impuesto de las luces orientales del Banco Inglés y Punta del Este, fácil le fué á la Legación Argentina hacer reparar el error y obtener la revocación de las medidas expresadas.

18. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor Manuel A. Montes de Oca, creía conveniente establecer reglas que facilitasen las relaciones de los dos países, ya por medio de convenciones especiales, con separación absoluta de materias, ya por simples acuerdos privados de los gobiernos, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Ajustándose á ese plan, la Legación en Montevideo debía proponerle un proyecto de tratado fluvial, que le fué en efecto presentado el 29 de enero. El ministro pidió el concurso de las reparticiones de marina, cuyas opiniones no llegaron á formularse, tal vez porque el primero persistió en la idea, que antes había manifestado, de condensar los principios esenciales en un tratado general, dejando su desenvolvimiento para las convenciones especiales.

Insistía la Legación en la necesidad de un acuerdo de los dos países para mantener el servicio de los faros, desde la embocadura del río, agregando :

« Por nuestra parte, tenemos la obligación de cooperar al cobro de los faros orientales de Banco Inglés y Punta del Este : obligación que impone la ley de 1860. »

19. La misma Legación suministraba en 1879 nuevos testimonios de la buena voluntad uruguaya, expresándose así :

« De orden de V. E., solicitó la Legación, del gobierno oriental, la venia para examinar los archivos públicos, á fin de tomar conocimiento de los papeles, mapas ó referencias, que tuviesen relación con los derechos y límites de la República Argentina. El gobierno oriental respondió deferente al pedido, y el señor secretario Portela, fué encargado de desempeñar esa comisión, invirtiendo en ella el tiempo necesario. Los archivos de esta República no guardan documentos de fechas lejanas. Varias veces fueron removidos á impulso de las evoluciones (?) de su vida política, quedando extraviados y perdidos para el Estado.

« Ningún documento de importancia ó de interés para nuestros derechos fué encontrado, si se exceptúa una carta geográfica levantada en 1733 por los Padres Alfonso de Ovalle y Nicolás Techo, escrita

en latín y francés. Comprende el territorio de Chile, el Perú, sur de Bolivia, Paraguay, Brasil hasta el Espíritu Santo, la República Argentina, Tierra del Fuego y territorio de Magallanes, contenido en los grados 18 á 57 de latitud.

« Dos años antes, tuve ocasión de estudiar ese documento que pertenecía á particulares entonces, y de informar al Ministerio de su contenido, por nota de 19 de julio de 1876, advirtiendo que se proponía su adquisición al gobierno; hoy es propiedad de la Biblioteca Nacional y de él se tomó recientemente la copia exacta que se remitió á V. E. »

20. La Legación Argentina, á cargo del señor Jacinto Villegas, decía en 12 de febrero de 1878:

« La más perfecta inteligencia ha prevalecido en las relaciones amistosas de ambas naciones, merced al espíritu franco y elevado en que se inspiró el gobierno oriental. »

La memoria de 30 de enero de 1879 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la misma Legación Argentina, contiene varias indicaciones y datos importantes. La Legación expone que « las dos repúblicas del Plata, por sus condiciones geográficas, históricas y de origen, están llamadas á

uniformar sus legislaciones, en muchos ramos, de una manera especial y privada, que no es común á las otras naciones con quienes cultivan relaciones de amistad y de comercio. Sus necesidades y conveniencias, puede decirse que son idénticas, van y vienen alternativamente, de uno y otro lado, como el flujo y reflujo de las aguas del gran río sobre cuyos bordes se levantan. Y sin embargo, nada ó muy poco se ha hecho todavía » (1).

21. En su informe de 1893, decía la Legación Argentina : « La cordialidad de nuestras relaciones

(1) La ley argentina número 240 de 31 de agosto de 1860 concedió á la empresa de don Juan Tomás Libarona, por el término de veinte años, el derecho de cobrar en los puertos de la Confederación el impuesto de 75 céntimos de real oriental, ó su equivalente en moneda nacional, por toneladas, á los buques que vengan de cabos afuera, y que no lo hubieran pagado en Buenos Aires ó Montevideo, desde el día en que dicha empresa haya establecido en el Banco Inglés ó isla de Lobos, las farolas y luces que tiene contratadas con el gobierno oriental.

Refiriéndose á esa ley, la Memoria de la legación argentina en Montevideo, de 30 de enero de 1879, que forma parte de la Memoria del ministerio de relaciones exteriores de ese año, dice lo siguiente :

« Otra cuestión que demanda un acuerdo de los dos países y que se hace esperar demasiado, es la que se relaciona con el servicio de los faros desde la embocadura del río, respecto al cobro del impuesto, indistintamente en uno ú otro, aun cuando en alguno no toque el buque requerido á pagarlo.

« Por nuestra parte, tenemos la obligación de cooperar al cobro de impuestos por los faros orientales de Banco Inglés y Punta del Este :

políticas ha podido apreciarla V. E. por las continuadas referencias que á ella he hecho en mi correspondencia confidencial, y por la buena voluntad que el gobierno oriental ha demostrado en las diversas oportunidades presentadas. » Y cita numerosos casos para comprobar esa afirmación. •

22. La Legación transmite en marzo de 1895 estos datos interesantes :

« El pueblo oriental, la asamblea legislativa, el poder ejecutivo y la prensa de Montevideo, se asociaron á la comisión argentina que tuve el honor de presidir para rendir imponentes honores á la memo-

obligación que impone la ley de 29 (31) de agosto de 1860, hasta igual fecha de 1880, la que han cumplido con exactitud nuestras autoridades marítimas.

« En reciprocidad de tal servicio, las de esta República prestaban su concurso eficaz á las oficinas consulares del Uruguay para el cobro de las luces argentinas de Punta de Indio y Banco Chico, á los buques que hacen todas sus operaciones en los puertos de esta República sobre el mencionado río. Pero esta cooperación es á menudo interrumpida, y lo es siempre que los empresarios de los otros faros solicitan y no consiguen el mismo auxilio de la Capitanía General.

« En febrero del presente año, se restableció esa cooperación, que había sido suspendida en noviembre anterior. Tornó á negarse en septiembre próximo pasado, en el puerto de Paysandú, y continuó así á pesar de la requisición de esta Legación, invocando el deber de reciprocidad que impone la ley argentina del 60. El punto es de bastante importancia, y de aquellos que deben regirse por un acuerdo previo de las naciones ribereñas, etc. »

ria del que fué uno de los más ilustres varones en aquella memorable época de nuestra historia. » Se refiere á los restos del prócer de la independencia Nicolás Rodríguez Peña, de tránsito desde Chile á Buenos Aires.

Ese acontecimiento reciente hace pensar en la ceremonia análoga que, con anterioridad de más de medio siglo, tuvo lugar en Montevideo, cuando se detuvieron allí, de paso para Buenos Aires, las reliquias del general Alvear, custodiadas por el almirante Brown. Orientales y argentinos se confundían también entonces en ese homenaje tributado á las glorias pasadas, que inspiró al general Guido una de sus más hermosas y elocuentes oraciones.

El sentimiento uruguayo no ha cambiado, pues. Con razón dice el ministro argentino en Montevideo en la Memoria recordada : « El pueblo oriental se asocia siempre á nuestras alegrías y participa de nuestras amarguras como si fueran propias... Poco tiempo después tuvo nueva oportunidad de mostrarnos sus sentimientos generosos, con ocasión de los terremotos de San Juan y La Rioja. Todos los gremios sociales se disputaron el honroso placer de acudir con su óbolo á socorrer las víctimas de tanto infortunio... Estos actos de fraternidad americana se

han repetido en diversas formas, y una de las más simpáticas y de mayor significación se realizó en agosto próximo pasado, con motivo de celebrarse las fiestas de la independencia oriental. »

23. La Memoria de la Legación Argentina en Montevideo, de 1° de marzo de 1902, trae esta declaración :

« Las relaciones de la Legación con este gobierno continúan en el mejor pie de cordialidad y puedo agregar que no sólo la Legación no omite esfuerzo para llegar á este apetecido resultado, sino que encuentra por parte de los miembros del gobierno, así como en las demás autoridades, una decidida buena voluntad y deferencia en el sentido de facilitar el allanamiento de todos los incidentes que sobrevienen. »

Esta, y no otra, es la verdad histórica y documentada, que se repite hasta nuestros días. Ella podría enriquecerse con las declaraciones oficiales del Uruguay y con las manifestaciones elocuentes y uniforme de la prensa, en las dos riberas del Plata. Esos testimonios invariables de todo tiempo, que ni siquiera se han interrumpido en circunstancias real ó

aparentemente críticas, prueban inequívocamente la flagrante inexactitud de esos juicios ó versiones que tienden á envolver á estos países en conflictos que no pueden concebir siquiera los que tienen idea de la historia, las aspiraciones y los intereses comunes que vinculan á las nacionalidades del Plata.

Es grato anteponer á ese espíritu extraviado el juicio de los hombres superiores. « Me complazco en repetirme, decía Sarmiento, que orientales es un calificativo de argentinos. Ese mar dulce, como lo llamó Solis, lejos de separarnos, tiende sus brazos á ambos lados de su lecho para reunirnos por medio de los vapores que en horas nos hacen pasar sobre su blando y ondulado seno. Estas repúblicas que el Plata baña, fragmentos de un grande planeta roto, están compuestas de la misma materia cósmica, raza, religión, historia, lenguaje, tradiciones... Vendremos á ser los griegos de América, como la raza helénica, con ciudades populosas á guisa de naciones, con glorias propias, á veces con guerras entre sí, pero siempre teniendo en común los mismos poetas, los mismos filósofos, los mismos historiadores, etc., haciendo suyas, porque pertenecían al genio helénico ó latino, las bellezas artísticas ó literarias de los otros. Así llamaremos un día Echeverría de Buenos

Aires, Acevedo, Gómez, de Montevideo, Vélez de Córdoba, á nuestros poetas, legisladores é historiadores, como Mitre, porque forman la ciencia y el ingenio común á la argentina extirpe. »

Como para acreditar aún más esa comunidad, al mismo tiempo que el congreso argentino, honraba el Uruguay la memoria del general Bartolomé Mitre, dando su nombre á una de las principales calles de la capital de Montevideo, paralela á otra que lleva el de una personalidad uruguaya, que pugnó en sus últimos años por la reconstrucción del antiguo virreinato, ó sea por soldar los trozos dispersos del gran planeta roto.

MISIÓN DE LA DIPLOMACIA

La naturaleza ha marchado tan aprisa en los últimos años, en su obra de modificar y cambiar los canales de la navegación en el Río de la Plata, que todo lo que se ha escrito, hasta una época reciente, de la que apenas nos separan diez años, resulta deficiente ó inaplicable.

Nadie había contado con la movilidad y rapidez de esos fenómenos naturales, y como si se descansase en la idea de un orden invariable y perpetuo, con el cual estaban satisfechas las aspiraciones comunes, faltaba, en absoluto, el instinto que se adelanta á buscar la solución de las dificultades y complicaciones ulteriores.

Las necesidades, por otra parte, eran limitadas y proporcionadas á las facilidades de la naturaleza en pueblos nacientes que no habían experimentado todavía los grandes estímulos y reclamos del progreso

nacional. Este marcha, lenta é intermitentemente, desde la caída de Rosas, en períodos de paz, interrumpidos de cuando en cuando, y sólo empieza á desarrollarse casi vertiginosamente en el último cuarto de siglo. Había motivos, por lo tanto, para reposar en esa confianza que podía degenerar en imprevisión.

Los pueblos del Plata, vinculados por tan fuertes lazos, nacidos de una misma cuna, aliados y hermanos en la adversidad, que ha sido el lote de más de una generación, tampoco comprendían que fuese indispensable establecer líneas de separación en el ancho río que constituía su herencia común. Apenas de cuando en cuando se apuntaba esa idea, ó se insinuaba una proposición al respecto.

Así se explica que hayamos llegado hasta aquí sin haber propuesto siquiera someter á reglas ó procedimientos determinados el ejercicio de nuestros derechos respectivos sobre las aguas del Plata. Eso hacía decir en 1903, á uno de nuestros publicistas: «El problema del estuario es, hasta el día de hoy, poco menos que un embolismo para las dos cancillerías del Plata... Se halla todavía en el mismo estado que cuando cortamos el cordón umbilical que nos ligaba á la madre patria y luego partimos en dos pedazos la

hijuela de nuestro patrimonio colonial... Nuestro estuario es para ambos estados ribereños algo tan poco conocido como el polo ó las tierras antárticas de Alejander ó de Graham... El estuario es nuestro límite arcifinio. No sólo no está deslindada su jurisdicción, pero ni siquiera estudiada (1).

Hoy se hace sentir más que nunca la necesidad de salir de ese estado de incertidumbre, ya que se ha querido introducir cierta desconfianza sobre la fijeza y estabilidad del criterio práctico que nos ha regido. Para ello es indispensable empezar por darse cuenta, no sólo de los antecentes históricos, sino de los fenómenos nuevos que ha ido presentando el Río de la Plata, á medida que la navegación realizaba sus más grandes progresos.

El estuario reconoce ciertas divisiones naturales. Hay una zona inferior y otra superior. Tiene en la confluencia del Paraná y Uruguay una anchura de 40 kilómetros, que se extiende á 200 kilómetros, entre los cabos de Santa María y San Antonio. En su parte más ancha, cruzada de canales, la naturaleza se encarga de mantener, por sí sola, los que son más necesarios para la navegación, como sucede en-

(1) A. F. Costa. *El Siglo*, de Montevideo, 14 de abril de 1903.

tre Buenos Aires y Montevideo. Sencillo problema sería el de la demarcación en esa parte. Las dificultades surgen á medida que nos aproximamos á la boca de sus afluentes.

Hasta 1892, todos los buques que cruzaban el Plata, buscando el Paraná y el Uruguay, ó descendían la corriente de los ríos hacia el estuario, cruzaban el canal de Martin García, que parecía la ruta obligada de las embarcaciones, desde el principio de la navegación, estando al informe del piloto Oyarvide, recordado en otra parte.

Cuando el único canal de Martín García, de que se servía el cabotaje mayor, canal que pasa al occidente de la isla, empezó á ofrecer serias dificultades á la navegación, que iba en aumento, el gobierno argentino hizo efectuar trabajos en el mismo, con el ánimo de profundizarlo y valizarlo. Seguía creyendo que era esa la única vía natural utilizable, tanto que, como es notorio, existían proyectos de canalización entre Martín García y el Salto, á los que se refiere en su introducción la obra del Censo Argentino de 1895. Como se ha demostrado también, existía el propósito de mantenerse dentro de las aguas que se consideraban sometidas á la jurisdicción argentina. Esa doble consideración influía en la dirección de las

operaciones hidrográficas. Así ha sido hasta nuestros días.

Los obstáculos opuestos á la navegación iban en aumento. El antiguo canal occidental de Martín García se hallaba interrumpido por una barra, conocida por la barra del Globo, y se ha creído últimamente que el dragaje era un esfuerzo estéril, por que la corriente de cada día volvía á reponer lo excavado en el anterior. Fué sin duda ante esas dificultades y ante las quejas y los apremios del comercio de navegación, detenido en su vuelo, que el gobierno argentino abandonó repentinamente su plan de encerrarse dentro de las aguas que consideraba argentinas, y solicitó el acuerdo del gobierno oriental para practicar reconocimientos y ordenar estudios y trabajos en aguas orientales. Ellos dieron por resultado el reconocimiento de un nuevo canal, al este de Martín García, más próximo á la costa oriental, que no era el canal del Infierno, valizado en 1877, como se ha dicho, por el gobierno de Montevideo. El nuevo canal, á su vez, fué valizado con boyas luminosas por el gobierno argentino, y por él se hace desde entonces la navegación.

Es de esos hechos nuevos que debe partirse para encarar y resolver las cuestiones que se refieren al

dominio de las aguas del Plata. ¿Qué principio ha de adoptarse para fijar el límite de ambas soberanías, si algún límite debe fijarse? ¿El medio de la corriente, como lo propusieron los convencionales de Buenos Aires en 1871; como lo proponía la cancillería oriental en 1874, y como lo sostuvo últimamente en la prensa el ex ministro uruguayo, señor Varela?

Pero todos estamos convencidos de que esa línea divisoria, admitida antes generalmente, sólo podría tener aplicación práctica en una zona determinada del río de la Plata, como la zona inferior, donde el río se ensancha, hasta adquirir una latitud de 125 millas. Los que adoptaron esa línea, en absoluto, no habían estudiado, como antes lo dijimos, la geografía del estuario, ni conocían las dificultades prácticas que ofrece la línea de separación.

Ante todo, hay que tener en cuenta la naturaleza, y los fines á que obedece el establecimiento de un límite geográfico. Los que han hecho un estudio particular de esta cuestión, como el ingeniero geógrafo, señor Llambías, observan que el río no es un arroyo, ni una cañada, ni una zanja que sirva, para dividir dos propiedades contiguas; considera, en fin, que la solución de la línea media no es admisible, desde el punto de vista geográfico.

Si con todo, hubiera de aplicarse una línea de separación en esa ancha región del Plata, donde las corrientes poderosas de sus afluentes han formado numerosos bancos y canales, en direcciones caprichosas, esa línea no podría ser otra que la línea equidistante de las dos riberas. El *thalweg* no tiene allí aplicación, ni objeto racional siquiera, tanto que hay quienes se inclinan á ver, en esa parte del río, un mar abierto.

Muy distinto es el aspecto geográfico que presenta el río en la parte superior, comparado, sobre todo, con el que presentaba hace algunos años. Allí es más activo el trabajo de la naturaleza. Las corrientes desarrollan su mayor energía y cambian constantemente la profundidad de las aguas y la anchura de los canales. Allí hay un paso preciso para la navegación. Antes era el canal occidental de Martín García; hoy es el canal Nuevo, ó el canal de las Limetas, ó el del Infierno, que pasa al este de la isla.

Ahora bien : ¿ qué línea divisoria podría aplicarse allí ? Algunos aceptan teóricamente el *thalweg*. Pero ¿ cuál es el *thalweg* ? Hay quienes, del lado uruguayo, se inclinarían, persiguiendo ventajas acaso más quiméricas que reales, á aceptar como línea divisoria el canal occidental de Martín García, en la creencia de

que los canales hondos del este quedarían bajo la jurisdicción exclusiva del Uruguay, y de que la misma isla de Martín García sería considerada entonces como una adyacencia de su territorio.

Insistiremos siempre en que es necesario apartar la cuestión fluvial de la cuestión de Martín García. La historia nos dice que la posesión argentina es en absoluto independiente de la división de las aguas. Esa posesión no arguye un título de dominio sobre el río. Aberración política y geográfica, si se quiere, es un hecho que sería difícil modificar, á no ser por complicaciones ó transacciones que es imposible prever. Hay que buscar la solución de aquel problema con abstracción de un incidente que le es extraño.

Los que sostienen que el verdadero *thalweg*, en la parte superior del río de la Plata, es el canal que pasa al occidente de Martín García, ó el antiguo canal, se fundan en razones diversas. Unos creen que si el canal está obstruído por una barra, es susceptible de dragarse y profundizarse. Otros alegan que por *thalweg* debe entenderse el canal que arrastre mayor caudal de agua, que podría ser el más ancho, aunque no fuese el más profundo.

El canal de Martín Garcia fué hasta hace pocos años, el único camino de la navegación, pero hemos

visto ya que, según los principios generales del Derecho de Gentes, las fronteras formadas por ríos varían cuando cambía el lecho ó el *thalweg* del río. El gobierno de Buenos Aires ha hecho empeño en conservar la profundidad del canal occidental. Su plan, como antes se ha dicho, consistía en canalizar puramente las aguas argentinas, en el vano intento de contrarrestar las leyes de la naturaleza que levantan paulatinamente de ese lado el lecho del río y ahondan los canales orientales. Es lo que parece haberse reconocido al fin.

La designación del *thalweg* no es un punto abstracto de derecho, desde que está determinado por el rumbo que siguen los buques que descienden el río, sea el canal más profundo, sea el más conveniente ó más cómodo para los objetos de la navegación. En todo caso, la línea de demarcación, para los efectos políticos ó jurídicos, tiene que ser materia del tratado internacional que vendría á fijar los respectivos derechos de cada soberanía.

La determinación precisa de una línea divisoria, sea la línea media del río, sea el *thalweg*, promueve dificultades que nos hemos limitado á apuntar ligeramente, deseosos de no suscitar inconvenientes en el camino de las soluciones posibles.

La historia y la tradición, las declaraciones de los tratados, los numerosos antecedentes de que hemos hecho mérito, nuestro *modus vivendi* en todo tiempo y hasta la fecha, todo tiende á imponer en el Río de la Plata, el régimen de la comunidad de las aguas. El Plata, como el Uruguay, son ríos comunes é indivisos entre los dos Estados. Esta solución jurídica, que está de acuerdo con la regla internacional que muchos autores preconizan, es la que más se aviene con el derecho teórico y práctico, aplicado invariablemente en las relaciones de los dos Estados.

Nadie expuso con más precisión y exactitud ese derecho, entre las dos naciones, que un ministro argentino, que ha sido, además, una gloria de su país, el doctor Vicente F. López, al resolver una cuestión suscitada en las aguas del Uruguay, con motivo de la aplicación que se daba á la ley de patentes. Hemos reproducido ya sus palabras, que son preciosas, por lo mismo que se aplican á aquel río, cuyas aguas considera comunes, siguiendo una larga práctica. Ya tuvimos también oportunidad de observar que esa práctica se apoya en la misma legislación interna y en el derecho convencional, no menos que en el derecho consuetudinario.

Desde la convención preliminar de paz de 1828,

como ya lo hemos visto, está planteada la necesidad de echar las bases de una convención de esa naturaleza, obligándose los contratantes «á emplear los medios que estuviesen á su alcance á fin de que la navegación del río de la Plata, y de todos los otros que desaguan en él, se conservase libre para el uso de una y otra nación». Las vicisitudes que sobrevinieron abonaron la previsión de los antiguos negociadores de la paz entre el Brasil y las Provincias Unidas.

Apenas surgía del caos de la guerra civil y de las complicaciones extranjeras, el Estado Oriental volvía sobre aquellos principios, esforzándose por incorporarlos al derecho convencional, como medio de asegurarlos. El tratado de comercio y navegación con el Brasil, en 1851, obedece al mismo criterio internacional. Por él se declara común la navegación del río Uruguay y de sus afluentes, y se convida á los otros Estados ribereños del Plata y los demás ríos, á celebrar acuerdos semejantes y establecer *en común* los reglamentos fiscales y de policía. Si ellos no aceptasen esa invitación, las partes contratantes reglarían por sí solas la navegación del río Uruguay y de sus afluentes en la margen oriental.

El rumbo está marcado, pues, desde el principio. Han sido esas las tendencias reveladas en las primeras negociaciones y tratados. En todo tiempo se han manifestado aspiraciones análogas, á una y otra margen del Plata. Todos los pensadores y estadistas, argentinos y uruguayos, en las épocas más distintas, han compartido iguales opiniones. Escribiendo en la prensa de Buenos Aires, hace más de medio siglo, se ocupaba Sarmiento de las dificultades suscitadas con motivo de la navegación de los ríos, y llegaba á esta conclusión : « Convendría, para terminar este *imbroglio*, que los estados del Uruguay, del Plata, del Paraná y del Paraguay, el Brasil incluso, celebrasen un congreso de plenipotenciarios para ponerse de acuerdo sobre el Derecho de Gentes que ha de regir en aguas *que son comunes á todos* » (1).

La comunidad de las aguas ha sido el sistema convencional y práctico de las dos naciones, desde que se constituyeron independientemente. Si por un momento, hace un cuarto de siglo, hubo quien desconoció ese principio en el río Uruguay, fué precisamente en el falso concepto, tan pronto formulado como desautorizado, de que la convención de 1828

(1) *El Nacional*, 17 de diciembre de 1855.

sólo reconocía los derechos orientales en las aguas del río de la Plata. Aquella veleidad, en efecto, pasó como un relámpago; y siguió reconociéndose invariablemente esa comunidad, en la teoría y en la práctica, tanto en aquel el río como en su afluente del Uruguay, según se ha comprobado.

Ese es todavía en la actualidad el problema. Se trata de someter á una fórmula convencional, y de constituir en regla permanente é invariable, un principio que tiene sus raíces en la historia, una tradición que puede considerarse secular, el criterio práctico con que han sido resueltas todas las dificultades, el *modus vivendi* que ha regido hasta aquí las relaciones de los dos países.

¿Qué puede oponerse á que se satisfaga esa aspiración? ¿Planes guerreros de parte de la República Argentina? La opinión condena en absoluto esa política. Sólo un grave peligro internacional podría justificarla, pero ese peligro no existe. Todas las cuestiones internacionales, en esta región de Sud América, quedaron definitivamente resueltas. Nadie sueña en agresiones europeas. Esa época pasó. Debemos creer que el coloso americano vela, además, á las puertas del continente. La política argentina no puede ser sino una política de paz. Por ella debe sal-

varse y engrandecerse. Esa política debe proponerse recoger el fruto de las transacciones que celebró con los Estados vecinos precisamente porque aspiraba á rivalizar con ellos únicamente en las luchas fecundas del progreso general.

La política actual en el Río de la Plata no puede ser otra á esa respecto que la que inspiró la convención preliminar de 1828. Compartimos de lleno la opinión del distinguido publicista y diplomático argentino que, refutando hace algunos años á Vicuña Mackenna, negaba que una ley histórica y fatal arrastrase á una guerra al Brasil y á la República Argentina, á causa de la República del Uruguay. «No le conviene al Imperio, decía, anexarse una nacionalidad heterogénea, que sería un virus disolvente, provocaría una guerra sangrienta, puesto que violaría tratados, y desquiciaría el equilibrio político de estas naciones.» Argumentos análogos desarrolla respecto de la República Argentina, y concluye sosteniendo que ambas naciones están, por el contrario, obligadas á consolidar la nacionalidad oriental, como una condición de su propia tranquilidad. Montevideo sería respecto de ellas lo que la Bélgica respecto de Francia y otras naciones europeas. Ninguna podría anexársela sin provocar una guerra larga y desastrosa.

Lo que les conviene es contribuir más bien á vigorizar esa nación neutral (1).

También la República Oriental del Uruguay necesita de paz interior y exterior. Ella debe penetrarse de que la primera es condición de la segunda, y de que la guerra y la anarquía internas tienen que provocar, un día ú otro, lo que más debe evitar el patriotismo, ó sea las intervenciones extranjeras. Siempre se ha considerado que una buena política interior es el medio más eficaz de resolver las dificultades externas, pero también una buena política exterior tiene que ejercer á su vez influencias saludables en la pacificación y en los adelantos internos (2).

¿Por qué no se ha dado antes de ahora un paso decisivo hacia la solución indicada, en el Río de la Plata? ¿Qué obstáculos invencibles nos han detenido? No creemos que deba buscarse la causa fuera de las vicisitudes, agitaciones y trastornos interiores del Estado Oriental, el principal interesado en arreglar, en ese sentido, su vida internacional. Desgraciada-

(1) Vicente G. Quesada, *Nueva Revista de Buenos Aires*, 1883.

(2) En la memoria que en 1861 presentó á la legislatura oriental el ministro de relaciones exteriores, doctor don Eduardo Acevedo, decía: « Obligados por la necesidad imperiosa á contraer todos nuestros esfuerzos á la reorganización interna, no nos hemos ocupado de las relaciones exteriores sino en cuanto ha sido absolutamente indispensable. »

mente, desde la independencia hasta nuestros días, ha venido debatiéndose en luchas fratricidas, tan implacables como estériles y ruinosas. Entretanto, hoy más que nunca debemos lamentar el tiempo perdido y tratar de realizar al fin lo que no hemos hecho al principio.

¿Y la jurisdicción? Á eso vamos naturalmente. Ese derecho es un complemento indispensable de la soberanía. Se extiende sobre las personas y las cosas para someterlas á la acción de las leyes y al poder del Estado, y espira en los límites del territorio, dentro el cual se ejerce en toda su amplitud, salvo ciertas excepciones que establece el derecho internacional. Donde la jurisdicción sufre necesarias restricciones, es sobre las aguas en que este territorio se prolonga, según el principio establecido.

En otros términos, la soberanía que un Estado ejerce sobre las aguas territoriales, es diferente de la que ejerce sobre el suelo de su territorio y de sus puertos. Un ejemplo lo demostrará sobre todo. Cada Estado tiene derecho, en tiempo de paz ó de guerra, para impedir el pasaje de los extranjeros por su territorio, mientras que esa prohibición no se aplica

al pasaje de los buques, sea por alta mar, sea por ríos abiertos al comercio del mundo.

Interesa investigar, en este caso, la razón que determina la ampliación reconocida á la jurisdicción del Estado, sobre las aguas que lo bañan. Esa ampliación tiene un doble objeto, al cual se subordina naturalmente : proveer á la defensa y seguridad del Estado limítrofe. El derecho del Estado sobre esas aguas es un derecho de vigilancia y de jurisdicción, justificado por el interés de la defensa propia y por la protección debida á sus intereses fiscales. Exige la naturaleza de las cosas, como lo enseñan los maestros, que el derecho se extienda hasta el punto en que lo requiere la existencia nacional, los peligros que pueden amenazarla, la posibilidad y la utilidad práctica de la defensa.

Esos principios tienen principalmente su aplicación en el mar territorial, pero no se ve porque no hayan de regir igualmente en un río abierto, de libre tránsito, cuyas costas pertenecen á distintos estados y en cuya navegación, además, están interesados otros estados, dueños de las márgenes de los ríos superiores que desaguan en el Plata.

Cuando se trata de un mar *cerrado*, ó de un río enclavado todo él en el territorio de un solo Estado,

la soberanía y jurisdicción de éste es absoluta y privativa. En un río que atraviesa y divide el territorio de dos Estados, éstos comparten esa soberanía. En un río que se comunica con otros, cuyas márgenes pertenecen á distintos Estados, éstos tienen igual derecho que los primeros á navegar sus aguas. En un río, por último, abierto á todas las embarcaciones del mundo, aquella jurisdicción está limitada considerablemente por los derechos y prerrogativas del comercio y de la civilización universal (1).

El río de la Plata está abierto al tráfico de la navegación universal. Desde que se constituyeron regularmente, uno y otro de los Estados ribereños, se apresuraron á colocarse en la corriente del derecho moderno. La caída del dictador Rosas, abre paso al principio de la libertad de navegación, que triunfa sucesivamente para todos los grandes afluentes, con la sanción del derecho convencional; tratado de 1851 entre el Brasil y la República Oriental; tratados de

(1) En 1863 decía el doctor don Andrés Lamas, agente confidencial del Gobierno Oriental en Buenos Aires, que el hecho de transitar un buque de guerra de esa bandera, conduciendo otra nave, apresada, por el territorio fluvial argentino, no podía constituir en caso alguno una violación de la inmunidad de ese territorio, porque las aguas que atravesó (del Salto á Montevideo), no son *mare-clausum*; porque esas aguas son de tránsito *liberum*; porque esas aguas son comunes. Se apoyaba en las primeras autoridades del derecho internacional.

1853 entre Inglaterra, Francia, Estados Unidos, y la República Argentina; decreto de 10 de octubre de 1853 en el Uruguay; tratados de 1853 y 1859 entre el Paraguay, Francia é Inglaterra; convención fluvial de 1857 entre la República Argentina y el Brasil.

El Río de la Plata ha venido á ser, de esa manera, de hecho y de derecho, la vía obligada de todas las banderas del mundo que se dirigen á los numerosos puertos habilitados en nuestro vasto sistema fluvial. Todo ese movimiento pasa á favor de aquella gran conquista de la civilización y del derecho, de que los pueblos del Plata se enorgullecen con justo motivo. Esos Estados no podrían trabar la libertad de la nación sin violar los derechos de independencia y conservación de los demás estados, situados á la margen de las poderosas corrientes que desaguan en ese río, asimilado á veces á un mar.

Todos hemos convenido siempre en que el interés general del comercio y de la civilización ha instituído franquicias y garantías que son, en definitiva, otras tantas limitaciones de la soberanía territorial en esos ríos abiertos á la libre navegación. La armonía de los mismos estados ribereños y la paz de las naciones se interesan en circunscribir allí el ejercicio de ese derecho.

Los publicistas de ambas márgenes del Plata han prohijado esa doctrina. También el ex ministro uruguayo, señor Jacobo Varela Acevedo, ha dicho que «en los ríos en que la navegación libre está asegurada á perpetuidad, por compromiso de los ribereños, como sucede en el Plata, es innecesario acudir al *thalweg*. Apoyándose en Lapradelles y Politis, agrega que «la plena conquista de la libertad de los ríos, hace perder al criterio del canal, en materia de fronteras de aguas, lo mejor de su valor práctico». No vemos por qué no podría decirse otro tanto de cualquiera otra línea divisoria.

Debemos preguntarnos á qué quedan reducidos entonces los derechos de jurisdicción. Sin duda á medidas de precaución y salvaguardia, de policía y reglamentación aduanera. Ahora bien: los más aurizados publicistas en la materia están de acuerdo en que los estados ribereños deben reglar en común la policía de los ríos y de la navegación fluvial, como tienen el derecho y la obligación de determinar conjuntamente el límite que los separa y les es común.

No son otros principios los que profesaba el ministro oriental Pérez Gomar, en 1874, cuando veía, en la jurisdicción, un hecho y un derecho, emanado

este último de la ocupación misma del territorio en que se ejerce la soberanía. Establecía también que la jurisdicción puede restringirse por tratados, aunque no necesite de ellos para establecerse. Los tratados de neutralización, renuncia á pesquerías, concesiones para factorías, tienen por objeto ó por efecto limitar la jurisdicción. Esa limitación sólo puede ser la obra del derecho convencional.

« Las aguas del Plata, seguía el doctor Pérez Gomar, serían, pues, ocupables por ambos ribereños, para pescar; para cualquier otro uso de que se excluye á los demás; para impedir el pasaje que no fuese inocente, y demás reglas de policía. »

Si bien para los efectos de la jurisdicción, las aguas no son comunes, porque una jurisdicción excluye generalmente la otra, el sabio ministro llegaba, sin embargo, á la conclusión de que los *reglamentos policiales pueden hacer común la vigilancia. Esto sería una concesión recíproca en beneficio común.*

Á esa conclusión es forzoso llegar, de acuerdo con los principios establecidos por los tratados generales de Viena y de París, que, como se ha recordado antes, dejan á los Estados en libertad de estipular las condiciones bajo las cuales han de ejercer los derechos de soberanía y jurisdicción, en los ríos que atra-

viesan sus territorios, ríos cuya libre navegación garantizan aquellos tratados.

Esa libertad de los Estados ribereños constituye, lo repetimos, una obligación indeclinable, que dimana, según la consideración de Bluntschli, del deber que tienen de vivir en paz, los unos al lado de los otros. Fijar de común acuerdo sus fronteras; determinar conjuntamente el límite que los separa y les es común: hacerlo tan claramente como sea posible: asegurar de esa manera la paz y la armonía en el futuro, tales son los preceptos que impone la civilización y que han pasado á ser la regla de los tratados parciales y generales, en la época moderna. Esa es la obra impuesta á la diplomacia en el Plata.

Las potencias europeas han tenido cuidado de arreglar convencionalmente los derechos é inmunidades respectivos en todo lo que se refiere á la jurisdicción marítima, y es por esa razón que cada vez son más raros los conflictos ó dificultades entre ellas. Algo semejante deben hacer los estados sudamericanos y especialmente los Estados del Plata y demás ribereños de los ríos superiores, conforme á la sabia y previsora indicación de Sarmiento.

Todo aconseja á esos Estados resolver, por medio

de convenciones amigables y de reglas permanentes, las cuestiones que se han suscitado ó puedan promoverse sobre la superficie movible y variable de las aguas : única manera de vivir en paz los unos al lado de los otros.

EL ARBITRAJE

El naufragio de un buque en aguas uruguayas, en las proximidades de Martín García, y el procedimiento observado por las autoridades de la isla, dió origen al incidente diplomático que se conoce. En cierto momento, hubo de temerse que degenerase en verdadero conflicto. Atribuyéndosele exagerada importancia, como si los derechos soberanos del Uruguay hubiesen sido abiertamente desconocidos ó vulnerados; como si la cuestión jurisdiccional hubiese sido abordada formalmente, entre las dos naciones, y no se hubiera logrado llegar á una inteligencia entre ellas; como si estuviesen agotados los recursos de la diplomacia, ha llegado á pensarse en ese procedimiento á que recurren los Estados que, después de haber ensayado en vano resolver directamente sus disidencias, convienen en pedir á un tercero, designado por ellos de común acuerdo, que las

dirima, del mismo modo que un juez pronuncia su sentencia en un litigio privado.

El hecho de que la República del Uruguay y la República Argentina estén ligadas por un tratado de arbitraje, que es una noble conquista de la civilización y un testimonio de la armonía de sus aspiraciones é ideales, ha contribuído á prestigiar aquella idea, si bien la vía del arbitraje estaría siempre expedita, dadas las tendencias modernas y los principios que han proclamado los últimos congresos á que esas dos naciones se han incorporado.

Con ese motivo, se ha hecho valer la opinión del barón de Río Branco, personaje consular del Brasil y jefe de su cancillería. Según la versión que se ha dado á la prensa, el canciller brasileño entendería que « la solución del enojoso conflicto está en acudir cuanto antes á la moderna teoría del arbitraje, la teoría americana por excelencia, cuyas bondades proclamó y sostuvo la diplomacia argentina en los momentos álgidos del pleito de los Andes, así como en la reciente conferencia de La Haya. Por el camino del arbitraje se llegaría en poco tiempo y sin dolorosos tropiezos á una solución feliz, y aun cuando en ciertos círculos bonaerenses se haga atmósfera contra ese medio, el gobierno federal argentino se vería

obligado á aceptarlo, tanto porque así conviene á la armonía sudamericana, cuanto porque así se lo imponen las recientes manifestaciones de los delegados argentinos en favor del procedimiento ».

« La República Oriental del Uruguay, se agrega, debe proponer cuanto antes á sus vecinos del Plata esa fórmula pacífica y conciliadora, para dar pronto fin á las desinteligencias que tuvieron su origen en la protesta hecha por su cancillería, con motivo de la intromisión de las autoridades argentinas cuando el naufragio del *Constitución*. En el caso improbable de que esa iniciativa fuese desairada, el Uruguay, por intermedio de sus representantes diplomáticos, tendría el recurso de notificar á todas las naciones americanas la repulsa argentina, para que ellas juzgaran y formaran criterio sobre el delicado asunto. »

Sea esa declaración verdadera ó apócrifa, ella parte evidentemente de la base de que existe un litigio ó conflicto internacional, cuando felizmente no concurre ninguno de los elementos que lo caracterizan. La revelación no autorizada de opiniones vertidas en los consejos del gobierno argentino, por graves que sean, no puede ser considerada como un documento oficial, y la verdad es que no hay hecho real ni declaración alguna que implique desconocimiento ó dene-

gación de la soberanía uruguaya sobre las aguas del Plata; mientras hemos comprobado que todos los antecedentes, tratados, protocolos y declaraciones oficiales y diplomáticas, abonan, por el contrario, el reconocimiento explícito y categórico de esta soberanía.

Hoy mismo, elevado al rango de ministro de relaciones exteriores el autor presunto del discurso en cuestión, se ha visto en el caso de reconocer iguales principios, cuando á propósito del naufragio del vapor *Constitución*, defendiendo á las autoridades de Martín García, se ha limitado á establecer que ellas han ejercido simplemente « el derecho de policía fluvial que les corresponde, cumpliendo cortés y correctamente los deberes de asistencia », etc.; cuando juzga y declara que no han sido « lesionados el decoro ó la soberanía de la nación hermana », agregando que, si lo hubiesen sido, por actos ó abusos de las autoridades subalternas argentinas, « se habría apresurado espontáneamente á aplicar las correcciones oportunas y expresar sus excusas », — honrando así su propia cultura y los deberes de buena vecindad, — dando también nuevo testimonio « de la alta estimación en que tiene y tendrá siempre el decoro y la soberanía de la República Oriental del Uru-

guay »; cuando en fin, expresa en nombre del gobierno su propósito de « afianzar la política, que ninguna causa ha podido debilitar, de robustecer siempre las relaciones de la amistad franca, sincera y respetuosa, con el pueblo y con las autoridades del Uruguay ».

No ha llegado, pues, el caso del arbitraje, por más que en el discurso atribuído al señor Zeballos se establezca la hipótesis de que « la cuestión de la soberanía del estuario del Plata está *planteada* ». El autor del discurso lo entiende así, como supone también que es el propio Estado Oriental el que ha « planteado » esa cuestión. Pero las mismas declaraciones del canciller argentino demuestran que aquella suposición es infundada y caprichosa, y que los uruguayos no tendrían sino motivos para congratularse de la consecuencia de la Nación Argentina, que tan celosa se muestra del decoro y de la soberanía de aquella República.

El discurso atribuído al doctor Zeballos suscita, además, una cuestión que nos interesa de todos modos examinar. Empezaremos por reproducir la parte pertinente. « La cuestión de la soberanía del estuario del Plata está, pues, planteada, por el Estado Oriental; y el gobierno argentino se ha encargado *de re-*

agravarla, por el error de transcendencia que cometió al subscribir un tratado obligatorio é incondicional de arbitraje con la República vecina... La República Argentina cometió la imprevisión de no incluir la reserva que contienen todos los tratados modernos de arbitraje, inclusive el que ha restablecido la cordialidad y fundado la alianza del Imperio Británico con la Francia. Esta reserva es la de que todas las cuestiones serán sometidas á arbitraje, excepto las que afecten la soberanía. Tal reserva, por otra parte, habilita á todo contratante á juzgar con el criterio de sus propios ideales y conveniencias cuáles son las cuestiones que afectan la soberanía y deben ser excluídas del arbitraje, llegada la oportunidad de aplicarlo. »

Se ha dicho que el documento en que está consignada esa declaración es apócrifo, y debe serlo, efectivamente. No se concebiría que el canciller argentino admitiese realmente que la República se hubiese comprometido, por el tratado de la referencia, á someter al fallo de un tercero, sin reserva alguna, las cuestiones que afecten la soberanía nacional.

Han pasado á las relaciones del derecho público internacional ciertos principios de derecho común. Hay obligaciones imposibles. No se puede transigir

sobre la libertad, el estado civil de las personas; son derechos demasiado preciosos para que nadie pueda disponer de ellos á su antojo, ó someterlos á la conciencia de jueces privados. Así las naciones tienen también derechos primordiales de los que depende la misma existencia nacional: bienes que constituyen «un patrimonio inalienable que las generaciones deben transmitirse las unas á las otras», ó «derechos absolutos y fundamentales que la naturaleza reconoce á todos los pueblos y que no es dado desprender, por el pensamiento, de la esencia constitutiva de toda nación». Ningún gobierno, aunque lo quisiera, podría aceptar un arbitraje sobre esas cuestiones vitales, en que estuviesen en juego la existencia ó la independencia del Estado. «La presión del país y el sentimiento del amor propio nacional ejercerían tal influencia que el gobierno que hubiese firmado el compromiso arriesgaría hundirse bajo la tempestad popular» (1).

Tal es, actualmente, el espíritu que predomina en el mundo, observándose que hay también una marcada tendencia á ampliar cada vez más la esfera del arbitraje. Pero lo que nadie ha sostenido hasta hoy

(1) Véase á Merignhac y sus citas, párrafo 181 y siguientes.

es que, entre las excepciones admitidas, ó sea las que se refieren al honor, la dignidad, existencia, integridad é independencia de una nación, quepa la cuestión que consiste en la demarcación de las fronteras, terrestres ó fluviales.

Se hiere el honor ó la dignidad de una nación cuando se insulta su pabellón. Se ataca su existencia, cuando se pretende incorporarla á otra potencia. Se atenta contra su integridad, cuando se le arrebata violentamente una parte de su territorio. Se vulnera su independencia, en fin, cuando se intenta someterla á cierto protectorado ó vasallaje.

Entretanto, las naciones han estado generalmente de acuerdo en someter al fallo de árbitros las cuestiones relativas á las fronteras y delimitaciones de territorios, y ellas figuran en primer término en la enumeración que hacen los autores de las materias que generalmente requieren la intervención de los compromisos arbitrales (1).

Ejemplos notables ofrece el mundo de naciones que, separadas por una línea terrestre, marítima ó fluvial, y en disidencia respecto de la extensión de sus dominios, se han sometido sin reserva alguna al

(1) MERIGNHAC, cita anterior.

fallo de una tercera potencia. Tal lo hicieron Inglaterra y Estados Unidos para trazar la línea divisoria por el río Santa Cruz ó interpretar el tratado de 1783, que puso término á la lucha de la independencia americana. Tal lo hicieron posteriormente las mismas naciones para demarcar la línea fronteriza por el canal que separa el continente de la isla de Vancouver hacia el sur y del estrecho de Fuca hasta el océano Pacífico, Inglaterra y Portugal, Francia y Holanda, sometieron á arbitraje las cuestiones respectivas, sobre la bahía de Delagoa, y la Guayana francesa.

¿Á qué continuar, si los ejemplos más edificantes están en el Río de la Plata? La República Argentina no entendía ciertamente que estaba afectada su soberanía cuando sometió á arbitraje sus cuestiones de límites con el Paraguay, con el Brasil, con Chile; ni esas naciones entendieron tampoco entregar al fallo de un tercero sus derechos más fundamentales, su dignidad ó su honor, sus sentimientos « íntimos y personales » (1).

(1) El arbitraje no es aplicable sino en los casos en que las pretensiones contradictorias de los Estados pueden ser formuladas *jurídicamente*. Calvo dice que puede recaer sobre toda especie de desacuerdo ó de debate internacional, « exceptuando aquellos en que el honor ó la dignidad están directamente en juego y que emanan de un sentimiento íntimo,

Nunca pretendieron los argentinos que las cuestiones de límites debieran ser excluídas del arbitraje: sostuvieron, lejos de eso, y aplicaron también el principio contrario. Á lo que antecede puede agregarse el antecedente importante del tratado general de arbitraje celebrado en el Congreso de México, en 1902, entre las repúblicas allí representadas. El artículo 1° de ese tratado obliga á someter á la decisión de árbitros todas las controversias que existen ó puedan existir entre los Estados contratantes y que no puedan resolverse por la vía diplomática *siempre que á juicio de algunas naciones interesadas, dichas controversias no afecten ni la independencia ni el honor nacional.*

Y como para evitar una interpretación capciosa, el artículo 2° establece que « no se consideran comprometidos ni la independencia ni el honor nacional en las controversias sobre privilegios diplomáticos, límites, derechos de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados ».

por decirlo así personal », del que no podría hacerse juez á un tercer Estado. Apenas es admisible, dice también M. Geffcker, « que un Estado someta á arbitraje las cuestiones que conciernen á su poder y su honor ». Pero no entienden esos autores que la soberanía ó independencia de un estado entra en juego cuando se trata de la delimitación de fronteras, posesión de territorios, derechos de navegación, etc.

Esta es la última palabra de la diplomacia americana. Grato es recordar á ese respecto la nobilísima declaración de los delegados argentinos en la conferencia pan-americana, de México. « Por lo que á la República Argentina respecta, dijeron, estamos autorizados para repetir, en su nombre, á la segunda conferencia pan-americana, lo que ella decía á Chile, en 1872, y á Colombia, en 1880; lo que ha realizado invariablemente en los hechos, y sintetiza su política internacional : que, *con tratados ó sin ellos, el gobierno argentino está resuelto á terminar todas las cuestiones internacionales por el arbitraje.* » ¿ Cuándo fué mejor interpretado el pensamiento argentino ?

El arbitraje, como decían los mismos delegados, constituye una de las páginas más brillantes de la historia política del nuevo mundo, porque ha levantado el ideal del derecho sobre la prepotencia de la fuerza, extendiendo el imperio de la justicia, que es la paz, donde antes reinara, como única soberana, la violencia. Las naciones del nuevo mundo han venido reiterando su adhesión á ese principio, donde quiera que se han hallado reunidas, desde los albores de la indepencia hasta nuestros días. El Congreso de Panamá en 1826; los Congresos de Lima en 1847 y 1865; la Conferencia de Caracas en 1883;

la primera Conferencia Pan-Americana de Washington en 1889; el Congreso Jurídico Ibero Americano de Madrid en 1892; la Junta de Delegados reunidos en México en 1896: el Congreso Ibero Americano de Madrid en 1900; el Congreso Científico reunido en Montevideo en 1901; la Segunda Conferencia Internacional Americana de México en 1901-1902 y la tercera Conferencia del mismo carácter, de Río de Janeiro, en 1906; por último, la segunda Conferencia universal de La Haya.

La República Argentina ha propendido á esa obra en primera línea. Sus delegados en la última Conferencia Pan-Americana han podido referirse á los numerosos antecedentes que la comprueban, y decir que es notoria la cooperación prestada por aquélla al triunfo de « una de las más elevadas normas jurídicas »: la aceptación de la jurisdicción arbitral para resolver los conflictos internacionales. Es un glorioso timbre para la República Argentina mantener ese principio, por más que sus fronteras hayan sido trazadas á veces con menoscabo de las conveniencias nacionales. Ni siquiera esperó las exhortaciones hechas en las conferencias recordadas, para someter á arbitraje, parcial ó generalmente, ya ciertas cuestiones individualizadas, ya todos los conflictos que pu-

dieran suscitarse, « fuera de la órbita intangible de su soberanía, encarnada en la constitución nacional. »

La tendencia actual se dirige á simplificar las fórmulas del arbitraje y reducir el número de las excepciones. Mérignhac propone que se adopte en los tratados del siglo xx la siguiente, recomendada por su brevedad y precisión : « Todas las diferencias ya existentes, ó que ocurrieran en el porvenir, entre las partes contratantes, *con excepción de las que comprometen su independencia, ó afectan los intereses de terceras potencias*, serán sometidas á un tribunal de arbitraje. »

La delegación argentina en México hacía notar los progresos realizados á ese repecto en América, y decía : « Puede asegurarse que todas las Repúblicas Americanas, sin excepción, han reconocido ese principio, pacificador por excelencia, en sus relaciones internacionales, y consignado en alguno de sus tratados, la cláusula compromisoria, *en términos amplios y sin trabas meticulosas*, mientras que cinco, entre ellas, han elevado la doctrina á la alta esfera de precepto constitucional, convirtiéndola así en base inconmovible de su organización política y norma invariable de pueblos y gobiernos. »

¿Qué queda ahora de la impugnación hecha al tratado de arbitraje uruguayo-argentino, basada en una supuesta omisión, que pondría en peligro los derechos de la soberanía nacional? El discurso atribuído al doctor Zeballos afirma que existe *actualmente*, entre muchos motivos de gravísimas complicaciones, el que se refiere á la soberanía, policía fluvial y navegación del río de la Plata. Esta es, dice, « una fuente de conflictos internacionales que puede importar un *casus belli*, si la soberanía argentina es desconocida y menoscabada, *porque el río de la Plata es como la garganta de nuestro organismo* ». El Brasil estaría detrás del Estado Oriental, aguijoneándolo, y de ahí la gravedad y la inminencia del peligro.

Se ve ahora, claramente, que el conflicto imagirio nacería de la doctrina anónima, según la cual la República de « las antiguas Provincias Unidas del Río de la Plata, hoy Confederación ó Nación Argentina, *es la soberana exclusiva de la boca y de la navegación del río de la Plata* » : concepto que nada expresa, por cierto, y que sólo denunciaría una profunda ignorancia de la historia y de la política de estos países. Sino fuese quimérica, como lo es, esa teoría, sin editor responsable, sería propia para encender una conflagración general en la América del Sud.

Con la pretensión irrisoria de abolir la verdad geográfica y la verdad histórica, se lamenta la omisión del tratado, que no permitiría imponer por límite, al Estado Oriental, el de las más bajas mareas, y rehusarse, asimismo, á someter á arbitraje esa pretensión, de que la parte interesada sería el único juez, pues en el cuerpo de esa doctrina absorbente entra también la pretensión de que sólo á esa parte le incumbe determinar « con el criterio de sus propios ideales y conveniencias, cuáles son las cuestiones que afectan la soberanía ».

Cualquiera podría prever, entretanto, que si llegara á realizarse, en todas sus partes, ese programa original, la República Argentina se encontraría delante de estos asombrosos resultados ; tendría por enemigos á todos los que hoy son sus amigos y vecinos. En vez de adelantar en la conquista pacífica de las aguas, que efectúa rápidamente, por medio de la navegación y del comercio, habría caído en el más lamentable retroceso. Entretanto, el río de la Plata, quedaría donde está, ó se iría apartando de las costas de Buenos Aires, mientras sus únicos canales, profundos y navegables, caerían bajo el dominio de las costas del Uruguay.

Una palabra más sobre el arbitraje, antes de con-

cluir. Si lo que no es posible suponer, surgiesen cuestiones en la demarcación de la jurisdicción del Plata, y del lado argentino se pretendiese dominar en absoluto todo el río, negando jurisdicción en sus aguas al Uruguay, ¿podría esa cuestión resolverse por medio del arbitraje? Es difícil presumirlo. Comprenderíamos que si la Argentina fuese capaz de plantear semejante exigencia, resistiese ella, asimismo, someterla á la decisión de un tribunal imparcial. Pero en ese caso, más razón tendría el Uruguay, para resistirlo. Un fallo arbitral que le fuese propicio, mantendría sólo la situación actual, sin menoscabo de ninguna de las partes, mientras una solución favorable para la Argentina reduciría al Uruguay á una situación inconciliable con su propia independencia. Sería el caso previsto en el artículo 1°, inciso final, del tratado argentino-brasileño de 1859, complementario de la convención de 1828, por el cual se reconoce «que el territorio que actualmente posee la República Oriental, no podría ser disminuído sin inconveniente para la fuerza y aun para la existencia de esa nacionalidad».

Insistimos en que no concurre en este caso ninguno de los elementos que determinan un conflicto, susceptible de someterse á arbitraje, entre las dos naciones del Plata, con motivo de su jurisdicción sobre

las aguas, al mismo tiempo que afirmamos nuestra convicción de que, hecha la reserva anterior, toda cuestión de esa índole, que no pudiera arreglarse directamente por la diplomacia, tendría que buscar su solución por aquel medio.

La causa del arbitraje internacional está ganada en el mundo. Los que antes dudaban han capitulado. Entre ellos figuraba un hombre eminente, el duque de Broglie, quien, en un principio, no veía sino como « sueño de espíritus generosos, la idea de una jurisdicción internacional para resolver todas las diferencias de los Estados por una sentencia jurídica », y acabó por inclinarse y confesar que el sueño estaba á punto de ser realizado, pues « dos de los gobiernos más poderosos del mundo, Inglaterra y Estados Unidos, se ponían de acuerdo para terminar una seria diferencia que los dividía, repudiar el empleo de la fuerza y esperarlo todo del reconocimiento de su derecho ».

Al considerar la marcha ascendente de esa idea humanitaria y pacífica, en los últimos tiempos, y la persistencia con que ella ha sido sostenida y estimulada por la República Argentina, que puede mostrarse ufana de los resultados de su obra, se comprenderá que no podía figurar en el tratado urugua-

yo-argentino, sobre arbitraje, la reserva de que se ha hablado, pues ella sería contraria á aquella política y propia para dar lugar á interpretaciones capciosas, ó para hacer ilusoria esa nobilísima conquista de una jurisdicción internacional, llamada á hacer prevalecer el ideal del derecho sobre la fuerza.

APÉNDICE

APÉNDICE

I

En el capítulo *Dominio y soberanía* nos referi
á la correspondencia cambiada á fines de 18
entre la cancillería uruguaya y la Legación brasi
en Montevideo, respecto á la neutralización de l
tín García, que, á la sazón, estaba armada en gu
y obstaba á la navegación de la bandera urugu
El plenipotenciario del Brasil declaró entonces
nombre de su gobierno, que éste *no se juzgaba*
rizado para emplear medios coercitivos á fin de obli
argentino á desarmar y desocupar Martín García, s
reconocía que el armamento de la isla era suscepti
atraer hostilidades perjudiciales á la navegación y
mercio de los neutrales. Agregaba que se pro
emplear, por lo mismo, únicamente los medios
suasivos, para convencer al gobierno argenti
las ventajas de aquella neutralización.

Omitimos en esa oportunidad un antecedente complementario, que instruye de los rumbos ulteriores de la política y de la diplomacia á ese respecto. Hablamos del protocolo firmado en Buenos Aires el 25 de febrero de 1864, por el ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, doctor Rufino de Elizalde, y el ministro residente del Brasil, don Felipe José Pereira Leal. El primero había invitado al segundo para darle lectura de las notas que cambiara con el ministro plenipotenciario de S. M. B. don Eduardo Thornton, quien ofreció sus buenos oficios para el arreglo de las dificultades en que se encontraban los gobiernos argentino y oriental. El ministro brasileño se impuso de la correspondencia, de que se le dió copia, y en la cual revelaba la resolución en que estaba el gobierno argentino « de dar la más estricta ejecución á los compromisos internacionales que había contraído *de no interrumpir á los neutros la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, y de no servirse de los armamentos de Martín García con este objeto* ». Agregó el señor Pereira Leal que « aun cuando su gobierno, consecuente con sus declaraciones de 1859, *no se juzgaba autorizado, en virtud de las estipulaciones internacionales, á que está ligado, para exigir del gobierno argentino el desarme de*

la mencionada isla, tendría que solicitar que esos armamentos no sirviesen en perjuicio de la independencia é integridad de la República Oriental, que ambos gobiernos han solemnemente garantido, ni de la libre navegación de los neutros, si desgraciadamente sobreviniese un rompimiento, que de ninguna manera esperaba, entre las repúblicas Argentina y Oriental ». Oida la exposición del ministro de S. M. el emperador del Brasil, reiteró el señor Elizalde « las seguridades anteriormente dadas sobre la independencia é integridad de la República Oriental y sobre la libre navegación de los ríos ».

La caída del gobierno uruguayo era entonces cuestión de tiempo, y el Imperio, aliado al jefe revolucionario, debía entrever ese suceso y la celebración de la alianza tripartita para hacer frente á la guerra con que amenazaba el Paraguay. Un año después todo eso se había realizado.

II

En el capítulo *Provincias Unidas del Río de la Plata,* se ha consignado el juicio de un personaje uruguayo, y del jefe de la cancillería brasileña, respecto del derecho que asistía á Montevideo, como á las demás Provincias, para decidir de sus destinos,

con independencia las unas de las otras, desde que todas se habían emancipado del rey español, que era el único vínculo que las unía. Conviene agregar que las demás Provincias Argentinas hicieron valer también en distintas épocas igual argumento, para darse una organización independiente. Santiago del Estero y Catamarca, por ejemplo, defendieron enérgicamente ese derecho, arrancándose á la subordinación en que Tucumán pretendía mantenerlas. En el manifiesto que dieron con ese motivo los de Santiago, en 1821, decían : « Por el orden gerárquico, Tucumán dependía de la capital de Buenos Aires : sin embargo, se ha declarado independiente, con la arrogancia de hacerlo á toda costa. ¿Qué privilegio exclusivo tiene Tucumán para declararse libre é independiente, que no lo tiene Santiago y Catamarca? ¿Qué mano pródiga confirió á los habitantes de Tucumán la gracia particular de volver á su natural libertad, que tan mezquina se manifestó con respecto á la de Santiago y Catamarca? ¿Después de la disolución del Congreso, que los pueblos reasumieron su soberanía, en qué tiempo, en qué base y dónde, Tucumán y Santiago celebraron contratos para asociarse, y establecer el orden general, que sometan al uno á la potestad del otro? »

III

En el capítulo *Límite internacional* se examina la teoría atribuída al doctor Zeballos, según la cual, al crear la nacionalidad oriental, el imperio del Brasil y la República Argentina le dieron por límite *la costa* d *banda oriental del río de la Plata,* límite que según « e tecnicismo del derecho internacional privado, universalmente seguido » (sic), equivaldría á la línea d las más bajas mareas. Parécenos instructivo agrega que en los documentos históricos del Río de la Plata posteriores á la independencia argentina, era tan co mún designar al país uruguayo con el nombre d *Banda oriental,* como al país argentino con el de *Ba da occidental.* Algunos ejemplos lo comprobarán.

Cuando al frente de un ejército portugués, inv día el general Lecor (1816) el territorio orienta recibió en su campamento de Santa Teresa, al cor nel don Nicolás de Vedia, á quien el director Pue rredón enviaba como parlamentario de paz ó de gu rra. En una de las conferencias que celebraron c ese motivo, el general portugués dijo al envia argentino : « El ejército de mi mando sólo vien tomar posesión de la *Banda oriental*... Si es prec venir á un desgraciado rompimiento, se verá inn

diatamente bloqueado el Río de la Plata, y se llevará la guerra hasta la *Banda occidental...* »

En las instrucciones que dió el Congreso de Tucumán (1817) á los diputados que envió cerca del Director supremo del Estado, presentaba como el primer obstáculo á la negociación con el Imperio, el temor de que éste, al echarse sobre la *Banda oriental* del Uruguay, amenazase la seguridad de la *occidental...* (art. 3° de las instrucciones de 3 de enero de 1817).

IV

En el capítulo mencionado anteriormente nos ocupábamos del plan atribuído al actual canciller argentino, que consistía en reivindicar la soberanía exclusiva del Río de la Plata, plan que se ligaría estrechamente con el de los armamentos terrestres y navales. Es conveniente, por lo mismo, tomar nota de una observación que á ese respecto acaba de hacer el mismo canciller, doctor Zeballos. En carta dirigida al doctor Joaquín V. Oliveira Botelho, Río de Janeiro, con fecha 31 de marzo, publicada en la última entrega de la *Revista de Derecho, Historia y Letras* (mayo 1908), dice el ministro Zeballos :

« Circulan en el Brasil informes inexactos de mi

actitud en la Junta de Notables convocada por el actual presidente de la República para tratar de la reforma del material naval anticuado de nuestra escuadra. No tengo inconveniente en decir á usted, mi ilustre amigo, lo que sostuve en esa reunión: sostuve lo mismo que el gobierno y el pueblo brasileño han resuelto y están ejecutando: que un país que mide el litoral marítimo que tiene la República Argentina y el desarrollo comercial que la pone al frente de los principales países productores del mundo, *debe poseer una escuadra proporcionada á sus necesidades y á los destinos que ellas le determinen;* que esta escuadra no debe ser el fruto de recelos internacionales, sino de cálculos tranquilos de los Estados, únicos jueces de la importancia de los elementos de seguridad. He dicho, además, que adquirir buques de guerra y material para el ejército es una función administrativa ordinaria de todo gobierno y de todos los Estados, como adquirir puentes, construir ferrocarriles y excavar puertos. Todos los miembros de la Junta, sin un solo voto en contra, *apoyaron la idea fundamental de adquirir gradualmente el material moderno necesario para la defensa marítima.* »

Conviene recordar que el discurso que se supone pronunciado en la Junta de Notables, abarcaba nece

sidades mucho más latas. En vez de ser proporcionadas á la defensa maritima y al desarrollo comercial, comprenden la liquidación, no terminada, de la guerra del Paraguay; las mismas cuestiones domésticas entre el antiguo Estado independiente de Buenos Aires y el resto de la Confederación Argentina, cuestiones que parecerían hallarse pendientes también, con todas sus complicaciones históricas: y por último la «otra fuente gravísima de conflictos», que podría importar un *casus belli,* esto es, *la soberanía exclusiva de la boca y de la navegación del río de la Plata.*

V

La natural impresión causada por las declaraciones contenidas en el famoso discurso de que nos hemos ocupado, seguirán turbando las relaciones de vecindad, mientras no se impriman nuevos rumbos á la política internacional. Un hecho nuevo, de escasa importancia, demuestra, una vez más, el estado de los ánimos, á ese respecto, en el Uruguay.

En la noche del 15 al 16 de abril, tres naves de guerra argentinas efectuaron diversos ejercicios, maniobras ó simulacros, á una distancia mayor ó menor de las costas ó islas uruguayas. La prensa de

Montevideo, y aun órganos respetables de la prensa argentina, censuraron el hecho, con cierta dureza, relacionándolo con los últimos incidentes y con la susceptibilidad que ellos provocaban. El gobierno oriental, entendiendo que las operaciones habían sido ejecutadas en aguas orientales, con desconocimiento de sus derechos, ha protestado, si bien en términos moderados y amistosos. Parece que la protesta ha sido desestimada, alegándose, entre otras razones, la de que los ejercicios de la escuadra han tenido lugar á una distancia de siete millas de las costas uruguayas.

Como una nota templada y autorizada, que tiende también á desvanecer esa última sombra ó preocupación, cuya verdadera causa señalamos, reproducimos en seguida la parte esencial de una carta que el capitán de navío, señor Jorge Bayley, antiguo jefe de la escuadrilla uruguaya, ha dirigido al doctor Martín Aguirre, cuyas opiniones comparte, en el caso de que se trata :

«Opino que como ribereños tenemos derecho á la mitad de las aguas que nos dividen con la Argentina cuando se trata de casos que caen bajo la acción de la justicia civil y criminal, pero que el uso inocente de esas aguas es libre para todo el mundo, como lo entiende usted.

« Si nuestro gobierno dispusiera mañana que el crucero *Montevideo* fuera á efectuar ejercicios á la Colonia, tendría que subir por el canal del sur del Banco Ortiz, porque su calado no le permite subir por el del norte, que son aguas orientales: y si una torpedera nuestra evitara ese banco y simulara atacarlo en ese canal, el cañoneo lo oirían los argentinos y no los orientales; y seguramente ellos no darían importancia á un hecho tan inocente como natural.

« Los argentinos están obligados á hacer maniobras en los canales que corren sobre nuestra costa, como nosotros estamos á hacerlas en los que corren sobre las de ellos, para adiestrar á nuestros marinos en la navegación de los ríos de la Plata y Uruguay: de lo contrario, no podríamos tener buques de guerra con más de diez pies de calado para navegar en el primero, y de dos para navegar en el segundo, sin necesidad de atravesar la línea equidistante, puesto que el *thalweg*, corre tan pronto sobre la costa oriental como la argentina.

« Como los canales en ambos ríos son tan tortuosos, sino existiera la mayor armonía y tolerancia por parte de ambos ribereños, sea cual sea la solución á que se arribe en esta cuestión, su navegación dará siempre lugar á conflictos internacionales, que no

tienen motivo de ser entre naciones amigas é ínt mamente ligadas, comercial y políticamente, com nuestro país con la Argentina.

« Es cierto que en otra época se permitía á los b ques de guerra extranjeros hacer ejercicios de de embarco en nuestras costas é islas, y colocar blanc en tierra para hacer ejercicios de cañón; y para h cer tales desembarcos con gente armada, solici ban permiso de nuestras autoridades, como lo so citan actualmente en todos los casos que desembarc fuerzas con motivo de hacer honores fúnebres á gunos de sus tripulantes, etc.

« Pero, ni ahora ni nunca, lo solicitaron para n niobrar y tirar al blanco en las aguas del Plata sol blancos flotantes, ó simular combates entre sus l ques; los han hecho libremente, puesto que no ex te ninguna ley ni reglamentación que impida uso inocente de las aguas jurisdiccionales.

« Hoy mismo, todos los buques de guerra extr jeros surtos en el antepuerto y rada exterior, ha ejercicios con sus focos eléctricos, maniobras de e barcaciones menores, zafarranchos de incendi combate á altas horas de la noche, ejercicio de ca con tiro reducido, etc., sin pedir que yo sepa, per so á nuestras autoridades marítimas, ni opino

gan que pedirlo, ni la prensa criticó estos y otros actos inocentes para todas las marinas, menos para la argentina!

« Tengo una alta opinión de los marinos argentinos, cuya cultura y valer son indiscutibles : conozco íntimamente su modo de pensar respecto á nosotros, y los considero incapaces de cometer actos de fanfarronería como el que se les atribuye, que, á ser ciertos, les pondría en ridículo ante el mundo entero. »

VI

El autor se ha abstenido de dar á ciertas ideas y proposiciones que contiene este libro, la amplitud y desarrollo de que son susceptibles, prefiriendo á veces, dejar el vacío, ó librar al criterio del lector la tarea de completarlas. No ha dejado de pensar, sin embargo, que acaso habría sido conveniente abandonar ciertas reservas y admitir hipotéticamente, por ejemplo, la idea del predominio absoluto y excluyente del Estado argentino sobre el Estuario del Plata, para examinar las consecuencias posibles de ese sistema. ¿Cuáles serían las ventajas positivas que cosecharía la República Argentina? No entrevemos sino las pérdidas y los desastres. Ello habría conver-

tido en enemigos á los países que han sido y pueden ser todavía sus aliados, quedando aislada en esta parte del continente. Al abandonar la política de paz, de concordia y fraternidad, que ha hecho su engrandecimiento actual, se habría expuesto á una irremediable decadencia. Á cualquiera se le ocurriría pensar también que, en el caso de complicaciones y de conflictos internacionales, el Uruguay podría estar, ya con la Argentina, ya contra ella. Si lo primero, ¿á qué disputarle el dominio del río de la Plata? Si lo segundo, que no se concebiría sino dentro de una conflagración general, ¿de qué le serviría á la Argentina aspirar á ese predominio quimérico sobre las aguas fugitivas del río, cuando una de sus márgenes pertenecería á los rivales y enemigos que se habría suscitado por esa política insensata?

VII

Cuando se sienten heridas las susceptibilidades de un pueblo, que se ha tenido y se desea tener por amigo, la prudencia más elemental aconsejaría apresurar la hora de las francas reconciliaciones. El tratamiento higiénico ó la medicina preventiva tiene también su aplicación á la política de las naciones.

Los hechos más inocentes ó triviales, dada cierta tensión de los espíritus, asumen proporciones exageradas, y todo se ve entonces á través de esas desconfianzas peligrosas. Lo que ayer pasaba desapercibido, hoy es objeto de comentarios y de alarmas. El naufragio de una nave, un simulacro cualquiera, la colisión de dos embarcaciones, etc., pueden turbar las relaciones de los países ribereños del Plata, en medio de esa atmósfera.

Algo semejante está pasando en esos momentos. Las autoridades uruguayas marcaron con una boya el sitio en que había naufragado un pailebote; suponían obrar en aguas orientales. Las autoridades argentinas removieron esa boya, ó colocaron al lado otra, de su propio cuño, porque entendían que las aguas eran argentinas.

¿Qué quiere decir ésto? Que las aguas, como decía el ministro Tejedor, no están bien deslindadas, en cuyo caso caben el error ó el apasionamiento. La diplomacia debe apresurarse á llenar su tarea pacificadora, arreglando los incidentes pasados y estableciendo reglas fijas para evitar su reproducción en el porvenir.



